DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 22 de Enero de 1960

TOMO 218 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Número 15837

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se autoriza suma a la Jefatura de Policía de Montevideo destinada a la alimentación del personal

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, formados con motivo de la gestión promovida por la Jefatura de Policía de Montevideo ante el Ministerio del Interior, tendiente a obtener los recursos que le son indispensables para la alimentación del personal de sus dependencias;

Resultando: que por dicho planteamiento, el citado Instituto reitera las comunicaciones que oportunamente elevara a la mencionada Secretaría de Estado, dándole cuenta de la gravedad del problema que se le crea por la notoria insuficiencia de que dispone en su rubro "Alimentación de Personas".

Resultando: que al mismo tiempo, y como índice harto elocuente del hecho que denuncia, hace saber que a la fecha y solamente a una de sus principales firmas proveedoras de alimentos, le adeuda una suma que oscila en el orden de los $ 470.000.00;

Considerando: la evidente gravedad de lo manifestado y teniendo en cuenta que de su exposición surge que a esta nueva gestión concurren todos y cada uno de los

argumentos que dieron mérito al Poder Ejecutivo para dictar los decretos anteriores, por los cuales si bien no en la medida de lo solicitado por la referida Jefatura, se arbitraron recursos tendientes a aliviar transitoriamente, las dificultades por las que atravesaba;

Considerando: que frente a ello, el Poder Ejecutivo está en la obligación de encontrar, una vez más, y dentro del más breve lapso, una solución de emergencia para el apremio económico por el que atraviesa el precitado Instituto puesto que, la eliminación radical del problema que se expone, sólo será factible en oportunidad de estructurarse la nueva ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos;

Considerando: que a tal efecto y como única forma viable de dar satisfacción al requerimiento formulado por la Jefatura de Policía de Montevideo, se ve en la imperiosa necesidad de utilizar la facultad que le confiere el artículo 29, inciso 1º, de la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, y arbitrar recursos por un monto de pesos 375.777.05, con el destino indicado, desde que en el presente caso se configura la situación prevista en el citado precepto;

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio del Interior para tomar de "Rentas Generales" (artículo 29 de la ley número 11.925, de 27 de marzo de 1953), la suma de trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos con cinco centésimos ($ 375.777.05), que se deberá entregar a la Jefatura de Policía de Montevideo con destino al pago de los gastos inherentes a su rubro 2.03 "Alimentación de Personas" (item 7.03).

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese a quienes corresponda, tome nota la Sección Contaduría de dicha Secretaría de Estado, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — PEDRO P. BERRO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se amplía la nómina de las mercaderías que podrán introducirse libremente y se determinan las de carácter suntuario, prescindibles competitivas de las nacionales, a las que se fijan depósitos previos para su importación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de diciembre de 1959.

Visto: el artículo 2º de la ley de 17 de diciembre de 1959 por el que se declara la libre importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes;

Resultando: 1.o) Que sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.o referido, hasta el 1o de enero de 1960 el régimen de libre importación se limitó a los artículos, productos y bienes que el Poder Ejecutivo determinó expresamente por decreto de 22 de diciembre de 1959;

2º) Que asimismo y de acuerdo con el apartado final del artículo 2o de la ley de 17 de diciembre de 1959 se dispone que "dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá las normas a que deberá ajustarse la calificación de prescindibles, suntuarios o competitivos de la industria nacional para los artículos a importarse debiendo incluirse en dichas normas la consulta a las instituciones más representativas del comercio y la industria";

3º) Que en función de tales calificativos la ley faculta al Poder Ejecutivo para establecer recargos o para prohibir con carácter general o particular para importación total o parcial de toda clase de mercaderías;

Considerando: 1º) Que hasta tanto no queden definitivamente estructuradas las normas que reglamenten la calificación referida en el artículo 2º, apartado final, el Poder Ejecutivo estima necesario disponer la prohibición de importar, transitoriamente, —de acuerdo a la ley— todas aquellas mercaderías que no son notoriamente imprescindibles y de importación inmediata;

2º) Que sin perjuicio de ello y aún dentro de las mercaderías a que se alude en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo entiende que sólo son susceptibles de importación sin depósitos previos aquellas mercaderías de cuyo abastecimiento dependen fundamentales sectores de la economía nacional;

3º) Que en tales condiciones es necesario hacer uso de la facultad que le confiere la ley (artículo 2.o inciso A) de imponer depósitos previos para proceder en forma paulatina a la importación totalmente irrestricta defendiendo fundamentalmente la estabilidad de nuestra balanza comercial y de pagos;

4º) Conviene que el requisito de los depósitos previos se cumpla conjuntamente con la solicitud de importación, manteniéndose durante un plazo mínimo uniforme.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las mercaderías que a continuación se detallan serán importadas sin recargos ni depósitos previos:

Aceites medicinales; acero en general sin procesos de elaboración, susceptibles de realizarse en el país; ácidos medicinales; alambrón; alambre de hierro galvanizado redondo; alambres de púas; alambre galvanizado ovalado de acero e imitación; alambre para puntas; alambre para uso industrial, excepto: alambre de acero de alta resistencia de hasta 6 mms. para fabricar resortes; alambre de acero para muelles de colchones y|o sillones (cobreados o negros); alambre de acero de hasta 8 mms. para fabricar cadenas; alambre para soldar; alambre para fabricar electrodos; alambre de acero de hasta 8 mms. para tornillos y alambre esmaltado para bobinas desde 0.08 mms. hasta 3 mms. de diámetro; algodón en rama; anilinas colorantes y pigmentos en general para uso medicinal (1); antibióticos, como especialidad farmacéutica o como productos a granel para preparación de las mismas (comprende las drogas sulfanilamidadas y las drogas sulfanilamidadas preparadas; arpillera; artículos e implementos para zapateros, excepto hilos de coser fabricados en el país; artículos e implementos para talabartería, excepto hilos de coser fabricados en el país; arseniato de plomo; arsénico; azufre; aves de pedigree para reproducción; azúcar en bruto; bovinos de pedigree para reproducción; bronce en lingotes; café crudo en grano, cambrillones; carbón de cocke para fundición; carbón mineral; carburo de calcio; carozos y porta-injertos de durazneros; cartones para matrices; caucho o goma ahumada, en balas o fardos; celulosa al sulfato blanqueada; celulosa al sulfato cruda; celulosa al sulfito blanqueada; celulosa al sulfito cruda; celulosa para la fabricación de hilados; ceniza de soda o soda Solway; clavos para herrar; clorato de sodio y potasio; cloroformo; cobre en deshechos; cobre en lingotes; composiciones musicales impresas; cortisona e hidrocortisona y sus derivados, como especialidad farmacéutica o como productos a granel para preparación de las mismas; diesel-oil; electrodos, excepto los destinados a soldadura de hierro y acero dulce tipo AWS 6010, 6011 y 6012 y similares para aplicaciones semejantes desde 3'32" a 3.16" de diámetro; equinos de pedigree para reproducción; estaño en lingotes; extractos medicinales; ferroaleaciones en general; fruta bananas; fuel-oil; gases refrigerantes: amoníaco, freón y otros derivados; extracto de quebracho; gas-oil; grasas y lubricantes; hierro en barras cuadrado, hierro en barras planchuela; hierro en barras redondo hasta 6 mms. de diámetro inclusive; hierro en barras redondo de más de 38 mms. de diámetro; hierro en perfiles normales; hierro en chapa negra; hierro en flejes; hierro en lingotes; hierro en billetes; hierro en plancha; hojalata; insulina; kerosene latón en lingotes; libros para lectura o estudio; maderas de cedro en rollos o vigas labradas; maderas duras en rollos o vigas; maderas de pino en rollos o canteada y aserrada de 25 mms. o más; maderas en postes, pickets y tutores para uso agropecuario (1); maderas semiduras en rollos o vigas labradas.

Materias primas destinadas a la elaboración de fertilizantes.

Fosforitas; azufre (destinado a elaborar ácido sulfúrico cuando éste se utilice en la fabricación de superfosfato de calcio); escorias Thomas; escorias básicas o escorias de desfosforación; fosfato de amonio de uso agri-

cola (mono y diamónico); fosfato bicálcico; sulfato de amonio; sulfonitrato de amonio o nitro-sulfato amónico; nitrato de amonio; nitrato de amonio calcáreo; nitrato de sodio (salitre de Chile); nitrato sódico potásico (salitre potásico); urea; (1)sianamida cálcica; cloruro de potasio; sulfato de potasio; molibdato de sodio; molibdato de amonio; sulfato de magnesio.

Materias primas destinadas a la elaboración de productos para combatir plagas agrícolas y ganaderas

Difenilamida; hexaclorectano; tetracloruro de carbono (1); sulfato de nicotina; ester del ácido 00 dimetil 222; tricloroetil-fosfórico; hexacloruro de benceno; aldrín; dieldrín; arsénico; texafeno; ester dietil-tio-fosfórico de 3 cloro 4; metil exicumarina; 0,0 dietil fósforo ditioato; gluconato de calcio; soda cáustica (1); dismetil quinolin urea sulfato; furazolidena cobre en deshechos; azufre; dimetil ditio carbamato férrico; aceites herbicidas; T.C.A.; nitrofurazona; epitelio lingual aftoso; percloretileno; sulfuro de carbono; sulfaquinoxalina; sulfato de aluminio; lindano; molathion; diaceturato de 4-4 diazoaminodilenzamidina; sales de piperacina; D.D.T.; diazinon técnico; diazinon concentrado; etil mercurio-p-tolueno-sulfonanilida; pentacloronitrobenzol; dicloronaftoquinona; tetracloro-para benzoquinona; disulfuro de tetrametil diuram; oxicloruros de cobre; captan; dimetil ditio carbonato de zin; 2,4-D; 2,4,5-T; MCPA; alkil y alkanilamidas; clordano; heptacloro; metoxicloro; arseniato de plomo; nicotina; trifenil acetato de estaño; endrín; methyl parathion (dimethyl p.nitrofenil tiosfosfato); aceites básicos para elaboración de insecticidas; metaldheido; sulfuro de bario; cloroformo; arseniato de sodio; maneb-etileno bisditio carbamato de manganeso; zinebetileno bisditio carbamato de zinc; 0.0 diectil s-p-clorofeniltrimetil fosforoditioato dimetilamina; 0,0 dinetil o (2,4,5 triclorofenil) fosforoticato; cianacetato de hedacida o hidracida cianacetica, hexaclorobenceno.

Materias primas destinadas a la elaboración de especialidades farmacéuticas y|o preparados medicinales comprende los antisépticos o desinfectantes y las laminarias esterilizadas):

Nafta; negro de humo, excepto dispersado en nitrocelulosa y plastificante; nitrato de amonio; nitrato de sodio y de potasio; ovinos de pedigree para reproducción; papel para empresas periodísticas; penicilina, sus preparados y|o mezclas; per o tricloretileno; petróleo crudo; placas y películas radiográficas; plomo en lingotes; polímero destinado a la elaboración de hilado de nylon: Sal 66 del ácido adípico y exametilendiamina; porcinos de pedigree para reproducción; rayón en fibra; repuestos para maquinaria agrícola; repuestos para tractores; revistas artísticas, literarias o científicas; sal gruesa, incluso sal de roca; semillas algodón (2); semillas arroz (2); semillas y bulbos de flores; semillas hortalizas; semillas lúpulo (2); semillas papas (2); semillas remolacha; semillas forrajeras alfalfa; semillas forrajeras alpiste (2); semillas forrajera avena (2); semillas forrajeras gramíneas o leguminosas; semillas forrajeras cebada (2); semillas forrajera cebadilla (2); semillas forrajera centeno (2); semillas forrajera Feverolle (2); semillas forrajera maíz (2); semilla forrajera feterita (2) semilla forrajera pastos (2); semillas forrajera topinambur (2); semillas oleaginosas girasol (2); semillas oleaginosas lino (2); semillas oleaginosas maní (2); semillas oleaginosas soya (2); semillas oleaginosas tártago (2); semillas cáñamo (2); semillas de forestales; sesquisulfuro de fósforo; sulfato de amonio; sulfuro de carbono; tabacos para elaborar; telas de cord de rayón, y|o algodón para fabricación de neumáticos; tijeras para esquilar; tintas de imprenta para empresas periodísticas; vaselinas medicinales; yerba mate (elaborada y canchada); yeso crudo en piedra y para cirugía; yute; zinc en lingotes.

Referencias:

(1) Sujeto a control de destino.
(2) Previa autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura respecto a especies y variedades.

Art. 2º Las mercaderías que a continuación se detallan serán importadas con depósito previo en los porcentajes que en cada caso se establecen:

Con depósito previo de 50 por ciento

Aceite de coco y palma; ácido cresílico; aguarrás, excepto de fabricación nacional; alambre de hierro negro; alquitrán vegetal de uso medicinal; aluminio en lingotes; amianto; anilinas en general; aparatos y artículos para protección obrera que no se fabrican en el país; arados y rastras de discos completas para tracción mecánica; celuloide; colores para pintura; corcho, excepto corcho natural en chapas, hojas o láminas, corcho aglomerado en planchas y corcho molido o triturado; disolventes industriales, excepto Thiner y otros disolventes fabricados en el país; fibras de sisal y abaca; galalite en planchas y barrotes; máquinas agrícolas cosechadoras; máquinas agrícolas guadañadoras; máquinas agrícolas segadoras; máquinas agrícolas sembradoras; máquinas agrícolas trilladoras; máquinas e implementos agrícolas no discriminados que no se fabrican en el país; máquinas para esquilar; nitrocelulosa; papel para copiadores; papel para juntas; papel preparado en rollos para matrices de mimeógrafos; potasa cáustica; productos para curtir no especificados; productos auxiliares para la industria textil; pulverizadoras y espolvoreadoras; resinas; resinas sintéticas, excepto las ureas formaldehidas solubles en agua (comprende las resinas sintéticas alkídicas fenólicas y sin especificar); soda cáustica; tierras fósiles para fabricación de fósforos y refinación de azúcar; tractores.

Con depósito previo de 100 por ciento

Accesorios para cañerías de hierro maleable en diámetros superiores a 50,8 mm; accesorio y repuestos para radio y televisión, incluso tubos de imagen de televisión, excepto gabinetes chassis simples o armados, válvulas para receptores fabricadas en el país, altoparlantes redondos de baja impedancia de diámetros entre 125 mm. a 2,3 mm. con capacidad de potencia de 3 à 5,5 vatios y con un rendimiento a 400 ciclos de hasta dos por ciento, condensadores variables de capacidad máxima de 425 WF. y capacidad mínima de 15 WF. y eliminadores; aceite de hulla; aceite de ricino; aceite de madera de la China; aceites esenciales y esencias, excepto para perfumería; acetato de plomo; acetona; ácidos industriales no especificados, excepto sulfúrico tartárico y cítrico; ácido acético; ácido fórnico y fosfórico; ácido láctico; agujas y jeringas hipodérmicas, excepto jeringas de vidrio de hasta 20 3 centímetros de capacidad de pico central; agujas, alfileres y enhebradores; albayalde en polvo; y mínimo aloes del cabo; aluminio en polvo; alumbres en general; antimonio en lingotes; aparatos científicos y de laboratorio y sus repuestos; aparatos para clínicas médicas y odontológicas y sus repuestos; aparatos radiológicos y repuestos; aparatos e instrumentos para agrimensura e hidrografía y sus repuestos; aparatos para sordos y sus repuestos; arcillas plásticas para cerámica blanca conteniendo menos del 1,50 por ciento de óxido de hierro y más del 12 por ciento de pérdidas por calcinación; arcillas y minerales para fabricación de materiales super-refractarios conteniendo más de 45 por ciento de alúmina; arrancadores para motores; artículos de pesca, excepto para pesca deportiva; artículos para uso dental, incluso dientes artificiales; artículos para cirugía no dental; artículos de goma para medicina y cirugía, excepto guantes de goma para cirugía; balanzas científicas de laboratorio y de precisión y sus repuestos; barita; bisagras, tornillos y pernos para anteojos; borato de cal; borato de soda; bronce en polvo; bronce y latón en caños; cables de acero; cables armados y sus accesorios; cacao en torta; cacao en grano; candados, excepto de las siguientes medidas: 44, 45 mm. y 76,20 mm.; caolín; capacitores; carbonatos varios, excepto de calcio; caños de acero, excepto: caños de acero con o sin costura, de sección constante circular, lisos o con rosca común de diámetros interiores comprendidos entre 12,7 centímetros y 101,60 mm. inclusives y con espesor de hasta 8 mm.; caños de hierro negro y|o galvanizados sin costura, excepto: a) cabos para desagüe y ventilación y b) caños de hierro con o sin costura negros o galvanizados de sección constante circular, lisos o con rosca común de diámetros interiores comprendidos entre 12,7 centímetros y 101,60 mm. inclusives y con espesor hasta 8 mm.; cáñamo en bruto; caucho sintético; cementos para pegar, excepto para suelas de calzados; chavetas en general y arandelas de presión; cianuro de sodio y potasio; cintas de algodón crudo en anchos de 8 a 33 milímetros para fabricar cintas entintadas de máquinas de oficina; cloruro de calcio; cobre en caños; cobre, bronce y latón en chapas; conmutadores; condensadores; controles, excepto controles automáticos de temperatura y tiempo fabricados en el país; crisoles y morteros; criolita; cristales en bruto o semitrabajados para anteojos; elementos para tableros; empaquetaduras y juntas; esmeril en polvo, pasta y piedra; explosivos, excepto cloratados; feldespatos; fibras vegetales de pita, raíz de maca

tán, trevia y piassaba; fieltros industriales; filtros de papel, lisos o plegados; formol; fósforo mineral fertilizante; fulminantes y mechas para explosivos; gas argón; generadores y motores generadores y sus repuestos; gomas vegetales en general; gomalaca; grafito; herramientas que no se fabrican en el país; herramientas para joyeros y relojeros; hidrosulfito de sodio; hierro en tirantes y vigas; hiposulfito de sodio; instrumentos de medición para electricidad en general, contadores, fascímetros, frecuencímetros, medidores de lámparas, miliamperímetros, ohmetros, osciladores, oscilógrafos, oxciloscopios, pirómetros, potenciómetros, voltímetros y watímetros y sus respectivos repuestos; interruptores mayores de 250 gramos de peso; ladrillos y piezas refractarias, excepto los silicos aluminosos con un porcentaje de alúmina no superior al 45 por ciento; lápices, excepto estilográficas y lápices mecánicos; latex; litargirio óxido de plomo; litopón; lúpulo; mantillas y mechas para lámparas; máquinas para la industria lechera; máquinas para la industria y sus repuestos, excepto las fabricadas en el país y las que fueren consideradas prescindibles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 200 inciso final de la ley de 17 de diciembre de 1959; material para aviación; materias primas para esmaltados; materias primas para fabricación de neumáticos; material para fabricar lámparas eléctricas; material didáctico; medidores de agua y sus repuestos; medidores de gas y sus repuestos; mercurio vivo y redestilado; metal antifricción; metal para linotipos; minerales naturales constituídos por silicatos de alúmina, hierro y magnesio hidratado destinados a uso industrial e incluídos en el grupo "C" de materias primas de la tarifa aduanera; molinos trituradores en general y sus repuestos; níquel; óxido de antimonio; óxido de cromo; óxido de hierro; óxido de zinc; óxido y bióxido de manganeso; papel para valores; papel de lija esmeril; papel para cigarrillos; papel engomado para imprenta; pasta para fabricación de discos fonográficos; peróxido de bario; pilas y baterías secas para audífonos; piretro en polvo y en flores; plumas para escribir; proyectores y reflectores de auto, generación para uso médico y sus repuestos; productos químicos para galvanoplastía; productos químicos para la industria no especificados, excepto los que se fabrican en el país; productos para combatir plagas agrícolas y ganaderas controlados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, rectificadores; regaliz orozúz; repuestos para vehículos automotores, excepto: a) los que se fabrican en el país y b) partes de carrocería y chassis destinados al armado de unidades; residuos de hilandería; secantes y fijadores para pinturas y para tintas de imprenta; sulfato de sodio; tejidos afieltrados, encolados o no, sobre caucho para fabricación de guarniciones para cardas; termómetros clínicos; tetracloruro de carbono; transformadores, excepto los que se fabrican en el país; triciclos de trabajo; urea técnica; utensilios para avicultura; utensilios para laboratorio; válvulas para receptores de televisión que no se fabrican en el país; vaselinas industriales; vidrios no planos para uso industrial; zinc en polvo.

Con depósito previo de 150 por ciento

Accesorios para cinematografía; Accesorios y repuestos para fotografía; excepto partes terminadas o no, que constituyan el cuerpo de aparatos y cámaras fotográficas; aceites industriales no especificados; armazones y accesorios para paraguas, excepto puños; bentonita como agente de suspensión y emulsión; bronce y latón en varillas; calcomanías para uso industrial, para cerámicas, vidrierías y esmaltados; cañava para fabricación de alfombras; cementos especiales; cloruro de cal; Conchas, conchillas y cucharas de agua para uso industrial; corozo para fabricación de botones; discos vírgenes; esencia de perlas; flejes y tubos sin costura de metal blanco; gas neón; grasa de lana o lanolina; leche de coco concentrada; máquinas para refrigeración y sus componentes, excepto heladeras armadas; motores en general y sus repuestos; papel celofán; papel para fichas hollerit y otras contables; parafina; pelos de alpaca, cachemira, camello y mohair en su condición de sucias, lavadas en blouse y tops; platino y paladio para uso industrial; piedra pómez; repuestos y accesorios de relojes en general, excepto máquinas; resinas sintéticas urea formaldehida soluble en agua exclusivamente para la industria textil y del papel; seda natural y|o artificial en borra, cascamé y tops; sustancias, aceites esenciales y esencias para perfumería, tela con doble borde de un ancho entre 40 y 56 centímetros para la fabricación de paraguas; tubos para gases comprimidos; yerbas aromáticas.

Art. 3.o Todas las mercaderías no comprendidas expresamente en los artículos 1º y 2º se considerarán de importación prohibida.

Art. 4º Los depósitos previos que se establecen por el artículo 2º se cumplirán conjuntamente con la presentación de la respectiva solicitud de importación y se mantendrán por el término mínimo de 180 días.

La devolución de dichos depósitos se efectuará contra presentación del cumplido aduanero que las respectivas Visturías de la Dirección General de Aduanas deberán entregar a los interesados dentro de las 72 horas de efectuado el despacho de la mercadería.

Art. 5.o El Banco de la República reglamentará el presente decreto.

Art. 6.o Comuníquese.

Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8

Decreto. Se faculta al Ministerio a imponer una tarea suplementaria diaria a los técnicos que trabajan en el Plan de Emergencia de Obras Públicas y se fijan las compensaciones.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de enero de 1960.

Visto: que el artículo 7º del Plan de Emergencia para Obras Públicas sancionado el 16 de diciembre de 1959 faculta al Ministerio de Obras Públicas para abonar horas extras de trabajo a los ingenieros y demás funcionarios que actualmente forman parte del mismo para poder cumplir con las exigencias que las nuevas obras imponen;

Resultando: que tanto en el Ministerio como en la Dirección de Vialidad hay notoria falta de técnicos y cuyo número está muy por debajo de lo que se establece en las planillas presupuestales;

Considerando: que las nuevas obras de vialidad a construir representan un volumen mucho mayor que las que corresponden a las otras categorías entre todas las incluídas en el Plan, y que además las obras de vialidad son las que reclaman un trabajo más continuado sea en el gabinete o en el lugar donde se ejecutan los trabajos por lo que se hace más evidente la necesidad de aumentar la productividad;

Considerando: que los técnicos adiestrados en esa especialización dentro del Ministerio, son los que mayor rendimiento pueden producir por lo que son a los que en primer término debe dársele la oportunidad de que dediquen mayor tiempo a la función;

Considerando: que puede establecerse un aumento de dos horas diarias en la labor de lunes a viernes y que ese aumento sumado a las 5 horas y 3|4 diarias que impone el horario oficial, llevará a los técnicos a dedicar diariamente 7 horas y 3|4 a las tareas emanadas de la realización del Plan, aparte del que absorberán las inspecciones o toma de datos al lugar, sobre la cantidad indicada, con lo que las tareas a cumplir por los indicados funcionarios representan un trabajo a "full time" y distinto al que se realiza en la Administración Pública;

Considerando: que ese trabajo extra puede organizarse en forma adecuada, pues en el horario oficial normal, los técnicos trabajarán con la colaboración o auxilio de los demás funcionarios de su dependencia y en las horas extras en los de índole netamente personal del ingeniero que inevitablemente se presentan;

Considerando: que es norma general admitida que el trabajo extra se abone el doble del normal y que aún reconociendo las muy bajas remuneraciones actuales de los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, hay que basarse en las mismas para fijar el monto del pago de horas extras cuidando, sin embargo, que las remuneraciones totales del personal técnico actual a quienes se le abone compensación no quede en inferioridad de condiciones con lo que se les abonará a los nuevos técnicos que se contratarán para realizar tareas similares, para lo cual el Ministerio está también legalmente facultado;

Considerando: que es el Ministro de Obras Públicas quien mejor puede establecer qué técnicos deben trabajar las horas extras y quiénes pueden hacerlo con el aprovechamiento necesario y deseado;

Considerando: que el aumento de dos horas diarias de trabajo representan un 35 o|o más que el horario normal establecido de 5 horas y 3|4,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Queda facultado el Ministerio de Obras Públicas para imponer un trabajo suplementario de dos horas diarias a los ingenieros de sus dependencias que estén en condiciones de realizarlo y a juicio del Ministro puedan hacerlo con el debido aprovechamiento para cumplir con las necesidades que la ejecución del Plan de Emergencia para Obras Públicas sancionado el 16 de diciembre de 1959 impone.

Art. 2º El Ministerio de Obras Públicas fijará el horario o los horarios correspondientes a este trabajo extra.

Art. 3º Las compensaciones mensuales a abonar por el cumplimiento del horario extra serán:

Sueldos entre $ 600.00 y $ 670.00 mensuales	$ 500.00
Sueldos de $ 730.00 mensuales	" 600.00
Sueldos de $ 860.00 mensuales	" 650.00
Sueldos de $ 940.00 mensuales	" 700.00
Sueldos de $ 1.050.00	" 750.00

Estas compensaciones son independientes de los sueldos que se asignen en la nueva ley Presupuestal vigente a partir del 1º de enero de 1960 a los técnicos del Ministerio de Obras Públicas que cumplan sólo el horario normal.

Art. 4º Las compensaciones fijadas serán abonadas sólo a los técnicos llamados o aceptados para trabajar horas extras por el Ministro de Obras Públicas y en base al trabajo que se les impone realizar y cesarán en el momento que el mismo lo estime oportuno, cualesquiera sean las razones que puedan incidir. Independientemente de lo expuesto, bastará que el rendimiento de trabajo en las horas extras no se estime satisfactorio en un determinado período cualquiera, para hacer cesar el pago de la compensación.

Art. 5º Además de la compensación fijada, los ingenieros que salen en comisiones de estudio o en inspección de obras en ejecución al interior del país, alejándose de su residencia habitual, percibirán el viático de rigor establecido en las disposiciones vigentes, ya que éste tiene otra finalidad.

Art. 6º Los pagos de horas extras se imputarán a la partida de $ 2.500.000.00 fijada en el artículo 7º de la ley Plan de Emergencia para Obras Públicas, aprobada el 16 de diciembre de 1959.

Art. 7º Autorízase a dar a esta resolución una retroactividad al 1º de enero de 1960 para aquellos ingenieros que ya hicieron ese horario extra para poder cumplir con las tareas encomendadas.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se instituyen dos Consejos de Salarios para los personales obrero y administrativo de la Industria Metalúrgica, Grupos 5, A, C, D, E y F y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la institución de los Consejos de Salarios para el Personal Obrero y Personal Administrativo de la Industria Metalúrgica (Grupos 5, A, C, D, E y F);

Resultando: los Consejos anteriores laudaron con fechas 9 de octubre de 1958 y 6 de octubre de 1958, respectivamente, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia respecto a los Consejos para personal Obrero y Administrativo, corresponde acceder a lo solicitado en lo que concierne a los mismos;

De acuerdo: a lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyense dos Consejos de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal Obrero y Administrativo, respectivamente que trabaja en la Industria Metalúrgica (Grupos 5, A, C, D, E y F).

Art. 2.o Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir separadamente, sus delegados ante los Consejos.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland y se convoca para elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Compañía Uruguaya de Cemento Portland;

Resultando: el Consejo anterior laudó con fecha 27 de noviembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal obrero de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

Art. 2º Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, complementos y registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de las Barracas de Carbón, Leña y Sal y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para las Barracas de Carbón, Leña y Sal del Departamento de Montevideo;

Resultando: el laudo anterior fue de fecha 29 de setiembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga, corresponde acceder a lo solicitado;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal —incluso el que desempeña cargos de dirección— en las actividades comprendidas en los decretos de fechas 31 de octubre de 1947 y 7 de mayo de 1948 y resolución de 19 de diciembre de 1947 (Barracas de Carbón, Leña y Sal del Departamento de Montevideo).

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus respectivos delegados ante el Consejo.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirán de acuerdo al decreto de 21 de abril de 1944, y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Construcción, Grupo 12, del Departamento de Canelones, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Canelones, Grupo 12;

Resultando: el Consejo anterior laudó con fecha 23 de diciembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga correspon de acceder a lo solicitado;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal que trabaja en la Construcción, Grupo 12, del Departamento de Canelones.

Art. 2º Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Industria de Radio-electricidad y Afines, con excepción del de dirección, Grupo 5-G, y se convoca para la elección de delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para el Grupo 5-G, de la Industria Metalúrgica (Personal de Radio y Electricidad);

Resultando: el Consejo anterior laudó con fecha 19 de noviembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga, corresponde acceder a lo solicitado;

De acuerdo: con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5º y 30 de la ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal afectado a la industria de radio-electricidad y afines, (Grupo 5-G). Dicho Consejo tiene por jurisdicción la comprendida en los decretos de 19 de diciembre de 1947 y 12 de mayo de 1948, y no comprende al personal con cargos de dirección.

Art. 2º Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus respectivos delegados ante el Consejo.

Art. 3º Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4º El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de Plomeros, Cloaquistas, Yeseros, Escultores, Moldeadores y Galponeros, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para Plomeros, Cloaquistas, Yeseros, etc.

Resultando: el Consejo anterior emitió su laudo con fecha 16 de diciembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado, con la sola excepción de las ramas de Calefacción y Aire Acondicionado, transferidas a la Construcción (Pavimento, Albañilería, etc.) por decreto de 9 de diciembre de 1959;

De acuerdo: a lo actuado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal de Plomeros, Cloaquistas, Yeseros, Escultores, Moldeadores, Galponeros y demás comprendidos en el decreto de 26 de abril de 1951 del Departamento de Montevideo; con la sola excepción de las ramas de Calefacción y Aire Acondicionado, transferidas a la Construcción (Pavimento, Albañilería, etc.) por decreto de 9 de diciembre de 1959.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, com-

plementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese, y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de Empresas Barométricas, de Limpieza en General de Cloacas y Servicios Sanitarios, etc. Grupo 12, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para las Empresas Barométricas, de Limpieza en General de Cloacas y Servicios Sanitarios, etc., (Grupo 12).

Resultando: el laudo anterior fue emitido con fecha 22 de diciembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria;

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado;

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento: a lo previsto en los artículos 5.o y 30 de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas de los trabajadores afectados a Empresas Barométricas, de Limpieza en General de Cloacas y Servicios Sanitarios, etc., del Grupo 12.

Art 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior para elegir sus respectivos delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para el personal de la Compañía Nacional de Cementos S. A. y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para la Compañía Nacional de Cementos S.A.

Resultando: el Consejo anterior emitió su laudo con fecha 5 de diciembre de 1958 y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria.

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga, corresponde acceder a lo solicitado:

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo previsto en los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal que trabaja en la Compañía Nacional de Cementos S.A.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás antecedentes, disposiciones y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Decreto. Se instituyen dos Consejos de Salarios para los personales de dirección, administración y ventas y para los obreros de los Talleres Mecánicos, Chapistas, Auxilio Automovilístico, Mecánico de Precisión, etc., Grupo 18, con excepción de las Estaciones de Servicio y Venta de Nafta, y se convoca para la elección de Delegados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Consejo de Salarios para los Talleres Mecánicos en General, Talleres de Rodados y Fábricas de Carrocerías, Garages, Tapicería de Autos y Vehículos, etc. (Grupo 18).

Resultando: los Consejos anteriores laudaron con fecha 1.o de diciembre de 1958, y ha vencido el plazo señalado por la ley para la procedencia de la nueva convocatoria.

Considerando: que ajustándose el petitorio en vista a las determinaciones que exige la ley de la materia y no existiendo disposición que se oponga corresponde acceder a lo solicitado.

Atento: a lo previsto en los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal de dirección, administración y ventas y otro Consejo de Salarios para el personal obrero de los Talleres Mecánicos, Chapistas, Auxilio Automovilístico, Mecánico de Precisión y demás actividades comprendidas en el Grupo 18 del Decreto de 21 de abril de 1944, con la sola excepción de las Estaciones de Servicio y Venta de Nafta. Ambos Consejos tienen la jurisdicción territorial del Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, para elegir sus delegados ante el Consejo.

Art. 3.o Fíjase el plazo de diez (10) días a partir del siguiente al de la publicación del presente decreto en "Diario Oficial", para el registro de listas. Dicho plazo podrá ser prorrogable hasta en veinte (20) días más a juicio del Tribunal de Elecciones.

Art. 4.o El envío de nóminas, complementos, registro de listas y demás procedimientos electorales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

13

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre Industrial Maderera Ltda. y su personal, del Departamento de Maldonado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1960.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO

En Maldonado y a los diecinueve días del mes de octubre de 1959, por una parte el señor Eulogio L. Real, en representación de Industrial Maderera Limitada y por la otra los señores Alberto Frechero, Manuel Toledo y Albino Reyes en representación del personal de Industrial Maderera Ltda. y estando representado el SUNCA por sus delegados señores Adolfo González y Evangelio Peña, realizan el presente Convenio Colectivo con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primero. El personal de Industrial Maderera Ltda. percibirá un aumento de $ 4.00 diarios en todas y cada una de las categorías establecidas en el laudo de fecha 20 de octubre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.540, de 12 de noviembre de 1958.

Segundo. El aumento precedentemente establecido rige desde el 16 de octubre de 1959.

Tercero. Inscribir el presente Convenio, en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y para constancia se firma el presente en la fecha y lugar indicados.

Firmado: Alberto Frechero, Eulogio Real, Manuel Toledo, Albino Reyes, Adolfo González y Evangelio Peña.

14

Resolución. Se instituye e integra un Tribunal de Conciliación para entender en el despido de un obrero de la Sección Carpintería de la Empresa de Omnibus "Canelones-Santa Lucía".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes recibidos del Consejo Paritario de la Empresa de Omnibus "Canelones-Santa Lucía", por vía del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en los que se solicita la integración de un Tribunal de Conciliación para entender en el conflicto planteado por el despido de un obrero de la Sección Carpintería de dicha Empresa;

Considerando: que al no haberse llegado a soluciones en el Consejo Paritario corresponde dar la intervención prevista por la ley a un Tribunal de Conciliación;

Atento: a lo previsto por el artículo 4.o de la Ley N.o 10.913 de 25 de junio de 1947 y artículos 11 y 12 del decreto de 29 de agosto de 1947, reglamentario de la misma.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Instituir un Tribunal de Conciliación para entender en el problema planteado con motivo del despido de un obrero de la Sección Carpintería de la Empresa de Omnibus "Canelones-Santa Lucía".

2.o Integrar el Tribunal de Conciliación con los Sres. Dr. Justino Jiménez de Aréchaga, Dr. Luis Pereira y Dr. Conrado Larrauri.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Secretaría de Comisiones.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se instituye e integra un Tribunal de Conciliación para entender en el despido de unos obreros de la Compañía de Omnibus de Pando S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: estos antecedentes relacionados con la institución de un Tribunal de Conciliación para entender en el conflicto gremial de la Compañía de Omnibus de Pando S. A., con motivo del despido de los obreros Sres. Luis Fattigatti y Benito Azambullo;

Considerando: que al no haberse llegado a soluciones en el Consejo Paritario corresponde dar la intervención prevista por la ley a un Tribunal de Conciliación;

Atento: a lo previsto por el artículo 4.o de la Ley N.o 10.913 de 25 de junio de 1947 y artículos 11 y 12 del decreto de 29 de agosto de 1947, reglamentario de la misma.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Instituir un Tribunal de Conciliación para entender en el problema planteado con motivo del despido de los obreros Sres. Luis Fattigatti y Benito Azambullo de la Compañía de Omnibus de Pando S. A.

2.o Integrar el Tribunal de Conciliación con los Sres. Dr. Alfonso Ferrería Brugulat, Dr. Jorge Alvarez Olloniego y Dr. Mario Gulart.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a Secretaría de Comisiones.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

16

Resolución. Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 40 de Juan L. Lacaze.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Visto: la solicitud formulada por la Caja de Compensaciones N.o 40 de Juan L. Lacaze tendiente a que se integre la delegación de los trabajadores ante el Consejo Directivo en virtud de haber renunciado los Sres. Lorenzo Clara, titular y Juan Carlos Moreira y Orlando Arrieta, suplentes;

Resultando: I) El Ministerio dispuso la realización de los procedimientos tendientes a la formalización del acuerdo previsto en el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, el cual fue concertado el día 14 de agosto de 1959.

II) Dicho convenio por el que se proponen subrogantes de los delegados obreros renunciantes y segundos suplentes de los representantes patronales, fue publicado en el "Diario Oficial" N.o 15.743 del 4 de setiembre ppdo. y no se han presentado al mismo reclamos ni oposiciones por parte de terceros interesados.

Considerando: que habiendo intervenido en el acuerdo las Organizaciones profesionales más representativas de los patronos y trabajadores comprendidos en el ámbito de la Caja, corresponde proceder a la designación de los candidatos propuestos;

Atento: a lo previsto por el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Intégrase el Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.o 40 de Juan L. Lacaze, por el tiempo que falta hasta la terminación del mandato del actual Consejo, con las personas propuestas en el Convenio del 14 de agosto de 1959, quedando el mencionado Consejo Directivo, en definitiva, compuesto por las siguientes personas:

Delegados Patronales: Sres. Juan Carlos Méndez y Carlos A. Morel como titulares y Sres. Angel Mascetti y Danilo Barridón como suplentes del primer titular y Manuel P. Jorcin y Moisés Gouriel como suplentes del segundo titular.

Delegados de los Trabajadores: Señores José Barredo y Julio Rodríguez como titulares y Sres. Mario Ferreira y Tomás J. Michel como suplentes del primer titular y Sres. Héctor W. Calvell y Francisco A. Cortazar como suplentes del segundo titular.

2.o Cométese al Consejo Central de Asignaciones Familiares, dar posesión de cargo a las personas designadas en subrogación de los Miembros renunciantes.

3.o Comuníquese y siga al Consejo Central de Asignaciones Familiares a sus efectos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

17

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el Ministro de Industrias y Trabajo, el 13 de enero de 1960.

Funsa e Incal

Eximir de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del referido Consejo de Salarios al Sr. Armando Ibarlucea y designar para subrogarlo y en carácter de 2.o vocal al doctor Luis Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Obreros Panaderos

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los Sres. Dr. Jorge Stuzenegger, Cr. Federico Baum y Cr. Carlos Maisonnave.

Nómbrase Delegados Obreros a los Sres. Antonio González Camaño y Ricardo Fraigola como titulares y Sres. Alejandro Giglio y Pedro Gómez como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S.A.

Nómbrase Miembros de los respectivos Consejos de Salarios a los señores Dr. Juan Rodríguez López, Cr. Alberto Rossi e Igor P. Bocchi.

Comuníquese y publíquese.

Empresas de Omnibus de Salto

Nómbrase Miembros del referido Consejo a los señores Escribano Fernando Irazoqui, Don Juan Etcheverry y Agrimensor Ernesto Sisto.

Nómbrase Delegados Patronales a los señores Talaat Chaibum y César Blas Lagreca como titulares y señores Oscar Luis Lagreca y Manuel Antonio Rodríguez como suplentes.

Comuníquese y publíquese.

ferenciales. Al multiplicar, pluralizar la oferta, no se harán ya ilusorias las situaciones o las supuestas ventajas de los cambios actuales que, como consecuencia de la anormalidad de las operaciones de Swith, de coberturas, de gastos, de intereses, etc., al cambio forzoso del mercado, también a la especulación, a las distintas calidades de las mercaderías importadas, en lugar de subsidiar al consumo, estamos subsidiando a una zona de importadores o una zona de intermediarios y los estábamos proveyendo, y esto es importante, y lo conocemos todos, a distintos países americanos, de una cantidad de medicamentos, de repuestos, de mercaderías, de todo tipo, a costa de los sacrificios de nuestro país.

(Muy bien. — Apoyados).

—En los últimos años se han tomado diversas medidas tendientes a la liberación paulatina del dirigismo, medidas que van encaminadas y que desembocan en este proyecto. Por ejemplo, se efectuaron repartos de divisas por rubros genéricos, para que los propios industriales o comerciantes sean los que decidan qué materia prima les conviene importar. Se ha permitido cambio de rubros hasta un importe determinado de dólares, se decretó la libre importación de una cantidad de artículos que provocaron, —el caso viejo más típico, el caso inicial, de la hojalata, el caso reciente de los repuestos de automóviles, en estos días, según los datos que tengo— que provocaron repito una baja en los precios de la plaza sin provocar movimientos en la cotización de nuestro precio con relación al dólar y dando una sensación de respiro en la plaza. Las supuestas ventajas de los cambios preferenciales provocaron cotizaciones yo diría casi normales de $ 20, 30 el dólar, cuando no de $ 60, 80 ó 100 el dólar.

Estos son, simplemente, algunos ejemplos de la pretendida inyección que fueron para nuestra economía los cambios preferenciales.

La libre importación coordinada con la eliminación de los cambios preferenciales suprimiría además de las falsas declaraciones, de las tan importantes falsas declaraciones a que nos vamos a referir más adelante, el estímulo a la evasión irregular de artículos del país que ahora, en el peor de los casos, se traducirá en una oferta complementaria del propio mercado en que se adquieren divisas.

Indudablemente estas verdades son hechos elementales, sencillos, y es natural que todos los complejos elementos de defensa que organizaron las economías de estos países a partir de la gran depresión del 29 aproximadamente, crean un problema muy complicado —lo reconozco— para desarmar todo ese andamiaje, y en, muchos países, no por falta de voluntad ni porque se estuviera en contra de sistemas dirigistas, sino porque el andamiaje era muy complicado y muy difícil de desarmarlo.

Alrededor de 1938, 40, 42, comenzó a conversarse en el mundo de liberalizar los contralores de cambios, sobre todo al fin de la década de los 40. Sin embargo el espejismo de la segunda guerra mundial, y el espejismo del conflicto en Corea, que fue sumamente peligroso, porque a partir de allí nuestra economía débil comenzó a crujir y a ceder cada vez más, sin embargo, decía, se comenzaron a sentir voces más intensas y más autorizadas en defensa de los principios que venimos a proponer ahora, en defensa de la liberación del comercio exterior, en defensa de la simplificación de los tipos cambiarios.

Al pasar, recordamos importantes opiniones a favor del comercio exterior, lo que indica que ni el ya viejo decreto de 24 de abril ni este proyecto nuevo significan innovaciones ni revoluciones como se ha pretendido presentar.

En junio del año 1956 el entonces Presidente del Banco de la República, señor Fullgraff, propuso ir a la modificación del régimen vigente. Proponía: eliminación del sistema de cuotas; volcar en el mercado libre un muy apreciable volúmen de nuestro comercio exterior. Los sub-gerentes de negocios con el exterior, del Banco de la República, señores Fernández Goyechea, Bonti y Carrasco, se mostraban decididos partidarios de ese sistema. Posteriormente, el Banco de la República, en distintas oportunidades, propuso recurrir a ese mercado con el viejo procedimiento llamado "sin operación cambiaria", con la apertura de cuota en el libre financiero para la maquinaria industrial y repuestos industriales, con la apertura de cuotas para segunda y terceras categorías, etc.

Con motivo del decreto del 3 de julio de 1958, en la Comisión de Hacienda del Senado se propuso autorizar el funcionamiento del mercado libre de cambios para una larga lista de mercaderías que el Poder Ejecutivo determinaría.

El ex-señor senador por la Unión Cívica, arquitecto Terra Arocena, propuso en el año 1958, un proyecto declarando libre el comercio exterior y libre la negociación de cambio extranjero; y el contador Zaffaroni, en 1955, propone un régimen similar que está, prácticamente, dentro de la estructura del régimen ahora propuesto.

En la Comisión de Hacienda del Senado, Repartido 198 de 1958, el doctor Tabaré Berreta, se refería a un mercado fluctuante en el que el tipo de cambio no debía ser fijado por autoridad gubernamental alguna, sino por la oferta y la demanda, que sustituiría al régimen tocado de gran inseguridad que perjudicaba enormemente al comerciante y al industrial. A esta tesis, que defendió y expuso magníficamente el doctor Tabaré Berreta, adhirieron sus compañeros en ese momento de Directorio, doctor Rebella y escribano Amilivia.

En un ciclo organizado por la Cámara del Comercio en el año 1958, el doctor Acevedo Alvarez proponía, postulaba, insistía, en llegar a un régimen simple de cambios.

En el mismo ciclo, el ingeniero José Serrato, también insistía en la misma posición: en reducir los tipos cambiarios múltiples, si fuera posible, simplificándolos.

En la interpelación acaecida en la Cámara de Representantes, con motivo del decreto de 24 de abril, el diputado interpelante, señor Venancio Flores, en su magnífico discurso se refería a la ficción absurda de los tipos de $ 1.51 y $ 2.10, que no existen más.

Por su parte, el ex-senador Cutinella, se refirió también a la necesidad de colocar las cosas en el plano de las realidades, señalando que, por no habernos ajustado a las realidades económicas, el país ha vivido esquivando los problemas y la forma de cubrir los déficit, haciendo creer que se daba abastecimientos más baratos endeudando al Banco de la República, en desmedro del auxilio del crédito que debía proporcionarse a la producción. Y agregaba el doctor Cutinella, que el país tendría que pagar, en un tiempo breve, todo ese desequilibrio provocado por una política equivocada y no ajustada a las realidades económicas del país y del mundo. Y recuerdo a este efecto el proyecto presentado por el doctor Cutinella, en combinación con el ex-senador Ferrer Serra.

Además, y para terminar, en las sesiones del Consejo Nacional de Gobierno, de 11 y 12 de diciembre de 1957, en circunstancias bastante azarosas para nuestro Banco de la República, los señores consejeros de Herrera y Fernández Crespo, se refirieron a la necesidad de abrir el libre comercio y fijar valores reales y plantearon, con sentido patriótico, las graves dificultades que tenía el Banco de la República. El entonces consejero señor Batlle Berres, se refirió a la gran carencia de materias primas que podrían llegar a provocar el cierre de nuestra industria, y exigía soluciones patrióticas y urgentes. Y es que la preocupación patriótica de todos estos hombres de gobierno, era razonable frente a la situación del país, pero, lamentablemente, esa situación se dejó agravar.

La permanente incertidumbre en que se han envuelto las operaciones, las dificultades cada vez más intensas en comercializar nuestros productos exportables, la enorme contracción derivada de las diferencias de la cotización del dólar en el libre, constituyen un poderoso estímulo para realizar toda clase de maniobras; y, por último, el régimen de la cuota individual que se ha convertido en el privilegio irritante en favor de determinadas firmas y ha creado un clima general que reclama soluciones de fondo, que se libere nuestro comercio internacional de la frondosa trama de reglamentaciones que lo asfixian.

Estamos convencidos de que el régimen actual no abre ninguna perspectiva para modificar, ni a breve ni a largo plazo, el estado de las cosas y esto pronostica consecuencias imprevisiblemente graves. Estas son palabras del ex-Presidente del Banco de la República, señor Fullgraff.

El ex-Ministro de Hacienda, Dr. Berchesi, se ha manifestado, en repetidas veces, en repetidas oportunidades, defensor del régimen de la liberación.

El doctor Malet, se ha manifestado, también, por la supresión de la cuota individual, demostrando que la norma intervencionista en la distribución, fracasa. Y citaba un técnico del Contralor, el contador Dovat, cuando decía que por más ingeniosas que sean las normas intervencionistas en esa materia, por mejor que estén constituídas desde el punto de vista teórico, en la práctica no dan resultado.

Y mi estimado amigo el doctor Quijano sostuvo, no en una sino en muchas oportunidades, los mercados varios, los tipos de cotización múltiple, de mantener en lo posible una o dos cotizaciones, y la supresión de permisos para el reparto de las cuotas individuales. Y a él le tocó aplicar un proyecto de liberación para el Contralor y se refirió, antes que este proyecto, al sistema de detracciones y compensaciones.

No mencionamos, desde luego, la opinión actual de los gerentes del Banco de la República, que expusieron a través de diversas publicaciones, y que han expresado también, en la Comisión de Hacienda de la Cámara. Y tam-

poco mencionamos la opinión de las distintas entidades gremiales que en lo general estaban de acuerdo con este proyecto de liberalización.

Ahora parecería oportuno, esquemáticamente, plantear en que consiste la reforma.

Es una cosa muy simple: se sustituyen los tipos de cambio preferenciales por el cambio libre, absoluto.

Esto significa que las importaciones hasta ahora, diríamos, favorecidas con los tipos de cambio de 1.51; 2.10; 4.11 deberán hacerse en el futuro con dólares comprados a la cotización del día.

Se surge una pregunta de inmediato: ¿a cuánto subirán los precios si antes se importaba a 1.51; 2.10; 4.11 y ahora todo entra en el libro financiero?

Si se adoptara la política de algunos países que han seguido un cambio brusco, tendríamos un impacto brusco, violentísimo, pero podemos adoptar la política de otros países, que han aplicado un resorte, un amortiguador, que han acolchonado el salto.

SEÑOR ABDALA. — Un contralor; una manifestación de dirigismo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, si le gusta la palabra.

SEÑOR ABDALA. — Un dirigismo chiquito.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Un dirigismo chiquito.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Un dirigismo para salir, no para entrar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Continúo, señor Presidente.

Se han proyectado en esta ley diversas medidas para evitar justamente este salto brusco, que vale la pena comentar rápidamente.

Lo que no ha explotado más en la crítica, es la libre importación de materias primas y de artículos imprescindibles. Esta medida tiene una serie de ventajas. En primer término, desaparece el sistema de cuotas individuales, desaparece el sistema de antecedentes de importación, o sea que cualquier importador puede importar cualquier artículo que esté permitido y por cualquier cantidad.

En segundo lugar, desaparece el régimen de repartos, o sea que el propio importador es el que decide, de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda, lo que necesita en plaza en un momento determinado.

Además, esta medida tiene distintas consecuencias, esto último sobre todo: que se produce una sana competencia entre los importadores, competencia que no jugaba actualmente. La competencia entre importadores, fatalmente, —es una ley elemental— trae aparejada una baja en los precios, una mejor calidad en los productos importados, y trae también aparejado, que se importa lo que se necesite y no la acumulación de stocks excesivos.

En segundo término, las industrias no tendrán el fantasma de la paralización por falta de materia prima, cuando se agoten los cupos, cuando la importación de la materia prima sea libre. La producción continua de las industrias podrá adaptarse, cosa que no se podía hacer hasta el presente, por programas de producción. Los únicos programas de producción de las industrias, era tratar de conocer con suficiente anticipación que cuota o régimen les iba a tocar en el próximo reparto del Contralor.

En tercer lugar, la acción perturbadora del Contralor desaparece, por la fijación de cuotas por mercaderías o subrubros, lo que provocaba un manipuleo a través de la exclusividad de la importación de algunos elementos. Desde luego, ese monopolio, es fácil decirlo, provoca un encarecimiento de precios. El importador, dueño de una cuota, especula con ella, la vendía, traía la mercadería poco a poco para poder mantener precios más altos acaparaba porque no tenía competencia.

Además desaparece la falta declaración de valores y esto es importantísimo; desaparece la tan conocida pero tan difícil de comprobar falta declaración en cuanto a aquella doble maniobra a veces conjunta y a veces separadamente, de la declaración de valores más bajos para traer mercadería con la misma cantidad de dólares, a precios más altos para especular con la diferencia en el mercado negro.

Por otra parte, el contrabando hacia el exterior se atenúa, no quiero decir que se evite —el contrabando es un hecho universal— se atenúa considerablemente porque al desaparecer los cambios preferenciales, desaparece el estímulo fundamental del contrabando manteniendo tipos más bajos que la cotización del día. Lo que se consiguió fue que nuestro país, estuviera abasteciendo a países limítrofes con artículos importados con dólares baratos, con lo que sufría toda la economía.

Hace pocos días leíamos en el diario "La Mañana" un suelto titulado "Los camioneros argentinos usan cubiertas nuestras", un ejemplo entre mil, donde se relataba el enorme contrabando de cubiertas 1.100 para camiones, que en la Argentina valen $ 1.200 uruguayos, con mucho importado a $ 4.11...

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Entiendo que esa exportación de la industria del caucho se hace por las vías legales, y que la Argentina es compradora actualmente, lo que conviene a nuestra producción de rodados.

De manera que es una industria que está en plena explotación por las vías normales, con conveniencia por la entrada de dólares para el país. No es la vía del contrabando, lo que ha proveído de gomas o de cubiertas a la Argentina, sino la vía normal de la aduana.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo hacía jugar una salida de cubiertas, y el señor senador hace jugar otra. Reconozco la exportación...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es la que debía interesar al señor Ministro y al Senado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Reconozco la exportación y todo el mundo la reconoce, pero además todos tenemos que reconocer la salida por contrabando de dólares a $ 4.11.

En segundo lugar insistía en este aspecto de la liberalización de las importaciones, de la libre competencia, etc., porque es un factor al que más adelante le dedicaremos algún momento más, pero que no se ha hecho jugar para combatir el impacto del que tanto se habla.

Luego, por el procedimiento de las detracciones, se prevé una masa muy grande para abaratar una serie de artículos de esos que se ha dado en llamar de la canasta familiar. Y, en tercer lugar, la misma ley prevé la exoneración de una serie de impuestos también para abaratar ciertos artículos o importaciones básicas o claves.

Quiere decir que hay una serie de medidas que van a jugar en forma coordinada y armónica.

Por otra parte es posible, porque aquí conviene más que nada evitar las palabras y concretarnos a los hechos, es posible, numéricamente, establecer cuánto significará el encarecimiento para el país? Yo no he visto hacerlo en ningún lado, y puedo hacerlo fácilmente. Si nosotros calculamos en un momento normal, el año 59 es totalmente anormal...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí señor senador.

SEÑOR LEPRO. — A mí me parece que esa materia de apreciación de encarecimiento con respecto a lo que usted dice "canasta familiar", fué hecha en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, por el doctor Charlone.

SEÑOR CARDOSO. — Por el doctor Acevedo Alvarez y el contador Faroppa.

SEÑOR LEPRO. — Creo que lo fijó en alrededor de 1.300 millones de pesos.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y el señor senador Bottinelli lo fijó con respecto al Petróleo, en la Comisión de Hacienda del Senado.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Continúo, señor Presidente.

Quiero referirme a cifras, pero a cifras definitivas, muy sencillas, que las podemos hacer todos y en las cuales el señor senador Lepro va a estar de acuerdo conmigo, también.

Nosotros tenemos una cantidad de importaciones en períodos normales, del orden de 200 a 220 millones de dólares. Nos hemos tomado el pequeño trabajo de calcular cuántos entran a cada tipo. Cinco millones de dólares a 1.51, son $ 7.600.000. Cuarenta millones de dólares a 2.10, $ 84.000.000. Ochenta millones de dólares a 4.11, $ 328.800.000. Noventa y cinco millones a 11.00, al libre, que son $ 1.045.000.000. Los 220 millones de dólares de importaciones cuestan, hasta ahora, pesos 1.465.400.000.

Argumento elemental: esos 220 millones de dólares van a tener que importarse pagándolos a $ 11, lo que significa $ 2.420.000.000. La diferencia aproximada es de pesos 950.000.000, a que ascendería el encarecimiento, según dice la crítica.

Pero no es así, señor Presidente, porque vamos a ver cómo es este encarecimiento. Tenemos una masa de detracciones, calculada por el Banco de la República, del orden de los 700 y tanto millones de pesos. Tenemos, además, una masa de recargos, respecto de la cual el Poder Ejecutivo está empeñado en preparar las listas, que serán de un orden más bajo que esos $ 750.000.000, pero que también va a acrecer esa cantidad. Estamos casi en la diferencia prácticamente.

Además, nosotros hicimos un cálculo completo de los dólares importados a 2.10 y 4.11, y preguntaría si se importaron a 2.10 y 4.11. Sabemos que estaban por encima de 4.11.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Estaban a $ 80, como dijo el señor Ministro hace un rato?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cuando hablaba de $ 80 me refería a lo siguiente: calculando el precio de venta normal en plaza del dólar para repuesto de automóviles, sale aproximadamente a $ 80 o $ 100.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí señor senador. Hay repuestos de automóviles que salen a ese precio. Y todos estarán de acuerdo conmigo en que los importadores normales no fueron a 2.10 ni a 4.11. No digo $ 40; pero a 6, 7, 8 o 10 pesos, sí.

SEÑOR BRUNO. — El pueblo era el que pagaba los dólares a $ 80.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR ABDALA. — Hasta ahora veníamos bien.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿A cuánto va a pagar ahora el dólar, el pueblo?

(Campana de orden).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Antes de seguir adelante con esta discriminación que hace el señor Ministro, conviene hacer una aclaración, aclaración que procede más, todavía, a raíz de la acotación del señor senador Bruno, que dice que era el pueblo el que pagaba la diferencia.

(Interrupciones. Campana de orden).

El señor Ministro hace una cuenta respecto de la diferencia. Si no entendí mal, —estoy un poco, como decía el señor senador Beltrán el otro día, en la Comisión de Hacienda, que cuando empiezan los números perdemos pie— vamos a tratar de aferrarnos a lo que nosotros podríamos llamar la filosofía con la cual encaramos este proyecto. El señor Ministro dice que esa diferencia entre el valor real del dólar y los cambios preferenciales, creo que así se llaman, arrojaba una cantidad equis de millones de pesos que pagaba el país. Es claro que sí, que la pagaba el país.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor Ministro no dijo eso. Se limitó a decir...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Lepro está en uso de una interrupción y no puede conceder subinterrupciones.

SEÑOR ABDALA. — El señor Ministro puede hablar y no precisa personeros. Si no dijo eso, él lo aclarará.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR LEPRO. — Decía, señor Presidente, que esa diferencia, naturalmente, alguien la pagaba. Lo que a nosotros nos preocupa es que esa inversión o esa trasposición de rubros, por lo que a la vista está, se descargue sobre la economía de las clases menos pudientes del país.

Por el anterior sistema, que sería todo lo imperfecto que se quiera, y que, desde el punto de vista de la cátedra el señor Ministro lo expone muy bien, con gran autoridad, en la realidad viva de los hechos, ocurría, sí, que el Estado se veía en dificultades financieras y que, incluso, podría haber momentos en que se quebrantase su economía, pero, entretanto, la inmensa masa de la población estaba más o menos defendida...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado.

SEÑOR LEPRO. — ...no recibía plenamente, como ahora lo recibe, como se reconoce y como se verá después, el impacto, sin ninguna clase de amortiguadores, de la carestía, con la única esperanza de que, en un futuro más o menos inmediato, las cosas van a mejorar.

Por otra parte, la filosofía que se desprende de toda la política de este tipo, más o menos igual, que se está intentando aplicar en otros países del mundo, es esa.

Muchas gracias.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Se afirma acá que los artículos que se van a comprar al tipo de libre financiero no van a tener el privilegio que algunos tenían del 4.11, del 2.10, o del 1.50; pero se está en un error manifiesto...

SEÑOR LEPRO. — Sí señor senador, las tarifas de la U.T.E., por ejemplo...

(Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...al creer que toda esa diferencia la va a pagar la producción o los usuarios, es decir, el pueblo.

El gobierno tendrá que tomar medidas complementarias de otro orden con los comerciantes e introductores y con todos los que están saqueando al país, para que no busquen este pretexto para aumentar desmedidamente el precio de las mercaderías.

Voy a narrar aquí algunos hechos. En la Comisión de Medicamentos llegamos a adquirir la certeza y la seguridad de que había medicamentos que se estaban vendiendo al precio de 6.80 y que, de materia prima, sólo tenían 10 centésimos.

SEÑOR LEPRO. — Ese es el libre comercio, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Eso es el abuso.

(Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es el libre robo, para saquear a la población.

Entonces, me pregunto, si esa materia prima no se consigue a 10 centésimos y se va a conseguir a 80 centésimos, ¿tiene que repercutir el precio del dólar en la población?. De ninguna manera.

SEÑOR PIFFARETTI. — Ya lo vemos, señor senador; los medicamentos valen tes veces más.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Porque no se le pone freno. Eso no tiene nada que ver con el dólar.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores, porque de lo contrario no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a poner otro ejemplo. Cuando se hablaba del dólar a $ 80, recordé que en la Comisión de Hacienda, un agente de repuestos dijo que tenían que ganar el 1.200 o|o.

Todos ustedes saben que un parabrisas de Chevrolet del 57, sale 40, 50, o 100 dólares. Es decir, $ 1.000, y puesto acá, $ 1.200. ¿Por qué lo cobran a $ 4.000, como lo tuve que pagar yo? ¿Qué tiene que ver esto con el aumento del dólar en el libre?

(Interrupciones. Campana de orden).

Además, ¿no sabemos todos cuánto le cuesta a ciertos comercios esa mercadería? Están hablando de que el dólar subió cuando están comprando a un precio que, aún en el mercado libre, es de $ 100.

Entonces quiere decir que no se debe buscar los motivos en este proyecto de ley...

(Apoyados).

... porque desde hace tiempo se está robando a la población...

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

... y vienen a decir ahora que el dólar estaba a 4.11 y 2.10.

Además, yo lo dije con motivo del problema de la UTE, que se necesitaban 7 millones de dólares en cuatro años, pero como no había dólares, le dieron 600.000 dólares. Entonces la UTE no dispuso de ese dinero, ni de elementos necesarios.

Vamos a vivir en la realidad y que va a venir encarecimiento porque el dólar se irá a 10 pesos, y que van a seguir teniendo piedra libre para seguir haciendo sus maniobras. Quiere decir entonces, señor Presidente, que no va a ser este proyecto el que va a incidir en el encarecimiento. El único encarecimiento que va a haber son las compras directas del Estado, lo que yo ya planteé al señor Ministro, sobre la nafta. Eso sí, porque el Estado no ha hecho maniobras, porque necesitaba 25 millones de dólares. Y el señor senador Bottinelli con esa jerarquía y preparación que tiene, lo dijo en Comisión de Hacienda, como el señor senador Batlle, también, ¿a cuánto ascenderá el encarecimiento? No eran dólares de contrabando ni negociados. Eran dólares que necesitaba Ancap para la nafta, porque parece que el pueblo no entiende y cree que la nafta salía barata porque al Estado le salía barata. La Ancap pagaba 50 millones, por ejemplo, pero el Banco de la República, después, pagaba 200 millones más.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Ministro, para una pequeña puntualización que es oportuna con lo que ha dicho el señor senador Bove?

No creo que nuestro estimado compañero, el doctor Bove tenga que exaltarse por estas interrupciones.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Me exalto por el parabrisas.

SEÑOR LEPRO. — Resollaba por la herida. Entonces está bien.

Pero lo que queremos decir nosotros en este debate que queremos mantener dentro de la mayor serenidad, es que no queremos negar esos hechos que el señor senador expresa y que todo el mundo conoce. Lo que nosotros decimos es que, por lo menos, este proyecto, según nuestra opinión, no evita esas cosas y por sobre todo, ese encarecimiento debido a las especulaciones desenfre-

nadas que todos condenamos pero que no podemos combatir. Creo que estamos encarando las medidas, y repito que el señor Ministro desde la cátedra de economista que maneja, naturalmente, con indiscutible autoridad, hace un planteo teórico perfecto. Nosotros, frente a la teoría, tenemos la realidad. Y decimos que estas medidas, por tales o cuales razones que nosotros esgrimimos, no producen los efectos que parecen van a producir o debían producir, y todavía les concedemos el handicap de que en un futuro más o menos cercano las produzcan, pero la verdad es que en estos mismos momentos tiene que reconocerse que ante la espectativa de la reforma cambiaria hay un verdadero enloquecimiento de precios. Nadie sabe lo que va a costar o cobrar no ya digo en 24 horas, sino en 8.

De manera que no se puede, sino teóricamente, y como una aspiración todo lo patriótica que se quiera, suponer que este serie de medidas tienden a eso, pero de ninguna manera, hasta el presente, evita esa serie de cosas y ante la sola eminencia de la reforma cambiaria, esa especulación se agudiza. Sé que no es el resultado del cambio libre, sino de la especulación.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador dice que hay una especulación o suba desmesurada de precios. Se puede admitir que la hay en ciertos sectores. ¿Cómo no va a haberla, si los importadores que tienen acaparados los artículos, van a tener que venderlos enseguida? Frente a eso debe reconocer el señor senador que hay una serie de artículos que han bajado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El carburo, por ejemplo.

SEÑOR LEPRO. — Yo digo, señor senador, que no es carburo lo que come la gente.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Lepro se refiere a la cátedra y a las teorías económicas. Quiero significar, señor Presidente, que no vengo aquí a dictar cátedra ni a dar teorías y, justamente, en estos momentos, es lo menos que estoy haciendo, porque estoy trayendo dos grupos de cifras según las cuales al país no le encarece nada la Reforma. Y, también, en segundo lugar, a lo que decía el señor senador Lepro, de que la Reforma va a incidir en el precio de los artículos, en la clase pobre, le contesto que olvida las detracciones que van a ir en defensa del consumo, a estimular planes agropecuarios, las obras de vialidad, va a provocarse no digo una gigantesca. para no magnificarlo, pero una gran redistribución del ingreso nacional y eso lo tiene que reconocer el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para reconocerlo?

El señor Ministro, aunque se concrete a plantear los problemas con toda sencillez, para mi siempre está en la cátedra. Desde luego que en cuanto al efecto de las detracciones, es precisamente una de las razones en las cuales no tenemos tantas esperanzas como el señor Ministro, por los motivos que más adelante explicaré. De modo que no me olvido de las detracciones, sino que las he tenido muy en cuenta, pero no le damos la gravitación que lógicamente le da el señor Ministro. Es la única diferencia.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Ministro? Más adelante, cuando me toque intervenir en este debate voy a dar mi opinión sobre cuales van a ser las consecuencias de la Reforma cambiaria sobre los precios.

A mi juicio, se van a producir algunos encarecimientos; algunas estabilizaciones de precios y muchos abatimientos de precios.

(Apoyados).

Se van a producir encarecimientos fundamentales en los casos en que las importaciones se hacen a través de monopolios oficiales, caso del petróleo. Entonces, el impacto representado por el traslado del dólar de 2.10 a 10 y 11 pesos, tiene que sentirse. Este proyecto de ley busca la manera de amortiguar ese impacto en la medida posible, pero el encarecimiento se va a producir.

En otros casos, lo voy a demostrar en su oportunidad, es muy probable que haya estabilización en los precios, pero en una buena órbita de las importaciones, se producirá abatimientos de precios. ¿Por qué? Porque no se razona bien cuando se hacen los cálculos contabilizando las diferencias entre 4.11 y el cambio libre de 10 y 11.45, porque es un traslado teórico. En los hechos, de los 80 millones de dólares que el Contralor entrega a 4.11 ¿cuántos se convierten en importación a 4.11 sin ninguna maniobra especulativa?

El doctor Charlone hizo estos cálculos en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes: "Es muy fácil hacer breves cálculos limitándose nada más que a la incidencia aduanera en el acto de la importación, prescindiendo, inclusive de las tasas portuarias, del impuesto a las ventas y de otros factores, para medir la diferencia que habrá en el volumen de dinero que se pedirá al importador, al entrar en vigencia este régimen".

Y supongamos que se trata de una mercadería a $ 4.10 el dólar, a lo que hay que agregar el 6 o|o por impuesto a las transferencias de fondos al exterior, o sea, $ 0.24, luego el 81.25 o|o por derechos aduaneros, en el caso de las mercaderías que pagan derechos "ad-valórem", o de acuerdo con aforos realizables, que es el 80 o|o de la tarifa, —y solamente un 20 o|o son derechos específicos. Entonces, tenemos, en números redondos, $ 3.30 más, lo que determina que el dólar sea de $ 7.40. Pero para una mercadería importada al cambio de $ 4.11, sigue el doctor Charlone, importada ahora al cambio libre, le suma los mismos derechos aduaneros y los mismos gastos de importación.

Pero es que esos cálculos no están hechos de acuerdo con lo que establece este proyecto de ley, porque habrá exoneración de derechos aduaneros, a las transferencias de fondos al exterior, aún de tasas aduaneras, y otros recargos que tienen la mayor parte de las mercaderías que vienen a $ 4.11.

Aparte de que aún normalmente las diferencias no van a jugar entre $ 4.11 y 1, sino entre 7 u 8 pesos y 11, vivimos una realidad que nosotros, los que intervinimos en la Comisión Investigadora de la Aduana, en la Legislatura anterior, hemos comprobado muy bien. Es muy raro que el que recibe una cuota en un reparto del Contralor, no negocie su cuota. La venta de las cuotas se realizaba, promedialmente, a través de lo comprobado en aquellas investigaciones, con un recargo del 100 o|o, y no fueron raros los casos en que los recargos llegaban al 200 o|o y 300 o|o. Además, es evidente que las cuotas instauran un régimen de monopolio. Es el hombre del teléfono, que ubicado en un café de la Ciudad Vieja, o en un escritorio cualquiera, con un empleado o sin él, se hace una fortuna vendiendo las cuotas de importación.

Asimismo, llega, a través de esas cuotas encarecidas por la venta y la reventa, una mercadería que queda en régimen de monopolio, cuyo precio se recarga en un 100, un 150 y un 200 o|o. Voy a dar ejemplos a granel.

Hay un caso que me viene a la memoria. Las fábricas elaboradoras de aceites comestibles y lubricantes utilizan una materia prima que es tierra decolorante. En el país hay una fábrica de ese producto, que no estaba en condiciones de funcionamiento. Hace cuatro meses, el Contralor dió una cuota a $ 4.11 para importar tierra decolorante; simultáneamente, concedió el derecho a importar, sin operación cambiaria, por 10.000 dólares, a cinco o seis fabricantes. Ocurrió que la misma tierra, de la misma procedencia y marca, importada por los fabricantes de aceite al cambio libre de $ 10.00, costó, puesta en fábrica, a $ 1.52, y la tierra importada con el dólar a $ 4.11, fue puesta a la venta al precio de $ 1.68.

SEÑOR LEPRO. — ¿Se abarató la tierra?

SEÑOR BOTTINELLI. — Se abarató con la importación a cambio libre. Lo que ocurrió fue que el que importó a través de la cuota se consideró poseedor de un monopolio, y recargó en un 100 o|o el precio.

Por todas estas consideraciones, habrá abatimiento en los precios. Creo, entonces, que se exagera cuando se dice que el traslado de 80 millones de dólares del tipo de cambio de $ 4.11 al libre, y de 35 millones de dólares de pesos 2.10 al cambio libre, representará un encarecimiento de mil millones de pesos. Eso ocurriría si no hubiera exoneración de impuestos aduaneros y a las transferencias de fondos al exterior, y si además siguiera jugando la especulación. Pero esta importación al cambio libre de lo que se venía importando a $ 4.11, se va a hacer en un régimen de libertad, de modo que la especulación desaparecerá.

Por consiguiente, los cálculos que he referido no corresponden, de acuerdo con este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Había quedado en la parte de las cifras, y había comenzado a decir que prácticamente el país no pierde nada con el nuevo cambio. Y, todavía más a mi favor, esos dólares de $ 2.10 y de $ 4.11 no son tales.

El señor senador Bottinelli acaba de explicarlo, y, por otra parte, lo conocemos todos.

Además, tenemos que decir que esas son cifras en las que juegan una cantidad de elementos, a algunos de los cuales hacía referencia el señor senador Bottinelli, como, por ejemplo, la exoneración de derechos de Aduana.

Ya que estábamos mencionando el problema de las detracciones y de su aplicación en cuanto a la diferencia de esas cifras, haría una comparación entre el sistema actual

y el sistema proyectado. El sistema actual supone un subsidio al consumo interno, por la vía de los tipos de cambios preferenciales de importación. El sistema proyectado implica una forma distinta de aplicación. Aquí no hay ningún subsidio a un individuo o a determinado grupo o sector de producción —que en la práctica no llega tampoco a ese sector— sino que las detracciones se aplican a un plan de desarrollo económico, de fomento del agro, contemplando también transitoriamente a los artículos de primera necesidad, para abaratar o mantener ciertos sectores del consumo interno.

Desde luego que las ventajas de este sistema proyectado son evidentes. El subsidio en forma general, indiscriminado, por la vía indirecta de los tipos de cambio de importación, junto con todo el mecanismo complejo, complicado y peligroso del contralor, no ha obviado la escasez, el encarecimiento, escasez por la dificultad de importar, por el monopolio de la importación.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Ministro?

Una cosa, señor Ministro, que no llego a entender, y desearía que el señor Ministro me la pudiera aclarar, es la siguiente: el señor senador Bottineli se mueve, en este asunto, sobre la base de la libertad de importación, que hará, entonces, imposible la especulación de los privilegiados de las cuotas.

El señor Ministro vuelve a aludir al mismo problema. El señor senador Bottinelli dió el ejemplo de una tierra para el aceite. Pero a través de toda la historia del proceso de esta ley, ampliamente discutida en la Cámara de Representantes, hay afirmaciones categóricas, no sólo del señor Ministro sino de hombres que han tomado a su cargo la defensa de este proyecto, en el sentido de que existirán esos controles, que no habrá importación libre, que el Estado estará atento.

Entones, yo pregunto lo siguiente. Hay, por ejemplo, un rubro, para no citar otros, de heladeras, planchas eléctricas, estufas, etc., utensilios que pueden calificarse, en esta época moderna, como de primera necesidad, víctimas de un encarecimiento inexplicable, producido seguramente por esa circunstancia a que se refiere el señor senador Bottinelli, es decir, el privilegio de los oligopolios. De manera, entonces, que yo pregunto: según el señor senador Bottinelli, este nuevo sistema permitirá a todo aquel que quiera importar heladeras...

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR LEPRO. — Pero yo lo deduzco. El señor hará la rectificación, y me dará la razón.

Si mañana se abre en el mercado una libertad absoluta para importar esa clase de aparatos, como otros cualquieras, ¿hay una absoluta desvinculación, una completa independencia, entre lo que puede ser el mercado dirigido a través de esas disposiciones de contralor o de contención que va a hacer el Poder Ejecutivo y el llamado mercado libre del dólar, adonde tienen que ir a comprar los dólares los que van a hacer la importación, tan grande que haya una competencia establecida entre vendedores de una y otra cosa?

A través de la historia de este proyecto, se infiere que eso no va a ser posible. ¿Qué va a ocurrir? Cuando el Poder Ejecutivo —otro caso típico, por ejemplo, es el de los automóviles, a propósito de ese tan mentado proyecto o iniciativa del consejero Haedo en el Consejo Nacional de Gobierno— quiera abaratar los automóviles, de acuerdo con la técnica establecida por el señor senador Bottinelli, ¿tendrá que dar una libre importación? ¿No va esto a incidir en la cotización del dólar, en el mercado libre, cuando todo el pueblo se lance a comprar dólares para traer automóviles? ¿Eso no va a obligar al Poder Ejecutivo a tomar medidas e impedir que traiga quien quiera un automóvil? Al impedir eso, que traiga quien quiera un automóvil, una heladera, una máquina de coser, se está volviendo, aunque se le ponga otro nombre, al sistema de las cuotas. Y a los favorecidos, —que serán otros, no serán los mismos,— ¿quién les va a impedir, de acuerdo con la moral conocida y practicada por los especuladores, que vuelvan a reincidir en los mismos vicios que, por lo visto, por este sistema el señor senador Bottinelli considera que van a ser eliminados?

Yo quiero que el señor Ministro me conteste, porque si, entonces, la libertad es libre, como decía el paisano, todo el mundo va a traer cosas. Pero, ¿dónde vamos a parar? ¿Con qué mantenemos nosotros el dólar? Con las enseñanzas de economía que he recogido escuchando al señor Nardone por radio, sé que es la producción la que defiende el valor de nuestra moneda; y si la producción no alcanza para defender el valor de nuestra moneda, yo pregunto ¿a qué queda reducida esta patriótica aspiración del señor Ministro que, repito, desde el punto de vista teórico es inobjetable? Si eso fuera posible, tenga la seguridad el señor Ministro de que lo estábamos votando a mano levantada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Indudablemente, hoy no soy muy feliz para contestarle al señor senador Lepro, porque me había referido hoy a que este sistema de libre importación, no significa una libre importación masiva, total, se abre las puertas y entra todo.

SEÑOR LEPRO. — Entonces, volvemos a las cuotas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Lepro estará de acuerdo conmigo si razona un poquito.

Es imposible en este momento, porque no se hace en ningún país, abrir las puertas de un dirigismo cerrado a una liberación total, porque vamos a un caos. Pero no volvemos, tampoco, al régimen de cuotas.

El Poder Ejecutivo, dirá, en este momento, que conviene la liberalización total, por ejemplo, de materias primas, de medicamentos, de madera y artículos para la construcción, y esto con determinados recargos, y entonces se promoverá la importación, y se hará a medida que las disponibilidades de nuestra importación puedan permitir una mayor importación. Pero no es un sistema de cuotas ni de contralor, ni de ventas de divisas en el teléfono.

SEÑOR LEPRO. — El señor Ministro, —si me permite la interrupción—, acaba de hablar de recargos, y yo digo que este sistema cambia el nombre de las cosas, porque el sistema de recargos, en la realidad de los hechos, hace una discriminación, ya que la ley autoriza, incluso, recargos de hasta el 300 o|o, y el señor consejero Nacional Arroyo Torres, que sabe un poco de estas cosas, dijo en el seno del Consejo Nacional de Gobierno —el señor Ministro lo debe recordar— que con este sistema de importaciones con recargos, él podría citar, con nombre y apellido, las únicas o la única persona u organización que estaría en condiciones de traer determinados artículos, porque el monto de dinero que habría que invertir o paralizar para hacer determinado tipo de importaciones, de hecho elimina una cantidad de gente.

Volviendo al argumento del señor senador Bottinelli, yo le pregunto si un pequeño comerciante, volviendo también a lo de las heladeras, que quisiera traer 10 o 100 heladeras y se encuentra con un recargo del 300 o|o, habiendo también una gran firma con capitales radicados en el exterior, una poderosa empresa industrial, no va esta a arrebatarle a ese pequeño comerciante el derecho de importar, porque ellos sí pueden inmovilizar no miles, sino centenares, quizá millones de pesos para realizar de hecho, a través de esa liberalización, el monopolio de una importación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Lepro supone que sea una firma la que va a importar. Todavía nos manejamos con mentalidad de contralor. Pero si es con recargo, no es para una firma. ¿Por qué tenemos que suponer que sea una firma la que va a traer todas las heladeras?

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador; con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Esto gira sobre el problema, señor Presidente, de cuál es la solución más beneficiosa para los intereses públicos: si la solución de las cuotas, actualmente por contralor, que es objetable por mucha gente, o la solución de los recargos, que es la que propone el señor Ministro y que sostiene el Gobierno en este momento.

Evidentemente, señor Presidente, la del recargo es un privilegio para quien tiene el dinero después de pagar esos recargos; en cambio, en el sistema de las cuotas impuesto actualmente, con todos los privilegios que tiene, estas cuotas pueden ir, también, a la gente pobre, porque las cuotas se reparten en función de disposiciones de la ley de contralor. En éste, no; va solamente a los ricos. El Ministro no abrirá ni dará autorización para Juan, Pedro, o Diego, pero dará autorización para quien pueda comprar con esta disposición de la ley, y el señor Ministro tiene que saber que por esta disposición de la ley quienes van a poder comprar son los ricos y no los pobres, el comercio rico y no el pobre, la industria rica y no la pobre, las industrias y comercios radicados con capitales en el extranjero, y no los de origen puramente nacional.

(Apoyados).

De manera que esta es una de las tantas diferencias fun-

damentales que existe entre la posición del señor Ministro y del Gobierno, y la de los opositores a este Gobierno.

Si el señor Ministro demostrara que lo suyo es lo más justo, porque no va a beneficiar a los poderosos sino a todos por igual, todos estaríamos con el señor Ministro; pero mientras no demuestre esto, no podremos estar con él.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente? El señor Ministro me concede una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En este tema hay que tratar los asuntos por turnos. Se estaba hablando de que era completamente imposible el valor de 4.11 del dólar y que, a pesar de la importación a 4.11 en plaza se encarecerían los artículos.

De modo que eso era demostrativo de la forma de actuar de los cambios múltiples.

El Estado, con gran sacrificio, o mejor dicho el Banco de la República, otorgaba un cambio preferencial de 4.11 y la población no se beneficiaba con él, porque por los hechos que explicó el señor senador Bottinelli, las cosas llegaban completamente encarecidas a mucho más de 4.11.

Ese era el tema que estábamos tratando. Ahora, inexplicablemente, sino es por travesura de los señores senadores Lepro y Batlle Berres, se interfiere con este tema, que es un tema claro.

El otro tema, el de los artículos suntuarios, los que tienen un recargo, no son todos. Los artículos que venían a 4.11, no van a tener recargo; pero los suntuarios, sí. Hay que distinguir los dos temas.

Está comprobado en el debate que, a pesar del Contralor de Importaciones y Exportaciones, y a pesar de los cambios preferenciales, los artículos necesarios para el país —tan necesarios que se les daba un cambio preferencial de 4.11— llegaban encarecidos por todos los recargos de que hablaba el señor senador Bottinelli y, además, por los oligopolios o monopolios de los importadores.

De modo que la población pagaba un artículo caro que el Estado había querido abaratar dándole con gran sacrificio un cambio preferencial de $ 4.11. Y está demostrado en el debate que el sistema antiguo que se deroga no consiguió esa aspiración fundamental y que las cosas, a pesar de tener un cambio preferencial, estaban encarecidas enormemente en el mercado nacional.

Otro tema es el referente a los artículos suntuarios. Estos van a ser caros; ya eran caros por los recargos, y los recargos actuales del nuevo sistema también los van a encarecer. Pero, entonces, el problema está en que esos artículos, precisamente porque son suntuarios, no los necesita el país, de modo que pueden encarecerse perfectamente, porque el impacto a la población no va a ser producido por esos artículos suntuarios. Se está hablando de los artículos necesarios para el país, y los artículos necesarios para el país, total o parcialmente imprescindibles, no van a tener recargo.

Son dos temas, entonces, distintos, y está demostrado en el debate que el sistema antiguo no surtió efecto. El sistema moderno va a surtir efecto porque esos artículos necesarios se van a importar a $ 10.50, con libre importación y sin recargo. De modo que con la libertad de importación se va a conseguir la competencia en plaza, que es lo que estaba impedido en el régimen antiguo.

Dejemos, entonces, el tema de los artículos suntuarios, y concretemonos a los artículos necesarios que son los que van a beneficiar a la población del país.

(¡Muy bien!).

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo creo, señor Presidente, que la ley intenta tener una unidad en sus distintos artículos. De manera que tenemos que referirnos a estos 2.o, 3.o y 4.o artículos y también, incluso, a lo de las detracciones, en que pone tanto empeño, tanto interés y esperanzas el señor Ministro.

Cuando hablamos del 300 o|o nos referimos —no con alguna travesura que, por otra parte, puede existir travesura parlamentaria, pero que no es del caso aquí, ya que estamos discutiendo posiciones y qué es lo más conveniente para los intereses del país— a que nosotros entendemos que lo que propone el señor Ministro, en nombre del Gobierno, no es lo más conveniente y no va a ser con travesuras parlamentarias como vamos a demostrarlo. Creo que, fundamentalmente, lo van a demostrar los hechos. Nosotros nos preocupamos por que no se dicte la ley, ya que creemos que, una vez dictada, los hechos demostrarán su error y ya será muy tarde para corregirla. De manera que, fundamentalmente, nos empeñamos en que la ley no sea dictada, ya que después, cuando vengan los resultados perjudiciales, que a nuestro juicio vendrán, nos encontraremos sin fuerzas ni medios, ni el sector del gobierno ni el sector de la oposición, para poder corregir los graves defectos que la ley trae.

No se habla sólo de artículos suntuarios, sino de artículos prescindibles, suntuarios o competitivos con la industria nacional, aunque después, en otros artículos de la ley, también se va contra la industria nacional. Uno de ellos, por ejemplo, la de los fertilizantes, determina que quede totalmente desguarnecida de toda protección la industria nacional, porque fué una de las imposiciones por las que dió su voto el señor diputado Astiazarán. Esto está en uno de los artículos de este proyecto.

Pero, además, el señor Ministro pone todo su énfasis, y tiene razón en ponerlo, porque es toda su esperanza y de ahí la expresión del señor miembro informante "solución esperanza" o "proyecto esperanza", en las detracciones. Y en ellas yo veo que en el tercer rubro se sacan 68 millones de pesos a la exportación de la carne, y el señor Ferrando, en la Comisión de la Cámara, dijo que la carne, si no se exporta a cambio libre, no se podrá exportar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Cómo 68 millones de pesos!

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Ojalá se nos den!

SEÑOR BATLLE BERRES. — Me estoy basando en el capítulo: "Proyecto reforma monetaria cambiaria preventivo de retenciones" de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR BOTTINELLI. — Ese preventivo fué creado por los técnicos del Banco de la República que lo hicieron por su cuenta.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Creo que el señor Ministro de Hacienda habrá hecho este proyecto de ley en compañía de técnicos, no sé si del Banco de la República, o propios pero sin duda ha contado con la ayuda de técnicos, y con la ayuda de técnicos habrá visto a cuánto alcanzarán las posibles detracciones. En la Comisión de Hacienda, el señor Ferrando, cuando fue llamado dijo que las detracciones no serán posibles respecto a la exportación de la carne, y que no sólo habrá que darle el cambio libre sino que habrá que darle subsidios a pesar de dicho cambio.

De manera que en el monto "detracciones", cuando el Ministro las reparte en el 20 o|o para unos, y 20 o|o para otros, y 30 o|o para otros más, ese monto de detracciones le va a quedar muy pequeño, y en eso es en lo que el señor Ministro pone su esperanza para abaratar la vida, y si no las tiene la vida no la va a poder abaratar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador, no pongo la esperanza sólo en eso, de que las detracciones van a abaratar la vida, sino también en que esta ley va a significar un impulso enorme a la producción y a las obras de Vialidad, y que va a abrir una serie de posibilidades a la mano de obra nacional y al aumento de la producción que es fundamental. No pongo sólo la esperanza en el inciso a) sino en todos, ya que esto es una cosa armónica, además de serlo con todos los demás proyectos, algunos de ellos ya votados en el Poder Ejecutivo, a los que me voy a referir después.

Ahora deseo hacer una aclaración con respecto a los técnicos que dice el señor senador que habrían trabajado con el Ministro.

Sí, señor senador: el Ministro ha trabajado con muchos técnicos, todos de acuerdo con esta reforma, con fe en la reforma. Pero ese preventivo a que se refería el señor senador, son cálculos que se pidieron a solicitud de algún señor senador en la Comisión de Hacienda de este Cuerpo, son estimaciones hechas por el Banco de la República hace algún tiempo, y que nosotros estamos concretando en cifras en estos días, de acuerdo a las variaciones que se van produciendo. Primero se establecen las normas básicas y después se fijará el monto de las detracciones por decreto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Naturalmente, señor Ministro, nosotros, los legisladores, tenemos que valernos de la documentación que llega a nuestras manos y tenemos que darle valor a las mismas. No sé si esta documentación viene del Ministro o de otros técnicos; pero, sin duda, estos números no son inventados, aunque son números que me temo, eso sí, que sean inflados, porque tendrán que ser inflados para poder poner esperanzas en el monto de las detracciones.

Además, señor Presidente, las detracciones las comenzarán de inmediato para atender todo lo concerciente a la carestía de la vida, pero en cambio los beneficios, la ayuda a la industria agropecuaria va a venir tarde. Los beneficios que le pueda prestar a la economía la ayuda a la industria agraria vendrán dentro de un año. Los beneficios que le pueda prestar a la economía la ayuda a la industria ganadera vendrán dentro de tres o cuatro años, y los de Vialidad mucho más tarde.

Desgraciadamente el señor Ministro se ha olvidado totalmente de la ayuda a la industria nacional. No hay una sola palabra en toda su ley de ayuda a la industria nacional, que tanto la necesita. Pero la ayuda que el señor Ministro hace a la industria, y la esperanza que tenemos,

la que debemos tener todos, la esperanza que tiene en cuanto a la producción, serán realidades todas dentro de un año para la agricultura, de tres o cuatro para la ganadería; pero las detracciones para abaratar los distintos incisos tienen que venir enseguida. ¿Y por qué camino?

Además le recuerdo, señor Ministro, que los que hemos bregado por la industria nacional, vemos con inmenso disgusto y gran preocupación que el señor Ministro se ha olvidado totalmente de la ayuda a esa industria nacional, que esta sí puede morir. No hay país del mundo, por poderoso que sea, que no le preste especial atención a su industria. Todos, menos nosotros, chiquitos, que hemos comenzado con nuestra industria y que la vamos a dejar morir...

(No apoyados).

...porque aquí no hay una sola palabra de ustedes a favor de ella.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: antes habíamos conversado, naturalmente que en manera totalmente informal, con algunos señores senadores, a propósito del régimen de sesiones que íbamos a mantener para tratar este asunto.

Yo creo, señor Presidente, que este debate puede desarrollarse y se va a desarrollar seguramente en el tono que lo va haciendo hasta ahora, que será beneficioso para el proceso y naturalmente para el trabajo del Parlamento.

Yo entiendo, señor Presidente, que si el Senado no considera lo contrario, a efectos de asegurar ese buen trabajo, convendría que nosotros nos fijáramos una hora máxima para la duración de las sesiones, y propondría que este régimen de sesiones para tratar la reforma, fuera desde las 17 horas y 30, hasta las 24 horas, porque si prolongamos las sesiones de una manera...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hasta la una.

SEÑOR ABDALA. — Hasta las 24 me parece excesivo; hasta las 22 horas me parecería bien.

SEÑOR LEPRO. — Yo propongo concretamente fijar las sesiones de las 17 y 30 hasta las 24 horas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quería decir, señor Presidente, que hay que romper, no digo un prejuicio o un temor, sino una idea totalmente equivocada del sector de gobierno y es que nosotros queremos hacer oposición y dilatar este asunto.

Digo señor Presidente, que el trabajo que ha hecho la Cámara de Representantes, es de tal naturaleza, tan maravilloso, tan claro para mí, que me habría atrevido a pasar en el día de hoy la ley, no votándola, porque creo que los sectores de la oposición le han hecho todo el proceso a este proyecto.

Pero como está presente el señor Ministro de Hacienda, será necesario que digan algunas cosas los señores senadores; la opinión está hecha, tenemos la absoluta seguridad de que no habrá argumento posible que destruya la mayoría que ya está. De manera que yo creo que en esta semana se podría muy bien, con cuatro o cinco horas al día dedicadas a su estudio, votar la ley, porque creo que van a ser cortos los discursos, y que no se va a reproducir el proceso de la Cámara porque sería repetir todo lo hecho. Podrá haber nuevos argumentos, porque hay hombres muy inteligentes y muy preparados y que podrán decir cosas nuevas, aunque me parece muy difícil porque se ha hecho un exámen exhaustivo de la ley en forma completa.

Repito que habría votado tranquilamente en el día de hoy sobre la base de lo dicho en la Cámara de Representantes, pero si se quiere discutir dos o tres días este proyecto, porque no parece prudente ni conveniente que una ley de esta naturaleza y con la presencia del señor Ministro en Sala, se vote sin que se diga algo, no tengo inconveniente.

Quiero decir que no es nuestro ánimo retrasar la votación, y sí apenas, de parte de algunos señores senadores decir alguna cosa.

De manera que en esta semana, con tres o cuatro horas diarias el proyecto podría salir.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Sobre el régimen de trabajo a seguir para considerar este asunto me atrevería a hacer una proposición global.

Conceptúo que no hay de parte de nadie ningún propósito de obstruccionismo, pero sí el deseo y el derecho de examinar la ley...

SEÑOR BRAUSE. — Deber, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor senador; derecho que apareja un deber, naturalmente.

Se ha dicho con razón que en la Cámara de Representantes el exámen del proyecto, sobre todo por parte de los opositores al mismo fue completo y exhaustivo.

SEÑOR ABDALA. — Pero no lo fue por parte del señor Ministro.

SEÑOR FUSCO. — Pero el señor Ministro ha tenido con el Senado una deferencia particular que debemos reconocer, porque ya que aquí vino a participar en el debate diciendo la palabra inicial.

No habiendo ningún interés en hacer obstruccionismo, sino en decir lo que haya que decir, no ya con la esperanza de mejorar la ley, o rechazarla, según el concepto de los que consideran que la ley tiene inconvenientes, pero sí para dejar sentadas sus posiciones, no creo que haya mucho interés ni necesidad, de parte de la bancada mayoritaria, en forzar la consideración de este asunto.

Yo propondría pues, como régimen global, el siguiente: que sesionáramos todos los días de esta semana hasta el viernes, y, si hubiera necesidad, también la semana próxima, comenzando a sesionar el día lunes, y siguiendo igualmente hasta el viernes, aunque no creo que se llegue hasta esa fecha límite.

En esas condiciones, me parece que no habría necesidad de dilatar las sesiones hasta las 12 de la noche. Si en el proceso del debate se viera esa necesidad, la mayoría estaría siempre en condiciones de prorrogar la hora. Pero, entre tanto, con el régimen que supongo, me parece que bastaría con sesionar de 17 y 30 a 22 horas.

En síntesis, sesionaríamos hoy, mañana y el viernes, de 17 y 30 a 22 horas; y la semana próxima, empezaríamos el lunes, y si hubiera necesidad, seguiríamos los días que correspondan, con el mismo régimen.

Creo que es una proposición prudente, que puede concitar la adhesión favorable de todos los integrantes del Cuerpo.

Dejo, pues, formulada moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor senador Lepro?

SEÑOR LEPRO. — Yo mantengo mi moción, señor Presidente.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una aclaración. Yo voy a votar la moción del señor senador Fusco, y voy a dejar constancia de que discrepo con las palabras expuestas por el señor senador Batlle Berres, en cuanto a que este asunto fue debidamente dilucidado en el ámbito de la Cámara de Representantes. Creo que no, que la oposición habrá expuesto sus razones; las expuso con claridad dentro de un modo de trabajo anormal, que no conoce la historia del Parlamento...

(Apoyados).

...y además con una actitud que si bien es cierto ha sido deferente...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se conoce una cosa igual, no hay antecedentes.

SEÑOR ABDALA. — Si el señor senador Rodríguez Larreta quiere una interrupción se la doy, y si usted quiere tomarse todas las horas para analizar parágrafo por parágrafo lo que existe dentro de ese legajo que el señor senador acaba de levantar, verá que allí hay razones y verdades de la oposición; pero que faltan razones y verdades de un Ministro que estuvo ausente en la Cámara de Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Al que no han dejado hablar aquí. Hace una hora que estamos...

SEÑOR ABDALA. — El señor senador no me deja hablar a mí lo que es prueba de debilidad.

(Interrupciones. Campana de orden).

Digo y reconozco...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores. En esta forma no se puede tomar la versión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando viene el señor Ministro, no lo dejan hablar.

SEÑOR ABDALA. — El señor Ministro ha tenido una gran deferencia...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ha sido demasiado amable el señor Ministro.

SEÑOR ABDALA. — Lo veo muy nervioso al señor senador Rodríguez Larreta. Se va a tener que tranquilizar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Porque usted lo resuelva?

SEÑOR ABDALA. — No, lo va a resolver el Cuerpo ante su actitud pretensiosa, que no quiere oír las razones.

(Interrupciones. Campana de orden).

Y diría más, en algunos aspectos hasta con caídas impertinentes que no estoy dispuesto a tolerar porque no admito su rectoría.

Digo que si bien es cierto que el señor Ministro ha tenido la deferencia de venir al Senado, no tuvo la misma deferencia con la Cámara de Representantes, para controvertir los argumentos que había expuesto la oposición.

Digo esto en base a lo que acaba de expresar el señor senador Batlle Berres de que existe un amplio legajo de antecedentes y argumentaciones, pero que no fueron debatidos ni dilucidados.

Además, en la vida parlamentaria, yo siempre he ido con sentido político. Muchas veces he manifestado que somos animales políticos. Y por eso veo que el señor Ministro, desde el comienzo de su exposición, hace la defensa de la posición doctrinaria y de su proyecto, en base a lo que podemos decir son inculpaciones o caídas de orden político sobre un régimen vigente...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Ministro.

...sin señalar las aristas positivas de lo que puede ser el proyecto, a no ser en la última parte de su exposición.

Cualquiera que sabe leer, señor Presidente, con saber leer alcanza y sobra, y vea un mensaje del Ejecutivo y una exposición verbal del señor Ministro en el Consejo Nacional de Gobierno, donde se habla de una economía enferma por un dirigismo exagerado y equivocado, nos dará la razón en este aspecto.

Mismo, se pueden tener muchas opiniones respecto a la forma de realizar el dirigismo, muchísimas, pero cuando vemos que, para asentar su posición se hace un proceso a todo un régimen económico, los hombres que, como nosotros, integramos ese gobierno y ese dirigismo, lo lógico es que puntualicemos y señalemos debidamente esas aristas.

El señor senador Batlle Berres puede tener su posición tomada respecto a este asunto. Yo no la tengo. No sólo por eso, sino porque él tocó una arista —y ya adelanto la argumentación, porque esto hay que debatirlo, señor Ministro— que no es posible dejar sin aclarar ante la opinión pública, de que todo lo que ha sucedido en la República se haya debido a una determinada orientación dirigista en el plano económico y en el plano de la política económica.

Cuando el señor Ministro hizo una referencia a algo que puede ser el telón de fondo internacional, no lo aclaró debidamente, y si fuéramos a analizar esto detenidamente, veríamos que los países que han participado de la posición doctrinaria del plan económico que el señor Ministro viene a plantear al país con su proyecto, tuvieron, en la misma época en que existía en el Uruguay ese exagerado dirigismo enfermo para nuestra economía, las mismas dificultades o aún mayores.

Se debe aclarar otra cosa que no pudieron levantar en la Cámara de Representantes. Y yo digo que estoy dispuesto a quedarme aquí, no 28 horas, sino 28 días defendiendo los preceptos fundamentales de nuestra Constitución que están vulnerados por este proyecto. Podemos debatir el caso de los poderes discrecionales que nunca se conoció igual en la República, y por el cual se está quebrando todo el normativismo constitucional del país, a través de toda su historia, por un proyecto de esta naturaleza. A poderes políticos se le entregan poderes económicos.

Además, hay que levantar el mantel, señor Presidente, —y en esto no admito el pensamiento del señor senador Batlle Berres que dice que con esto nos podemos dar por satisfechos— frente a otras cosas que son mucho más importantes. Entiendo que a la República, al dar este paso, se le coloca en una posición de claudicación en el campo de nuestra política internacional, en el plano económico, y hay que levantar el mantel, también, señor Ministro, frente a la forma precipitada con que aquí se ha actuado en el plano de otros asuntos.

Desde ya lo digo, porque soy leal, vamos a debatir cual es la responsabilidad de nuestro Estado, frente al abandono, en este momento, —y esa es la intención de la letra de la ley— por este proyecto de todos los convenios de carácter comercial que la República tiene firmados. Siempre fuimos claros, y decimos que por vía de esta ley se derogan todos esos convenios.

Eso tenemos que aclararlo, y es necesario la palabra del Poder Ejecutivo para que nuestro Estado no incurra mañana en responsabilidad frente a las partes signatarias con nuestro país.

Y a esto le llama el señor senador Rodríguez Larreta conversación cuando uno hace una objeción de esta naturaleza. Ya el otro día le pinchamos las gomas al profesor de Derecho Constitucional cuando el Plan de Obras Públicas, porque se había olvidado de un mensaje y lo quería sacar a tambor batiente. También el otro día en menos de dos horas quiso sacar un empréstito para la UTE, en el cual el país abandonaba principios tan caros como el del arbitraje.

No hay que actuar con precipitación y los hombres de gobierno tienen la obligación de aclarar los problemas, saber soportar el peso de las críticas y el pensamiento de la oposición y es su obligación clarificar ese pensamiento.

No admito, personalmente, el pensamiento del señor senador Batlle Berres. Digo que este asunto, con esto no me conforma. Voy a hacer muchas preguntas aunque se diga que en vez de hacer oposición vengo a realizar obstruccionismo.

Hago moción, sin comprometerme personalmente para el futuro, para que levantemos la sesión esta noche a la hora 22 y sigamos mañana con el régimen de trabajo desde la hora 17 y 30 a las 22.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para proponer, como moción, que esta noche la sesión se levante a la hora 24. No hay necesidad de adelantarnos con respecto a lo que ocurrirá mañana o pasado. Prefiero, en lugar de la hora 22, para levantar la sesión, que propone el señor senador Abdala, la hora 24, ya que dicho señor senador tiene tantas explicaciones que hacer sobre este tema. Estoy deseoso de oírlo y mismo de controvertir sus opiniones, y mi apresuramiento implica que no deseo esperar hasta mañana para satisfacer la curiosidad que me mueve a oír hoy al señor senador Abdala.

Propongo, pues, que la sesión de hoy se levante a la hora 24, y mañana se resolverá otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa moción es modificativa de la del señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — En este caso, señor Presidente, retiro mi moción y queda en pie la propuesta por el señor senador Stewart Vargas.

6

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estoy dispuesto a votar cualquiera de las dos fórmulas que están, en este momento, en el ambiente. No obstante, con algunos compañeros, hemos estado hablando de que no hay necesidad de prorrogar esta sesión, porque se trata de una sesión extraordinaria. Lo más práctico sería que, cuando el Cuerpo lo estimara conveniente, hiciéramos un cuarto intermedio y fijáramos sesión para el día de mañana a efectos de continuar con este tema.

De manera que formulo moción para que, si el Senado queda sin número, se pase a cuarto intermedio hasta el día de mañana, a la hora 17 y 30. Entretanto seguiríamos sesionando sin ninguna clase de término y cuando al Cuerpo le parezca conveniente, o cuando quede sin quórum, se haría un cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 17 y 30.

Me parece que es la solución más práctica.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar la moción formulada por el señor senador Fusco, en el sentido de hacer un cuarto intermedio a la hora 22.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa. — 12 en 28).

Se va a votar la moción del señor Silva, para que, en el caso de que el Senado se quede sin número, continúe la sesión en el día de mañana a la hora 17.30 en régimen de cuarto intermedio.

SEÑOR CHELLE. — Primeramente, se tiene que votar la moción del señor senador Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo retiré la mía, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Silva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 27.

7

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Dos aclaraciones, señor Presidente con respecto a las expresiones de mi esti-

mado amigo el señor senador Abdala. Nada más que dos, sin entrar en polémica

El señor senador Abdala es injusto cuando dice que las palabras del Ministro tienen carácter político. He citado algunos párrafos en los que se habla de economía enferma. Yo pregunto ¿eso es política o es verdad?

SEÑOR ABDALA. — Es política. Además, esta expresión, el propio señor Ministro la tuvo que soportar ante el fundamento de voto del consejero Arroyo Torres, que la calificó de caída política. Ya ve, señor Ministro, que estoy bien acompañado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es cierto, lo dijo el señor consejero Arroyo Torres, pero aquí no es un problema de compañía sino de realidades. Insisto en preguntar si es una economía enferma o no. Si es enferma, es una realidad.

Si el señor senador dice que es apreciación política respeto su posición.

En cuanto a la otra posición, es la de que se acusaba al Poder Ejecutivo de que se había olvidado de la defensa de la industria.

SEÑOR ABDALA. — No es mía. Corre por cordón separado. Es del señor senador Batlle Berres.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La apreciación del señor senador Batlle Berres, entonces, con respecto a que se había olvidado en el proyecto a las industrias.

El señor senador Batlle Berres está de acuerdo en que la protección la ha recibido hasta ahora un sector industrial, el sector de la industria manufacturera y que hay un hueco que llenar y no industrias a olvidar. Estamos completamente de acuerdo con el señor senador Batlle Berres, y ese hueco se refiere a las industrias agropecuarias. Lo he expresado en todas las reuniones que hemos realizado en la Comisión de Hacienda del Senado, de la Cámara de Representantes y también lo he expresado en el Consejo Nacional de Gobierno. Es la política que piensa seguir el gobierno y que está siguiendo con planes de desarrollo que está cumpliendo, tendiendo a fomentar todas las industrias y llenando todos los huecos, es decir midiéndolas a todas con una vara razonable, las que en estos momentos están más abajo y que nos dan el mayor número de divisas para importar, y cumplir de esa manera con todas las industrias. Pero, en ningún caso, señor Presidente, vamos contra la industria manufacturera.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva).

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Ministro?

La objeción venía porque en el artículo 7.o, cuando se habla en qué forma se va a atender con el total de las detracciones, se hace mención de un 20 o|o para el abaratamiento del costo de la vida; de un 20 o|o para la protección y asistencia de las industrias básicas, relevamiento ganadero y desarrollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, etc. etc.

Y no se habla de las demás industrias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Por las razones que acabo de dar hace un momento, justamente, para llenar el hueco. No es que no se hable de las industrias para dejarlas de lado, pero como decía, si necesitamos una industria poderosa, si necesitamos defender la industria manufacturera, tenemos que tener divisas. ¿Cómo las tenemos? Exportando. ¿Cómo exportamos? Defendiendo las industrias del agro.

SEÑOR BATLLE BERRES. — El señor Ministro atiende a la industria con el monto total de las detracciones, pero con ese monto no tiene un solo centésimo para las demás industrias que necesitan protección.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La van a tener, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — El señor Ministro dice que se va a proteger a las demás industrias cuando tenga el resultado de la protección de la industria del agro; pero, cuando lo tenga, las otras industrias habrán muerto, si previamente no continúa la protección y ayuda que necesitan.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cómo van a morir, señor senador, las demás industrias, si les damos las soluciones a que me he referido hace un momento, que por primera vez pueden hacer planes, estar abastecidas y tener materia prima?

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿De dónde y cómo tienen la materia prima? ¿A cuánto y en que forma la tienen? ¿Por qué camino se ayuda a esas industrias nacionales?

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Ministro, para terciar un poco en la incidencia?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Permítame, señor senador.

Simplemente, por la vía de la importación de la materia prima que sería libre.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿A cuánto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Más barata que ahora.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Ministro?

Sin entrar al fondo técnico del problema planteado por el señor senador Batlle Berres, quiero leer una opinión que puede pesar e interesar al Senado, acerca de si este proyecto contempla o no los intereses industriales y que, precisamente, es la de los propios industriales.

Aquí tengo, entre los antecedentes de la Cámara al Presidente de la Comisión de Hacienda de dicha rama legislativa, donde se dice lo siguiente: "Consideramos que la intervención del Estado en materia cambiaria no ha constituído un remedio para los desequilibrios graves y permanentes del intercambio, por lo cual toda iniciativa que tienda a liberalizar el régimen del comercio exterior será de resultados positivos para la economía nacional, siempre que la transición del régimen dirigista al de liberar, se realice con prudencia, de modo que la adecuación de la vida económica al nuevo régimen no provoque graves trastornos, sino que sea un factor que impulse la recuperación económica mediante estímulos razonables y prácticos que no signifiquen nuevas directivas dirigistas".

Más adelante señala cual debe ser la política a defender y el estímulo del gobierno en las actividades industriales. No está hablando un técnico o un político; están hablando los propios industriales y dicen lo siguiente:

"La política gubernamental debe propender al abaratamiento de la producción nacional, por lo cual no son aconsejables los depósitos y recargos a la importación de combustibles y materia prima que no se producen en el país, ni a los bienes de capital que no se producen en el país destinados a la producción, que se importen para las actividades industriales y agropecuarias. Mientras no se restructure nuestra tarifa aduanera y protección a la industria nacional, no se traslade a la misma como corresponde, consideramos necesario que la ley fije para los artículos que se importen y compiten con la industria nacional, recargos y depósitos adecuados".

Más adelante establece: "En el período de transición es necesario facultar al Poder Ejecutivo para que pueda prohibir o limitar la importación no sólo de artículos prescindibles y suntuarios, sino también de los que compiten con los de producción nacional".

Esto dice la Cámara de Industrias y yo, tomando el proyecto, veo en el artículo 2o. que dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo: a) para exigir depósitos previos a la importación; b) para establecer recargos no superiores al 300 o|o (trescientos por ciento) del precio CIF de las mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional; c) para prohibir con carácter general o particular por un plazo no mayor de 6 meses la importación total o parcial de toda clase de mercaderías, artículos, productos o bienes prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional..."

Si este artículo parece que en vez del Ministro, lo hubiera hecho la Cámara de Industrias, y aeá se dice que ahoga y asfixia a la industria.

(Interrupciones - campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Ministro, para completar la argumentación del señor senador Beltrán?

Independientemente de esto que establece el señor senador Beltrán, hay que tener en cuenta que la afirmación del señor Ministro de Hacienda, de que la libre importación es lo que favorece fundamentalmente a la industria, tiene este otro hecho coadyuvante, que voy a citar a continuación.

Que por la sola puesta en vigencia del plan se aumenta la posibilidad de importación, en el año, en casi 150 millones de divisas. Actualmente, por los ilícitos del contrabando se evaden del país mercaderías que se pueden estimar en casi 40 o 50 millones: por los ilícitos de los reaforos, se han evadido, por año, 25 millones de pesos; y por pérdida del crédito —ya que el proyecto establece que los importadores podrán utilizar el crédito— se pueden computar 60 millones.

Y por si mi opinión no fuera suficientemente autorizada, puedo leer lo que dice el señor Gerente General del Banco de la República, señor Odicini Lezama: La utilización del crédito es una cosa útil para el país, como para un particular. Hay momentos en que se necesita. Lo usan los bancos y lo tienen que usar también los particulares. Es algo que justamente en los regímenes controlados, de economía dirigida, se había perdido. Allá por los años 32 y 33, cuando empezó la ley del Contralor de Cambios, el país estaba gozando de un crédito fluctuante en el exterior de 30 o 40 millones, que se ha perdido, y que permitía, en ciertos momentos, ir equilibrando la balanza comercial e ir manteniendo como derivación un valor estable de nuestra moneda, porque como el pago de estos cré-

ditos no era exigible de inmediato, no era necesario tener divisas extranjeras a disposición para pagar, sino que eso se difería por uno, dos o seis meses, según la clase de crédito. Además, esos créditos son de carácter rotativo, porque en el exterior se conceden, vamos a suponer, 10 millones; los paga y está usando continuamente ese Es lo mismo que si tuviéramos una exportación de 50 o 60 millones de pesos más.

De modo que por la sola puesta en vigencia del Plan, —coadyuvando con la afirmación del señor Ministro, que dice que lo fundamental para la industria es la importación, y hasta ahora no se podía importar por los contralores y la falta de divisas— aumenta la posibilidad de importación en casi 150 millones, porque se eliminan los ilícitos del contrabando de exportación e importación, y porque se puede disponer de un crédito que equivale a 50 o 60 millones de saldos exportables.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor senador Beltrán ha hecho todas esas lecturas, menos la de su propio diario, porque si hubiera leído un remitido de las industrias químicas, habría visto que tienen el inmenso temor de que cuando el plan se empiece a aplicar, ellas morirán.

SEÑOR BELTRAN. — Las que he leído son afirmaciones de carácter general.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me había pedido una interrupción el señor senador Bruno.

SEÑOR BRAUSE. — Pero es que mi interrupción pierde oportunidad, señor Ministro.

Solicito al señor senador Beltrán que ponga atención en lo que voy a decir. En relación con la necesaria defensa, con la imprescindible protección al trabajo nacional, a las industrias del país, según la lectura que ha hecho el señor senador Beltrán de un memorándum de la Cámara de Industrias, parecería —ese era el sentido de su lectura— que la Cámara de Industrias estaría satisfecha, complacida, de acuerdo, con el proyecto que estamos considerando, porque en él se habrían contemplado sus aspiraciones.

Lo lamentable es que la nota que ha leído es bastante antigua, podríamos decir, en relación con la posición de esa Cámara de Industrias. Por eso, como expresaba el señor senador Batlle Berres, no sólo el señor senador tiene que leer "El País", sino que debe leer las propias comunicaciones de la Cámara de Industrias.

Tengo aquí sobre mi mesa, porque ha sido repartido entre los antecedentes, una nota firmada por el señor Gervasio Posadas Belgrano, como Presidente, por el Ingeniero Pedro Maisonnave como Secretario, con fecha 27 de noviembre, dirigida al señor Presidente, del Senado, en la cual expresan su disconformidad con el proyecto, diciendo: "Que nuestra institución, con fecha 16 de octubre próximo pasado, se dirigió a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, dando a conocer a la misma su opinión sobre el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, por el que se modifica el régimen cambiario y monetario vigente a la fecha. Aprobado el texto definitivo por la Cámara de Representantes, y no habiendo sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas, nuestra institución viene por la presente a reiterar y puntualizar las mismas. Las observaciones que formula esta Cámara están fundadas en su posición de que la incrementación del desarrollo industrial la seguridad social derivada del pleno empleo, dependen en grado sumo de la aprobación de adecuadas disposiciones que aseguren el trabajo nacional en la que pone el mayor énfasis. No se debería exigir depósitos ni aplicarse recargos a la importación de combustibles materias primas que no se producen en el país ni a los bienes de capital que no se producen en el país, y que sean destinados a la producción. Para los artículos que se importen y compitan con la industria nacional deben fijarse recargos y depósitos adecuados, hasta tanto la protección se traslade a la tarifa de aduana. En los casos que sea necesario establecer recargos o depósitos previos, la ley deberá consagrar los principios y una norma general que determine la adecuación de recargos y depósitos en forma progresiva, en función del grado de industrialización del producto a importarse. En cuanto al tratamiento a la materia prima, la ley no debe consagrar las diferencias actuales de los productores, ya sea que la materia prima se importe por el mercado dirigido o por el mercado financiero o por cualquier otro criterio. Reiterando anteriores planteamientos manifestamos que es necesario equiparar a todas las materias primas que no se producen en el país. Debe establecerse que las exoneraciones previstas no regirán en ningún caso para los artículos que se importen y compitan con los de producción nacional. En lo que respecta a la limitación de las retracciones, se considera que debe eliminarse el límite inferior del 1 o|o, manteniéndose el límite mayor del 50 o|o. Se considera necesario que se incluya en la lista de bienes a abaratar el combustible destinado a las producciones en las que el precio del mismo sea factor fundamental de costo".

Repito que esta nota es reciente, de hace pocos días, y que es evidente que los integrantes de la Cámara de Industrias, con la Presidencia del señor Posadas Belgrano y la Secretaría del Ing. Maisonnave, no está conforme con el tratamiento que este proyecto le ha asignado.

Era mi propósito —cuando me corresponda lo haré— referirme a este importante tema, pues considero que se compromete la estabilidad de 265.000 obreros y empleados de nuestra industria nacional, porque con este proyecto de Reforma Cambiaria y Monetaria, a nuestro juicio, que es el juicio de muchos, y es posible que sea la preocupación de la Cámara de Industrias, no se contempla el progreso y la paz social de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me habían pedido interrupciones los señores senadores Bruno, Bottinelli y Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Lo que ha dicho el señor senador Brause/no rectifica lo fundamental de mis afirmaciones, que se producen —no olvidemos el proceso— en circunstancias de que el señor senador Batlle Berres dice que este proyecto ignora a la industria nacional, que no la protege, que la desconoce.

Leí un documento de la Cámara de Industrias, donde no se dice que fuera partidaria cien por ciento del proyecto ...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero no leyó el documento citado por el señor senador Brause.

(Campana de orden.)

SEÑOR BELTRAN. — En la nota que leí, se hacían reclamos de medidas que se consideran fundamentales, y yo señalaba que habían sido consagradas en el proyecto. Que no se les dió el cien por ciento, las costas y tributos judiciales ... ¡bueno sería! Pero las medidas de protección que reclama la Cámara de Industrias han sido consagradas en este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Había concedido una interrupción al señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Estoy escuchando desde hace algunas horas este picoteo a que se viene sometiendo el proyecto de reforma cambiaria.

SEÑOR LEPRO. — En el cual Uds. participan.

(Campana de orden.)

SEÑOR BRUNO. — Entiendo, señor Presidente, que algunas cosas no se pueden dejar flotando en el ambiente, porque son las que contribuyen a desorientar a la opinión pública.

Hace un momento hablaba en Sala el señor senador Batlle Berres, de las cuotas y quien lo haya oído, habrá llegado seguramente, al convencimiento de que cualquiera podía obtener una cuota de importación, y esto no es así. Las cuotas se establecían por los antecedentes, el otro resorte que se aplicaba en el Contralor, y los antecedentes no estaban ni están al alcance del pueblo. Generalmente sólo los grandes importadores adquirían a través del tiempo antecedentes para conseguir cuotas en el Contralor.

SEÑOR BOTTINELLI. — Aunque no tuvieran comercio establecido.

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor senador; aunque no tuvieran comercio establecido. Sí, señor; ese es el otro aspecto. Aunque tuvieran, como se dijo hace un momento un escritorio, una mesa en el café frente al Contralor. Allí se comercializaba la producción del país, porque ahí se hacía el negocio y ahí se encarecía al pueblo todo lo que el pueblo consume.

Se dijo, también, y se repitió, que se habían abandonado totalmente a las industrias. No; este Plan de Reforma seguramente incentivará las producciones básicas de la Nación, sin las cuales no hay divisas. Todo lo demás ha sido farsa, ha sido artificioso. Es necesario que el pueblo lo sepa. Todas las industrias en este país vivieron de una sola, de las industrias campesinas. Pero hay más, señor Presidente. Hace un momento se preguntaba, también: ¿de dónde van a sacar divisas? Nosotros devolvemos la pregunta: antes, ¿de dónde sacaban divisas? En este momento ¿de dónde sacan divisas?

Vamos a contestar, para que el pueblo no continúe equivocado. Las divisas, cuando no las había para seguir tirando, como se dice, salía el Banco República a la plaza a conseguirlas a cualquier precio. Esa es la situación.

Por ese camino no solamente se creó una situación artificial, sino que se fue matando lentamente a la producción del campo y, además, se fue endeudando hasta llegar a la suma de más de mil millones al propio Banco de la República.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Usted cree, señor Ministro, y perdone, que el Estado le deba millones al Banco de la República?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo, no señor senador. Aquí no es cuestión de creer. Aquí hay una cuenta que el Banco de la República ha pasado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Una pregunta, señor Ministro: Si usted está seguro, ¿por qué ha mandado dos inspectores a estudiar la situación del Banco de la República?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Le rogaría al señor senador, porque esa pregunta parecería una travesura y aquí lo digo con todas las palabras, que me dijera para que fueron esos dos inspectores al Banco de la República; si fueron a estudiar esas cifras ó fueron a estudiar el Balance, como se hace en todos los Entes Autónomos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — El señor Ministro sabe que esos dos inspectores van por primera vez al Banco de la República.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador debe saber que es una política que desde el 1o. de marzo fué expuesta por el señor Ministro en el Consejo de Gobierno, en los primeros días, y defendida por el señor senador Echegoyen, que cualquier balance que viene de un Ente Autónomo debe ser informado. No quiero que quede aquí flotando una duda. Si se quiere introducir una duda, quiero decir que no la hay; está todo claro. No se mandó a revisar nada; vinieron los balances del Banco de la República, como del Banco de Seguros y demás Entes Autónomos y, sistemáticamente, se mandaron los inspectores a revisar.

El señor senador tiene derecho a creer o a no creer en mi palabra.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Desde luego, no voy a dudar de la palabras del señor Ministro; pero el señor Ministro tiene que admitir conmigo que él tiene sus dudas con respecto a cuáles son las deudas del Estado con el Banco de la República y que, seguramente, están muy lejos de ser las que se dicen ser.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Son más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Son menos, y porque son menos el señor Ministro ha de intentar buscar, si son o no son menos, para ver cuáles son las obligaciones que él va a tener en función de representantes del Estado en función de esa deuda que dice el Banco que tiene el Estado con él. La importancia de esto, señor Presidente, es que todo el sistema, o buena parte del sistema de la ley, está sobre la base de lo que el Estado le debe al Banco y precisado que el Estado no le debe tanto al Banco, entonces, ese será el dinero que quedará en libertad, en manos del señor Ministro para destinarlo donde lo crea conveniente.

Desde luego, el señor Ministro sabe que la política de todos los Gobiernos ha sido siempre la de defender al Banco; siempre, en muchas formas, se ha defendido al Banco y fundamentalmente esa cuenta, de la que se hace tanto hincapié, la del trigo, no es totalmente como el Banco lo dice.

En cuanto a que el Banco ha tenido por otros expedientes, con aceptación de los gobiernos, para aumentar su cuenta, sabe el señor Ministro, que hay expedientes por el cual el Banco se ha beneficiado con el visto bueno de todos los gobiernos.

Por lo tanto, la deuda no es la que se dice, y no será difícil que los inspectores fueran a averiguar eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo insisto, señor Presidente, en que el señor senador Batlle Berres tiene derecho o no a creer en mi palabra, dado que insiste en que no sería difícil que los inspectores fueran a averiguar eso.

El señor senador Batlle Berres se refiere a que de acuerdo con esas cifras en que habría duda el señor Ministro dispondría de una cantidad muy grande. No é en base a que hace esa afirmación, porque los Ministros no pueden disponer de cantidades ninguna.

Ahora, me llama la atención que se haga tanto problema con una cifra, que está documentada e informada por el Presidente del Banco, ahora, cuando después de 8 años el país conoce por primera vez las pérdidas cambiarias, cuando nunca se mandaron las pérdidas cambiarias a conocimiento del Parlamento.

Señor Presidente, yo quisiera que me dejaran continuar esta exposición, porque sale demasiado deshilvanada.

SEÑOR ABDALA. — Si el señor Ministro me permite una interrupción, una última interrupción...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor Ministro. Si él le concede una interrupción, es otra cosa.

SEÑOR ABDALA. — Es una pequeña interrupción, señor Ministro, sin que eso quiera decir que después, cuando volvamos al punto concreto no podamos referirnos al mismo. Es nada más que para mi ilustración.

En esa cuenta, señor Ministro, ¿están computados los dólares de convenio?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ¿Al tipo convenio?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Al tipo convenio, es el de la Argentina el único que existe.

SEÑOR ABDALA. — Me alcanza con eso. Acaba de decir que el de la Argentina es el único. Ese podría ser el motivo para señalar en el futuro un error en esa cuenta.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Estábamos dando un poco el significado o el motivo de esta reforma en el orden cambiario. El objeto, —vamos a hacer una entrada rápida en este punto— de toda política económica....

SEÑOR CARDOSO. — Lamentando mucho, señor Ministro, sería yo quien le solicitaría una interrupción ahora, porque veo que va pasar a otro punto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No paso a otro punto. Estoy en el punto inicial.

SEÑOR CARDOSO. — El punto inicial de todo este picoteo, como decía el señor senador Bruno, de este dialogado, fue la exposición del señor Ministro tendiente a sostener que esta ley no producía un encarecimiento de la vida. Pero como va a pasar a otro punto..

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a insistir en ese punto enseguida.

SEÑOR CARDOSO — Entonces, le pediré nuevamente una interrupción dentro de un momento.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ese planteamiento de cifras fue tomado a los valores actuales y a los anteriores a la ley. En ese punto, respecto a los millones barajados, lo dejo para el final; pero si es sobre ese punto a que se quiere referir el señor senador, le concedo una interrupción.

SEÑOR CARDOSO. — Yo decía, que todo este dialogado tuvo como punto de origen la información del señor Ministro de que este proyecto, al convertirse en ley, no producía un encarecimiento de la vida, y él se dedicó, particularmente a responder a los cálculos mediante los cuáles ese encarecimiento se apreciaba en cifras determinadas.

Pero digo, y esta es la finalidad de mi interrupción, que el factor que se examinó en todas esas cifras a que inicialmente se refirieron el señor Ministro, luego el señor senador Bottinelli y más tarde otros señores senadores es, solamente una de las causas, una de las vías, uno de los caminos por los cuales se va a determinar un tremendo, un desconocido hasta ahora, en la historia del país, encarecimiento del costo de la vida.

Yo, mientras seguía los dialogados, me permití hacer una anotación de diez causas distintas, de diez factores diferentes, de diez caminos, a mi manera de ver indiscutibles, por los cuales se va a acentuar, en forma incalculable, el costo de la vida en el país.

La primera de esas causas es aquella en torno a la cual giró especialmente la discusión, con la intervención del señor Ministro y de los señores senadores Bottinelli, Bove Arteaga, Bruno, etc. la diferencia en el valor del dólar. Yo, todavía, no salgo de mi asombro al ver como puede sostenerse que si antes pagábamos cuatro pesos para adquirir un dólar para importación, pagando ahora once con cuarenta o once con cincuenta, ello no va a producir encarecimiento. No he logrado, todavía, por más esfuerzos que he hecho, comprenderlo.

Esta sería la primera causa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR CARDOSO. — Déjeme por lo menos, enumerar las diez causas, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pero es que esa primer causa está ya invalidada por lo que he explicado. Le dejo las otras nueve, señor senador

SEÑOR CARDOSO. — Señor Ministro: lo que yo estoy formulando es apenas un esquema sumarísimo de lo que más tarde, cuando me toque hacer uso de la palabra, voy a desarrollar He anotado apresuradamente estas diez cláusulas.

Repito, pues, primera causa, la nueva cotización del dólar

Segunda causa: las consecuencias de la puja entre la demanda y la oferta del dólar al salir al mercado libre, al libre financiero, a la libre oferta y demanda, ochenta millones de dólares. Evidentemente, esto va a acentuar, también la diferencia entre el valor del dólar y el peso. Esto es indiscutible que va a constituir una desvalorización de la moneda, y por consecuencia, un factor de encarecimiento de la vida.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es exactamente al revés.

SEÑOR CARDOSO. — No sé cómo puede ser al revés.

Tercera causa: el arrastre de los precios. No soy versado en esta materia, pero aprecio que es casi como una ley —no sé si hay una ley así en economía— el que se produzca una especie de arrastre. Cuando uno de estos factores de encarecimiento se produce, arrastra todos los otros precios. Cuando, por ejemplo, un comerciante se ve obligado a encarecer ciertos sectores de su mercancía, marca naturalmente no sólo los precios de estos sectores sino también los de todos los otros. Es decir, que, repito, se produce un arrastre general de todos los precios.

Cuarta causa: aumento de los costos industriales. Esto tiene que admitirse o por lo menos, tiene que admitirse en

una primera etapa. Los costos industriales aumentarán. por consecuencia aumentará también el precio de los productos que se fabrican, de la producción que se lanza al mercado por las industrias. Es éste, también un factor indiscutible de encarecimiento. No veo cómo teniendo costos más altos puede venderse igual o más bajo.

Quinta causa: competencia ruinosa a los modestos industriales y comerciantes por parte de los grandes industriales y grandes comerciantes Es lo que podría llamarse la tendencia monopolista por una serie de causas que vamos a determinar después, al referirnos a ello.

Sexta causa: los recargos y los depósitos, que son, también, indiscutiblemente, factores de encarecimiento. No comprendemos cómo puede recargarse o exigirse depósitos, y pensar que, después, los que sufran esos recargos o hagan esos depósitos sigan vendiendo a precio igual o a precio más bajo.

Séptima causa: insuficiencia, que es notoria, de las detracciones. Se ha dicho que para abaratar algo, tres o cuatro artículos solamente —la carne, la leche, el pan, el querosene— se liquida, prácticamente, todas las detracciones afectadas al abaratamiento de la vida

Octava causa: el impacto inflacionista de la devaluación. Es evidente, a menos que se nos enseñe una cosa totalmente distinta a la que se nos ha enseñado hasta ahora, toda la vida, que toda devaluación significa impulso inflacionista, y significa por consiguiente encarecimiento.

Novena causa: incógnita —puede llamarse así— sobre la liberación de impuestos Esto constituye una simple autorización al Poder Ejecutivo que la utilizará o no la utilizará.

Suponiendo que la utilice, que libere todos esos impuestos a que lo autoriza la ley, no puede aceptarse que esas liberaciones compensen el mayor valor que va a tener ahora el dólar.

Y, décima causa: la que uno de los asesores en la Comisión de Hacienda de la Cámara llamó "reacciones en cadena". Creo que fue el doctor Charlone el que hizo referencia a todos esos factores imponderables que se producen, que actúan y que gravitan cuando hay devaluación, cuando hay inflación.

Yo he querido señalar aquí rápidamente, estas diez causas diferentes de encarecimiento, para contraponerlas como adelanto de mi desarrollo posterior, a la afirmación del señor Ministro de que esta ley no va a provocar encarecimiento de la vida.

Termino, —y agradezco la interrupción— diciendo que los argumentos que en estas dos o tres horas he oído por parte de los defensores del proyecto, han reafirmado, si cabe, mi convicción de que se trata de una iniciativa funesta para el destino económico del país.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. —Señor Presidente: he sido demasiado —demasiado no podría decir— he sido un poco generoso con los señores senadores que me solicitaron interrupciones, pero agradecería que me permitieran desarrollar mis ideas con cierto sentido de unidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa amparará al señor Ministro en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En cuanto a las diez causas manifestadas por el señor senador Cardoso, oportunamente las voy a contestar, porque, en realidad, esas diez causas han constituído argumentos en favor del proyecto.

Estábamos mencionando la idea general de esta reforma en la parte cambiaria. Y decíamos que todo objeto de una política económica, y especialmente de una política basada en esta nueva concepción de ciclos económicos es impulsar un desarrollo, impulsar el desarrollo de un país un desarrollo equilibrado, un desarrollo en el cual no haya picos en que los movimientos de alza y baja sean tan reducidos como sean posibles.

Los economistas no manejan aquellos viejos conceptos de equilibrio, pero manejan conceptos modernos de estabilidad, de inestabilidad controlada, y últimamente se refieren un poco a la noción de equilibrio en desarrollo. Hay más significación, una cantidad de variables, en un sistema que no tiende a una estabilidad que no existe nunca, porque el equilibrio, desde la primera guerra, no se consigue en ningún país. Pero sí, a una cierta estabilidad ascendente.

Este plan tiende a buscar, justamente, un equilibrio de desarrollo de nuestra economía a través de acrecentamiento de la productividad, que es fundamental, en el plan agropecuario, en el de obras públicas, con su influencia en el mercado del trabajo y en el mercado de salarios, con una política de precio y con una política fiscal adecuada; es decir, que hay una política económica, coordinada, que procure alcanzar un nivel de prosperidad lo más alto que sea posible. Tales ideas fueron ya intentadas y logradas en otros países.

Yo digo que ni la política de salarios sola, ni la de precios sola ni la de equilibrio presupuestal sola, pueden servir, en este caso, para el desarrollo económico. Es necesario lograr una armonía entre todos estos factores, y es importante señalar que el país evidentemente ha vivido hasta ahora con soluciones que pueden considerarse malas o buenas, pero que fueron a contemplar problemas urgentes, inmediatos, que son soluciones parciales. Pero no se han tomado con carácter general medidas económicas.

Hemos visto como nuestro país vivió en los últimos años en una situación en que el consumo interno, por ejemplo, era estimulado por una mayor producción, que no trajo las consecuencias que pensábamos.

El país, evidentemente, se ha ido empobreciendo. Teníamos un consumo alimentado por riquezas un poco al margen de nuestra real capacidad, especialmente por el capital acumulado durante la guerra de Corea. El consumo interno del país, durante ese período y desde el mismo para aquí, —en estos últimos años— tuvo un subsidio de varios millones de pesos, que no se invirtieron en planes de desarrollo, en invenciones reproductivas, sino en alimentar un consumo evidentemente desproporcionado, y en alimentar a países limítrofes.

La reforma cambiaria que se proyecta, junto con el procedimiento de la liberación del oro y la tecnificación de la emisión, implica un plan amplio en el cual se considera una serie de medidas orientadas a buscar ese equilibrio en el desarrollo de nuestra economía.

Esta no es una medida aislada, porque supone la revisión de muchos aspectos de nuestra realidad nacional. Permite activar o incentivar esa realidad nacional, como previsión que va desde nuestro régimen exterior de explotaciones básicas.

En primer término, se ha tomado como medida complementaria un plan de desarrollo económico, concretado en el artículo 7.o, inciso b, Plan Agropecuario para incrementar nuestras industrias básicas.

La realización de este plan, que es de gran envergadura, supone un vuelco afortunado para llenar ese hueco que mencionábamos hoy, de todas nuestras actividades agrícolas y ganaderas, importantes en sí mismas, pero decisivas para generar divisas y de gran influencia en el mercado del trabajo del productor general rural, acercándose a una ocupación que no podemos llamar plena, pero que podemos pensar en llamar máxima.

En el otro inciso del artículo se considera un plan de obras públicas, un plan vialidad, para restructurar con los distintos planes en la transformación de nuestro sistema de carreteras, caminos, etc., fundamentalmente para construcción y canalización de toda nuestra riqueza madre. También implica el fortalecimiento del Banco Hipotecario, una incrementación del trabajo nacional, a través de la industria de la construcción, que también se protege con la exoneración de impuestos.

Me voy a referir ahora, señor Presidente, a dos o tres objeciones concretas que se han planteado en el proyecto en el sector cambiario. Una de ellas, es la relativa a la libre importación: si es libre o no, y a su oportunidad.

Una de las objeciones que se han formulado a este proyecto, es que no existe libre importación, o que es peligroso aplicarla en un momento de escasez de divisas. Se dice que en ese momento no es imprescindible o, mejor dicho, es peligroso ir a esa libre importación, porque se aumenta el desequilibrio actual de nuestra balanza de pagos, salvo que se utilicen ciertas restricciones o artificio o mecanismos espaciales, en cuyo caso, se dice, no hay libre importación. Claro; corresponde a todo esto, una puntualización básica: cuando se habla de libre importación —hace unos instantes nos hemos referido a esto— no quiere decir que habrá libertad de importación de cualquier cosa, porque ningún régimen la tiene. Ni aún en el momento de abundancia de divisas puede darse libertad de tal entidad que, por ejemplo, estén compitiendo los artículos suntuarios con las materias primas, o con maquinarias para la industria, etc., o con prescindibles.

Lo que se quiere significar, al hablar de la libre importación, es la libre importación por disposición al régimen de cuota individual, al régimen de cupos, de cuotas especiales, es decir, que todos los importadores estarán en la misma aptitud para importar la cantidad que consideren necesaria, prescindiendo de esa autorización o de ese permiso previo. Por ejemplo, si el Poder Ejecutivo considerara o resolviera que la madera, el alambre, la yerba, se importen sin depósito previo, cualquier importador podría traer la cantidad que considere conveniente, de donde lo considere conveniente, como lo considere conveniente, y de la calidad que considere conveniente. Igualmente, si se fija un tipo de depósito previo, digamos, del cincuenta por ciento, o del cien por ciento para importar maquinaria agrícola, todos podrán introducirlas, sin otra condición que el

depósito previo. Lo mismo ocurre cuando se establecen recargos a los artículos prescindibles, a los artículos suntuarios, competitivos: todos podrán importar, en la medida que lo deseen dentro de ese plan general.

Es por eso que, entendida en esa forma la libertad de importación, no debe asustar. El Estado tiene un freno: puede regular la importación, eliminando —y aquí está la ventaja y la gran diferencia—, ese monopolio de la cuota individual y esa peligrosa discrecionalidad de operación del Contralor.

Se argumenta que esta eliminación de los recargos y de los depósitos, según los casos, sólo pueden afrontarla las empresas poderosas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es cuestión de proporciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es cuestión de proporciones, exactamente; es cuestión de discutir qué se entiende por poderosas. En el momento actual, ¿quién puede importar? Las industrias poderosas, las que tienen antecedentes, los comerciantes que tienen antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero los chicos también tienen antecedentes.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra, el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Perdone, señor Ministro, si le ruego que me conceda esta interrupción...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ...porque está en un punto importante de disertación, demostrando la diferencia que existe entre la actualidad y lo que va a venir.

Dice el señor Ministro que lo que va a venir será de beneficios para todos, y lo que está es de privilegios para unos pocos.

En realidad, señor Ministro, había un privilegio dado en función de cuotas por una serie de actividades en el orden comercial e industrial, que iban desde el grande hasta el chico; pero con el régimen que propone el señor Ministro, el chico desaparece, porque el único que podrá importar será el fuerte, que es quien va a poder atender esta exigencia del 100, 200 ó 300 o|o. No es régimen de cuotas dado por el Contralor, pero es régimen de cuotas dado por la riqueza del que va a importar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No para los industriales

(Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Va a poder importar ahora el mejor organizado, el más hábil, el que aproveche mejor las técnicas, el que produzca más, el que aumente la productividad, no el que esté amparado por una cuota rígida. A eso me refiero.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es un punto muerto en el que entramos los dos, el señor Ministro y yo.

El señor Ministro dice que va a poder importar el que esté en mejores condiciones, y sabe el señor Ministro que dentro de su proposición, el que va a estar en mejores condiciones, será el más rico y no el pobre.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Por qué, señor senador?

SEÑOR BATLLE BERRES. — Por la sencilla razón de que el señor Ministro está exigiendo del importador un recargo que no lo podrá atender nada más que un sector muy pequeño.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero se ha dicho varias veces que no, señor senador.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El razonamiento es muy cierto si supusiéramos que todo este mecanismo se mueve exclusivamente dentro del régimen de recargos y depósitos; pero como hay libre importación, depósitos, recargos y prohibición, debemos admitir que hay una gama de posibilidades de que el importador tenga preferencias en la libre importación sin depósitos y sin recargos, y ahí se va a mover con comodidad.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No hablemos del industrial; hablemos del comerciante. ¿Usted cree que un comercio que tiene un capital de 5, 6, 7. u 8 millones de pesos es igual que una pequeña tienda que tiene 500, mil o cinco mil pesos de capital?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ese no importaba nada.

SEÑOR BATLLE BERRES — Está equivocado el señor senador.

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores mantener el orden en el debate.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo concedí una interrupción al señor senador Bottinelli

SEÑOR BOTTINELLI — Muchas gracias, señor Ministro

Lo que ocurre, señor Presidente, es que no se centra bien el debate y la atención en lo que constituye la médula de esta reforma cambiaria

La médula de esta reforma cambiaria es que pretendemos que juegue el régimen de libertad en el comercio exterior de la República.

¿Es posible o no es posible eso?

La gran impugnación que se la hace a la reforma cambiaria, es la de la inoportunidad. ¿Por qué inoportunidad? Porque no se reúnen las condiciones económicas necesarias para que haya juego libre de la oferta y la demanda. Eso dicen los que se oponen a la reforma cambiaria: ¿Y porqué no se reunen las condiciones económicas necesarias para que esa libertad sea posible?

Porque tenemos una balanza comercial desfavorable porque exportamos menos de lo que tenemos necesidad de importar. Estamos en déficit en nuestro comercio exterior. Y entonces, ¿que hace este proyecto? Divide nuestros abastecimientos en dos grandes sectores. los sectores impostergables, imprescindibles, de abastecimientos esenciales: equipamientos industriales, materias primas, combustibles, productos que el Uruguay necesita y no produce en sus industrias manufactureras o agropecuarias. caso de la materia prima para fertilizantes o los fertilizantes mismos. Y el otro sector, donde no va a jugar la libre importación integralmente. Es posible, aplicar, conjugar, armonizar la libre importación con las restricciones?

En primer término es cierto que tenemos una balanza comercial desfavorable pero más desfavorable en volumen físico y no tan desfavorable en volumen de divisas o dólares. Las previsiones para este próximo año son fuertemente favorables; la exportación de nuestras lanas no va a producir nunca menos de U$S 115:000.000 y eso a pesar de que nuestra producción lanera sufrió un déficit de casi 25 mil toneladas. 75.000 toneladas de lana, a la cotización actual, representarían —si toda se exportara como lana sucia— U$S 105:000.000. Pero como exportamos un buen porcentaje con trabajo incorporado —lana lavada, transformada en tops, hilandería, tejidos.— la exportación de nuestras lanas representará en los cálculos más pesimistas U$S 115.000.000 y esto se puede afirmar categoricamente.

Además, en números redondos y en cálculos pesimistas, el país va a exportar por valor de U$S 15.000.000 de lino, de U$S 15.000.000 de cuero —la exportación de cuero va a ser muy buena—, U$S 15.000.000. por lo menos de carne y llegamos a los U$S 160.000.000, a los que habrá que agregar U$S 20.000.000 que se incorporan a nuestro mercado cambiario por el turismo y a los que habrá que agregar por lo menos U$S 20:000.000 de los dólares que quedaron radicados en el exterior con falsas declaraciones juradas y los sobre aforos a las lanas El Banco de la República estima que en esas condiciones están radicados unos U$S 70.000.000.

¿Esta reforma cambiaria no va a tener el incentivo necesario para que por lo menos, en el primer año 20 millones de esos dólares reingresen al país a través de las importaciones en régimen libre?.

Y entonces tenemos U$S 200.000.000. ¿Y cuales son las necesidades para abastecimientos esenciales del Uruguay? No sobrepasan ese monto de U$S 200.000.000. El Uruguay se ha abastecido en los años que importó más por valor de U$S 230.000.000. Y en un solo año las importaciones alcanzaron a U$S 309.000.000 en el año 1951 y la explicación de este fenómeno es doble. La primera fue que se decretó la libertad de importación por decreto de julio de 1950, en el momento de la guerra de Corea y entonces los importadores tuvieron dos temores. Primero, que ese régimen de libertad no durara mucho y por lo tanto se apresuraron a importar, y en segundo lugar que la plaza estaba sedienta de abastecimientos. porque estaba desabastecida.

SEÑOR BRAUSE — Y ahora también, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Además fueron importaciones, en el 80 o|o de los casos con dólares a 1.90 en este pequeño Uruguay rodeado por dos países que importaban con dólares que representaban con relación a nuestra moneda 10 pesos por dólar Y entonces, ¿que porcentaje de esos 309 millones de dólares. hechos con divisas baratas fueron para la Argentina y el Brasil?

Si en 10 años el promedio de importaciones es de 220 millones de dólares ¿Estamos en gran déficit cuando tenemos la seguridad de volcar en el mercado cambiario U$S 200:000.000? No es tanto y entonces si. el mecanismo de freno. de triple freno que juega en este proyecto funciona bien, habrá una gran masa de abastecimientos que pueden importarse en un régimen de libertad total, y 20 o 30 o 40 millones de dólares. en abastecimientos. pueden ser frenados a través del triple mecanismo de los depósitos previos. de los recargos, hasta el 300 o|o. del monto de la importación, y si eso no bastara. a través de la prohibición lisa y llana hasta por 6 meses y puede repetirse

De manera que aseguramos una posibilidad de U$S 180.000.000 en el mercado libre para nuestros abasteci-

mientos esenciales, que están calculados en 120 millones de dólares.

Entonces, ¿se reúne o no las condiciones económicas necesarias para que juegue bien la ley de la oferta y la demanda?

No corremos ningún riesgo de tener una enorme demanda frente a una pequeña oferta que impone condiciones de precios y otras condiciones para la venta. La ley de la oferta y la demanda va a jugar y sería cerrar los ojos a la realidad no admitir que vivimos en un régimen de especulación.

(Apoyados)

El país ha hecho abastecimientos con dólares a 1.51; a 1.90; 2.10; 2.80; 4.11 pero jamás llegaron al consumo los abastecimientos a esos tipos cambiarios

(Apoyados Muy bien)

Tenemos el caso de los automóviles y de los repuestos de automóviles que llegan al público como si las importaciones se hicieran con un dólar a 82 pesos El caso de la madera. La pinotea se está vendiendo a $ 1.800 lo que significa un dólar de 30 y tantos pesos y es un abastecimiento que se hace a un dolar a 4.11 con el agravante de que ingresan al país como mercaderías de primera calidad, las de tercera y cuarta del Brasil, porque la especulación se hace con el precio, con los recargos de los monopolizadores de importación, y se hace con la categoría, con la calidad de la importación que se realiza.

Lo que hay que demostrar es que el libre juego de la oferta y la demanda, no puede existir, no puede realizarse en el ámbito de los abastecimientos esenciales del país. Si a mí se me demuestra que en nuestro mercado cambiario no va a haber la disponibilidad de divisas que puedan apetecer los importadores, entonces habrá demanda de dólares que la oferta del mercado no podrá satisfacer y por consiguiente se producirá el encarecimiento de nuestras importaciones Pero cuando es evidente que en el mercado libre de cambios se volcará una masa de divisas muy superior a la demanda previsible para importar abastecimientos esenciales, puede asegurarse que habrá libre juego entre oferta y demanda

Además, ¿por qué se habla de depósito previo y recargos, cuando es evidente que no está en la intención del proyecto ni en la del Poder Ejecutivo hacer jugar este freno en el ámbito de los abastecimientos esenciales? El depósito previo sólo jugará, en ese orden, cuando el país esté abastecido en exceso; de lo contrario, jugarán los tres frenos: depósito previo, recargos y las prohibiciones para los abastecimientos suntuarios o competitivos de la industria nacional.

En el caso de que juegue el depósito previo, no será en provecho del gran importador. En todo caso, la ventaja mayor del gran importador está en el régimen actual de los cupos. Es cierto que hay grandes y pequeños importadores, que tienen cupos y cuotas. Pero la verdad es que las pequeñas cuotas son pocas. El comercio está abastecido por grandes señores, dueños de las grandes cuotas.

(Apoyados).

Siete u ocho millones de dólares necesita el país para abastecerse de yerba mate. ¿Quienes disponen de esas cuotas? Dos firmas de Montevideo disponen del 58 o|o de esas cuotas, con agregado de que, por ser dueños de la importación de yerba mate el Uruguay y ser los primeros compradores del Estado de Río Grande del Sur, Reciben del Instituto Brasileño Do Mate, una comisión del 11 0|0, en dólares, que representa $ 4.500.000 anuales, al margen de todas las ganancias como comerciantes.

(Muy bien).

Pero todo es cuestión de proporciones. Si ocurre que un gran importador, a quien se le exige depósito previo y se le impone un recargo del 100 0|0, tiene que poner un enorme capital, el pequeño importador pondrá un capital proporcional. Si importa por mil dólares, necesita depositar $ 10.000 para importar, y si tiene un recargo del 100 0|0, necesitará un capital de $ 20.000. El que importa por un millón, necesita $ 10.000.000 de capital y $ 10.000.000 para hacer frente al recargo, es decir pesos 20.000.000.

Pero el gran importador, no tendrá un solo competidor chico. El régimen es de libre importación. Tendrá que enfrentarse a 100, 200 o 300 pequeños importadores, que traerán las mercaderías del mercado que más le convenga, y al precio más conveniente, y, en competencia, jugará la ley de la oferta y la demanda.

Lo que hay que demostrar aquí, es que no se reúnen las condiciones económicas para que se pueda instaurar el régimen de libertad. Si eso se demuestra, reconozco que este proyecto nos lleva al desastre. Pero convencidos como estamos de que en la orbita de los abastecimientos esenciales, puede establecerse el libre comercio exterior, estamos seguros que, por lo menos, terminaremos, a través de este régimen, con la especulación, que es la que encarece los consumos.

Por ahora nada más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es para citar solamente una cifra.

Sin duda alguna el Senado debe haber oído con mucha atención y respeto, al señor senador Bottinelli, y, además, es posible, con alguna ignorancia de muchos, por lo menos mía, cuando entra en la danza de los millones y hace cálculos respecto a lo que vamos a tener para poder comprar y hacer que este proyecto de ley cumpla los fines que él espera y desea, y que todos desearíamos que fuera así.

Cuando analizaba los dólares que va a tener, habla de 15 millones de dólares por cueros de exportación.

SEÑOR BOTTINELLI. — Debe ser más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Supongo que el señor senador conocerá este dato, porque es de la Comisión, y supongo que los técnicos que lo han proporcionado son técnicos serios. Aquí se dice que por cueros vacunos salados se obtendrían 9 milones, y por cueros vacunos secos, un millón ochocientos mil. El habla de quince millones es decir, un tercio más.

Además señor Presidente, ¿quien infla y quien desinfla? ¿Es que estos hombres, estos técnicos, cuando han presentado este trabajo a la población, han desinflado las cifras, han dado números falsos, han sido pesimistas, han calculado menos, o se han puesto en el justo valor de las exportaciones?

Tal vez el señor senador Bottinelli crea que son malos estos trabajos y, entonces, él, de un saque, para poder arreglar su cuenta de Debe y Haber, pone 15 millones para estas exportaciones, es decir, le calcula más de 5 millones más, a su gusto.

SEÑOR BRUNO. — Todavía se queda corto.

SEÑOR BOTTINELLI. — Hice cálculos en cifras redondas y no me preocupé en agregar algunos millones en ciertas exportaciones y, en cambio, abatí algunos millones en otras. El rubro carnes, está en 20 millones, y yo lo situé en 15. Estos cálculos están hechos sobre las cifras de exportaciones del año anterior y años anteriores y sé que hay en Montevideo cueros sin exportar, de dos, tres o cuatro años. De manera que tenga la absoluta certeza de que esta exportación va a estar alrededor de los 20 a los 25 millones de dólares. He manejado cifras optimistas, y cuando me refería a la lana, me situé en 10 millones por debajo de la realidad.

Los cálculos hechos por todo el mundo con respecto a la lana de la zafra ya terminada, indican que el país podrá exportar 75 mil toneladas, frente a 85 mil toneladas de años anteriores; pero estas 75 mil toneladas se venderán a un promedio de 13.50 dólares los 10 kilos, lo que representa más de 100 millones de pesos. Esto si sólo se exportara lana sucia pero se exporta también buena parte de lana con trabajo incorporado, lana industrializada. Quiere decir que, en este aspecto, me he situado por debajo en 10 milones de dólares menos.

Lo mismo puedo decir con referencia a la carne, a los cueros, y no tomé en cuenta los cereales y productos de granja, para situarme en una cifra prudencial de 160 millones de dólares. Reconozco que, en este momento nos favorece el precio de nuestros productos exportables, la buena cotización internacional.

8

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Señor Presidente: la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley, venido con mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza a la Escuela de Aeronáutica, a un grupo de oficiales, a salir al exterior, a Chile.

Solicito que, si el proyecto ya está en el Senado, se le declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tratará de informarse si ya llegó el proyecto a que hace referencia el señor senador Bove Arteaga.

9

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Présidente, para una cuestión de orden?

Mientras regresa el señor Ministro a Sala, ha tenido que retirarse hace un momento, podríamos aprovechar para considerar dos proyectos de ley que estaban en la orden del día del Senado, y que se relacionan con préstamos a otorgar a obreros metalúrgicos y del Frigorífico Nacional. En

estos días senadores de todos los sectores, hemos sido requeridos para que se traten con urgencia los referidos proyectos.

Podríamos aprovechar este pequeño paréntesis para considerarlos, y en tal sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. —Negativa: 12 en 27)

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se imaginarán los señores senadores que no quiero hacer obtruccionismo con esta clase de planteamientos. Simplemente, aproveché un paréntesis obligado en la discusión y que el señor senador Bove Arteaga planteaba una moción de urgencia, para pedir que se trataran estos dos proyectos informados por la Comisión de Hacienda del Senado, que están en la orden del día y que no van a insumir más de tres o cuatro minutos. No comprendo esta actitud de votar negativamente. Solamente que haya desconfianza con respecto a la finalidad de mi moción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Le hago notar al señor senador que este es un asunto que va a dar lugar a discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que el señor senador ha oído mal; quizá entendió que se trataba del proyecto relativo a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica; no es éste. Es el proyecto por el cual se conceden préstamos por intermedio de la Caja Nacional a los empleados y obreros del Frigorífico Nacional y a los metalúrgicos

SEÑOR BRAUSE. — Tienen informe unánime de la Comisión.

SEÑOR ABDALA. — Solicito que se rectifique la votación, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 25).

La Mesa mandará buscar los antecedentes respectivos.

10

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto al proyecto para el cual había pedido preferencia, debo expresar que se me acaba de comunicar que lo están redactando en la Cámara de Representantes para enviarlo al Senado.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que cuando llegue, la Mesa lo ponga a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

11

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Entre otros de los problemas que estábamos tratando, era el de la oportunidad.

En la interpelación realizada en la Cámara de Representantes, con motivo del decreto de 24 de abril, quedó de manifiesto cuál era la situación del Banco de la República en materia de divisas. Ese decreto evitó nuevos déficit que se iban a producir del orden de los 50 millones de dólares. Se redujeron alrededor de 20 millones. Pero, naturalmente, quedó sin resolver ese desequilibrio del mercado controlado de divisas de 1.519 y 2.10. La situación actual evidentemente, se hace insostenible. El único elemento que produce divisas de 1.519, son las lanas y cueros y ellos por un valor relativamente reducido, en tanto que los compromisos que existen en ese mercado, en papel para diarios y servicios diplomáticos, exceden en mucho a esa cantidad. En ese caso sería necesario ir al pasaje de las importaciones a un mínimo de 4.11; pero el mercado de 4.11 también acusaría nuevos déficit, y, entonces, se impondría una mayor restricción a las importaciones, o se haría una venta de oro al exterior, o un pasaje de más mercaderías de 4.11 al libre financiero. Eso significa reformas parciales, tímidas, no de fondo.

Sin esta ley que se propicia, se mantendrían todos los actuales regímenes de importación y exportación. Para las exportaciones subsistiría el régimen de venta obligada de divisas al Banco de la República a un precio más bajo que el valor de cotización de nuestra moneda. Eso traería aparejada la inmediata y lógica consecuencia del afán, altamente redituable, de las falsas declaraciones de valores, de la comercialización de los permisos de los sobreaforos, etc., sin posibiliad alguna de parte del Estado de luchar con esas dificultades.

Por el lado de las importaciones, el mantenimiento del actual sistema de divisas baratas significa el mantenimiento de cuotas de divisas y un sistema de contralor rígido. Ya hemos dicho que ese sistema de contralor rígido no ha ido en beneficio directo de los consumidores, sino de los intermediarios. El precio se ha fijado por escasez y no por cuota de divisas. Valgan los ejemplos que se han mencionado, el del alambre, de la soda, del carburo, de la tierra, de [illegible] de los respuestos, etc.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro? Han llegado a la Mesa los proyectos a que se refirió el señor senador Cardoso.

Léase el que autoriza a conceder préstamos a los obreros metalúrgicos.

(Se lee:)

Carp. N.o 585 de 1959.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sido sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para que conceda a los obreros mensuales y jornaleros de las empresas metalúrgicas mecánicas y de radio-electricidad comprendidos en la jurisdicción de los Consejos de Salarios de los grupos 5, 5 G y 18, préstamos bancarios sobre sus sueldos y salarios hasta el monto equivalente al importe de tres sueldos o setenta y cinco jornales.

Art. 2o. Los mencionados préstamos estarán sujetos a las exigencias impuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para esta clase de operaciones.

Art. 3.o Lo establecido en el inciso 3.o del artículo 1.o de la Ley No. 3.299, de 25 de junio de 1908, sobre cesiones de jornales, no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1o.

Art. 4o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 23).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

SEÑOR CARDOSO. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 23).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

Léase el proyecto por el cual se autoriza al Banco de la República a conceder préstamos a los empleados y obrero del Frigorífico Nacional.

(Se lee):

Carp. N.o 572 de 1959.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay para que conceda a los obreros mensuales y jornaleros del Frigorífico Nacional y sus dependencias, préstamos bancarios sobre sus sueldos y salarios hasta el monto equivalente al importe actual de tres sueldos o setenta y cinco jornales.

Art. 2.o Los mencionados préstamos estarán sujetos a las exigencias impuestas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para esta clase de operaciones.

Art. 3.o Lo establecido en el inciso 3.o del artículo 1.o, de la Ley No. 3.299, de 25 de junio de 1908, sobre cesiones de jornales, no regirá para las operaciones que efectúe la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — Enrique Berhau, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 19 en 20).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 20).

En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 20).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

Continúa el debate sobre reforma cambiaria y monetaria. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Bien señor Presidente; nos referíamos a la situación actual de los déficit de los mercados controlados, en el sentido de que no era posible atenderlos si no se hacía uso de soluciones de fondo. Es necesario, y a eso va este proyecto de ley a hacer algo sustancial, pero es necesario, repito, hacer algo de inmediato. No podemos esperar que ocurra la estabilidad económica en nuestro país, que se nivele la balanza comercial, que se estimulen las exportaciones. No podemos esgrimir razones con criterio exclusivo de técnicos o con mentalidad que yo llamaría de laboratorio. Tenemos que salir un poco a respirar el aire de la superficie. Los que aconsejan esperar la estabilización no han dado soluciones de fondo para este problema. Lo hemos dicho hasta el cansancio y lo repetimos una vez más, que este proyecto significa una iniciación pero no por sí sólo, una mejora de nuestra realidad económica, la cual solamente puede lograrse, en definitiva, con el aumento de la producción. Pero parece que es lógico, para lograr esa mayor producción, que necesitamos, que es indispensable, eliminar una serie de obstculos que se están interponiendo a ese aumento de la producción; es preciso sanear nuestro sistema monetario, evitar la especulación, dotar al Banco de la República de los medios y recursos para que pueda apoyar una política de desarrollo económico, atraer inversiones de capitales foráneos, recapitalizar todas nuestras industrias, evitar la malversación de divisas provenientes de la producción. A todo eso tiende a dar solución este proyecto.

Otro elemento que se hizo incidir como crítica sobre el proyecto, y lo voy a plantear rápidamente porque reconozco que es un problema de índole jurídica, es el problema de la discrecionalidad.

Se ha mencionado, y se han dado opiniones al respecto, sobre las facultades dadas al Poder Ejecutivo en distinto aspectos de esta ley.

El proyecto de ley tiene real claridad y sentido lógico. El legislador prevé y se adelanta en cuanto a los casos de insuficiencia de ingresos, en cuanto a los casos de mayores gastos. Además, prevé un encarecimiento provocando el abatimiento de ciertos precios. En ese caso, cuando eso suceda, no es el Poder Ejecutivo el que estará manejándose discrecionalmente, sino la voluntad del legislador que se concreta allí, en ese caso ya previsto en la ley. El Poder Ejecutivo hace suyo el deseo del legislador, y actúa llenando insuficiencias de ingresos, el exceso de gastos, o para proteger al consumidor de ciertos artículos básicos.

Lo contrario sí sería criticable: que el legislador no hubiera previsto cómo debe actuar el Poder Ejecutivo en esos casos de importancia e interés nacional. Es importante insistir en esto.

Además, en esta materia económica, las legislaciones modernas, en algunos casos, —personalmente no se pueden compartir pero evidentemente existen— ha delegado totalmente las funciones parlamentarias en manos del Poder Ejecutivo insisto que personalmente no se puede compartir pero en muchos casos las legislaciones modernas, en esta materia, tratan de dar mayor latitud al Poder Ejecutivo legación de funciones. Se ha dicho que el Poder Ejecutivo para moverse en un terreno, de suyo tan difícil, árido y peligroso, con la necesaria agilidad, compatible con los fueros parlamentarios también.

Desde luego, no podemos pretender vivir, en el año 1959, con moldes de 1914; tampoco pretendemos arrasar al Parlamento. Nunca pensamos en eso.

Hay que señalar también un contrasentido importante. Ahora se está objetando la ley en razón a la inconstitucionalidad o a algunos casos de discrecionalidad o de delegación de funciones Se ha dcho que el Poder Ejecutvo nunca ha tenido funciones tan amplias como hasta ahora; sin embargo, yo digo que es la primera vez, en muchos años —no digo que nunca se haya hecho— que toda la estructura cambiaria todo el contenido cambiario la forma de operar del comercio exterior, se lleva a conocimiento del Parlamento para que éste se entere y sobre esa base actúe el Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

Es la primera vez en muchos años que el Parlamento, en una ley, dicta normas básicas en esta materia, como lo hacen todos los Parlamentos del mundo, por encima de decretos, de resoluciones, de avisos de ordenanzas, de circulares.

Se ha dicho que este régimen es inconstitucional. Yo diría, y voy a permitirme leer algo: "Cuando el Banco o el Contralor fijan cuotas a la importación, establecen contingentes, prohiben ciertas exportaciones, autorizan preferencialmente otras están desempeñando una función que no les pertenece No es el Parlamento el que ha fijado las directivas de nuestra política comercial. Son instituciones a veces hasta ilegalmente creadas las que deciden el destino de la corriente de nuestro comercio acentúan el proteccionismo o lo debilitan, aplican el dumping o cierran nuestro puerto a la entrada de productos.

Y más grave todavía es que al margen del Parlamento, manteniendo a éste en la más total ignorancia al margen hasta del organismo encargado de celebrar tratados que luego deberá cosiderar aquel, se conciertan convenios que son verdaderos tratados de comercio. Confiar la dirección de nuestro comercio exterior al Banco y al Contralor solo pudo hacerse, violando el ordenamiento constitucional del país

Estamos en condiciones de decir que todo el régimen de contralor de cambios está viciado de ilegalidades flagrantes y de no menos flagrantes inconstitucionalidades, constituye un desafío al normal ordenamiento jurídico del país, una burla a sus cuadros legales e institucionales en una construcción mañosamente llevada muchas veces utilizando resoluciones y decretos clandestinos Esta comprobación obliga a lamentar la pasmosa pérdida de conciencia de legalidad que nos aflige (esta es la conclusión del conocido libro del Dr. Quijano sobre evolución del contralor de cambios en el Uruguay)"

Esto que he leído pertenece al doctor Quijano en su libro "La evolución del Contralor de Cambios en el Uruguay"

Por otra parte, los juristas que han intervenido en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, han mencionado algunos antecedentes de este tipo de discrecionalidad en esta materia. Yo tengo entendido que no se ha mencionado uno sumamente importante; por lo menos, no recuerdo que se haya hecho.

El 23 de febrero de 1945 se dictó la ley que establecía el impuesto suntuario, que le da al Poder Ejecutivo las facultades, en primer lugar, para determinar toda la materia imponible; en segundo lugar, determinación de las fuentes y las etapas de aplicación del impuesto, importaciones, fictos, etc. En tercer lugar, determinación de las tasas según el criterio del Poder Ejecutivo, que se podía mover dentro de todos los límites. Vale decir que esta ley, —que se va a modificar— da facultades al Poder Ejecutivo para que discrecionalmente, por vía de la reglamentación pueda incluir artículos que se consideran suntuarios, así como la forma que serán gravados, etc.

Es un antecedente que quería mencionar, porque no he visto que se haya citado en oportunidad de considerarse este asunto en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Otro problema que tocamos al pasar, en grandes cifras y que vamos a hacerlo a fondo ahora, es el del encarecimiento.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — ¿El señor Ministro terminó con el capítulo referente a la inconstitucionalidad o piensa volver a referirse a él? Porque no quisiera interrumpirlo dos veces.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No volvería sobre él. Si el señor senador desea alguna aclaración al respecto, con mucho gusto

SEÑOR ABDALA. — Para que no quede sin contestación en esta oportunidad, ya que después desarrollaremos el tema, le digo al señor Ministro que me ha defraudado su argumentación por una razón fundamental: la de que para defender la constitucionalidad o inconstitucionalidad del actual proyecto, se basa en posibles precedentes que se pudieron haber realizado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No me ha interpretado bien el señor senador, o no me he explicado claramente.

Mencionaba el impuesto suntuario porque los juristas que criticaron este proyecto de ley y que trajeron otros ejemplos que pueden adaptarse al mecanismo del mismo, olvidaron éste. No lo he hecho para defender una inconstitucionalidad con otra, sino para mayor abundamiento de las opiniones de los juristas.

SEÑOR ABDALA. — Incluso hubo algún jurista que defendió la constitucionalidad de algunas de estas leyes. Me refiero al doctor Valdés Costa, que no tenía ninguna duda sobre la constitucionalidad de las leyes anteriores.

No estamos discutiendo la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes del 31, del 41, el decreto del 47 o la ley del 45. Además el precedente no obliga.

Pero hay una cosa que es más grave en las palabras del señor Ministro Y es que en el introito, antes de entrar en el aspecto netamente jurídico, hay una caída de orden de política constitucional. Si la Constitución no nos sirve para los nuevos tiempos, señor Ministro, habrá que cambiarla. Otros gobernantes se resignaron a gobernar el país con ese mecanismo constitucional, y si abrimos desde ya una brecha argumentando que para los nuevos tiempos, en el campo económico esta Constitución no nos sirve, no es un argumento valedero, porque nuestra obligación, la primordial, es respetar el ordenamiento jurídico.

No ignoro, señor Ministro Azzini, que en una órbita grande de países, se admite lo que el señor Ministro dice: dictar leyes esqueléticas y darle al Poder Administrador la facultad de actuar con mayor lentitud y amplitud en el plano económico. Esa fue la vieja técnica de las leyes del 75 en Francia, y ha sido el modus vivendi, vamos a decir así de lo que es la técnica parlamentaria inglesa.

No dudo, porque aquí no estamos haciendo un debate de argumentos a los efectos de colocar a una parte victoriosa y a otra derrotada en la argumentación, sino que estamos esclareciendo los hechos, incluso en favor de su tesis de que para poder gobernar en alguna oportunidad, en una de las constituciones más rígidas, que ha sido modelo de la nuestra, como fue la Constitución americana incluso, al margen del mecanismo constitucional se amplió hasta la órbita de funciones, el número de miembros de la Corte de Justicia, para poder legalizar un plan económico de la época.

Pero hoy eso no está en juego, el problema que está en juego es sí con este mecanismo constitucional cumplimos o no cumplimos con la Constitución. Tampoco está en juego en esta oportunidad, si las leyes anteriores eran constitucionales o no lo eran.

Vuelvo a decir que las leyes anteriores fueron muy controvertidas; tan controvertidas que en algunos aspectos de ellas hay fallos publicado en "La Justicia Uruguaya", en que se admitió la constitucionalidad, incluso, de algunos artículos controvertidos. Pero le digo que no veo que el señor Ministro haya esclarecido el problema, de si estamos dentro del mecanismo constitucional o no; él lo esboza; hace la argumentación dentro de sus posibilidades, como demostraremos en la etapa oportuna, vemos que esto es refractario a toda la trayectoria de nuestro país en esa materia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ni los antecedentes a que se refiere el señor Ministro son los únicos, sino que hay más abundantes antecedentes sobre esta tesis, ni el señor Ministro ha dicho que era necesario violar la Constitución para aprobar este proyecto de ley.

SEÑOR ABDALA. — Tampoco yo he dicho que él haya dicho eso.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Respecto a lo que dice el señor senador Abdala, estoy deseoso de oír la argumentación de inconstitucionalidad que va a hacer el señor senador porque, hasta ahora, la inconstitucionalidad aparece como un hecho afirmado, pero no demostrado. Estoy esperando, pues, la argumentación del señor senador Abdala porque yo voy a demostrar que en la Constitución nuestra este proyecto de ley es completamente constitucional y que la Constitución nuestra, como ya tuve ocasión de decir en otro debate, es la gran desconocida.

SEÑOR ABDALA. — De acuerdo; espero que hará una argumentación similar a la que hizo sobre el laicicismo. Entonces, me doy cuenta de los resultados a que habrá de llegar el señor Stewart Vargas.

Para un profano en materia constitucional, lo que se infiere de este debate y de los antecedentes que se citan, es que se trataría de enfrentar un dirigismo inconstitucional como habría sido el que se ejerce hasta el presente, con un dirigismo perfectamente constitucional de acuerdo con la participación del señor Ministro señala que va a tener el Parlamento en el mismo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Cuando el señor senador Abdala plantee, como ha anunciado este problema, podemos volver con mucho gusto a la discusión.

SEÑOR ABDALA. — No lo quiero estorbar; lo estoy oyendo con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo también lo escucho con mucho gusto.

Continúo, señor Presidente. Vamos a insistir, decía, sobre el problema del encarecimiento. Una de las objeciones más tenazmente planteadas frente a este proyecto de ley, es el encarecimiento que traería el pasaje de las mercaderías al cambio libre.

Debemos expresar, en primerísimo lugar —cosa que no se menciona muchas veces; la mencionó, creo, hoy, el señor senador Bottinelli— que el tipo de cambio de importación de los artículos es un factor, uno sólo, de incidencia relativa a la fijación de precios de venta de los artículos en plaza. Hay otros factores que tienen igual o mayor trascendencia.

El criticado empuje de los precios que traería por las razones que decía el señor senador Cardoso, que lamentablemente no está en este momento en Sala, merece esta aclaración, no como justificación, sino como base de arranque.

El encarecimiento ya se ha producido. Los precios ya han subido; la moneda ya está devaluada. Esa devaluación real, evidente, indefendible, es de dos tipos: la devaluación ostensible o devaluación clara, que por ejemplo derivó del decreto del 3 de junio de 1958, y a la devaluación subrepticia o disimulada que se originó —aunque no por eso menos general— en el uso de una serie de mecanismos corrientes y normales, por ejemplo, el Swich, utilizado como procedimiento normal, la cobertura, los intereses, los gastos, a que hice referencia hoy.

(Apoyados).

De modo que hay una primera base de encarecimiento artificial, ya producido.

Hay un segundo elemento de encarecimiento. El encarecimiento, también, se ha producido por la atenuación diríamos, marcada de la oferta durante el régimen último, llamado de abastecimientos impostergables.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Vignale).

Este régimen tuvo distintas consecuencias: obligó al consumidor, al industrial a adquirir las mercaderías más o menos imprescindibles, cualquiera fuera el precio por ellas se le exigiera; y, en segundo lugar, obligó al comerciante con existencias escasas en su negocio de aumentar sus utilidades en los artículos, para obtener una ganancia que de otra forma debió haber incidido en una masa grande de artículos, con un pequeño margen de utilidad.

En tercer lugar, el encarecimento se había producido, también, por las ganancias excesivas de ciertos importadores que abastecen la plazan en ciertos renglones casi en su totalidad, casi en régimen de monopolio, ese lenguaje técnico mencionado hoy, el sistema conocido como el de los oligopolios, que provocó un encarecimiento y empuje en los precios de todos los artículos de primera necesidad.

Indudablemente, el encarecimiento se produjo por otros factores integrantes del costo, del cual la materia prima es solo una parte. Nos referimos a la materia prima nacional, a la mano de obra, a los gastos de fabricación, de distribución, al crecimiento de los impuestos, etc. En el Uruguay han jugado todos los procesos posibles de inflación.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de ley, por los que se autoriza la salida del país, de un grupo de integrantes de la Escuela de Especialización Aeronaval y de la Escuela Militar de Aeronáutica.

—Pasen a la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a pedir que se declare grave y urgente el asunto de que se acaba de dar cuenta y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad).

Se va a leer el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 637|59)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 19 de noviembre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someter a su consideración el Proyecto de ley adjunto, para que se autorice a la Escuela de Especialización Aeronaval, la realización de un viaje de construcción de fin de curso para la obtención del título de aviador naval por el grupo de alumnos que integran el curso avanzado, cubriendo una distancia total de 700 millas marinas aproximadamente sobre mar y tierra, Plan de vuelo y enseñanza teórico, con el siguiente itinerario: Laguna del Sauce-Mar del Plata; Mar del Plata-Bahía Blanca; Bahía Blanca-Mar del Plata y Mar del Plata-Laguna del Sauce, cuya duración de este vuelo de instrucción se estima en una semana.

En apoyo de esta conveniencia, se puede establecer los siguientes factores de carácter puramente profesional determinados por la posibilidad de dos etapas sobre mar, práctica fundamental en la profesión; empleo por nuestros pilotos de otros sistemas de radio-ayudas a la navegación existentes en las Bases de la Marina Argentina; familiarización con otros aeropuertos, sus instalaciones y sistemas de apoyo al vuelo y finalmente, familiarización en tipos de terrenos distintos a los generalmente se sobrevuela dentro del país.

Obvio sería resaltar la conveniencia de la visita a Bases de la Armada de la República Argentina, desde el punto de vista técnico

Otros factores, de carácter moral, sería la conveniencia de otorgar un estímulo a los [illegible] la Escuela de Especialización Aeronaval, así como también a los Oficiales y Personal del Cuerpo de Equipaje de Sección Técnica, cuya colaboración es factor principal para la culminación de una nueva promoción de Aviadores Navales.

Por otra parte, dicha visita a Bases de la Armada Argentina, contribuiría a aumentar los fuertes vínculos que unen a las Armadas de ambos países.

Por todo lo expuesto y siendo competencia del Poder Legislativo en atención a lo estatuído en el inciso 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, permitir la salida del país de Fuerzas Nacionales, es que el Poder Ejecutivo somete a su aprobación el Proyecto de ley que se acompaña, no estableciéndose la fecha de su regreso al país en virtud de que la duración de los referidos vuelos, lo son en forma aproximada de una semana.

Saludo al Señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Autorízase a salir del país a un grupo de alumnos que integran el curso avanzado para la obtención del título de Aviador Naval, de la Escuela de Especialización de un viaje de instrucción de fin de cursos, a las ciudades de Mar de Plata y Bahía Blanca, (República Argentina). El mencionado grupo estará constituído por 1 Jefe, 8 Oficiales y 2 Tripulantes del Cuerpo de Equipaje de la Marina, que utilizarán los siguientes aparatos: 1 Grumman J4F-A-751, 1 SNJ-A-254, 1 SNJ-A-255 y ENJ-A-256.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de noviembre de 1959.

CIPRIANO OLIVERA".

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o Autorízase a salir del país por un plazo no mayor de 15 días a un grupo de alumnos que integran el curso avanzado para la obtención del título de Aviador Naval, de la Escuela de Especialización Aeronaval, para la realización de un viaje de instrucción de fin de cursos, a las ciudades de Mar del Plata y Bahía Blanca (República Argentina). El mencionado grupo estará constituído por 1 Jefe, 8 Oficiales y 2 Tripulantes del Cuerpo de Equi-

paje de la Marina, que utilizarán los siguientes aparatos: 1 Grumman J4F -A- 751, 1 SNJ -A- 254, 1 SNJ -A- 255, y 1 SNJ -A- 256.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Autorízase a salir del país por un plazo no mayor de 15 días a un grupo de alumnos que integran el curso avanzado para la obtención del título de Aviador Naval, de la Escuela de Especialización Aeronaval, para la realización de un viaje de instrucción de fin de cursos, a las ciudades de Mar del Plata y Bahía Blanca (República Argentina). El mencionado grupo estará constituído por 1 Jefe, 8 Oficiales y 2 Tripulantes del Cuerpo de Equipaje de la Marina, que utilizarán los siguientes aparatos: 1 Grumman J4F-A-751, 1 SNJ-A-254, 1 SNJ-A-255, y 1 SNJ-A-256.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

Léase el otro proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 638).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 26 de noviembre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo para someter a su consideración el Proyecto de ley adjunto, para que se autorice a la Escuela Militar de Aeronáutica a realizar un viaje de fin de curso para los integrantes del 3er. Año de Cadetes. El itinerario que se desea recorrer es el siguiente: salida del Aeropuerto Nacional de Carrasco el 12 de diciembre con destino a Santiago de Chile; salida de esta cudad el día 15 con destino a Córdoba y salida de esta ciudad el día 18 de diciembre con destino al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

La conveniencia de este viaje se fundamenta en dos motivos principales; uno de carácter histórico y de reconocimiento, a dos Aviaciones Militares hermanas. A Chile fueron becados en 1915 los Tenientes Juan M. Boiso Lanza y Adhemar Sáenz Lacueva donde se graduaron Pilotos Aviadores Militares. A la Argentina fueron becados en 1915 el Teniente Cesáreo L. Berisso y el Alférez Esteban Cristi y se graduaron Pilotos Aviadores Militares.

Los cuatro Oficiales son los fundadores de nuestra Aviación Militar y tuvieron actuación destacadísima en esos cursos.

El Teniente Juan M. Boiso Lanza fue el primer Director de la Aviación Militar.

En consecuencia es significativo el rol que le cabe desempeñar a estos dos países en relación con la creación de nuestra Aviación Militar y nunca se rindió reconocimiento a tan importante servicio. Se entregarían placas de bronce y brevets a las Escuelas y compañeros sobrevivientes de estos Oficiales.

El otro motivo es de carácter didáctico y sería de relevantes beneficios para los futuros Oficiales. Representa una excelente oportunidad para los Cadetes del último año, realizar un viaje en un avión como el C-47 que les permitirá realizar práctica de navegación con todas las radio-ayudas en territorio extranjero y se pondrá en contacto estrecho con adelantos que aún no posee nuestro medio. Incrementándose la cultura profesional al visitar y conocer otros centros similares a nuestra Escuela Militar de Aeronáutica, pero que detentan un grado mayor técnico en algunos aspectos y que resultaría muy beneficioso que los alumnos conozcan.

Conjuntamente con los motivos anotados, otros factores de carácter moral tienden a imprimirle mayor envergadura y real valor a la culminación de los cursos para la promoción de alumnos del 3er. año de Cadetes. También es de hacer notar que las visitas a las Escuelas de Aeronáutica de los países mencionados, contribuirá a aumentar os vínculos que unen a las Fuerzas Aéreas de Chile y Argentina con la de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y siendo competencia del Poder Legislativo, en atención a lo establecido en el inciso 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, permitir la salida del país de Fuerzas Nacionales, es que el Poder Ejecutivo somete a su aprobación el Proyecto de ley que se acompaña.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º Autorízase la salida del país a una delegación de la Escuela Militar de Aeronáutica integrada por 1 Oficial Superior, 3 Jefes, 2 Oficiales, 23 Cadetes y 2 Técnicos Especialistas, en viaje de fin de cursos a las ciudades de Santiago de Chile y Córdoba de las Repúblicas de Chile y Argentina respectivamente. La mencionada delegación se trasladará en dos aviones de transporte bimotores C-47 y UC-45, debiendo regresar al país antes del 23 de diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de noviembre de 1959.

CIPRIANO OLIVERA".

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase la salida del país a una delegación de la Escuela de Aeronáutica integrada por 1 Oficial Superior, 3 Jefes, 2 Oficiales, 23 Cadetes y 2 Técnicos Especialistas, en viaje de fin de cursos a las ciudades de Santiago de Chile y Córdoba de las Repúblicas de Chile y Argentina, respectivamente. La mencionada delegación se trasladará en dos aviones de transporte bimotores C-47 y UC-45, debiendo regresar al país antes del 23 de diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — Enrique Barhau, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

Continúa la consideración del proyecto de ley sobre reforma cambiaria y monetaria.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Bien; decíamos que en el Uruguay se habían producido todos los tipos de presiones inflacionarias conocidos. Por ejemplo, se acostumbra dividir las pensiones infracionarias, estructurales, circunstanciales y acumulativas. Las tres presionaron los precios. Las estructurales, por lo regresivo de nuestro sistema tributario, por la limitación forzada de las importaciones y por la complejidad de nuestra organización administrativa. Las circunstanciales principalmente por los mentos masivos a funcionarios públicos y también por los aumentos de las retribuciones privadas, por la expansión de circulante, por la escasez de materias primas. Y las acumulativas generalmente se han producido por la desorientación cambio de orientación de las inversiones hacia el sector financiero en lugar de hacerlo hacia el sector del capital.

Como consecuencia de esta persistencia, de esta sicología en alza, las perspectivas alcistas de los precios fueron a formar parte de las expectativas de los comerciantes, de los industriales y del pueblo. Se verificó una propensión a los gastos en la forma más rápida posible, lo que consiguió, además, aumentar el crédito sin un contralor racional, actuando una serie de mecanismos coadyuvantes, complementarios, acumulativos, en estos tres sistemas de acumulación, como fueron la Hacienda del Estado, los déficit de la Administración Pública, los déficit de la Administración Central, los déficit laterales en varios años, los gastos del Estado sin financiación adecuada, los impuestos insuficientes, que provocaron, desde luego, también, una presión hacia el alza inflacionaria, una presión inflacionaria más. Puede decirse que el país ha vivido, en los últimos años, una constante inflación pero sin desarrollo económico. La opinión pública aprecia claramente, más o menos claramente, este fenómeno que los teóricos han llamado del "velo monetario", pero la opinión pública razona en una forma simplista, no carente de lógica hasta cierto punto. Pero el pueblo no ha apreciado que tenemos que razonar con un enfoque distinto al que se ha aplicado hasta el presente; razona con los mismos argumentos del momento: si el dólar valía $ 2.10, y $ 4.00, y ahora vale $ 11.50, el encarecimiento va ser enorme. No, porque va a entrar en juego la mayor oferta, la eliminación de importaciones inútiles, la competencia de la oferta, la competencia del mercado, la distinta calidad, el mejoramiento de las calidades, la eliminación de los intermediarios, la selección de calidades y, desde luego, el planteamiento de una competencia libre interna y, fundamentalmente, la afirmación de un mercado comprador que hoy no tenemos. Prácticamente, la demanda del consumidor en nuestro país ha sido un juguete del mercado de la oferta del vendedor que imponía los precios en virtud de todas estas características. Agréguese a todo ese mecanismo nuevo que juega, que no conocemos, que va a empezar a jugar, la posibilidad de reducir impuestos en ciertos grupos de importaciones destinados a atender determinados artículos de consumo popular y ese proceso enorme que se va a producir con las detracciones que va a estimular la producción. Insisto en esto porque es fundamental el estímulo de la producción para todo este desarrollo económico.

Agreguemos este mecanismo nuevo de defensa que tiene la propia ley y vamos a darnos cuenta como ese "slogan" manejado en cuanto al encarecimiento va estar tan lejano de la verdad como estuvo el tipo de $ 4.11 de la realidad de las importaciones.

En todo este proyecto hay que hacer radicar una nueva filosofía, un nuevo mecanismo que no se consideraba anteriormente, que debía terminar de una vez por todas con la idea desmoralizante de que el mal no tenía remedio, que llevaba al espíritu público un conformismo perturbador, un fatalismo que tenemos que desarraigar. Eso de adaptarse a las cisrcunstancias, tratando cada uno de defenderse de la mejor forma posible, no puede seguir siendo más, frente a una inflación que todo el mundo ve como un fatalismo. La opinión pública tendrá que luchar contra esa inflación y debe reconocer, de una vez por todas, que lo que se quiere eliminar con esto, en primer lugar, es la pérdida cuantiosa que provocó al país ese régimen de cambios múltiples y contingentamiento.

No negamos —¡cómo lo vamos a negar!— que habrá un gran encarecimiento en algunos productos. No podemos negarlo, porque hay ciertos casos en que los precios de venta están guiados por los artículos importados totalmente, en un 100 o|o. Y no podemos olvidar que ciertos artículos importados —como se ha dicho acá en Sala— afectan a ciertos organismos o empresas del Estado. Pero para ellos se han buscado correctivos para evitar ese encarecimiento.

Debemos recordar que el régimen actual de limitaciones —limitaciones cuantitativas— no llega hasta el consumidor. ¿Y, entonces, qué beneficio le da al consumidor? El beneficio queda en un intermediario o puede alcanzar al importador, y de ahí en adelante juega la ley de la oferta y la demanda. Y en el mercado la demanda no ha tenido fuerzas para alcanzar, en un pie de igualdad, a la oferta. Por ejemplo, en este juego que resulta de esta sicología, se abre una cuota de importación de cien tractores, habiendo una demanda de parte de doscientas personas interesadas. Por más justa que se hiciera la distribución se va a producir una competencia entre los doscientos individuos que quieren tractores, y no entre los cien tractores ofertados. ¿Y quiénes fijan el precio? El precio se fija en el momento en que los cien individuos que pagan más van a necesitar los tractores. De este modo se va a fijar el mercado comprador.

Los ejemplos, desde luego, abundan, y se han mencionado en Sala; no vamos o insistir en ellos. Por otra parte, aún no pensando en la disminución de precios, aún pensando en que se mantengan ciertos precios, el beneficio que actualmente obtiene el intermediario, lo va a obtener ahora el Estado para, a su vez, verterlo en beneficio de la colectividad.

Tenemos un segundo punto, señor Presidente, de esta reforma cambiaria, que es el aspecto monetario.

No vamos a mencionar, porque son de todos conocidos, las liberaciones, o los revalúos que se han producido desde el 25, o el 28 para aquí, aquella serie de revalúos en cadena alrededor del principio de la década del 31, los que siguieron a la inglesa de setiembre del 49 y los que se han operado en esta última década del 50, incluso esas dos modificaciones monetarias, que pueden ser sicológicas, pero que son de gran envergadura, que es la del escudo chileno, devaluándolo en mil, y la del nuevo franco pesado francés, devaluándolo en cien. Vamos a ver cuál es nuestro panorama.

La medida que se propicia en nuestro país, la fijación de la nueva paridad, por esta segunda parte del proyecto, no configura extracción de beneficios, sino —lo hemos dicho antes— la honda homologación de una devaluación de hecho para absorber, a través de sus resultados, beneficios que ya se habían utilizado en el mercado interno. Diríamos que hasta ahora se obtuvieron los beneficios para el mercado interno, sin devaluación legal. Ahora aparece la devaluación legal, sin los beneficios, que fueron anteriores.

En materia monetaria conviene señalar que la permanencia sostenida del cambio preferencial sólo pudo ser mantenida en función de un creciente y severo endeudamiento del Banco de la República, que hubo de aplicar gran parte de sus recursos y sus reservas, para regular los

efectos de una devaluación real operada en los últimos años.

La nueva par legal que se proyecta para el peso, no configura en sí misma sino, simplemente, una adecuación a su valor del momento.

El contenido de oro fino, fijado en forma transitoria en el 35, y en forma final en el 38, ya está muy lejos de la realidad, no sólo, desde luego, en cuanto a la cotización de la moneda extranjera, sino, también, con relación a los tipos de cambio para la compra y venta de divisas aplicadas a las transacciones internacionales.

Cada vez que el Estado trataba de mantener precios internos para nuestros productos básicos, por vía de cambios preferenciales, se estaba devaluando nuestro signo monetario; cada vez que se fijaba un precio a la producción interna, por encima de los precios internacionales, también se devaluaba nuestro signo monetario, y cada vez que se aumentaba por la vía cambiaria la relación de pesos que por cada dólar recibía nuestra exportación, también se devaluaba nuestro signo monetario. Se ha venido devaluando por aquella fórmula ostensible que mencionaba hace unos instantes, a través de una serie de decretos. Desde 1955 para aquí, se dictaron diversas disposiciones que gravitaron en distinta forma en la devaluación de la moneda; por ejemplo, el decreto de 15 de setiembre de 1955, que llevó el tipo dirigido vendedor de 1.90 a 2.10; el decreto de 11 de noviembre de 1957, el de 3 de junio de 1958 y el de 11 de setiembre de este mismo año. Es decir que había, evidentemente, una devaluación constante, irreversible, insuficiente.

En determinado momento la devaluación era de tal entidad que ni aún el tipo libre financiero hubiera alcanzado. Por que por el sistema de compensaciones internas, se llegaron a situar los tipos a un precio superior al de las pizarras de cotización.

La par propuesta en este proyecto —lo vamos a demostrar enseguida— es adecuada a la realidad. Es un tipo razonable y conservador que permite movilizar las reservas ocultas del Banco de la República. Cuando hablamos de reservas ocultas nos referimos, no a un sentido peligroso, sino al sentido corriente de la palabra, es decir, tomar esa masa aurífera contabilizada en el año 1938 a 1.51, que evidentemente no vale 1.51, y aforarla a su justo valor. Es reserva potencial.

Fuera de toda consideración teórica, que en este caso siempre es muy respetable, pero que también es discutible, conviene ver en esta materia que vivimos una realidad y no podemos engañarnos; tenemos que tomar medidas de fondo, que ya fueron aconsejadas por el propio Banco de la República desde hace muchos años. La fijación de la nueva par no está determinada o impuesta por razones internacionales, porque en ese caso se hubiera tratado de fijar una paridad cambiaria, como en la rendición de cuentas del año 1954, sino que se basa en razones de orden monetario interno, relativas al avalúo o aforo real de una riqueza que el Estado tiene en el Banco de la República. Es necesario corregir esa disparidad de valores en que está aforado nuestro oro, es necesario corregirla para que el Banco de la República pueda asistir a nuestra producción y a las transacciones, porque si nosotros estableciéramos una paridad cambiaria como se ha pretendido, en lugar de una paridad monetaria, tendríamos la paridad monetaria de 1.51 que no es real, una paridad cambiaria que no sabemos cual sería, pero que estaría por encima y el tipo libre, lo que sería peor todavía.

Recién ahora, en esta forma, el Banco puede tomar la función rectora que le corresponde o, mejor dicho, retomar la función rectora en materia de créditos, llevando esas reservas a su valor real, única base fundamental de un plan de desarrollo económico. Sin un Banco de la República vigoroso, sano, sin modificar esa relación real, única forma de hacer del Banco de la República, repito, un Banco sano, nos vamos a seguir dando el lujo de tener reservas que sólo sirvan de obstáculo para el desarrollo.

Eso de creer —alguien lo había dicho ya y se ha dicho hace poco otra vez,— que hay una especie de honor nacional lesionado cuando se reduce el valor del oro, pero no se lesiona el honor, ni la economía, ni la moral nacional, cuando se desprecia sistemáticamente la moneda por tipos variables de cambio, eso no es exacto. A nosotros no nos apega ninguna teoría fetichista con respecto al oro. El verdadero valor del signo monetario lo da la producción y el trabajo...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado..

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ... aunque no deben desecharse, en esta materia, los factores sicológicos que, en el orden monetario, son importantes. Pero el oro tiene un valor dinámico, de aplicación de producción, además de su fuerza sicológica. No sólo tiene un valor de sótano; ese valor de sótano es nocivo cuando hay miseria en la superficie.

Vamos a tratar un punto que, en concreto, es el de la fijación de la paridad, una materia, desde luego, compleja, delicada, que admite una cantidad variable de criterios.

Con el desarrollo que ha alcanzado la actividad económica es la actualidad, podemos decir que no hay dificultades desde el punto de vista teórico, desde luego, en establecer una ecuación matemática perfecta que permita calcular cual debe ser la paridad monetaria, y más aún cual debe ser la paridad, tratando de obtener determinadas finalidades en lo económico, y dentro de un tipo determinado de economía, sabiendo qué límites de error se va a provocar.

La econometría, esa nueva rama de la economía, consiste en la aplicación de las teorías económicas matemáticas y de los procedimientos estadísticos a los viejos datos económicos corrientes para establecer relaciones numéricas. Utiliza como economía cuantitativa que es, una síntesis de distintas disciplinas: economía política, economía matemática, análisis matemático, análisis estadístico, etc. La econometría permite definir y concretar, dice Maurice Allaix, los alcances de la economía política clásica contra los teóricos verbalistas o los llamados economistas literarios, para quienes el lenguaje solamente constituye un instrumento suficiente para salvar toda facultad de razonamiento.

Tal tratamiento de los problemas económicos ha provocado una reacción llevando el pensamiento económico hacia la utilización del elemento matemático, con el fin de concretar los problemas, clarificarlos, y buscar soluciones prácticas. En definitiva la econometría considera entidades cuantificables que pueden ser dadas como variables o constantes y analiza sus relaciones expresándolas en forma de ecuaciones. Ese conjunto de relaciones entre las variables y económicas recibe el nombre de modelo econométrico.

Conocemos un modelo ideado por Timbergen para calcular la paridad monetaria.

Pero queremos hacer una referencia valiosa. El profesor de Metodología Económica de la Facultad de Ciencias Económicas, contador Fernández, ha elaborado a nuestro pedido, un modelo, teóricamente perfecto, que permite calcular la paridad. Un modelo que puede reducirse a tres ecuaciones, y en la que se utilizan 13 variables. Es particularmente interesante el estudio exhaustivo de este informe del Contador Fernández, por las posibilidades de estas variables, las razones de la economía, las formas de aplicarse en un momento determinado, en un pequeño país, combinando una serie de trabajos. Pero, y esto es importante, el profesor Fernández, que no es teórico puro, que no vive aislado en su laboratorio, analiza las posibilidades de aplicación de este modelo teóricamente perfecto. Los analiza en relación con las posibilidades actuales de aplicarlos en nuestro país, y encuentra que la falta de estadísticas de todas estas variables económicas utilizables en la fijación de dicha paridad, imposibilitan totalmente el cálculo de la paridad, aún para otros modelos más simples.

No tenemos cifras de producción en volumen físico, ni tenemos cifras de valores agregados, de gastos reales, de ingreso nacional, ni cifras de integración de los ingresos, lo que es fundamental, no conocemos la población, ni su distribución por edades, ocupación y ubicación. El índice oficial de precios más o menos aceptable está basado en una encuesta de bases antiguas que ha merecido y sigue mereciendo serios reparos.

Ni siquiera por estimación, dice el contador Fernández al final de su informe; "las cuales exigen apoyarse en algunos datos básicos, que tampoco tenemos, podemos aplicar modelos en esta materia".

Entonces, señor Presidente, tenemos que encarar la situación de fijación de la paridad con criterios realísticos aunque tampoco podemos llegar a una fijación más o menos arbitraria.

Por ejemplo, el doctor Acevedo Alvarez, en mayo de 1958, —no voy a cansar a los señores senadores pero tengo el informe en mi cartera, informes que son conocidos— aconsejaba una paridad de $ 3.50 por dólar, y decía que convenía tomarla porque era un descenso por debajo de una cifra inferior al tipo de 4.11.

El doctor Berchesi, decidido partidario del reavalúo, estima la fijación de la paridad en alrededor de 9 pesos para el momento actual, y entre los que aconsejan la modificación desde varios años atrás, por ejemplo el contador Zaffaroni, desde el año 1955; el doctor Quijano que de mucho

tiempo atrás dice que nuestra par no es representativa, (hace poco tiempo decía en su semanario, que la paridad de 1.51 es un fantasma sin sepultura).

Ellos no han dado tampoco procedimientos, no hemos encontrado procedimientos técnicos que aconsejen el valor de la paridad. Cabe recordar aquí el valioso antecedente del primer reavalúo nuestro, del año 1935, cuya base fué la equivalencia, el promedio de los doce meses anteriores de cotización del peso en el cambio oficial. Eso no es suficientemente representativo en estos momentos para calcular la paridad. Ni el oficial ni el libre. Además si tomamos el libre del 58 que de cuatro y pico se fue a 12 pesos, no puede servir como base sería para el cálculo de paridad.

Entonces el método seguido para la fijación de la paridad ante la inaplicabilidad de esos modelos teóricamente inobjetables, y ante la insuficiencia de otros criterios más o menos empíricos, trató de tomar algún criterio realístico pero que tuvieran cierta base técnica.

Los técnicos del Banco de la República han trabajado sobre diversas bases, en este sentido, que me llama la atención que se han criticado; son distintos procedimientos; lo que debía señalarse es que esos procedimientos son todos coadyuvantes para llegar al mismo fin.

El primer criterio que se siguió fue tomando en consideración el respaldo o gramos de oro fino existente en el Departamento de Emisión, reducido a oro por dólar, y relacionándolo con el Poder emisor total.

Este cálculo de paridad, nos daba, para el 20 de setiembre, 6.58. Digo para el 20 de setiembre, porque en muchos países se ha seguido el criterio de tomar un día determinado para fijar la paridad. Con todo, se trató de corregir o verificar esa cifra; se hizo un promedio de enero a junio de 1959, y nos dió una paridad de 6.36.

Otro criterio, también seguido por el Banco de la República, y utilizado por muchos países en la actualidad, sumamente aconsejado es calcular los valores básicos de nuestros productos exportables a los tipos de cambio vigentes.

Entonces, si tomamos lana, carne, productos agropecuarios, productos de granja, hilanderías y tejedurías, etc., nos da un cociente de 6.68.

Señor Presidente: 6.58; 6.36 y 6.68. Finalmente el Banco de la República tomó índices de precios desde el último reavalúo, de la última fijación de la par hasta aquí, y se puede constatar que el índice de precios al por mayor es de 1 a 7, y el índice de costo de vida es de 1 a 9. Se entiende que en esa elevación hay especulación, hay precios forzados, por lo que la paridad debe estar algo por debajo de eso.

Otro procedimiento coadyuvante, confirmatorio para la paridad determinada.

Otro punto importante, y más importante todavía que el de la parte cambiaria, es el de la oportunidad.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Ministro?

El señor Ministro ha olvidado una cifra dada por el Banco de la República con respecto a este asunto. El doctor Carlevaro, que es representante del banco, y creo que es Jefe de la Oficina de Estadística, da 5.50.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El doctor Carlevaro calcula lo que el llama valor dinámico y lo calcula sobre la base de la exportación de nuestras lanas; de modo que es exactamente coadyuvante con lo que digo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, no, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador. Lo que sucede, que en lugar de tomar la lana, yo, que no es lo único de nuestra producción exportable, tomo el grueso de nuestra exportación, y nos da seis y pico, que mencioné hace un momento.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, señor Ministro.

El señor Ministro ha dicho, ha expresado, con conocimiento que necesariamente tiene que tener sobre el tema, que es difícil precisar la paridad. Ha dicho cuales son los métodos científicos para precisarla; y ha dicho que aquí en el país era difícil hacerlo porque faltaban una serie de elementos para llegar a ella.

Cuando se llega a la Comisión de la Cámara de Representantes y los técnicos dan sus opiniones sobre este tema tan difícil, uno da 6.50; 6.80 y 6.30, entre ellos, el señor Ministro. Pero, el doctor Carlevaro, con el mismo reconocimiento técnico y científico que tienen los demás hombres, y también con las mismas dificultades y con la misma lealtad en el estudio del problema, llega a una cifra distinta de 5.50.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Por las razones que acabo de mencionar, porque toma como base la exportación de lana solamente.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Por lo que fuera; pero, no está en los 6.30 del señor Ministro, sino que está en los 5.50. Dijo el doctor Carlevaro, que el precio del reavalúo de la moneda, aceptando el reavalúo, no debía fijarse en más de 5.50.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Acabo de mencionar que son dos cosas distintas. Lo digo por tercera vez.

El doctor Carlevaro calcula nada más que tipos de exportación de lana, y yo tomo una cantidad de tipos. Si estimara el de la lana era igual al del doctor Carlevaro.

SEÑOR ABDALA. — Es la cifra que dió el doctor Daniel Rodríguez Larreta en la Cámara de Comercio, que fue de 5.50.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Son criterios distintos de paridad, y todos muy respetables y muy atendibles.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero usted señor Ministro se había olvidado. Era muy importante. El Senado estaba oyendo con mucha atención y usted estaba llevando al Senado a la solución de aceptar el 6.60 a propósito de las opiniones que había en su favor, pero se había olvidado de opiniones muy respetables que estaban más abajo de eso.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — He mencionado otras opiniones que estaban por debajo de esta cifra, como la de 3.50, y también otra que la fijaba en 9 pesos. No he omitido opiniones en contra de estas cifras. Tal vez he omitido hacer referencia a esa, que la conozco y que ha sido obtenida sobre esa base.

SEÑOR ABDALA. — Se podría hacer un cuarto intermedio de cinco minutos, si el señor Ministro se encuentra cansado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mociono, señor Presidente, para que se haga un cuarto intermedio de 30 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

—El Senado pasa a Cuarto Intermedio.

(Así se hace, a la hora 22 y 27 minutos).

(Vueltos a sesión).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Habiendo expresado los criterios generales de fijación del establecimiento de la paridad, vamos a referirnos a un punto que habíamos iniciado, que ha sido sumamente controvertido, y es el de la oportunidad de la reforma en el aspecto monetario.

Se ha dicho que el revalúo del 35 y el del 38, se han hecho en otros momentos económicos distintos al actual, que hay que esperar la estabilización y, extremando las cosas, yo diría que hay que esperar el día, la hora, y el minuto exactos para fijar las nuevas normas.

En primer lugar no se pensó que las perturbaciones en el desequilibrio de nuestra balanza comercial impidieran la financiación del sistema anterior y que el Banco de la República tuvo que aplicar gran parte de sus recursos financieros para regular los efectos monetarios de una devaluación real que ya mencionamos.

Los beneficios de la devaluación fueron subsidiando la importación con dólares baratos y no recayendo siempre sobre el consumo nacional, sino sobre los intermediarios e importadores o beneficiando a otros países en una profunda sangría que sufrió la república. No es posible esperar frente a esta situación.

En segundo lugar, la opinión de que no es el momento oportuno para efectuar la reforma, se destruye a sí misma si nosotros sostenemos que ella es válida solamente con una condición: que todas las circunstancias fueran idénticas a las anteriores, lo que no es cierto.

En el año 1935 no existía el sistema de cambios múltiples. En 1935 el Banco de la República no emitía contra valores redescontables. El sur plus de oro en esa época admitía una mayor emisión, porque era el único canal que tenía disponible.

En tercer lugar el Banco de la República se mantenía en una situación sólida en el interior y en el exterior. No había perdido, como ahora, en diferencias de cambios, una masa superior a los mil millones de pesos.

En el año 1935, los beneficios del revalúo se lanzaron al mercado para reactivar una economía en depresión. Ahora, en el 59, se cancelan deudas ya contraídas antes permitiendo una incrementación de las defensas o de la ayuda que puede dar el Banco de la República a la producción.

Cuando se discutió el reavalúo en el año 1935, acá mismo en el Senado, el doctor Charlone citaba el caso de países que efectuaron devaluaciones provisorias y le quitaba valor a las objeciones de estabilización definitiva,

es decir que no es el fruto de la ley, sino consagrado por un hecho económico. Por otra parte, el propio doctor Charlone significaba en el momento actual —hoy habíamos dicho algo al pasar— que el equilibrio estático no tiene razón de ser. La economía tenía una primitiva concepción que implicaba un camino muy largo recorrido, que se caracterizaba en su dimensión sustancial al haber culminado con una teoría que parecía el sumun de la perfección, que era el equilibrio económico estático. Parecía que al llegar a este equilibrio estático, se había alcanzado la culminación, la forma definitiva. Con el tiempo esta noción de equilibrio estático representaba un primer paso para el progreso científico. Era necesario modificar o perfeccionar en una nueva aproximación que tuviera precisamente un campo de realidad en economía que era el tiempo. Para producir todos sus efectos, los fenómenos económicos requieren una dosis mayor o menor de tiempo. Esa segunda etapa de la ciencia económica empieza cuando a la dimensión sustancial se le agrega la dimensión temporal, cuando se habla de incremento a corto plazo, de crecimiento y desarrollo, en lugar de hablar de equilibrio.

Finalmente, en el proceso económico, hace poco tiempo, se le reconoce un paso más, un perfeccionamiento más, que es la teoría de la economía del espacio, es decir que considerando la primitiva dimensión sustancial de la economía, considerando su evolución en el tiempo y considerando su aplicación en el espacio en una concepción espacial determinada, en un momento dado, los fenómenos económicos no son iguales para todos los países, aún en el mismo período de tiempo.

Por eso, señor Presidente, no podemos admitir así una palabra categóricamente de estabilización o de equilibrio para suponer que si no es con ella no podemos hacer esta reforma, porque desde la primera guerra mundial para acá, padecimos toda clase de disturbios económicos. Podemos decir que en estos 40 o 45 años el mundo no ha alcanzado una sola vez un estado que pudiera asimilarse a algo de equilibrio. Si lo que se busca es fijar la paridad en un momento en que se eliminan o se atenúan las oscilaciones que pueden considerarse forzadas, de nuestra economía, en eso estamos totalmente de acuerdo porque es la posición del proyecto. No hay contradicción alguna.

Si hablamos de una paridad definitiva, ello podría hacerse una vez logrado un ritmo económico o equilibrio económico regular, pero eso no impide avanzar algo en el camino, en el tiempo, fijando una cifra que estimo prudencial. Además, se ha demostrado que la moneda devaluada en forma paulatina, como la nuestra, no recuperan jamás la paridad anterior, sobre todo la paridad sumamente conservadora que fijamos por esta ley. También no es la primera vez que el país efectúa su devaluación legal en un momento como este. Hay ejemplos muy típicos, anteriores, por ejemplo, el mejicano. Las devaluaciones de México del 31, del 38, del 48, del 54 fueron hechas todas en momentos de recesión económica con caídas del precio de las exportaciones, con déficit de presupuesto general, con déficit de balanzas de pagos, con déficits en los negocios internos. De manera que no hay ninguna posibilidad aquí de que nos sentemos a esperar la estabilización. Esto hay que hacerlo ahora porque, es justamente, una medida para ir a esa estabilización en desarrollo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una pregunta, señor Ministro?

De las palabras del señor Ministro debemos deducir, entonces, que se prevé una nueva devaluación dentro de plazo determinado o a determinarse.

Parece surgir eso de las palabras del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La pregunta del señor senador Cardoso es muy importante y procedente. Si no hay estabilización por debajo o al límite de 6.50, lógicamente hay que ir a una estabilización definitiva o paridad definitiva, como se hace en muchos países y como el nuestro ha hecho en los años 35 y 38. No podemos suponer que este sea definitivo, y tampoco que sea transitorio. Parecería que hay que afirmarlo en el futuro, porque nosotros nos hemos puesto en una posición sumamente conservadora, en los 6.50.

SEÑOR CARDOSO. — Me parecía que surgía claramente, pero quería ratificar.

Surge, entonces, la inminencia de una devaluación.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo no emplearía la palabra "inminencia". Diría mejor "posibilidad".

Otro punto controvertido es el de las pérdidas cambiarias del Banco de la República. Debemos hacer una brevísima historia sobre ésto.

En el año 1944, el Directorio del Banco de la República resolvió que las divisas de los distintos mercados, que componían el stock del organismo, se aforaran al tipo dirigido comprador. Las diferencias iban al rubro compensaciones y ajustes en el dirigido comercial y libre absoluto.

Debido al stock elevado de divisas acumuladas durante la guerra, la venta iba generando utilidades, las cuales, así como las pérdidas eventuales se llevaban al Fondo de Estabilización Cambiaria y Monetaria. Hasta agosto de 1951 ese Fondo tiene disponibilidad de divisas. Desde setiembre de 1951 hace ya 8 años se comienza a registrar un descubierto, que va paulatinamente en ascenso, para varias monedas, traduciéndose en un descubierto general que va aumentando incesantemente en los años 1954, 1955, y especialmente en 1956.

El 28 de enero de 1959, la Contaduría del Banco de la República eleva al Directorio el estudio sobre descubiertos del mercado dirigido, computando las pérdidas producidas en el mercado libre comercial y en el libre absoluto, y los descubiertos como consecuencia del déficit de la balanza comercial en el mercado internacional, y las ventas futuras comprometidas. El estudio, efectuado sobre esta base da un total de $ 888:000.000.00, es decir, la cifra de 900 millones con que nos hemos manejado hasta este momento.

Es de señalar que el Banco de la República tiene contabilizada esta cifra en dólares, con el aforo de 1.519.

El informe que comentamos es un informe especial liquidando esos 1.519 a los tipos reales en que había que reintegrarlos.

El Banco de la República no los tiene a esos tipos porque tendría que hacer variaciones día a día; los tiene aforados a 1.519. Con motivo de ese estudio surge esa diferencia.

Una actualización del mismo fue pedida al Banco de la República. Y el 5 de noviembre último se presenta otra liquidación computando al 31 de agosto de 1959 — un salto de un año— las pérdidas de los mercados libre comercial y absoluto, con los descubiertos de futuro comprometidos. El total es de 1.211 millones de pesos.

El decreto de 11 de setiembre de 1958, al modificar los tipos de cambio para la exportación de lana, provocó una disminución de los recursos a 1.519, que aumentaron esas diferencias.

En síntesis: es evidente que el Banco de la República ha estado sometido, hasta el presente, a un proceso de descapitalización muy importante, provocado, en lo esencial, por el intenso y sostenido incremento en el déficit del mercado dirigido, que lo obligó a vender barato —valga la expresión ya popular— divisas compradas caras, sin haber podido evitar o atenuar ese déficit.

La solución de dejar al margen del mercado controlado una parte considerable de la importación y disminuir las obligaciones del dirigido, ha permitido evitar nuevas pérdidas sustanciales en esa posición general de divisas. No fue solución definitiva. Liberado ahora el Banco de la República de esta pesada carga, logrará, sin necesidad para el momento inicial de aportes especiales extraordinarias extranjeras o nacionales, volver a tener una capitalización fuerte, que le permita tener disponibilidades para ayudar —insistimos en ésto— a la producción.

El procedimiento de fijación de la nueva paridad se basa, en cuanto a las utilidades obtenidas, en cifras contabilizadas en los balances y arqueos del Departamento de Emisión y Departamento Bancario.

Desde el año 1958, cuando se hizo la última remesa de oro al exterior, el Departamento de Emisión tiene oro por valor de 215 millones de pesos. El Departamento Bancario, por su parte, tiene oro en su encaje metálico y en custodia en el exterior, por 57 millones. Aforando esos valores con la nueva paridad, tenemos 187 millones de dólares, que representan, a la nueva paridad, 894 millones de pesos.

Esto significa el beneficio del reavalúo. No hay que confundir aquí el beneficio del reavalúo con el destino del mismo.

Son 894 millones de pesos de los cuales la ley le da como destino dos especiales. Uno, cancelar la deuda del Tesoro Nacional con el Banco de la República de 40 millones, y el otro, entrega para capitalización y ayuda al Banco Hipotecario, 50 millones de pesos. Quedan 804 millones para que el Banco de la República atienda sus diferencias cambiarias.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una interrupción sobre este punto, señor Ministro?

Quería plantear lo que a mí me preocupa del reavalúo y de las disponibilidades del Banco, y es que no se haya fijado un tope, que no se haya limitado de manera que esos 806 millones de pesos pudieran empezar a entrar al movimiento del mercado y ser lanzados a la plaza, provocando una corriente inflacionaria que me parece todos

procuramos evitar. Yo pienso que si no hubiera sido prudente —o si no es todavía prudente— graduar la posibilidad de eso emisionismo en la medida de un tope determinado, por ejemplo, determinando una suma para el primer año, otra para el segundo, etc., para que no se produzca una ola de emisión que, agregada a la del redescuento, pudiera llevar la emisión a sumas multimillonarias, y contrarias al propósito de equilibrar las finanzas que todos tenemos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Desde luego, yo me iba a referir a esta segunda etapa de la aplicación, pero adelanto que de esa disponibilidad, el Banco de la República tiene que cancelar la emisión contra activo, contra plata, contra redescuento, para lo cual debe destinar parte de esa masa de maniobra. Se trata de los 40 millones de la ley inicial del Banco de la República.

Además, la masa de maniobra que tiene que tener disponible para atemperar los movimientos de especulación con dólares. Una cierta cobertura para atender sus obligaciones con el exterior. Por eso, no tenemos por qué pensar que todo eso saldrá a plaza.

El Banco de la República tiene tantas posibilidades como hasta este momento, en que por el redescuento se movía en forma prácticamente ilimitada. Además, el Banco de la República tiene preparado un proyecto de reglamentación de redescuentos, que tiene en sus finalidades el ir sustituyendo paulatinamente, en la medida de lo posible, el redescuento por emisión del Banco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso es lo que me parece prudente.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La segunda etapa en cuanto a la aplicación, señala algunos aspectos que están señalados en la ley. El Banco tiene que entregar al Departamento de Emisión 169 millones de pesos, que son los tres conceptos de sustitución, esto es, el activo líquido del Banco, los 40 millones iniciales, 9 millones de emisión de plata, y tiene que conservar 20 millones de dólares como masa de maniobras para combatir la especulación.

Con todo ésto, el Banco no va a alterar el curso de los cambios, sino a impedir la especulación. Va a dejar que se regule normalmente el mercado, pero impidiendo los golpes en el mismo.

Además, va a conservar una cantidad prudente para atender su línea de créditos con el exterior. Del resto, podrá entregar al Departamento de Emisión para que salga a plaza para ayudar la producción o no, para sustituir el redescuento o no.

En ese caso estamos en contacto estrecho —para darle tranquilidad al señor senador— con las autoridades del Banco de la República, para evitar ese emisionismo que es peligroso para todos, desde luego.

A ese nuevo régimen de emisión me quería referir en este momento. Este sistema nuevo produce un cambio importante en cuanto a lo que pueda llamarse una mayor técnica de la emisión.

El sistema actual, lo han reconocido desde hace años en nuestro país, carece de unidad conceptual.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro?

En los beneficios del reavalúo, hay algo que no ha expuesto el señor Ministro en su exposición de ahora, y que consta aquí en el repartido, y deseo que quede constancia de si se va a cumplir o se ha cambiado de opinión.

Dice además, "como el Departamento Bancario ha recibido por la vía del redescuento —creo que estoy en la etapa oportuna para hacer la pregunta— 190:000.000 de dólares, podría cancelar estos billetes mediante la entrega de oro equivalente, lo que significaría 30 millones de dólares a deducir..."

¿Esto se va a cumplir, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Posiblemente el señor senador Abdala estuviera ausente de Sala; pero yo acababa de mencionar, ante una pregunta del señor senador Rodríguez Larreta, que eso, en la medida de lo posible, se va a cumplir.

SEÑOR ABDALA. — ¿En la medida de lo posible?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En esta materia el Banco es el que juzga la medida de lo posible. Claro que va a actuar coordinado con el Gobierno, dentro de las líneas generales.

SEÑOR ABDALA. — ¿Y qué es la medida de lo posible?

Eso es vago; creo que en materia tan delicada, la opinión pública debía tener una contestación más concreta. No son dos pesos, señor Ministro; son 190 millones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — A mí me preocupa a su vez la preocupación del señor senador Abdala, porque en este momento el Banco de la República, prácticamente no tiene el tope de emisión. Está en las mismas circunstancias que actualmente.

Con esta nueva reforma, lo que se está buscando es que el Banco de la República sustituya parcialmente el redescuento de la Banca Privada y actúe él en lugar de ese redescuento. Por eso digo en la medida de lo posible, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Comprendo lo que usted dice. Pero no olvidemos que estamos estudiando un proyecto de ley donde hay un trastocamiento sino total, por lo menos fundamental de las cosas como están en el momento actual.

Lo menos que podríamos exigir es que este planteamiento hecho en estos términos —no me refiero al redescuento con la banca privada, sino al redescuento del Banco consigo mismo— es tener una concresión de este pensamiento, o esta posibilidad o esta promesa que ha hecho el señor Ministro.

Por ahora seguiremos entonces, "en lo que sea posible". Y lo que sea posible, acaba de decir el señor Ministro, está de acuerdo con lo que diga el Banco de la República.

Es decir que todos los males que se podrían corregir, o que se pretende corregir en esta política de redescuento, estarán sujetos a lo que se posible.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Continúo, señor Presidente.

La política que va a seguir el Banco de la República estará dada por el Poder Ejecutivo, estará en coordinación estrecha, señalaba hace un momento, con el Poder Ejecutivo. Si no es necesario ayudar a la producción, —como se prevee que va a ser, pero si no es necesario— lo lógico va a ser, ir abatiendo paulatinamente el redescuento de la banca privada.

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor; ayudar a la producción vamos a tener que ayudarla siempre; ese es el objetivo. Pero eso está sujeto...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador no puede interrumpir. Si se le concede la interrupción, con mucho gusto.

SEÑOR ABDALA. — Pido mis excusas. El señor Presidente sabe el respeto que tengo por la Mesa.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Le concedo la interrupción, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — El señor Ministro ha dicho que será en lo posible, y yo digo que "en lo posible" es una vaguedad, que a esta altura de un debate como éste, que ha llevado tantos días, por no decir tantos meses, y que se ha dilucidado tanto, incluso en la opinión pública, en una materia donde hay en juego $ 190:000.000.00, podríamos tener una contestación más concreta.

Según el señor Ministro, por lo que fue su pensamiento, estará sujeto a la eventualidad de lo que él dice sea posible, de acuerdo a la política que se trace el Banco de la República.

Ahora, acota un elemento nuevo: en lo posible, para asistir a los productores o a la política de la producción. Quiere decir que está condicionado a dos elementos: a la política del Banco y a las necesidades de fomentar la producción.

Hemos hablado mucho de redescuento en esa materia y, sin embargo, la política de redescuento, en muchos aspectos, aunque ha sido tergiversada, ha tenido una finalidad que es la de ayudar a la producción.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Creo interpretar la preocupación del señor senador Abdala. Estoy escuchando el coloquio y creo que no es posible que el señor Ministro le conteste de otra manera que con esos términos con que ha contestado, de "en lo posible", porque aquí es un aspecto técnico; el redescuento, en teoría, es una necesidad zafral, es decir que son documentos a corto término. Esos documentos a corto término, es posible que se sustituyan cuando la producción exportable consiga divisas, y como va a disponer para la emisión de las divisas y, precisamente, como son zafrales, va a poder completar el ciclo, y sustituir las divisas por el redescuento. Por eso, el señor Ministro dice "si es posible", porque si no hay divisas tendrá que seguirse necesariamente con los redescuentos, si al mismo tiempo habrá que ayudar a la producción. Si hay divisas, se llevarán al Departamento de Emisión, se emitirán billetes y entonces en la misma medida se eliminará el redescuento.

SEÑOR ABDALA. — No ignoro que esa es la mecánica. (Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir, señor senador.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Decía, señor Presidente, que los distintos sectores que se han ocupado de nuestro régimen de emisión, observaron, desde muchos años atrás, una serie de medidas que se habían ido más o menos complementando a veces, yuxtaponiéndose en otros casos, con el tiempo. Por ejemplo, hasta el año 1948 el Uruguay basó fundamentalmente su sistema emisor en el oro. En esa época comenzó a actuar un nuevo factor: el redescuento. Pero en el momento actual se vive, además, contra entrega de oro, contra entrega de plata, como resabio de aquel viejo régimen bimetalista, contra garantía del activo líquido del Banco, elemento no muy concreto, contra documentos redescontados en la Banca privada, contra documentos del Banco Hipotecario, de su propia cartera del Banco, y por formas distintas; pero el proyecto de ley que estamos tratando, eliminaría en el futuro estos elementos más o menos inciertos y sobre todo la garantía del activo líquido del Banco, y los redescuentos autorizados en el año 48 en el Banco de la República, y la emisión contra plata.

Hay una finalidad clara en la sustitución del régimen de emisión: la emisión se basa más que en valores nominales, o teóricos, o no concretos, como por ejemplo, la garantía del activo líquido del Banco, los documentos redescontados, en valores reales, en valores físicamente existentes, como el oro y las divisas convertibles, sin negar la ventaja de dejar un margen al redescuento para concederle la necesaria flexibilidad a todo el sistema emisor.

En lo que respecta a la emisión contra divisas y contra oro, es un procedimiento que se sigue cada vez más en la mayoría de los Bancos Centrales de todo el mundo. En una recopilación que hacíamos estos días, nos encontramos con cuatro países, solamente, en los cuales las reservas legales deben mantenerse exclusivamente en oro: Bélgica, Salvador, Suiza y Sud Africa.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro, una pregunta de ignorante?

En cuanto a los efectos inflacionistas, ¿es lo mismo los efectos inflacionistas de la política de emitir sobre los redescuentos que sobre la divisa oro?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Las preguntas del señor senador no son nunca de ignorante.

SEÑOR ABDALA. — Es un tema técnico, y el señor Ministro es un técnico, y yo me siento inhibido cuando hablo con un técnico. Pero hago una pregunta de ignorante, porque aquí estamos para esclarecer esto. Yo tengo mis dudas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo decía que la tendencia de casi todos los Bancos centrales es ir a las divisas convertibles, porque ellas pueden ayudar en los momentos de zafra, en los momentos de conveniencia, de situación favorable en nuestro comercio exterior.

En un momento en que podamos obtener esa situación tendremos, entonces, la emisión contra divisa; y en un momento en que no podamos llegar a ello, tendremos la agilidad necesaria del redescuento, como mencionaba hace un momento.

En general, y quería referirme al problema de la convertibilidad, se establece que las divisas...

SEÑOR ABDALA. — Yo veo una cosa: los beneficios que puede aportar son idénticos, los beneficios que puede aportar al país, para la economía del país, esta mecánica sobre redescuento y la mecánica sobre las divisas oro.

Yo pregunto: los males que puede aparejar ese procedimiento ¿son iguales o no?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Los males del redescuento, más o menos los conocemos. Los de la emisión contra divisas, no veo que sean males muy grandes, si son divisas convertibles a oro.

SEÑOR ABDALA. — Quiere decir que aunque no sean muy grandes los males, hay males. Si son de la misma naturaleza, pregunto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El mal estaría si las divisas se malgastan, como el caso de la situación de Corea, en que se han malgastado todas las divisas. Eso puede suceder siempre. Si se manejan perfectamente las divisas, lo mismo que si el redescuento está apoyado en una cantidad razonable de producción y se maneja en forma selectiva, no hay peligro, tampoco. Por eso decíamos nosotros que no combatimos el redescuento cuando es razonable y cuando es controlado. Lo vamos a tener, sí, mientras no podemos tener divisas, y lo vamos a tener para movimiento de agilidad sobre todo en el período zafral cuando no puede haber divisas.

Me refería a la situación de las divisas convertibles a oro.

Las legislaciones modernas entienden que puede tomarse como cobertura convertible a oro o en otras monedas que, a su vez, puedan convertirse en oro, dando una garantía amplia a las divisas de esa conversión. Esa posibilidad de emisión contra divisas, esa novedad para nuestro sistema de emisión para poder emitir contra divisas, produce previamente una situación que se ha dado, en algunos casos, en nuestro país: la de enfrentarse a un cúmulo de exportaciones, exportaciones que, en ese caso, como se produjo anteriormente, por la situación especial de nuestro mercado, llevó al Banco de la República a disponer de una masa de divisas del orden de 350 millones de dólares y tuvo que atender a la emisión con esa masa de divisas. Actualmente utilizamos el mismo procedimiento, pero evitando los grandes gastos de transferencia de las divisas a papeles de emisión.

En lo que respecta a la plata, al principio del siglo formaba parte, frecuentemente, de la reserva de todos los Bancos Centrales, y tiene importancia en algunos casos, excepcionalmente, en la actualidad, generalmente con calidad de bimetalista; pero esto en muy pocos países.

En cuanto al activo líquido del Banco, en garantía de la emisión, es fácilmente comprensible que no representa garantía física para la emisión de billetes. El régimen de la ley es un régimen que ofrece —diría— mayores resortes y posibilidades a aplicar.

Por lo que corresponde a las divisas, evidentemente, en un momento como el actual y, probablemente, en un momento más prolongado, la situación será difícil. Para emitir contra divisas el Banco de la República podrá estar en posesión de esas divisas para financiación en ciertos períodos zafrales, utilizando el stock acumulado, pero el redescuento juega entonces su papel de elemento de elasticidad.

Pero quiero señalar, además, que el Banco de la República está actuando con un contralor selectivo de importación desde hace varios meses, y ha preparado una reglamentación que va a fondo en esta materia de órden cuantitativo y cualitativo de redescuentos. Es evidente que en esta materia la estabilidad de la moneda, como lo reconoce una publicación reciente del Banco de la Reserva Federal, no puede asentarse con normas relativas a la fijación de la paridad e con requisitos especiales de reserva, sino manteniendo un volumen adecuado de circulante, evitando el exceso y escasez de los medios de pago, de esos medios que son tan necesarios a la producción, a la distribución y al consumo. Una moneda sólida no descansa solamente en el oro que la respalda sino en la fortaleza económica del país, en la fortaleza intrínseca del país, y esa fortaleza resulta, fundamentalmente, de su productividad, de la elasticidad y adaptabilidad de su economía y del manejo eficaz de su política monetaria y fiscal.

Por ejemplo, durante la década de los treinta se había generalizado la convicción de que la alta proporción de reservas inmovilizaba el activo y que la cobertura legal podía ser reducida sin reducir la estructura de los Bancos. Pero recién cuando la segunda guerra mundial aproximadamente, los países comenzaron a disminuir o a suspender sus requisitos de reserva. Los dos casos típicos fueron los de Alemania e Italia que liberaron, en un extremo muy grande, a los Bancos de la cobertura; pero después siguieron Canadá, Francia, Holanda, que la suspendieron transitoriamente. Inglaterra transfirió toda su cobertura a un Fondo de Estabilización. Estados Unidos, en el año 45, Sud Africa en el 48 y Nueva Zelandia, continuaron. Algunos de los países que crearon después Bancos Centrales no establecen requisitos de reserva, como ser el caso de Alemania e Israel.

Hoy se había hablado aquí, señor Presidente, sobre que factores favorables puede tener el proyecto en sí solamente, aisladamente. Esbozemos algunas medidas complementarias, porque el proyecto en sí, en su aspecto intrínseco, en su aspecto complexivo configura una medida de saneamiento interno y de seguridad y de posibilidad hacia el futuro. No constituye una medida aislada; conforma un arma más en un arsenal que el gobierno está manejando, utilizando o que utilizará a muy breve plazo, y vamos a señalar algunos de estos elementos, algunas de esas armas complementarias de esta reforma.

En primer lugar, la consolidación de todos los déficit fiscales, incluída en el proyecto de Rendición de Cuentas a estudio de la Cámara de Diputados.

En segundo lugar, las medidas de organización total, unificación y estímulo de todo nuestro sistema de crédito, también incluído en el Mensaje y proyecto de Rendición de Cuentas a estudio de la Cámara de Representantes.

En tercer lugar la Ley de Sueldos, con un proyecto ya terminado y en vías de presentación al Consejo Nacional de Gobierno con un escalafón digno, decoroso, y que asegura al funcionario, no sólo ahora sino desde ahora, una carrera razonable, una carrera diríamos económica, una carrera humana.

En cuarto lugar, la reestructuración de todo nuestro sistema fiscal, a presentar —prácticamente terminado— a muy breve plazo al Consejo Nacional de Gobierno, procurando simplificar, haciéndolo incidir, en la medida de

lo posible, en los grandes consumos, en las grandes rentas y en los capitales improductivos.

En quinto lugar, y esto es muy señalable, toda la Administración Pública, central, descentralizada y autónoma, avanza en una forma acompasada y armónica, y se ha estructurado una clasificación, o una idea o una base para una clasificación, más racional y coordinada de los presupuestos en los entes autónomos, y se ha presentado, por otra parte, ya a los gobiernos departamentales, un proyecto de clasificación y ordenación de sus gastos y recursos.

En sexto lugar, la estructura bancaria privada ha sido remodelada totalmente por una Comisión Asesora que el Poder Ejecutivo designara en el mes de abril, y que ha trabajado magníficamente, elevando un proyecto de gran relevancia a conocimiento del mencionado Poder, que lo está estudiando, afinando y analizando en estos días.

En séptimo lugar, un oportuno y severo régimen de contralor de los redescuentos, a que nos referíamos hace unos momentos, elaborado por el Banco de la República, que en sus pilares fundamentales establece: reducción paulatina de los porcentajes operativos y normales en los márgenes básicos de depósitos, y en las circunstancias actuales, supresión de operaciones sobre importaciones suntuarias; examinación de la documentación básica; adopción de un registro de endonsantes y aceptantes de operaciones de redescuentos, etc.

Finalmente, ya en orden nuestra economía, suprimidos lo que podríamos llamar estupefacientes, levantado el enfermo es necesario devolverle la salud, y la salud no se la vamos a devolver si no es con un plan de inversiones y desarrollos, con un incentivo de la producción que dé tranquilidad económica y social al país.

La gran meta del gobierno, pues, es el desarrollo, las inversiones, para llegar a una relativa estabilidad, a una cierta estabilidad y a un pleno empleo, si es posible, para poder poner el acento en las posibilidades de recuperación. Para esto debemos tener un pleno desarrollo en el campo agropecuario y en el de obras públicas.

Además, el Poder Ejecutivo acaba de designar una comisión coordinadora de todos estos planes de desarrollo, que actuará en estrecho contacto con las instituciones públicas y privadas y con los gobiernos descentralizados, para buscar financiaciones adecuadas y mantener un elemento de armonía, que concrete los planes y vigile su realización.

Las cinco o seis bases que informan el nombramiento de esta Comisión Coordinadora, son las siguientes: en primer término, que el plan debe considerar objetivos a corto, mediano y largo plazo; en segundo término, debe tener en cuenta, principalmente, su repercusión sobre la balanza de pagos del país en cuanto a producir las divisas de exportación y el ahorro de divisas de importación; en tercer lugar, es de fundamental importancia la influencia de todos los planes de inversiones y desarrollo en el factor empleo, buscando la ocupación de mano de obra campesina y urbana; en cuarto lugar, la financiación del plan se realizará con recursos nacionales extraordinarios y de entidad, y recurriendo a capitales del exterior para equipos y materiales extranjeros; en quinto lugar, se tendrán en cuenta los distintos sectores privados y públicos en cuanto a equipamiento y ampliación de industrias ya instaladas y al establecimiento de nuevas actividades industriales. Señalo esto expresamente.

A este respecto, es importante señalar, porque hace unos instantes estábamos conversando de este tema, la necesidad de mantener, —y lo ha dicho expresamente el Consejo cuando se designó esta Comisión— un lógico equilibrio entre el fomento y el desarrollo de la campaña, productora de la riqueza básica del país, y la industria fabril, para que pueda absorber la creciente mano de obra urbana.

A este respecto debe tenderse a la descentralización geográfica más que nada, y concentraciones zonales, y no sólo las descentralizaciones.

En sexto lugar debe tenerse presente, —concluye la resolución del Poder Ejecutivo— que el plan de desenvolvimiento económico debe contemplar inversiones fijas, producciones de bienes industrializados y de exportación, y los productos correspondientes a los rubros alimentación, vestido y vivienda popular. La mayor ocupación, los salarios pagados y el incremento de las exportaciones, si no están correspondidos por una mayor producción de bienes de consumo directo, pueden producir un desmedido aumento del precio.

No quisiera terminar esta exposición, señor Presidente, sin expresar la forma en que se ha elaborado todo este proyecto de ley.

Este proyecto es el resultado de pacientes estudios, de conversaciones, de investigaciones, de las cuales, desde hace más de seis meses, se ha oído opiniones múltiples; la de los gerentes y técnicos del Banco de la República, de la Junta de Lanas, de la Junta de Carnes; los representantes de UTE, ANCAP, AMDET, CUTCSA; la Liga de la Construcción, el Centro de Barraqueros, la Asociación de Laboratorios, la Asociación Gráfica, la Gremial de Tabacaleros, Importadores de café y yerba, los Frigoríficos Nacional y Castro, técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, despachantes de Aduana, Técnicos del Contralor, Asociación Comercial, Cámara de Industrias y Cámara de Comercio. Se han discutido, además, aspectos muy diversos de esta reforma, con industriales, con comerciantes, con economistas, con funcionarios y toda esa labor paciente y oscura, toda esa mecánica que condujo finalmente al articulado, reconoce el esfuerzo conjunto de un grupo de elementos del Ministerio de Hacienda y del Banco de la República, que ha actuado con patriotismo, con sinceridad, con sacrificio y profunda fe en esta reforma. Esto es importante señalarlo aquí, en el seno de este Cuerpo.

SEÑOR ABDALA. — Entre los colaboradores de la reforma, le faltó alguien que es muy importante.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Posiblemente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La oposición.

SEÑOR ABDALA. — No; el Fondo.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Abdala se referirá al Fondo Monetario Internacional, dispuesto por una ley del Parlamento.

SEÑOR ABDALA. — Integramos ese organismo internacional; pero el hecho de integrarlo, no quiere decir que seamos sumisos a todo lo que él nos indique.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ya que entramos a este tema, podríamos referirnos a todas las opiniones vertidas en los últimos años, a todas las tentativas para llegar a ponernos de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, a todos los proyectos para fijar las paridades cambiarias que, por otra parte, están perfectamente hechos, porque estamos dentro de una ley votada por el Parlamento y la debemos respetar.

SEÑOR ABDALA. — No voy a discutir, en este momento en detalles la referencia que hace el señor Ministro al Fondo Monetario Internacional. Pero el hecho de que estemos dentro de una ley votada por el Parlamento e integremos ese organismo de carácter internacional, no quiere decir que seamos sumisos a lo que el Fondo Monetario Internacional nos hubiera dicho, ni a lo que nos hubiera indicado.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo diría que seríamos sumisos si sacáramos un decreto y dijéramos: "Yo no saldría con este decreto a la calle —no hago críticas a nadie, porque la persona que me lo dijo es gran amigo mío— sin la opinión del Fondo Monetario Internacional". Eso se dijo con motivo del decreto del 3 de agosto. Pero este proyecto saldrá a la calle y se pasará información al Fondo Monetario Internacional, cuando esté aprobado por el Parlamento, no antes.

SEÑOR ABDALA. — Quien dijo eso, lo haría quizá un poco apremiado por las circunstancias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No sé si habrá sido apremiado por las circunstancias, pero lo dijo.

SEÑOR ABDALA. — Pero el hecho de que alguien lo hubiera dicho, no me obliga a que en este momento no pueda afirmar que en esta materia hemos sido sumisos con el Fondo Monetario Internacional, que nos ha indicado las normas a seguir.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo digo y afirmo, para terminar, señor senador, que en esta materia no hemos sido sumisos con el Fondo Monetario, porque acabo de decir que cuando este proyecto sea aprobado por el Parlamento, entonces se comunicará al Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Ministro?.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Con mucho gusto.

SEÑOR ABDALA. — Admito lo que el señor Ministro dice; pero es una verdad que no fue levantada por él, que antes de que este proyecto hubiese sido articulado, el Fondo Monetario Internacional ya lo conocía, no a través de la publicación de "Marcha", ni de la Revista de México, sino que lo conocía como conoce otras cosas. El señor Ministro en un pedido de informes que le formulé, me contestó como ignorando el hecho e incluso este telegrama que a todos nos sorprendemos y hasta al señor diputado Payssé Reyes con los dos delegados que integran el Fondo. Hay una declaración publicada en Washington en la prensa —y el telegrama llegó a Montevideo y fue publicado por el Diario "El Día", —que una vez admitidas las directivas del Fondo Monetario, se nos va a hacer una serie de préstamos que sí van a venir —en buena hora— no deben cercenar principios muy caros para nuestro país.

El señor Ministro hace una afirmación que nos deja a todos como si fuéramos unos ingenuos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador hace otra que se la voy a contestar.

SEÑOR ABDALA. — No discrepo ni le hagó ninguna inculpación al señor Ministro en el sentido de que hubiese oído al Fondo Monetario Internacional. Pero dije que entre la cantidad de personas e institutos gremiales, grupos e intereses que colaboraron y cuya opinión fué oída para establecer el mecanismo de este proyecto, el señor Ministro había omitido mencionar una, que era la más importante la del Fondo Monetario Internacional.

Eso fué lo que dije y que hasta cierto punto, señor Ministro, como lo veremos en el decurso de este debate, yo le atribuyo la paternidad de este asunto, aún cuando no niego que antes, el Fondo Monetario Internacional hubiera actuado en la forma como lo hizo, hubiera habido opiniones en el país favorables a suprimir el sistema de cambios múltiples y de nueva paridad, pero lo cierto es que nos hemos sometido a las directivas del Fondo Monetario.

SEÑOR FRAGA. — No apoyados.

SEÑOR ABDALA. — Ese no apoyado es una posición.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Es una posición del Ministro que la dice rotundamente en el Senado.

SEÑOR ABDALA. — Es una expresión que no vale.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La dije rotundamente en el Senado, y la diré todas las veces que sea necesario para descubrir un error del señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Seguré reiterando...

(Interrupciones. Campana de orden)

Termino diciendo que después de la aprobación de esta ley, vendrá algún empréstito chiquito del Fondo Monetario, cumpliendo con esa gestión que hicieran los dos delegados...

(Interrupciones. Campana de orden).

El señor senador Rodríguez Larreta habla en forma lateral: Pídame la palabra y dígame lo que tiene que decir.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted está hablando sin autorización de la Mesa hace dos horas.

SEÑOR ABDALA. — Una cosa es hablar sin autorización y otra cosa es hablar sin autoridad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted la tiene más que yo, eso es cierto.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Habiendo mencionado a todos los organismos consultados, vuelvo a no mencionar al Fondo Monetario porque no se le consultó.

Toda esa labor, decía, de los técnicos reconoce una apreciación que debe ser hecha aquí claramente, y que debe ser levantada y es la siguiente. No pretendo hacer comparaciones, porque en esta materia son doblemente odiosas y poco elegantes. Pero aquí se ha dicho que los principales técnicos del país están en contra de esta reforma.

Insisto en que no quiero hacer comparaciones que pueden resultar injustas, pero quiero señalar que frente a ese edificio de técnicos que se ha construído, quiero hacer otro edificio de técnicos que se ha disimulado o que no se conoce. Distinguidos técnicos, capaces profesores de Facultad y que viven realidades: —me refiero, por ejemplo en primer término, en el aspecto monetario, además del contador Odiccini Lezama, Gerente General del Banco de la República, un valor por todos conocido; me refiero al contador Murillo, integrante de los tribunales de la Facultad, que está viviendo realidades en el Banco de la República desde hace muchos años, me refiero al contador Ibarra San Martín, actual Contador General interino de la Nación, ex-profesor agregado de Economía, y actualmente profesor agregado de Finanzas y que ha hecho su especialización en el Departamento de Investigaciones del Banco de la República; me refiero al contador Baldini, asesor del Ministerio de Hacienda, profesor de la Facultad que ha hecho también su especialización en el Banco de la República.

En el aspecto cambiario, además de los profesionales antes mencionados, tengo que señalar, —y a lo mejor no quisiera hacerlo, quizá me olvide de alguno— al contador Fernández, al que ya me referí, Director de un Instituto de Investigación en la Facultad, asesor, actualmente del Ministerio de Hacienda, asesor del Contralor en varias oportunidades; al doctor Ximeno, asesor del Contralor de Importaciones y Exportaciones, actualmente asesor del Ministerio de Hacienda, y uno de los abogados que conocen más en esta materia en nuestro país; el contador Givogre, asesor del Contralor y actualmente asesor del Ministerio de Hacienda; el Gerente de Cambios del Banco de la República, señor Casals, reconocido por banqueros extranjeros que han venido a nuestro país.

Posiblemente, señores senadores, me olvide de citar algunos otros nombres, pero quiero significar que son todos ellos profesores, profesionales, técnicos que no han actuado a impulsos de banderas especiales, de obligaciones jerarquicas, de cumplimiento, yo diría, mecánico de funciones, porque esos profesionales, esos técnicos tienen independencia, y están dentro de ese marco de independencia, y en esta reforma han actuado con fe sintiéndola y creyendo en ella.

Por otra parte, señor Presidente, quienes integran el grupo de economistas y juristas que ahora critican esa reforma, y que disienten, lógicamente pues en esta materia se puede opinar y son muy respetables las opiniones, o están de acuerdo con su planteamiento general o han estado de acuerdo antes. Por ejemplo tengo aquí una cantidad de elementos que no vale la pena leer, y que son conocidos de todos. El doctor Quijano, ha sustentado siempre los puntos de vista que constituyen la filosofía de esta reforma, menos ahora. El doctor Acevedo Alvarez propuso una nueva paridad antes del año 58, y en la propia Comisión Asesora nombrada en el mes de abril por el Poder Ejecutivo proponía un reavalúo del oro para atender a nuestras importaciones.

El doctor Berchesi, decidido partidario de la liberalización, decidido partidario del reavalúo, asimila la mecánica operativa de esta reforma en el sistema de cambio múltiple.

El doctor Charlone instaló su paridad en forma provisoria en el año 35, y el mismo defendió procesos de instalación de paridad en momentos de inflación como preparatorios a uno definitivo.

He mencionado antes opiniones coincidentes del ingeniero Serrato, del doctor Malet, del contador Ochoa, señor Fulgraff, y contador Revello. Yo digo: ¿qué posición pueden tener hoy esos críticos?.

Además, hoy me refería aquí en Sala a instituciones e individuos que comprenden y que viven estas realidades, que buscaron su solución práctica, porque aquí es necesario, señor Presidente, bajar un poco de la torre de marfil, aunar las ciencias y las artes, las ciencias exactas y el verbalismo, el sentido común y, entonces, esos individuos, que conocen los efectos prácticos de la reforma, de estas medidas, han acogido favorablemente en general, su filosofía con las lógicas observaciones que pueden plantear quienes se mueven con intereses encontrados.

Me refiero a la Asociación Comercial, a la Cámara de Industrias y a la Cámara de Comercio, etc.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Ministro?.

Es evidente que el señor Ministro siempre naturalmente en la cátedra, alinea un equipo de técnicos frente a otro equipo de técnicos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No quise hacer comparaciones.

SEÑOR LEPRO. — No son comparaciones sino alineamientos.

El señor Ministro, frente a los técnicos o los economistas que en este momento disienten con su plan, invocan el nombre de otros economistas que lo apoyan, y precisamente él habla después de los efectos prácticos o de los resultados, —yo le diría de los resultados humanos de esta experiencia,— y ahí está donde se produce el planteamiento que podría llamar parlamentario.

Yo le confieso al señor Ministro que si se tratara de un ateneo o de un simposio como se dice ahora, de técnicos que estuvieran discutiendo esta materia, no me atrevería a hacer uso de la palabra, porque naturalmente los problemas técnicos, las consecuencias técnicas, y los cálculos técnicos son naturalmente de los que están al tanto de estas disciplinas.

Pero ocurre un hecho notorio, que rebasa todas las consideraciones de carácter científico, diríamos, en la materia, que es el que ésta sea una medida de gobierno, de buen gobierno, y tiende a facilitar o a asegurar la mejor vida o felicidad de los gobernados. De modo que a través de todas las elaboraciones de carácter científico, lo que se procura con el enfrentamiento de todas las teorías y el ajustamiento de todos los detalles, es armar o montar un dispositivo cuyos efectos y cuyo resultado se traduzcan en beneficio para la colectividad.

No nos cabe a nosotros la menor duda —me parece que corresponde aclararlo— de que ese es el propósito, tanto del señor Ministro como de quienes lo apoyan, y estimando entonces, las consecuencias que ese dispositivo está teniendo ya, y puede tener, es que se fundan las reservas y la oposición a este proyecto, por lo menos de mi parte.

De modo que, quiero decir que no basta, naturalmente, para sentirse tranquilo frente al resultado de este experimento, tener el apoyo de determinado grupo de técnicos, por más al corriente que estén de las nuevas teorías, por-

que este es un ensayo que se ha de aplicar sobre la masa viva de la población, que tiene reacciones que no están previstas en la técnica. Diría más: que la técnica, a lo largo del tiempo, ha ido perfecionándose al estudiar esas reacciones populares.

Nosotros nos encontramos, como primer fenómeno de esta reforma, un efecto sobre la situación social del país que, a nuestro juicio, trastoca lo que hasta este momento había venido siendo un ideal y una realidad, a pesar de todas sus imperfecciones.

Nosotros sabemos que economistas y hombres de una capacidad sin duda indiscutida, con una profundidad de conocimientos y una aplicación de la realidad, como dice el señor Ministro, (como el caso del señor Prebisch cuya autoridad en la materia no se puede discutir), cuando han aplicado los principios de los mecanismos ideados por ellos, como el señor Prebisch, técnico de primera agua en el mundo, en esta clase de asuntos, han provocado, en algunos países de América, situaciones de tal naturaleza que los propios gobiernos como en el caso del Brasil, han debido revisar.

Nosotros admitimos, desde luego, que si todos los hombres que viven sobre la tierra fueran capaces de comprender y de adaptarse a las circunstancias, en nombre de un interés general, probablemente estos hechos estarían más facilitados. Pero la verdad es que el impacto de esta vasta reforma que se inicia o que se intenta, no tiene, eso es evidente, aunque tenga la confianza de algunos de los colaboradores del señor Ministro, en la masa general sino una sensación de aprensión. Diría más: cuando el señor Ministro se refirió hace un rato al producido de las detracciones, como elemento para equilibrar el costo de la vida en algunos renglones fundamentales, recordé que aún en el seno de los propios sostenedores más entusiastas del proyecto del Poder Ejecutivo, se insinúa la duda en cuanto a la capacidad de producir las detracciones, para poder equilibrar el impacto de encarecimiento que este plan significa. De manera que, pregunto: puesto el plan en marcha, de acuerdo con la opinión y con el estudio que los técnicos han hecho, que siempre tiene que ser en frío, en la realidad de los números, en la realidad de los antecedentes, invocando, posiblemente, hechos ocurridos en otros países, pregunto si cuando se ponga en marcha ese dispositivo, cuando se le quiera poner a nuestra sociedad ese molde que se ha estructurado, las reacciones, la situación real, ¿ha de traducirse en el principio fundamental de un buen gobierno, que es la de procurar una mayor felicidad y un buen bienestar para los gobernados?.

No puedo creer y no creo en absoluto, aunque esa pueda ser la consecuencia, que toda esta alambicada y afinada percepción y estudio de los técnicos, pueda resultar en que la economía nacional, la ordenación de las finanzas e, incluso el enriquecimiento del Estado y del país, pueda hacerse a costa del empobrecimiento y el sufrimiento de la gran masa de la población.

Esa es la produción, diría popular, parlamentaria, del problema, y esas son las preocupaciones que nos mueven a intervenir en este asunto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El señor senador Lepro hace un razonamiento muy importante. El comportamiento moderno se basa en la situación de la sociedad, en la forma en que actúa el individuo en la forma que actúa el hombre de la calle. Pero se le cae al suelo todo el razonamiento del señor senador Lepro con la última frase, cuando dice: cómo reaccionará el pueblo frente a este molde, que se le quiere imponer. Le estamos sacando el molde, señor senador, y no se lo estamos poniendo.

(Apoyado. Muy bien)

SEÑOR LEPRO. — Toda la discrepancia o enfrentamiento de estas dos posiciones se debe a lo siguiente: que mientras los sotenedores de la Reforma la presentan como la modificación de un hecho, de un molde, como dice el señor Ministro, que ha venido operando hasta ahora, de un dirigismo, de una concentración del poder de organizar las finanzas, la economía, la industria y el trabajo en manos del Estado, mientras la presenta como un hecho que viene a revolucionar y a dar vuelta lo que había, que era, según la crítica, un dirigismo, nosotros, a pesar de todas las manifestaciones, y de todas estas palabras, seguiremos viendo, en todo esto, un dirigismo con unas consecuencias al presente por lo menos, más peligrosas que las del dirigismo anterior.

Naturalmente, si continuamos el diálogo en esta forma, va a ser, como se dice frecuentemente, un diálogo entre sordos. La verdad es que todas las salvedades y toda la transitoriedad que se invocan en este plan, lo que aparece en él son medidas dirigistas, y lo que se hizo, para trastocar la situación del país, fue levantar la bandera de la libertad de comercio, de la libertad de importación y de la libertad de exportación, al punto de crear un clima que le ha dado, presisamente, a los que ahora ocupan el gobierno, la opinión mayoritaria del país. Francamente, encuentro una contradicción entre estas medidas y ese clima del que, naturalmente, no es responsable el señor Ministro, porque no intervino en la elaboración política de esa opinión. Posiblemente si el señor Ministro hubiera intervenido con esas ideas y conceptos en la elaboración política de ese clima, quien sabe si los resultados hubieran sido los mismos.

De manera que nosotros desde el punto de vista parlamentario, repito, no desde el punto de vista técnico, tenemos que enfocar el plan así de la manera como lo estamos haciendo.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Concluyo, señor Presidente.

Excusen los señores senadores que me estoy extendiendo más de la cuenta y no quiero fatigarlos. Quiero finalmente, para concluir, destacar un hecho. Este hecho es que estoy profundamente convencido de que el país da con esta reforma un paso hacia su recuperación económica y social, al sanear la economía interna, al terminar con una inseguridad tremenda, al decir claramente la verdad en el momento oportuno. Comprendo que es dura, pero hay que decirla en el Parlamento y en la calle.

Tengo confianza en esta medida que necesariamente debe venir acompañada, porque sola no vale, por la necesaria colaboración de los sectores empresarios, de los obreros, de la industria, del agro, de los servicios públicos y de la actividad privada. Tengo confianza en que se forme en nuestro país, un mercado comprador que no sea un juguete de los vendedores, de los ofertantes, de los intermediarios, que no compre con esa maldita sicología del alza. Que compre en condiciones razonables lo que debe comprar, cuando debe comprar y a quien le parezca más conveniente comprar.

Tengo confianza— y en esto estoy de acuerdo con el señor senador Lepro— en que se supere lo materialista al facilitar los comportamientos y las decisiones individuales, al permitir que la mente humana pueda decidir libremente qué es lo que va a importar y en que cantidad lo va a hacer.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Ministro?

Las aspiraciones del señor Ministro son magníficas y, además, elocuentemente expresadas. Pero le señalo que el señor Ministro se ha venido manejando en la fría realidad de los números y de las situaciones.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ..y de los hechos.

SEÑOR LEPRO. — ...y tiene razón en un principio de honradez gubernamental digno de reconocerse, en el sentido de que hay que decirle la verdad a la gente. Pero, sin embargo, el señor Ministro, en la parte final de su exposición, pone un toque yo diría de lirismo, de esperanzas y de fé que habla muy bien en cuanto a la frescura de espíritu del señor Ministro pero que presenta una disparidad de opiniones, con un hombre tan distinguido como el que tiene sentado a su izquierda, el señor senador Stewart Vargas.

El señor Ministro ha dicho que confía en que la gente comprenda y que todo ese grupo de intereses que él ha citado se decida a hacer bien al país y no a sí mismo. Más o menos, esas son esperanzas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Creo que dije que tenía confianza en que la gente lo haga así.

SEÑOR LEPRO. — Que tiene confianza, que es lo mismo que esperanza, casi es lo mismo.

Pero el señor Stewart Vargas, que es un hombre muy sincero, me complazco en señalarlo, comienza su informe sobre ese mismo proyecto, diciendo que es conocida, lamentablemente, la falta de solidaridad de esos grupos con el gobierno.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso es para los controles. En lo demás concidimos con el señor Ministro. Le pone controles a nuestros con-nacionales y los burlan, y en esta convicción estamos todos.

Vamos a suprimir los controles, a poner libertad y entonces, es otra cosa. No hay ninguna contradicción.

SEÑOR LEPRO. — Hay contradicción, porque si usted sostiene que hay falta de solidaridad para cumplir esos controles, quiere decir que hay falta de solidaridad para amoldarse a todo aquello que no sea la lucha por sus propios intereses, cosa tan vieja como el mundo y por todos conocido. De manera entonces que de toda esta cuestión se desprende una cosa, según nuestra interpretación, y es que son necesarios los controles y es necesario en cierto modo, el dirigismo en nombre de cuya abolición se ha venido levantando la bandera y que conociendo la condición humana que es la que forma esos grandes grupos de intereses o de presión a que se refirió el contador Faroppa, en su exposición ante la Comisión de Hacienda de Representantes, entonces, el Estado, en defensa de los más débiles económicamente, no tiene más remedio que recurrir a determinados resortes de dirigismo. Entonces, ni la libertad es completa ni se ha podido abolir tampoco, el dirigismo y recién de esa manera puede, hacerse posible las aspiraciones, y las esperanzas, del señor Ministro.

Eso es lo que quería decir.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Evidentemente, no nos vamos a poner de acuerdo con el señor senador Lepro, pero quiero objetarle —permítaseme la expresión— una cosa. Si algo hay en el Ministro que habla, es la falta de lirismo, pero lógicamente, después de haber expuesto lo que siento como bondades del proyecto, quiero expresar que tengo confianza en el mismo; es una fé abonada por todos los hechos.

SEÑOR LEPRO. — Se puede ser un lírico sin recurrir a expresiones de floritura, o ser poeta. Usted señala con el bienestar del país y eso es una forma de lirismo que lo honra.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En cuanto al problema de los controles no nos vamos a poner de acuerdo. Tengo confianza y fe en que nuestro Estado después de una cantidad de años empiece a acompañarse al movimiento mundial y empiece a desarmar esos controles. Se habla de que se cambia un dirigismo por otro. El Estado moderno, responsable, no es un Estado que no va a hacer prácticamente nada, como aquel viejo Estado, repitiendo a un pensador alemán, que simplemente hacía de vigilante nocturno. No debemos pensar eso, porque es pernicioso para la economía que el Estado se cruce de brazos. Pero lo que tenemos que hacer es reducir en todo lo posible esos controles y los estamos reduciendo con este proyecto de ley.

Desde hace unos años tenemos una economía que no podemos llamar normal. si digo enferma, el señor senador Abdala me va a criticar y a decir que hago política. No digo enferma, pero no es una economía normal, por lo menos. Esta reforma en esta economía, que es rara, que no es normal, no determinará por sí sola un milagro, pero no podemos, tampoco esperar sentados ese milagro, en el futuro. Es bueno recordar que la reconstrucción de nuestra economía, no puede comenzar hasta que no juegue esta reforma. En el año 1948 dijeron en Alemania, de una reforma de este tipo, que después abrió el camino a todos los países, hace más o menos 10 años, que era un salto al agua fría. En nuestro país dijeron que era un cohete a la luna.

SEÑOR BRAUSE. — Por si le pegan...

SEÑOR LEPRO. — Lo dijo "El País".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo dijo "Marcha".

SEÑOR BRAUSE. — Contestándole a "El País".

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Yo digo si no es mejor un salto al agua fría cuando no quedan condiciones ni terreno para retroceder. ¿Qué vamos a esperar? No cabe otra cosa. Cuando tenemos casi tres décadas de pecados económicos lo pienso pero no lo digo...

(Hilaridad).

...Y unas pocas horas por delante, no combatamos en esa forma la reforma. No la combatamos con slogans, tenemos que unirnos todos para salvar a la economía. Insisto en que la economía es enferma. No enfrentemos una realidad con palabras, si los hechos nos están quemando y por sobre todo vamos a poner nuestro esfuerzo honrado y libre sin esperar, ni milagros ni ruinas. Los dos planteamientos creo que son perniciosos. Vamos a guardar la recuperación de nuestro pueblo con optimismo, con fé, con desición. Nada más.

(¡Muy bien! ¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Fuí aludido al final de la exposición del señor Ministro. Yo dije que cuando una persona defiende un proyecto, lo hace señalando las aristas positivas del mismo, y no la faz negativa de lo que se pretende cambiar. No solamente la caída política del señor Ministro está en esta expresión que tomamos hoy al pasar de "economía enferma", sino cuando le atribuye toda esa enfermedad a los desaciertos en el contínuo dirigismo. Se los atribuye a los continuos desaciertos en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Dije antes que era desacierto en todos los países donde se ha aplicado ese dirigismo.

SEÑOR ABDALA. — Y Ud., que dice eso en el Senado, expresa por otro lado que el país no podrá seguir viviendo sin esos contralores. Yo se lo voy a leer, es muy breve. Dice: "En este estado en que estamos, en el año 1959, en esta época, no podemos ilusionarnos haciendo planteamientos más o menos platónicos de que el contralor no debe existir. El contralor existe en todos los países del mundo. No la organización, no la oficina, no el Contralor de Exportaciones e Importaciones. Existe en todos los países del mundo. Lo que nos interesa es ir aflorando paulatinamente".

El señor Ministro me hace gestos como si estuviera diciendo una barbaridad, y resulta que simultáneamente en el proyecto de ley, crea un contralor más rígido que el que teníamos.

No deseo continuar ahora. Continuaremos mañana, y espero que el señor Ministro venga temprano, porque tiene acuerdo con el Consejo de Gobierno.

18

SEÑOR LEPRO. — Hago moción, señor Presidente, para que se levante la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

Queda levantada la sesión.

(Es la hora 0 y 43 minutos del día 10 de diciembre de 1959).

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente
Dr. José Pastor Salvañach — Don Alfredo Frieni
Secretarios
Santiago Legrand,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 | Montevideo, Viernes 22 de Enero de 1960 | Número 15837

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924 (reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	" 8.00	" "
1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1937 (reeditado)	" 50.00	" "
1938 "	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1947 "	" 74.00	" "
1948 "	" 52.00	" "
1949 "	" 48.00	" "
1950 "	" 55.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "
1956	" 16.00	" "
1957	" 22.00	" "
1958	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en **"AVISOS DEL DIA"** que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-38-7- y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERTAD FILIPPINI de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 126 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE BALLA De BARTOLO o DIBARTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo. Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 167 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BENITA BELTRAN o BELTRAN de MARTINEZ y de JOSE BRAULIO o BRAULIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 168 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTA CARLOTA MACCIO o MACCIO BERTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 169 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MOLLICA ASTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 170 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN LOPEZ o LOPEZ ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda. Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 171 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 172 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA LUCIA o LUCIA ELISA o ELISA LUISA JIMENEZ CABRERA de BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo. Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 173 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA IRMA o IRMA SANTURIO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 174 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo. Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 175 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO MANUEL BARRIOS GONZALEZ (L.o 55 F.o 466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 536 En.19-v.feb. 1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA RECALDE de ABREGO, L.o 59, F.o 392, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21667 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA MORALES de CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 166 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO DOMENICO DASSORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 265 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO ALBERTO REGGIO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 119 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA MOGLIA de BARBE o BARBÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 248 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De FEO de LEBANO, 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO AMEIJENDA o AMEIJENDA VERDES, 53-596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 196 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ RODRIGUEZ, 53-562, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 197 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASTRO de ARES, 53-592, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 198 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA MARIA JUANA GUELFI de BERSIA, 53-621, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 199 En.12-v.en.25

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRAGA de GOSO (53-621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 351 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS de KOENIGSBERG, o NICOLAS KONIGSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO A. CLAVIJO, o RICARDO ANDRES CLAVIJO, o RICARDO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 161 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ MASEDA de GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 162 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLO de BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 164 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY NOEL MORINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 165 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELICA MARIA PALMIRA SILVA o SILVA de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 163 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIL ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 435 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUIVAL o RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 436 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA BOUZON de OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 437 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GONZALEZ de VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21662 Dic.24-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCHECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANA BERANCK KOSPAR de BOUCEK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 1.a sección encargada del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA FALCON de BORGES o EUCEBIA FALCON de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Enero 5 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 247 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10 pub. 334 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON CAMACHO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 331 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER ANDRES RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 16 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 333 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA VIDAL de ETCHENIQUE o ECHENIQUE o LOHANIQUE o RIOS y de don GREGORIO o GREGORIO PEÑAFORT ETCHENIQUE o ECHENIQUE o ECHANIQUE o RIOS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 332 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL BERNARDO GUTIERREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 330 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Corazmin Claudio Beloqui Sanabria, y|o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 17 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 586 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDA REAL DE TORRES y de FELICIA HAYDEE TORRES REAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 585 n.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA TORINO de VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor, a estos solos efectos. — Florida, 30 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 489 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA o PETRONILA MARIA RODRIGUEZ de SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Florida, 23 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 490 En.18-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor a los fectos de las publicaciones. — Florida, 31 de Diciembre de 1959. — Esc. Humberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 491 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR FELIX INNAMORATO CERRUDO o SERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Enero 8 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 663 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LETAMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 16 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 568 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO TIMOTEO COIRO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 570 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AGUSTIN BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 567 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SKORUBSKI o FEDERICO o TEODORO FEDERICO SKORUBSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 78 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial a los

efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 487 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 584 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIMITRIOV o DIMITROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 583 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CRUZ PIÑEIRO o ARTURO PIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 582 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA ANGELITA CUSTODIA o ANGELITA CUSTODIA ECHETO RODRIGUEZ de TERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 28 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 590 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BACIGALUPI o BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 108 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GEREMIAS de LEON SOSA o GREGORIO GEREMIAS o GEREMIAS de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria próxima, a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 9 de 1959. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 576 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA del CARMEN GRAÑA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 550 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DANIEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 672 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MOMPOEY ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SANMARTIN o DOMINGO ARNO SANMARTIN AVELLANAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 671 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALFIERI de RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 183 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 116 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LUISA o CARMEN TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 117 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 184 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO de LIMA PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 151 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA TECLA LLONA de CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 152 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO AMBROSIO o AMBROSIO CASTRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 551 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO AQUISTAPACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor, para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 572 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CLARA BOCKING de MENDIBEHERE e CECILIA CLARA JOSEFA IGNACIA BOCKING OLIVERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — María Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 226 En.12-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TORRES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 225 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCANGEL BANCHERO TABECHI o FRANCISCO ARCANGEL BANCHERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 492 En.18-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OTASILDO DACUNHA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 300 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO IDIARTE o TORIBIO IDIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 301 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CEFERINA SUAREZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21737 En.11-v.en.22.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO CONTINENTAL

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre dichos solares que, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) MARIA T. SCARCELLA de OTERO. Solar ubicado en la 18.a sección judicial de Canelones, empadronado con el N.o 471 en más, señalado con el N.o 4 de la manzana 40, según plano del agrimensor Raúl Bonino, inscripto el 27 de Octubre de 1942 con el N.o 1619 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 296 metros 02.

B) FRANCISCO LENA. Solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 27 de la manzana P, y que según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 600 metros.
C) MANUEL PEREZ y APOLONIA SABINA SENA. Solar sito en la 11.a sección judicial de Montevideo (Barrio Bella Italia), empadronado con el N.o 190.783, según plano de los agrimensores Santiago Rivero y J. Eduardo Alvarez, inscripto el 26 de Febrero de 1934 con el N.o 85 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 401 metros 622 cms.
D) MARTHA BARROS de VIERA. Solar ubicado en la 6.a sección judicial de San José (Balneario Playa Pascual), empadronado con el N.o 9847 en m|á, señalado con el N.o 5 de la manzana A, según plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto el 20 de Enero de 1955 con el N.o 631 en la Oficina Dptal. de Catastro de San José, consta de una superficie de 728 metros.
E) ENEAS SCANDROGLIO. Solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 39 de la manzana P, según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro consta de una superficie de 740 metros 94.
2) $90.00 15|pub. 21972 En.4-v.en.25.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a SALVADOR CHIACCHIO, prometiente comprador del solar 10 de la manzana 276; a LUIS ALBERTO ANTUNEZ GONZALEZ, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 524; a MARCELINO MUNDO GONZALEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 261; a AMADO SOBA VIDAL, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 455; a MANUEL GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 432; a TULIO FRANCISCO MONTAÑEZ CATALANO, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 445; a LUIS W. y ANABELA D. NAVAS FRESSOLA, prometientes compradores del solar 22 de la manzana 444; a JOSE LUIS DE LA RIVA PIÑEYRO, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 446; a WALTER ERRECART REYES y ELBIO FRANCO MAZZONI, prometientes compradores del solar 7 de la manzana 494; a BLANCA CELESTE DONADIO NUÑEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 433; a JOSE ZANONI RIGHI y JULIO C. CAROZO, prometientes compradores del solar 12 de la manzana 443; a MARIA ELIDA RODRIGUEZ y ROSA GARCIA de CASTRO, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 324; y a NELIDA MARIA GOMEZ GOMEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 450, todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 2098 del L.o 38; 753 del L.o 58; 424 del L.o 62; 2244 del L.o 62; 1642 del L.o 61; 3292 del L.o 64; 3178 del L.o 61; 3171 del L.o 61; 3257 del L.o 61; 890 del L.o 66; 3010 del L.o 65; 435 del L.o 68 y 440 del L.o 68, respectivamente, y se hace saber también a DELBAIR MATTOS MARTINEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 474 y a CARLOS HUMBERTO LARA ABREU, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 439, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley número 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 4 de Enero de 1959. — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $78.00 15|pub. 26 En.7-v.en.27

A V I S O

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933, se avisa al señor MANUEL SAN ROMAN MIRANDE o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 1 de la manzana "H", en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: mil cuatrocientos ochenta y tres metros 04 dms. Propietario: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnaldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.
2) $42.00 15|pub. 218 En.12-v.feb.1.o.

A V I S O

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933 se avisa al señor LUIS EDUARDO VARELA o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 17 de la manzana "J" en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: setecientos veintiún metros cuarenta y seis decímetros. Propietarios: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnoldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.
2) $42.00 15|pub. 219 En.12-v.feb.1.o.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ y EUGENIA CANTERO, promitentes compradores del solar 22 de la manzana 20 del barrio Hipódromo, empadronado con el número 136.746 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — "La Industrial Francisco Piria S. A.".
2) $24.00 15|pub. 22056 En.5-v.en.26.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

A V I S O

En virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:
A) Solares ubicados en Balneario Solís, 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.:
LUIS A. FORTUNATO, domic. Av. Juan B. Justo 6332, Bs. As. Rep. Argentina. Solar 538 Manzana 15, sup. 595 m. 86, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 230 m|á.
ENRIQUE JORGE ZIEGLER CASTEL, domic. Juan L. Cuestas 1526 Ap. 4. Solar 332 Manz. 46, sup. 895 m 63, plano agrimensor Gomensoro Correa, de Setiembre de 1951, padrón 351 m|á.
ABRAHAN PESOVICH y HUGO CORREA, domic. Maldonado 889. Solar 351 Manz. 47, sup. 480 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 336 mayor área.
LUIS MONTANO, domic. Zapicán 2920 Solares 358, 359 y 360 Manz. 48, sup. 2.796 ms. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 281.
JOHN REID, domic. Av. Sayago 581 Solar 796 Manz. 48, sup. 1.398 ms. 30 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 279.
ARON FUKS MELIER, domicl. Av. Sayago 3256. Solar 800 Manz. 55, sup. 1 247 ms. 69, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Diciembre de 1947, padrón 340 m|á.
BELTRAN UHALDE, domic. Manuel Pagola 3117. Solar 802 Manz. 56, sup. 1 198 ms 81, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 311 m|á.
RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5 esc 61. Solar 383 Manz. 57 su. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.
RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5, esc. 61. Solar 384 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.
MARIA LUISA OLASCUAGA BLANCO y YOLANDA MARGARITA BRUNO ESTABILE, domic. José M.a Montero 3081 p. 3 Ap. 4. Solar 395 Manz. 57, sup. 890 ms. 12, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 633 m|á.
HARRY MARTIN MACADAM MARTIN domicilio 25 de Mayo 510. Solar 804 Manz. 57, sup. 774 ms. 01, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 295 m|á.
MANUEL CARRO BERDIA, domic. Germinal 5510. Solar 410 Manz. 58, sup. 799 ms. 91, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.
ALLAN ROBERTSON JONES ROBERTSON, domic. Beyrouth 1316. Solar 413 Manz. 58, plano agrimensor Luis Ma. de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 m|á, sup. 530 ms.82.
DOMINGO CARCER TADEO, domic. Gobernador Viana 2470. Solar 806 Manz. 58 sup. 708 ms. 03, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948 padrón 236 m|á.
PABLO EDUARDO RANDALL ROSENFELD, domic. Canelones 995. Solar 808 Manz. 58, sup 990 ms. 27 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.
HUGO PUCCIARELLI, domic. Eduardo Acevedo 1265. Solar 421 Manz. 60, sup. 1.025 ms. 51 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 315.
EMILIANO SANCHEZ, domic. Balneario Solís, Departamento Maldonado. Solar 435 bis Manz. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 314 m|á., sup. 429 ms. 00.
MANUEL GONZALEZ ABADIA y MARIA JULIA NAVIA, domic. 25 de Marzo 1153. Solar 436 Manz. 60, sup. 763 ms. 23, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.
JULIAN BERTOLA ALARCO, domic. Dante 2067. Solar 484 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 644 m á.
ABEL GASPAR DOMINGUEZ BERGALLO y ANDRES ROBERTO LAGOMARSINO GONZALEZ, domic. Tacuarembó 1406. Solar 5 Manz. 106, sup. 1.170 ms. 63, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 521.
MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 401 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 300 m|á.
ALFONSO HERCULES ESPOSITO y CARLOS DANTE CURTI, domic. Mercedes 1001. Solar 406 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.
CARLOS ANTONIO DOMINGO DUCUING, domicilio Colonia 1090. Solar 407 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.
JOSE GARCIA ALVAREZ, domic. Enrique Castro 3895. Solar 408 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.
JULIO BERGOLTZ, domic. Río Branco 1518. Solar 412 Manz. 58, sup. 791 ms. 40, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1948, padrón 236 m|á.
MATIAS ENRIQUE RIPOLL RASU, domic. Julio Herrera y Obes 1192. Solar 417 Manz. 58, sup. 791 ms. 55 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 mayor área.
MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 426 Manz. 60 sup. 986 ms. 45 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.
WASHINGTON NOVELLI, Domic Av. General Flores 3090. Solar 809 Manz. 60, sup. 843 ms. 17 plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.
ALFREDO SERRANO, domic. Enrique Pouey 2358 Ap. 7. Solar 471 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.
ARTURO CESAR OLIVIERI, domic. Bulevar España 2275 Ap. 2. Solar 472 Manz. 63, sup. 909 ms. 73 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.
JUAN INTRAINA PASQUE, domic. Luis de la Torre 493. Solar 481 Manz. 63, sup. 901 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 306 m|á.
JOSE MARTON HORVARTH, domic. San José 930. Solar 9 Manz. 102, sup. 702 ms. 13, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 497 m|á.
JOSE AQUILES BRIGNOLE HARRIAGUE, domic. Pedro F. Berro 731. Solar 29 Manz. 105, sup. 730 ms. 52, plano del agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 645.
B) Solares ubicados en Progreso, 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronados anteriormente en mayor área con el N.o 4843, propiedad del señor PEDRO COHEN y señora LINDA PINTO DE COHEN:
OCIANIDE FELIX DE MORALES y BRAULIO FELIX, domic. Bruselas 4420. Solar 10 Manz. B. sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 881.
JUAN EVANGELISTA CACERES GOMEZ, domic. Ciudad de Rivera, Departamento Rivera. Solar 23, Manz. D, sup. 558 ms. 60 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 794.
PEDRO RAMON BLANCO CABRERA, domic. Asamblea 4635. Solar 16 Manz. H, sup. 554 ms. 7760 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 669.
SILVESTRO BOFFA BOGLIACCINO, domic. Colorado Chico, Departamento Canelones. Solar 1 Manz. J, sup. 497 ms. 77 plano del agrimenso José S. Meier, de Diciembre de 1952 padrón actual 707.
JOSE PEDRO DACUNHA RODRIGUEZ, domic. Carabelas 3595. Solar 9 Manz. J, sup. 529 ms. 80 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 715.
ANTONIO CAYAFFA MISTIA, domic. Progreso, Departamento Canelones. Solar 6 Manz. K, sup. 522 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 726.
MARIA HERMOJENES PACHECO y|o MARIO ARANZAZU GARCIA, domic. Baltasar Brum s|n. "Las Piedras" y Libertad N.o 424 ap. 3 "La Paz" respectivamente y ambos del Departamento de Canelones. Solar 32 Manz. E, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 743.
C) Solar ubicado en la 11a Sección Judicial de este Departamento, de Montevideo, con frente a calle Ombú, propiedad del señor PEDRO AMBROSIO DE LOS SANTOS y ALIDA FRANCISCA ARANDA CARDOZO DE DE LOS SANTOS:

FRANCISCO ANIELLO PROVENZANO FALCO, domic. Magallanes 1008 bis. Solar 9, sup. 315 ms. 40, plano del agrimensor Arturo Pita de Marzo de 1927; padrón N.o 60423.
2) $264.00 15|pub. 381 En.20-v.feb.9.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA SALUS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 19, 20, 23 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 22 de Enero de 1960, a las 17 horas en la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1.o Designación por el Presidente de tres accionistas a los efectos del artículo 27 de los estatutos; 2.o Reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales (Aumento de capital); 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Nota I. — Trancurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital presentado (artículo 26).

II. — De conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y resolución de este Directorio, los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deben depositar las acciones o certificados de instituciones bancarias, en el Banco La Caja Obrera, Casa Central, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres. El registro de accionistas será abierto en dicha institución bancaria el día 11 del corriente mes y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para esta asamblea. — El Directorio.
3) $46.80 13|pub. 22029 En.5-v.en.22.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 18 horas en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1958-1959; 2.o Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico; 3.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social hasta el 27 de Enero sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1960. — La Secretaría.
3) $47.30 15|pub. 71 En.8-v.en.28.

EVERA S. A. COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1960 a las 17 15 horas, en el local de la calle Zabala 1542, séptimo piso, Montevideo, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — El Directorio.
3) $28.00 10|pub. 227 En.12-v.en.25.

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de Febrero próximo a las 10 horas en el local de la calle Molinos de Raffo 728, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de los Síndicos titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o notas de depósitos bancarios en las Oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — El Directorio.
3) $12.80 8|pub. 408 En.15-v.en.26.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida Rondeau 2050, Montevideo, el 28 de Enero de 1960, a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Distribución de reservas 6.a Fiscalizadores y su designación; 7.o Retribución del Directorio 8.o Directores, fijación de número y su designación 9.o Elección de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $19.20 8|pub. 253 En.13-v.en.22.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Departamento de Canelones, el día 29 de Enero de 1960, a las 9 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Fiscalizadores y su designación; 6.o Retribución del Directorio; 7.o Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo ejercicio; 8.o Elección de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $19.20 8|pub. 252 En.13-v.en.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente mes a las 18 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 57 ejercicio; 3.o Elección de 3 Directores titulares y 7 suplentes, y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo N.o 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — El Secretario.
3) $22.40 8|pub. 400 En.15-v.en.26.

BARRACA MONTEVIDEO S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A. a la 11.a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 17 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la décima asamblea ordinaria, realizada el 30 de Enero de 1959; 2) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1959, e informe del Síndico; 3) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1959; 4) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 14 de 1960.
3) $28.00 10|pub. 495 En.18-v.en.29.

CEREALERA DEL NORTE S. A

Se convoca a los señores accionistas de "Cerealera del Norte S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Enero de 1960 a las 17 horas en el local de la sociedad sito en Pueblo Quebracho, 11.a sección judicial de Paysandú y a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar el inventario, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico cerrado el día 30 de Octubre de 1959; 2.o Considerar el proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico mencionado en el apartado anterior; 3.o Considerar el informe del Síndico y fijar la remuneración del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos sociales; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte de la asamblea que deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión sus acciones o un documento que justifique la propiedad de las mismas. — Quebracho, 12 de Enero de 1960. — Juan Miguel Nolla, Presidente. — Dr. Raúl Martini, Secretario.
3) $24.00 5|pub. 486 En.18-v.en.22.

SOLIS DE MATAOJO S. A.

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero del corriente año, a las 17 y 30 horas, en el local social sito en el Palacio Salvo, 7.o piso, esc. 706 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1959; 2.o Distribución de las utilidades; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Elección de Síndico, Síndico suplente y su remuneración; 5.o Fijación de honorarios del Directorio; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 inc. H) de los estatutos sociales, el Directorio de Solís de Mataojo S. A. convoca a los señores accionistas para al asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero del corriente año a las 18 horas en el local social sito en el Palacio Salvo, 7.o piso, esc. 706, a fin de tratar la siguiente orden del día:

Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos) y modificación del estatuto.

Nota: Se hace constar a los señores accionistas: Que para formar parte de la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de su realización, sus acciones o recibos de depósito de las mismas, efectuada en un Banco o un establecimiento comercial aceptado por el Directorio.
3) $30.00 5|pub. 449 En.18-v.en.22.

LAVADERO "LA MARINA S. A."

Se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Enero de 1960, a las 18 horas y 30 minutos, en nuestro local social de la calle Colonia 2225, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota: De acuerdo al artculo 20 de los estatutos sociales, para tener voto en la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 515 En.19-v.en.25.

FRANCISCO ROCCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 2 de Febrero próximo, a las 11 horas, en el local social, sito en la calle Cerro Largo N.o 823, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos propuesta por el Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de los estatutos sociales, el registro para intervenir en la asamblea se mantiene abierto en la Secretaría de la Sociedad, donde deberán depositar las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con 2 (dos) días de anticipación a la realización de aquélla. — Montevideo, 18 de Enero de 1960.
3) $20.00 10|pub. 496 En.19-v.feb.1.o.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A. (I.C.A.U.S.A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Marzo de 1960, a las 16 horas en las Oficinas de la Empresa, barrio "Estación" de la ciudad de Minas (Depto. Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1959, Cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas para concurrir a la asam-

blea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (artículo 43 de lo estatutos sociales). — Minas, Enero 19 de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 561 En.20-v.en.26.

GERARDO RAMON Y CIA. S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social: Avda. Joaquín Suárez N.o 3359, Montevideo, el día 29 de Enero de 1960 a la hora 10.

Orden del día a tratarse:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum y firmar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Octubre de 1959; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades; 4.o Designación del Directorio, del Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos que se transcribe: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o el certificado del que surja el depósito en un Banco u otra entidad competente, en la Secretaría depositándolas con dos días de anticipación, por lo menos, antes de la celebración de la asamblea.". — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 546 En.20-v.en.26.

GERARDO RAMON Y CIA. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social: Avda. Joaquín Suárez N.o 3359, Montevideo, el día 29 de Enero de 1960 a la hora 10.

Orden del día a tratarse:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum y firmar el acta de esta asamblea; 2.o Consideración de la memoria del Directorio balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Octubre de 1959; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades; 4.o Designación del Directorio, del Síndico y su suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos que se transcribe: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán inscribir sus acciones o el certificado del que surja el depósito en un Banco u otra entidad competente, en la Secretaría depositándolas con dos días de anticipación, por lo menos, antes de los cinco días contados desde la última publicación".

Se recuerda lo dispuesto por el artículo 25 por el cual se podrá sesionar en segunda citación cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — El Directorio.
3) $27.00 5|pub. 547 En.20-v.en.26.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Designación de Síndico titular y suplente: 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $12.00 6|pub. 620 En.20-v.en.27.

"CAMOATI S. A."
(MERCANTIL FINANCIERA Y DE INMUEBLES)

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 29 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $12.00 6|pub. 618 En.20-v.en.27.

"LOS MANANTIALES S. A."
"LOS MANANTIALES"
(COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES)

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 29 del corriente mes a las 15 horas.

Orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio; 4.o Elección de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $12.00 6|pub. 619 En.20-v.en.27.

"EL CHANA" J. PASTORINO S. A.

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Enero de 1960 a las 19 horas en el local social calle Colonia N.o 2077, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado, controlar las elecciones y suscribir el acta; 2) Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria que presenta el Directorio e informe de fiscalización por el ejercicio 1958-59; 3.o Proyecto de distribución de utilidades; 4.o Capitalización y revaluación de activos fijos (Ley 12.595) y su distribución en acciones liberadas; 5.o Renovación parcial del Directorio; 6.o Elección de la persona o sociedad de personas que desempeñarán las funciones de fiscalización contable y fijación de sus deberes, atribuciones, tiempo de duración y remuneración.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 21 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad sus accoines o recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de dicho acto. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 601 En.20-v.en.26.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL S. A.

De acuerdo con los artículos 25 y 35 de los estatutos sociales, el Directorio de la Fábrica Nacional de Papel S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo a la hora 16 y 30 en su local social de la Avda. Gral. Rondeau 1799, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Capitalización de reservas; 2.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán, no más tarde del día 1.o de Febrero próximo hasta las 16 y 30 horas, depositar sus acciones en la Gerencia o en su defecto el certificado de Banco correspondiente. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 660 En.21-v.en.25.

APOLANT S. A.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión del 4 de Enero de 1960 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 23 47 v. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero de 1960 a las 18 horas en el local de la calle Rincón N.o 720 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Restructuración social; 2.o Reforma estatutaria; 3.o Renuncia del Directorio; 4.o Designación de un nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene: A) Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar o registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea; y B) Que conforme con el artículo 47 de los estatutos y lo dispuesto por la Ley 3545 será indispensable la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado, necesitando los puntos 1.o y 2.o el voto favorable de accionistas presentes que repersenten más de la mitad de dicho capital. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 657 En.21-v.en.27.

TACUARA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Enero de 1960 a las 17 y 30 horas en Rincón 468, esc. 4 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1959; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea sus respectivas acciones o certificados bancarios para tener derecho a participar en la misma.
3) $4.80 2|pub. 623 En.21-v.en.22.

LOS MONTES S. A.

De acuerdo a los artículos 34, 35 y 40 de los estatutos sociales, el Directorio de Los Montes S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 1.o de Febrero a las 17 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia N.o 838, piso 5 esc. 32, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Solicitud de plazo para el pago del saldo de la deuda por adquisición de la marca Carrara aprobada en la asamblea de accionistas del 28-8-59; 3.o Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y resultados del ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1959; 4.o Informe de la Sindicatura por el ejercicio 1958-1959; 5.o Disolución y liquidación de la Sociedad; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con 48 horas de anticipación (artículo 43 de los estatutos sociales).
3) $14.40 3|pub. 622 En.21-v.en.25.

4–Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 263 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.
4) $108.00 90 pub. 10262 Nov.19-v.mz.31.

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia, debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges Secretario Letrado.
4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Se ha presentado el señor JUAN DESTOUET LANEZ solicitando nuevo título del solar número 104 del Cementerio del Norte, en virtud del extravío del primitivo boleto expedido a su nombre. Se hace pública la petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 14499 Set.15-v.en.26.

Habiéndose presentado ante esta oficina el señor JUAN PEDRO LUCUIX ALVAREZ titular del uso del nicho N.o 966 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Roque Rico Ríos, Francisco Lanausani o Larrainzar o Lanainzar, Gregoria del Tránsito de Villamayor o Gregorio de I. de Villamayor, una párvula y José María Martínez, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — La Dirección.
4) $144.00 90 pub. 548 En.20-v.jn.6.

5–Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: Venancio de León Da Silva con VITALINA ALMADA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 438), se hace saber que por resolución del día 31 de Diciembre de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Venancio De León Da Silva y Vitalina Almada, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales hacién-

dose constar que se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones, se hacen estas publicacoines. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 447 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "CABRERA KARLEN CARMEN JUANA y TAUBER HELMUT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 475), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Juana Cabrera Karlen y Helmut Tauber y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o Ley 10.783). Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 32 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Mayo de 1958, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AKSENTI COPECHANSKEI y MARIA HUDEMA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 120 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUGO BALBI LAPETINA y CLELIA CARMEN PELLEGRINO GANDOLFI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 180 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges ENRIQUE THOMSON GORDON e IRENE ROSENBERGER o ROSEMBERGER de GORDON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 621 En.20-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LONGONI, JUAN JOSE y MILKA LORENZA REYNA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-571), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21911 Dic.31-v.en.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "López, Martín Alfonso con AIDA ROSA PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (53-581), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32:00 20|pub. 21876 Dic.30-v.en.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DUARTE, MARIA ELENA y GILBERTO JOSE SAVIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-532), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 200 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Pereira de Ruso Carmen Genoveva contra RUSO ALFREDO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución N.o 3491 de fecha Diciembre 5 del corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Alfredo Ruso y Carmen Genoveva Pereira de Ruso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judical al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 11 de 1959. — Ramón D. Quciruga, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 21971 En.4-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "JUAN ANTONIO DAVID DE LIMA y ALBA MAI DE DAVID DE LIMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Antonio David de Lima y Alba Mai de David de Lima, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 3 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 21500 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "AGEN PABLO SILVA y MARIA RAMONA LABORDA de SILVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 385), se hace saber que por resolución número 11.771 de fecha 17 del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos don Agén Pablo Silva y doña María Ramona Laborda de Silva y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 82 En.8-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO LOPEZ IBARBURU y MARIA DORA GONZALEZ ETCHEVERRIA de LOPEZ IBARBURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 387), se hace saber que por resolución número 11.779 del 17 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos doña María Dora González Etcheverría de López Ibarburu y Alfredo López Ibarburu y en consecuencia se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
5) $56.00 20|pub. 224 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Octubre de 1959, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARCOS MAXIMIANO FRANCO y MARIA PURITA OXLEY, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo Feriado Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $24.00 20|pub. 404 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Francisca García contra JOSE RAMON SALABERRY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de María Francisca García Camarotti y José Ramón Salaberry Olazábal, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 41 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Dedicación Rivero contra LEON GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dedicación Rivero y don León Gutiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 49 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Diego Vilar contra REGINA ISIDORA BRANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Diego Vilar y Regina Isidora Branca, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959.
5) $40.00 20|pub. 22027 En.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Ena Encarnación Presa de Morales contra GERONIMO EUSTAQUIO MORALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Ena Encarnación Presa y Gerónimo Eustaquio Morales, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 186 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Alfredo Pérez contra NORA ZULMA LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Alfredo Pérez y Nora Zulma López, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Set. 1946). Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 581 En.20-v.feb.16.

6-Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Llámase acreedores de la firma Fernández de su comercio situado en la Avda. San Martín N.o 2978. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
6) $8.00 20|pub. 21652 Dic.24-v.en.25.

"BERRUTTI y GHIGLIERMINO"

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad "Berrutti y Ghi-

glermino" que en los ramos de Tienda, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, giraba en esta plaza. Acreedores: Templo esquina Jacinto M. Laguna. — Nueva Palmira, 1.o de Diciembre de 1959. — RINALDO E. BERRUTTI. — N. H. GHIGLIERMINO.
6) $16.00 20|pub. 22009 En.5-v.feb.2.

"ELIZALDE Y BONNET"

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley 26-9-1904, que se ha disuelto la Sociedad "Elizalde y Bonnet" que gira en el ramo de Importación y Exportación, en la calle Bartolomé Mitre 1466 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Cr. Héctor Bonnet Pouyanne, continuando la explotación total de la Empresa bajo la razón social de Héctor Bonnet Pouyanne. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.
6) $24.00 20|pub. 384 En.15-v.feb.11.

"RUGGIERO HNOS."

Se pone en conocimiento del comercio en general que la disolución de sociedad de la firma "Ruggiero Hnos." que se proyectó efectuar el 28 de Febrero de 1958 ha quedado sin efecto continuando los mismos integrantes al frente del negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1960
6) $16.00 20|pub. 579 En.20-v.feb.16.

"J. WAISMAN Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales pertinentes, se hace saber que, por escritura que el 25 de Noviembre de 1959 autorizó el escribano José F. Jaso Anchorena, —copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 689 al F.o 2.585 del Libro 2—, se disolvió la Sociedad "J. Waisman y Cía. Limitada", retirándose las socias Juana de la Fuente de Castillo y Bélgica Olga Sarli y quedando el activo y pasivo a cargo del continuador del negocio, Jacobo Waisman, con domicilio en Blandengues N.o 1602 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JUANA de la F. de CASTILLO. — BELGICA O. SARLI. — J. Waisman.
6) $32.00 20|pub. 533 En.19-v.feb.15.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56, F.o 61", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21937 En.4-v.feb.15.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE JUNIO 9-959

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Gral. Artigas entre Ruta 1 y conjunción Ruta 11 y Juan Paullier entre Gral. Artigas y San José, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 4 de Enero de 1959.
8) $48.00 30|pub. 571 En.20-v.mz.2.

Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1959.
8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra GRUPILLO o GRUPIELLO, PABLO. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 335), se cita, llama y emplaza a don Pablo Grupillo o Grupiello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derechos sobre los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 1537 señalado con el N.o 10 de la manzana N.o 458 con 40 ms. de frente al N.O. sobre Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo lindando al N.E. con padrón 1638, al S.E. con padrones 1629 y 1630 y al S.O. con padrón 1636; B) Solar empadronado con el N.o 1745 señalado con el N.o 1 en la manzana N.o 455 con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas y 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Juncal, lindando al S.E. y S.O. con padrón 1746; y C) Solar empadronado con el N.o 1747 señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 455, con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al S.O., a la calle Cerrito y lindando al N.E. y N.O. con padrón N.o 1746; todos ubicados en el Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $156.00 30|pub. 683 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco de Pan de Azúcar contra BOERO o BOERI, JUAN. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Boero o Boeri y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1624, señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 457 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 metros de frente al N.W. a la Avda. Artigas, por 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al S.W. a la calle Las Piedras, lindando al N.E. con padrón N.o 1625, según referencias que obran en la carpeta N.o 49 de la Dirección General de Catastro para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos; llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 684 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra BEAZLEY, RODOLFO F. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo F. Beazley, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1638, señalado con el N.o 11 de la manzana N.o 458 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 ms. de frente a la Avda. Artigas al N.W. por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Las Piedras, lindando al S.W. con el padrón 1637 y al S.E. con padrón 1628, según las referencias que obran en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, para llenar el previo requisito de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.—Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 685 En.21-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES OLIVERA. Sucesión" (L.o 42, Folio 531), se cita, llama y emplaza a Leonor Favilla Olivera, Belmiro Saavedra Márquez, Doralina Olivera Madruga, María Dorila Olivera Madruga, Yde Olivera Madruga, Araceli Olivera Madruga y Manuela Olivera Madruga, sus sucesores, causahabientes o cesionarios para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 7 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 21219 Dic.17-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ANA ALVEZ de RODRIGUEZ o ANA ALVEZ DA SILVA de RODRIGUEZ o ANA ALVES DA SILVA de RODRIGUEZ y PEDRO RODRIGUEZ ALVEZ Sucesiones" (L.o 43, F.o 89), se cita, llama y emplaza a Donato Alberto Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 21330 Dic.18-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Ferrer, Rosa, Gabina, Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 182 En.11-v.feb.19.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: GRISELDA SCHULTZE DE PIANO, domiciliada en Mercedes 1188, ap. 2 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procuradora y Escribana, ofrezca la declaración de la doctora Isabel Barone de Bolentini y de la doctora Haydée Marsenaro de Roa, a quienes presentaré y se le interrogará sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio, y se habilite la Feria a los efectos de la publicación. — Griselda Schultze de Piano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 176 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: YAMANDU DE GREGORIO, domiciliado en Domingo Aramburú 1407 para optar el título de Procurador, pido: Se interrogue a Washington De Angelis y Arturo Héctor Otero, domiciliados en Carabelas 3265 y Magallanes 1971 sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Al solo efecto de las publicaciones habilítese el Feriado. — Yamandú De Gregorio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 177 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ULISES MORALES MEDINA, domiciliado en Uruguay 1378 a fin de optar al título de Escribano, solicita se reciba la declaración de Washington Gutiérrez y Eduardo Silva sobre mi honradez y costumbres. Fecho, previa vista del Ministerio Público, se expida testimonio. — Otrosí digo: Se habilite la Feria a los efectos de las publicaciones. — Ulises Morales". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 178 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Civil de Primer Turno: INES FABREGAT, domiciliada en Colonia 1915, para optar el título de Procurador, pido: Se interrogue a Ruth Hernández y Enrique Carrera que presentaré sobre mi vida y costumbres. Otrosí digo: Que para las publicaciones se habilite la Feria Judicial. — María Inés Fabregat Ponce de León. — Y a los efectos legales haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 318 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el presente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. — ELVIRA NELLY BOGLIOLO BENTOS domiciliada en la calle Treinta y Tres N.o 481, de la ciudad de Canelones, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano y Procurador, vengo a ofrecer información sumaria en los siguientes testigos: Elena Tappa de García y Lorenzo Pedro Bazzino, domiciliados en Treinta y Tres N.o 487 y Dr. Francisco Lavandeira N.o 249 de la ciudad de Canelones, respectivamente, que informarán acerca de mi vida y costumbres. — Elvira N. Bogliolo." — Se hace constar que a los efectos pertinentes, se ha habilitado la presente Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Canelones, 14 de enero de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
11) $20.00 10|pub. 506 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. — JUAN CARLOS GONZALEZ LABORDE, domiciliado en Treinta y Tres número 481, de la ciudad de Canelones, al señor Juez digo: Que, a fin de obtener el título de Escribano y Procurador, vengo a ofrecer información sumaria en los siguientes testigos: Daniel Florio Amaro y Salvador Mauad, domiciliados en Baltasar Brum 621 y José E. Rodó s|n. de esta ciudad, respectivamente, que informarán acerca de mi vida y costumbres. — Juan C. González Laborde".
Se hace constar que a los efectos pertinentes se ha habilitado la presente Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Canelones, 13 de Enero de 1959. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
11) $20.00 10|pub. 505 En.19-v.feb.1.o.

12–Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1213
Adquisición de: Papel blanco obra satinado de 1.a.
Fecha de apertura: 15 de Febrero de 1960.— Hora 10.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 20 de Enero de 1960. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3 pub. 30146 En.21-v.en.25.

A. N. C. A. P.
N.o 4.069. — Segundo llamado. — Nitrato de sodio. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.070. — Segundo llamado. — Construcción de pavimentos en envallados en J. Lacaze. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.083 — Segundo llamado. — Maderas nacionales. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.084. — Segundo llamado. — Instrumental para uso de policlínicas. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.085. — Segundo llamado. — Lonas, lonetas, etc. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.086. — Segundo llamado. — Tela para filtración. — Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.092. — Segundo llamado. — Acido Clorhídrico Comercial. — Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.093. — Segundo llamado. — Baldosas para pisos. — Recepción: 2 de Febrero a las 15 horas. — Apertura: 9 de Febrero a las 15 horas.
N.o 4.094. — Segundo llamado. — Adaptación del rodado de un tractor "Bristol 20".— Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.097. — Segundo llamado. — Formol. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.099. — Segundo llamado. — Madera. — Recepción 1.o de Febrero de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 8 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.110. — Segundo llamado. — Acido sulfúrico fumante. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.100. — Segundo llamado. — Equinos.— Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.127. — Cuchillas de recambio para la cortadora de caña de azúcar. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.128. — Superheated Cylinder Stock. — Apertura: 26 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.129. — Tubos de calentadores de aire.— Apertura: 10 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.130. — Materiales de construcción. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.131 — Maderas varias. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.132. — Aparato clorinador y botellones metálicos de cloro. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.133. — Cadena de acero doble a rodillos. — Apertura: 9 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.134. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.135. — Planchuelas de hierro, varillas, etc. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30083 En.14-v.en.25.

N.o 4.090. — (Segundo llamado). — Retenes. — Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.098. — (Segundo llamado). — Carbonato de sodio anhidro. — Apertura. 8 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.101. — (Segundo llamado). — Construcción de cañerías y piezas de chapa soldada. — Apertura. 1.o de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.136. — Hielo. — Apertura. 25 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.137. — Artículos de goma. — Apertura: 1.o de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.138. — Chapa de acero y acero en barra. — Apertura: 15 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 30118 En.19-v.en.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N.o 544-60. — Suministro de Rieles para Vía y Accesorios. — Apertura: 10 de Marzo 1960.— Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de la Secretaría de Gerencia General calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 30140 En.20-v.feb.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
LICITACION PUBLICA N.o 402
Obras de ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de la Ciudad de Montevideo
Nueva fecha de apertura de las propuestas y aclaraciones y modificacoines al pliego de condiciones
Por resolución de fecha 7 de Enero de 1960, el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, acordó efectuar aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones para las Obras de Ampliación de la Usina de Purificación de Agua Potable de la Ciudad de Montevideo, y establecer una nueva fecha para la recepción de las propuestas correspondientes, fijándola el día 29 de Marzo de 1960, a la hora 16.
El acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Directorio sita en la calle José Martí 3379.
Los interesados podrán retirar un ejemplar de las aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones, en las Oficinas de la Administración de la calle Zabala 1395 (Sector Licitaciones). — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30115 En.18-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 65-7
Segundo llamado
Suministro de material eléctrico
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por segunda vez, para el suministro del título, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 15 de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2.o piso sobre calle Solís, Casa Central.—Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30105 En.18-v.en.22.

LICITACION PUBLICA N.o 64|47
Tercer llamado
Suministro de muebles metálicos
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas, por tercera vez, para el suministro del título —renglones 1 y 2—, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, el día 18 de Febrero de 1960, a la hora 14 y 30, en el salón de reuniones, 2.o piso sobre calle Solís Casa Central. — Montevideo, 11 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30124 En.19-v.en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 656
Segundo llamado
Rollos de leucoplasto, vaselina sólida y películas fluorográficas para la Central de Servicios Médicos.
El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de rollos de leucoplasto, vaselina sólida y películas fluorográficas para la Central de Servicios Médicos.
La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de Febrero de 1960, a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia del Banco (*4.o piso*).
Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles en el horario de oficina. — Montevideo, 20 de Enero de 1960.— La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30135 En.20-v.en.26.

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA
LICITACION PUBLICA N.o 1-1960
Utiles y materiales para Oficina. Mobiliarios y enseres diversos. Efectos de higiene y limpieza.
Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de especies de los títulos conforme a las bases para la formulación de propuestas que pueden retirarse en Uruguay 780, Montevideo, de 13 a 18 horas, de lunes a viernes. — Apertura de las propuestas el 2 de Febrero de 1960 a las 15 horas.
12) $7.20 6|pub. 664 En.21-v.en.29.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
TERCER LLAMADO
Apertura: Viernes 29 de Enero de 1960.
N.o 20.427. — Armarios y ficheros metálicos. Hora 9.

PRIMEROS LLAMADOS
N.o 20.491. — Máquinas de escribir. Hora 10.
N.o 20.492. — Escritorios de madera. Hora 11.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30051 En.13-v.en.26.

PRIMEROS LLAMADOS
Apertura: Martes 2 de Febrero de 1960.
N.o 20.493. — Bibliotecas de madera. Hora: 9.
N.o 20.495. — Sillas asiento conformado madera. Hora: 10.
N.o 20.496. — Sillones giratorios y perchas.— Hora: 11.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30083 En.15-v.en.28.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Primer llamado
N.o 171. — Impresión de recibos. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 8.
N.o 172. — Lavadoras industriales. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 9.
N.o 173. — Moldes para frascos de mamaderas. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 10.
N.o 174. — Muebles metálicos. — Apertura: 18 de Febrero. Hora 11.
Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30145 En.21-v.feb.1.o.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Segundo y último llamado
N.o 154. — Refrigeradores tipo comercial. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 8.
N.o 155. — Máquinas de escribir y sumar. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 9.
N.o 156. — Cubiertos. — CIF o Plaza. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 10.
N.o 157. — Paños de piso. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 11.
N.o 158. — Cocoa. — Apertura: 1.o de Febrero, hora 12.
N.o 159. — Arroz. — Apertura: 2 de Febrero, hora 8.
N.o 160. — Legumbres secas. — Apertura: 2 de Febrero, hora 9.
N.o 161. — Víveres. — Apertura: 2 de Febrero, hora 10.
N.o 162. — Artículos de Molino. — Apertura: 2 de Febrero, hora 11.
N.o 163. — Aceite. — Apertura: 2 de Febrero, hora 12.
N.o 164. — Papel y cartulina para trabajos tipográficos. — Apertura: 3 de Febrero, hora 8.
N.o 165. — Servicio de liquidación mecanizada de sueldos y asignaciones familiares de funcionarios y cuidadores del Consejo del Niño. — Apertura: 3 de Febrero, hora 9.
N.o 166. — Un montacargas. — Apertura: 3 de Febrero, hora 10.
N.o 167. — Un aparato para precintar con alambre embalaje de mercadería. — Apertura: 3 de Febrero hora 11.
N.o 168. — Material de enseñanza. — Apertura: 3 de Febrero, hora 11 y 30.
N.o 169. — Utiles de oficina — Apertura: 3 de Febrero, hora 12.

N.o 170. — Alfalfa. — Apertura: 3 de Febrero, hora 12 y 30.

Se pueden retirar pliegos en Piedras N.o 482, primer piso.

12) (C.O.) 8|pub. 30117 En.19-v.en.28.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

LICITACION PUBLICA N.o 53

Primer llamado

Llámase a licitación pública para cotizar precios por la compra de 10.000 matrices para mimeógrafo "Gestetner", formado oficio, en cajas de 48 unidades cada una.

Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).

Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 15.

LICITACION PUBLICA N.o 54

Primer llamado

Llámase a licitación pública para cotizar precios por la confección de 12 trajes de medida, en color liso, casimir de media estación, fabricación nacional, para uso del personal de servicio del organismo.

Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).

Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 16. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — La Contaduría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30067 En.14-v.en.27.

FACULTAD DE MEDICINA

INSTITUTO DE HIGIENE PROF. ARNOLDO BERTA

Primer llamado

Licitación pública para la suscripción de Revistas Científicas para el año 1960.

El Instituto de Higiene Prof. Arnoldo Berta llama a licitación pública (primer llamado) para la suscripción de revistas científicas para el año 1960.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto, calle Dr. Alfredo Navarro 3051, todos los días hábiles de 13 a 18 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas: día 1.o de Febrero de 1960 a las 15 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30104 En.18-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 1-960

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1-960 para la venta de sobrantes de comidas y residuos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 26 de Enero a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30045 En.13-v.en.26.

LICITACION PUBLICA N.o 3-960

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3-960, para la adquisición de Verduras Varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.18-v.en.29.

LICITACION PUBLICA N.o 2-960

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2-960, por la adquisición de Pan Blanco, fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 14 de 1960.—(Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30099 En.18-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

LICITACION N.o 71

El Instituto Nacional de Colonización llama a licitación pública por los trabajos de reparación a realizarse en el galpón existente en la Colonia Cesáreo Alonso Montaño, ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José.

Apertura: 25 de Enero de 1960 a las 15 y 30 horas.

Informes y retiro de pliegos: Sección Compras del Dpto. Administrativo (Cerrito N.o 488) de lunes a viernes de 13 y 30 a 17 y 30 horas.— La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30110 En.18-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION N.o 91

Convócase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de dos bombas para abastecer de agua al depósito del Barrio N.o 12, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 3 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Agraciada 1409, 2.o piso. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 30092 En.15-v.en.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 2.000 pares de zapatos suela anti-deslizante.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 26 de Enero de 1960 a las 10 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30044 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 1.300 pantalones vaqueros.
3.500 metros de tela Vichy.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 9 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas

12) (C.C.) 10|pub. 30043 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 2.600 buzos blancos de algodón.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 1.o de Febrero de 1960 a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30042 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 500 corbatas de faya negra.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 29 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 250 camisas blancas.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 28 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla: 5.000 metros de brin blanco granité.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.13-v.en.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación para la adquisición de gramíneas y leguminosas.

Apertura: Día 1.o de Febrero próximo. — Hora: 9. — Primer llamado. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 30137 En.20-v.en.25.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

COMISION HONORARIA ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de áreas en el Casino del Estado, Punta del Este, para la instalación y ulterior explotación de Stands destinados a la exposición y venta de artículos de cigarrería, souvenirs, joyería, sport, etc., de acuerdo a las bases que pueden retirarse en las Oficinas de esta Comisión, 25 de Mayo 311.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente, a las 10 horas en el lugar expresado, oportunidad en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

12) (C.C.) 4|pub. 30148 En.21-v.en.26.

Llámase a licitación pública para la adquisición de la explotación del servicio de bar y confitería en el Casino del Estado, Punta del Este, hasta el 15 de Diciembre del año en curso de acuerdo a las bases que pueden retirarse en las Oficinas de esta Comisión, 25 de Mayo 311.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente a las 9 horas en al expresada Oficina, oportunidad en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

12) (C.C.) 4|pub. 30147 En.21-v.en.26.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del tomo que contendrá el "Proyecto de Código Civil" anotado, las observaciones y demás documentos que digan referencia con su autor, el doctor Eduardo Acevedo, cuya publicación fue dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Junio 17 de 1953, y en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas del Archivo General de la Nación, calle Convención 1474, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el referido local el día 27 de Enero a las 11 horas en presencia del Director del Archivo General de la Nación, miembros de la Comisión Honoraria y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Juan Carlos Gómez Alzola. Director.

18) (C.C.) 8|pub. 30100 En.18-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Licitación pública N.o 1

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de útiles de oficina, impresos, material de limpieza y artículos de electricidad destinados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los pliegos de condiciones serán retirados en la sección Licitaciones, calle 18 de Julio número 1112, segundo piso, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el día 28 de Enero de 1960, a las 10 horas, en la sección Licitaciones. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 8|pub. 30128 En.19-v.en.28.

DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL

Plan de Obras Públicas

Licitación pública N.o 2-1960

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30070 En.14-v.en.27.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas que se detallan a continuación:

Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones. — Expediente N.o 4396. — Propiedad de JUAN ANTONIO BRAGIA. — Padrones números 16.223 y 16.224 partes. — Area: 3223 m.c. 05 dms.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay número 1120. — Montevideo, 13 de Enero de 1960.

9) $12.80 8|pub. 446 En.15-v.en.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 2 de Febrero de 1960:

Hora 8 y 45. — Lic. N.o 1346. — Algodón hidrófilo. — Plaza. Segundo llamado.

Martes 16 de Febrero de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1349. — Lavado y planchado de ropa. — Periódica. Plaza. Primer llamado.

Martes 8 de Marzo de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1350. — Medios de contraste. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Hora 9. — Lic. N.o 1351. — Productos químicos para uso fotográfico. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Hora 10. — Lic. N.o 1352. — Tubos y accesorios para Rayos X. — Cif y|o Plaza. Primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 10 de Febrero de 1960:

Hora 10. — P. P. N.o 499. — Cunitas de plástico o aluminio, caños, etc. — Plaza.

Hora 10 y 15. — P. P. N.o 462. — Lana lavada. — Quinto llamado. Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — Aviso N.o 443.

12) (C.C.) 2 pub 30151 En.21-v.en.22.

P. L. U. N. A.

(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

LICITACION PUBLICA No 25|960.

Adquisición de sacos de cuero

Primer llamado

Apertura: 29 de Enero de 1960 — Local: Colonia 1013. — Hora 11.

PLUNA llama a licitación pública para la adquisición de sacos de cuero, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 118, que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub 30129 En.19-v.en.25.

LICITACION PUBLICA N.o 24-960

Suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky

Segundo llamado

Apertura: 25 de Enero de 1960.

Local: Colonia 1013.

Hora: 10.

P.L.U.N.A., llama a licitación pública para el suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 117 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución: Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 10.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30139 En.20-v.en.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA

Aviso

Licitación N.o 114

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para el traslado de materiales del equipo de T.V.

Licitación N.o 114. — Vence el día 27 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 13 de enero de 1960.

12) (C.C.) 7|pub. 30127 En.19-v.en.27.

SANIDAD MILITAR

LLAMADO POR PRIMERA VEZ

Licitación N.o 9-960. — Drogas, Productos Químicos y Galénicos. — Hora 9 y 30. — Fecha: Enero 29 de 1960.

Licitación N.o 11-960. — Material Odontológico. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 2 de 1960.

Licitación N.o 12-960. — Oxígeno medicamentoso. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 4 de 1960.

Licitación N.o 13-960. — Material de curación y cirugía. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 8 de 1960.

Licitación N.o 14-960. — Lienzo para vendas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 10 de 1960.

Licitación N.o 15-960. — Algodón hidrófilo. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 12 de 1960.

Licitación N.o 16-960. — Películas radiográficas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 16 de 1960.

Licitación N.o 17-960. — Material y envases de vidrio. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 18 de 1960.

Licitación N.o 18-960. — Especialidades farmacéuticas. — Hora 9 y 30. — Fecha: Febrero 19 de 1960.

Los pliegos de condiciones se retiran desde las 8 horas hasta las 11 horas en la Comisión de Compras de este Servicio de Sanidad Militar Dirección: 8 de Octubre 3050 esq. Mariano Moreno.

12) (C.C.) 10|pub. 30107 En.18-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 21

Primer llamado

Artículos: Llaves de embutir, Alambre plástico, Fichas, Toma corrientes polarizados, Corta circuitos, Tapones, Transformadores, Campanillas, Botones de timbre, Toma corrientes, Aisladores, Pernos, Uniones bipolares, Cinta aisladora, Porta lámparas, Receptáculos, Cordón plástico, Piedras calefón, Grampas Bergman, Rosetas, Cordón glacé, Starter, Zócalo, Impedancias, Placas fusibles, Tornillos, Clavos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 21 de Febrero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10 pub. 30142 En.21-v.feb.3.

Licitación pública N.o 3

Tercer llamado

Artículos: Maíz, Avena o Cebada, Alfalfa, Paja para cama o espartillo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 22 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30102 En.18-v.en.22.

Licitación pública N.o 19

Primer llamado

Artículos: Cuero descarne, Peinadura, Remaches, Tornillos, Loneta, Vaqueta, Argollas, Hilo blanco, Hebillas, Cueros crudos, Cueros guarnición, Clavos, Cemento, Tacuelas, Vaqueta descarne, Lonja de vaca, Hebillas, Medias argollas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30060 En.13-v.en.26.

Licitación pública N.o 9

Segundo llamado

Artículos: Faroles a mantilla, Faroles bombillos, Mecha para faroles bombillos, Tubos para faroles bombillos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.19-v.en.25.

Licitación pública N.o 2

Segundo llamado

Artículos: Calcetines marrones tipo Morley, Alpargatas color yerba mate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30121 En.19-v.en.25.

Licitación pública N.o 22

Primer llamado

Artículos: Clavos, Semillas, Cera marrón, Papel lija N.o 1, Alambre engrampar, Cerote, Agujas para máquina, Hilo puntear, Hilo lustre, Harina mandioca, Cemento, Semillas, Hebillas para botas, Vaqueta impermeable, Lienzo, Badanas cromo, Suela de 1.a, Parafina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Febrero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30122 En.19-v.feb.1.o.

Licitación pública N.o 20

Primer llamado

Artículos: Chapas galvanizadas y negras, Remaches estañados, Estaño virgen, Plomo en lingotes, Hojas D|Lata, Sierra para cortar hierro, Velas para plomero, Cáñamo peinado, Acido Clorhídrico, Agujas para oído sordo, Barra cobre Piedra sal, Fleje, Alambre negro, Varilla redonda, Hierro planchuela, Varillas caño, Uniones dobles, Niples, Bujes, Reboses de bronce, Medias uniones, Válvulas y canillas para lavatorios, Llaves de paso, Sifones "P", Tirones plomo, Caño Diplomo, Cisternas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 3 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30123 En.19-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Licitación pública N.o 1

Se llama a licitación pública de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad (Cerrito 73, p. 2.o), para la adquisición de artículos de escritorio y papelería.

Las propuestas se abrirán el día martes 16 de Febrero, a las 8 horas y 30 minutos. — Luis Giordano, Secretario.

12) (C.C.) 3|pub. 30150 En.21-v.en.25

Licitación pública N.o 2

Se llama a licitación pública de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad (Cerrito 73, p. 2.o) para la adquisición de 1 (una), 2 (dos) o 3 (tres) máquinas de escribir de 110 (ciento diez) espacios, una de ellas con rodillo especial para el picado de matrices.

Las propuestas se abrirán el día miércoles 17 de Febrero, a las 8 horas y treinta minutos. — Luis Giordano, Secretario.

12 (C.C.) 3|pub. 30149 En.21-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación pública N.o 30

Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de un transformador regulador de voltaje.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 28 de Enero a las 11 y 30 horas, en el local de la Administración

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, de lunes a viernes, de 7 a 13.30 horas, en la Administración de la Facultad de Medicina, Av. Gral. Flores 2125. — La Administración.

12) (C.C.) 8|pub. 30119 En.19-v.en.28.

Licitación pública N.o 28

Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de sillas tipo escritorio y sillas con apoyo para escribir (tipo taquígrafos).

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 28 de Enero de 1960, a la hora 9, en el local de al Administración.

Licitación pública N.o 29

Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de Muebles Metálicos para Oficina.

La apertura de las propuestas se hará efectiva en el local de la Administración el día jueves 28 de Enero de 1960, a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Gral. Flores 2125 de lunes a viernes de 7 a 13 horas. — La Administración.

12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.18-v.en.29.

13—Llamados a Acreedores

"ROJAS Y ROJAS"

ZUNILDA LEMES DE ROJAS, viuda de uno de los integrantes de la firma "Rojas y Rojas", establecida en Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, en el ramo de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Almacén de Comestibles, en la calle República Argentina esquina Alsina, a fin de conocer la situación de dicha firma y pagar las deudas, llama a los acreedores de dicha firma (Ley 26|IX|904). Acreedores con justificativos en la Escribanía E. Falco, Las Piedras Av. General Flores 581, Las Piedras. — Las Piedras, 20 de Diciembre de 1959.

13) $32.00 20|pub. 21902 Dic.31-v.en.29.

CONICA S. A.

LLAMADO A ACREEDORES

Habiendo el Directorio de esta Sociedad Anónima proponer a la Asamblea General la ampliación de capital y su consiguiente modificación de estatutos, se llama a sus acreedores de acuerdo con al Ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del término legal, se presenten al local de la calle Presidente Giro 2480 con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — El Directorio.

13) $24.00 20|pub. 21932 Dic.31-v.en.29.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE LAS PIEDRAS

El Concejo Local Autónomo de Las Piedras solicita a los señores acreedores de este Municipio, hasta el 17 de Noviembre de 1959, que se sirvan presentar las cuentas respectivas con sus correspondientes justificativos. — Las Piedras, 15 de Enero de 1960. — Alberto S. Silveira, Presidente. — Anselmo Rossi, Secretario.

13) $8.00 10|pub. 560 En.19-v.feb.1.o.

Montevideo, Enero 20 de 1960

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 20 y 21 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en

el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

CARLOS ENRIQUE BRUM BUTLER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 838 y MARIA SOFIA SAENZ GALLINAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San José 838.

MARIO ALBERTO MURACO, 43 años, soltero, gráfico, argentino domiciliado Andes 1306 y FELISA AIDA CARRERA, 47 años, viuda, argentina, domiciliada Andes 1306.

5.a Sección

ANTONIO TECHERA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1137 y JUANA TERESA CHAVEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1137.

AVIDA WALDEMAR LINARES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1297 Ap. 1 y GLADYS MABEL LOPEZ LABORA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1297 Ap. 1.

ANTONIO OSCAR GUARIZOLA, 39 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Ejido 1212 y MARIA ANTONIA VALLEJOS, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 1212.

6.a Sección

CARLOS ALFONSO COURAU, 27 años, soltero, proveedor marítimo, oriental, domiciliado Médanos 1371 piso 2.o y JACQUELINE MARIA TERESA LOMBARD, 16 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Médanos 1371.

JOSE MARTINEZ MARTINEZ, 23 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Curiales 1517 y REMEDIOS SANTAMARIA MERENS, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Curiales 1511.

LUIS ROMULO MONTALBO, 33 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Cuareim 1432 y PAULINA STREVENSKI, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1432.

CHARLES DUNCAN FRASER ROEBUCK, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1438 y MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1432.

7.a Sección

ANTONIN COSTANTINO, 35 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado 18 de Julio 1497 y ANA NOEJOVICH, 34 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1497.

CAMILO WUHL, 28 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado 18 de Julio 1634 y RUTH CARINA RAPPAPORT, 26 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada 18 de Julio 1634.

EDGARDO ANTONIO CASAL, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1537 y TERESA GLORIA BACILE, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada La Paz 1537.

ANGEL HEBER TRAVERSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1347 y MARIA ELENA SOLE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1378.

JUAN PEDRO IRIGOYEN, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lavalleja 1763 y GRACIANA ERRAMUN, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lavalleja 1223.

10.a Sección

EDUARDO OSMAR PEREIRA, 26 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Acosta y Lara 2421 y JUANITA YOLANDA SANZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acosta y Lara 2421.

JUAN JOSE RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4539 y BLANCA MARGARITA VERDEROSSA, 47 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Costa 4539.

JUAN CARLOS PIASTRA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Irlanda 2046 bis Ap. 1 y ELISA FACELLO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada A. Velázco 1472.

NELSON SCIUBBA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Irum 2390 y SUSANA BLANCA VILLAREJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irum 2390.

HEBERT ANTONIO GATTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrascaeta 1419 y TERESA ELBA SEGALERBA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Cardozo 1759.

CARLOS VICTOR RODA, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado F. Laborde 2334 y ELIA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2334.

OSVALDO NERI GIORDAN, 35 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Veracierto 1854 y ANA MARY MINTEGUI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rubens 4538.

RICARDO ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ignacio Núñez 2230 y PURIFICACION GARCIA, 30 años, soltera, española, domiciliada Ignacio Núñez 2230.

ERNESTO PEREYRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3698 y TERESA DE JESUS MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azara 3698.

ABEL CARRABS, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Itú 2364 y MARIA CONCEPCION ARENA, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada L. Forteza 2745.

JUAN CARLOS DELLEPIANE, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado T. Aparicio 3427 y MIRIAM MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2546 Ap. 3.

MILTON PEDRO RADIÑA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Duance 5322 y VIOLETA ELIDA CARABAJAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Duance 5332.

11.a Sección

AMERICO VALENTINI, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Acrópolis 3707 y NILDA LILIAM CARABALLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Locarno 3493.

FEDERICO REINALDO BAHR, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 773 y SUSANA IRENE KAHN, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia 773.

JUAN BOZ, 49 años, soltero, viticultor, italiano, domiciliado Avda. "A" 3214 y SANTA CLARA BALIERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. "A" 3206.

AMIL URQUIZA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 4ta. N.o 2609 y DEOVILE GRILLO, 18 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 4ta. N.o 2609.

ASINARI SCARONE, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Calle de los Studs 4679 y RAMONA VENTURA FILLOLI, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Calle de los Studs 4679.

JOSE PEDRO EIJO, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3782 y ANACLETA DA SILVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3782.

EULOGIO DA ROSA, 42 años, soltero, militar, oriental domiciliado 12 de Octubre 5622 y ZULEMA FIERRO 37 años, soltera, oriental domiciliada 12 de Octubre 5622.

DOMINGO MENDAÑA, 38 años, soltero, chofer, argentino, domiciliado Teniente Galeano 2825 y DIOSMA CASAS, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Teniente Galeano 2825.

12.a Sección

LUIS EDUARDO BARRIOS, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mariano Soler 3271 Ap. 4 y MIRTA SIGAL, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada José L. Terra 2711 bis.

ALBERTO MUNILLA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dulcinea 3038 Ap. 1 y TERESA ELVIRA LATORRE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2628 Ap. 1.

MANUEL LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pando 2470 y CONSUELO VALDES, 21 años, soltera, española, domiciliada Pando 2470.

ADHEMAR JULIO PETRONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2771 y MABEL DORYS FELITTI, 28 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pando 2771.

PALMIRO DENDI 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Estomba 3469 y MARIA TERESA BARBOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3409.

JULIO CESAR AQUINO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Catalá 2114 y ALBA ELIDA VALMAGGIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Catalá 2114.

GABRIEL TOMAS LEMOS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Millán 2755 y GLADYS NORMA CAMIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1585.

GERMAN OSVALDO BRITO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1635 y SULLY MABEL FERNANDEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón de Santiago 1635.

ALCOR YANIERI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2818 y AURORA RAQUEL TRINIDAD, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2818.

JORGE MARTIN PAIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3234 y MARIA ADELIA RIUS, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Chiavari 3014.

LADISLAO KVARACIELUS, 32 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Cádiz 2886 y NELDA SARA TORRES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 2888.

13.a Sección

FERNANDO MERCADER BARRIOLA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vizcaya 4375 y EDITH MARIA ARAMBURU, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bajo de la Petiza 3026.

ANGEL CARRILLO, 69 años, viudo, jubilado, español (d.l.), domiciliado Suecia 1791 y RAMONA LOPEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 1781.

JULIO CESAR MOREIRA ESTIVEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1734 Ap. 1 y MARIA DEL LOURDES DE LA ROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1734 Ap. 2.

14.a Sección

JUAN PALLAS SUAREZ, 24 años, soltero, fundidor, español, domiciliado Lugano 3546 y CARIDAD RODRIGUEZ CAAMAÑO, 18 años, soltera, española, domiciliada Lugano 3546.

17.a Sección

GREGORIO FALCON, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez s|n y DOMINGA TERRA TARRECH, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez s|n.

18.a Sección

GERARDO ERVIN GRAFF, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1021 y URSULA IRMGARD ROTRAUD MOLDENHAUER, 19 años, soltera, austríaca, domiciliada Br. España 2297.

SERAFIN ULFE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2544 y BERTA ANA LANGRICH, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2720.

ELIAS RICARDO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 628 e ILSE KLIMENSCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 628.

AUGUSTO ARMANDO MIGUEL BARBIERI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano García 2628 y SUSANA RAQUEL BALMELLI VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2636 Ap. 5.

PEDRO RAUL MONDADA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2621 Ap. 3 y SUSANA IRENE QUEIROLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2621 Ap. 1.

CARLOS ALBERTO ZAZPE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2216 y BEATRIZ ESTHER ANTONACCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2234.

JUAN ANTONIO COZZO, 27 años, soltero, químico farm., oriental, domiciliado Av. Brasil 2807 Ap. 302 y AMANDA MARTHA TERESA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2359.

TOMAS CASTRO BETHENCOURT, 57 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1434 y ROSA ALDA VIDARTE PELLEGRINO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1436.

CARLOS GUILBERT FERREIRA, 21 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Canelones 2321 y ADELINA MARIA CANTU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada El V. Pancho 2823 bis.

GUILLERMO MISOL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de B. Blanes 2491 y FANNY DAHIR MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de B. Blanes 2493.

HORACIO TURTURIELLO BATTIONE, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rambla Wilson 685 y GABRIELA MARTINELLI TERRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2990.

RAFAEL ABELARDO GUASP, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1321 piso 6.o y ANNELISE PAOLA MARCA MANGANI, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Cnel. Alegre 1321 piso 5.o

JOSE BAK, 30 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Dr. Enrique Muñoz 820 y ALCANTARA SIEGBAUM, 32 años, soltera, inglesa, domiciliada José M. Montero 2839.

MIGUEL ANGEL CARDARELLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2468 y MARIA ELENA CARRELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2684.

20.a Sección

MIGUEL ANGEL PIMIENTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial B 5191 y MARIA LUISA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial B. 5191.

GUALBERTO GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4435 e INGRID RENEE ANDERSSON, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4500.

LEONEL BALTASAR DOMINGUEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4080 y MARIA ELBA TERAN, 29 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada R. Iriarte 4086.

OSCAR MORENO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4040 y NELLY RUTH DE LA CRUZ MIRANDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4042.

LEANDRO ICASURIAGA, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Angel Salvo 139 y MARIA JULIA ESPINDOLA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Angel Salvo 139.

ANGEL OSVALDO PAGLIETTA COR, 26 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Ma-

riano Sagasta 87 y AURIA ESTELA FERRIZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 87.

GORKI LUKIN, 25 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Juan J. Aguiar 4049 y ZULEMA TORTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Aguiar 4094.

EUGENIO BIANCO, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Elba 4221 y YOLANDA RIENTE, 23 años, soltera, italiana, domiciliada P. Artigas 3970.

OSCAR RENOHT FULINE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 370 y MARIA ELIDA BARBITTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 432.

PEDRO FAZZI, 20 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Teniente Galvan 285 y MARIA ANGELICA AREVALO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teniente Galvan 285.

JACINTO NEMESIO RODRIGUEZ, 77 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Particular 4107 y TEODORA ALBERTA PASTORINO, 52 años, viuda, oriental, domiciliada Particular 4107.

ARAZI DA SILVA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4771 y ELPIDIA FLEITAS VAZ MARTINS, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Timote 5136.

JORGE RAUL BERTOLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 5180 y MARIA ESMERALDA CORRALES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Triunfo 115.

JOSEBATLLE BRUM MENDIETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Coronel 1217 y ELBIA DELFINA LOPEZ, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 1217.

21.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 2587 y JOSEFINA ROEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1318.

ELBIO RUBEN RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Pintos Cardeiro 5310 y SILVIA GLADYS BUZON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5278.

JOSE MARIA GORDILLO, 26 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Araguá 4591 y EROHIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Soria 1998.

IBER DALMAO SCAGNAMIGLIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4397 y ADA NIDIA DIAGO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4397.

LAZARO QUINTIN LLORENS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro 1.o N.o 784 Ap. 2.o y BLANCA RENEE BERMUDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Alvarez 664.

22.a Sección

ROLANDO NOLBERTO ARELLANOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4071 y ANA MARIA DE LOS SANTOS BACCHI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4071.

ANDRES ELIZARI URIZ, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sgo. Figueredo 3689 y MARIA GURPEGUI LOPEZ, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Sgo. Figueredo 3689.

HERASTOHTERES VOLTAIRE SENA ROCHA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3673 y ELENA MARIA BELVEDER, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3673.

JUAN CHESLAW LAMAUSKAS, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 20 de Enero 3606 y GLADYS MABEL ADI MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3606.

SEGUNDO BILBAO, 34 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Arrieta 3273 Ap. 1 y BLANCA VIGLIANTI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arireta 3273 Ap. 4.

HECTOR LAIRIHOY, 23 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Marne 3418 y MARIA JESUS ROMERO OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Revuelta 3622.

24.a Sección

JULIO SOSA GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3183 y OLGA RENEE MILONE ROMERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3183.

IGNACIO ROMAN, 30 años, soltero, chofer, español, domiciliado Pedro F. Berro 1343 e IRENE BARRON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1343.

ARMANDO APOLO BENGOECHEA, 48 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Rivera 3569 y FLOR SALAZAR, 38 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Rivera 3569.

14) $2.00 3|pub. v.en.25.

FERNANDO EUSEBIO GARCIA 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pedro F. Berro 1299 y MARTHA JOSEFINA RAVERA PEDEMONTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3210.

SALOMON ZIVOV NOVENTSTEREN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3155 y CLARA LAUFER GOGOL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 3155.

RICARDO GRAMOSO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Cervantes 1865 y GRACIELA DIFILIPPO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1669.

14) $2.00 3|pub. v.en.22.

15—Pagos de Dividendos

H. OSWALD COATES S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 15 de Marzo próximo, se procederá al pago de los dividendos correspondientes al Ejercicio 1958-59, en el local de la calle Sarandí 465|9. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — El Directorio.

15) $6.00 5|pub. 538 En.19-v.en.25.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "MACHADO M. NACIANCENO. Prescripción" (L.o 59, F.o 142), se cita, llama y emplaza a los señores Rudecindo Machado, Gerardo o Guillermo Gerardo Núñez, y sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del siguiente inmueble: Terreno ubicado en la localidad "Batlle y Ordóñez", 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el N.o 186, que es parte del solar 4 de la manzana 12 y según plano del agrimensor José Pedro Núñez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2042 el 21 de Setiembre de 1959, tiene un área de un mil doscientos cincuenta metros, que se deslindan así: 25 ms. de frente al N.E. a la calle Lavalleja; 25 ms. al S.O. con el padrón N.o 194 de Fortunato Cisneros; 50 ms. al N.O. de frente a la calle Dr. Héctor Giannarelli, por formar esquina y 50 ms. al S.E. con el padrón N.o 187 de Nacianceno Machado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que por auto N.o 16.959 de 1.o de Diciembre de 1959 fue habilitada la Feria Judicial Mayor de Enero de 1960, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 21041 Dic.17-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms.2, 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 56 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán; por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019; por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 32 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 22061 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 400), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros, área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92 centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas, una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Ravaschio y/o Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MENDEZ JUSTA EVA. Prescripción" (L.o 47, F.o 223), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Eva Méndez, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Solar N.o 2, Padrón N.o 35.961. Tiene una superficie de 295 metros 15 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nord-Oeste, a calle hoy Gregorio Camino, entre las denominadas antes Colón y Vespucio, ahora Yáñez Pinzón y Pedro Celestino Bauzá, distando de Vespucio 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo. Linda por el Nord-Este, con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con el 1; y por el Sud-Este, con el N.o 24. — B) Solar N.o 3. Con la misma superficie, el mismo frente y fondo que el anterior. Padrón 35.962. Linda por el Nord-Oeste, con calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 4; por el Sud-Oeste, con el 2; y por el Sud-Este, con el 24. — C) Solar N.o 4. Con la misma superficie, el mismo fondo y frente que los dos anteriores. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 5; por el Sur-Oeste, con el N.o 3; y por el Sud-Este, con el 24. Padrón 35.963. — D) Solar N.o 5. Padrón N.o 35.964. Mismo frente, fondo y superficie. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 6; por el Sud-Oeste con el 4; y por el Sud-Este, con el 24. — E) Solar N.o 24, padrón 35.983, con 487 metros de superficie, que se deslindan así: 10 metros 30 cms. frente al Sud-Oeste, a la calle Yáñez Pinzón, por 47 ms. con 24 cms. de fondo; al Nord-Oeste, linda con el solar 1 a 5, por el Sud-Este con el solar N.o 23 y por el Nord-Este, con el solar N.o 6. Todos estos solares están ubicados en la manzana N.o 23 bis 23, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Porfirio o Porfilio Tolosa, Apolonia Dodo de Tolosa, Elida Estrella o Elisa Tolosa y María Celia Tolosa, a sus causahabientes y sucesores y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $228.00 30|pub. 460 En.22-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Quinteros Conrado contra DEL MARCO de MENDEZ MARGARITA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a Margarita del Marco de Méndez, su sucesión y causahabientes a cualquier título, como así a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, padrón N.o 1991, solar 7 de la manzana 67 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, con superficie de 922 ms. 35 dms. 12 cms. 50 mms. cuadrados, lindando: Norte, calle Treinta y Tres; Este, calle Independencia; Sur: solar 5 y Oeste, solar 8. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. —Trinidad, Diciembre 18 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 21526 Dic.23-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 650 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4251, sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste. en 214,63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215,86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419.17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste, en 369.75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre Cayetano Umpierre y José V. Pisciottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fue practicada por el agrimensor Tito V. Roland en Setiembre de 1958, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1958 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior) de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas númerosr 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $132.00 30 pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva". Padrón 759" (L.o 20, N.o 609 F.o 272), se cita, llama y emplaza, a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34, que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms. 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 770, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771, 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub. 21746 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan Landó; a la derecha del observador, con María Juana Senández, Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Elidio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal); por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María C. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador, con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

BENJAMIN COELHO De OLIVEIRA (h) domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Volta" (vuelve), samba, de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

FELIPE A. REGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada: "Discos Educación: Temas: Curso de Física, Enseñanza Extensiva, Vacío y Presión Atmosférica; El Sonido|Curso de Apicultura, Enseñanza Agraria, Un Ejembre de Abejas", de la que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 275 En.13-v.en.26.

IMPRESORA URUGUAYA S. A., solicita la inscripción de 42 postales con motivos del Uruguay, de las que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 265 En.13-v.en.26.

JUAN CARLOS FON AMOR FERNANDEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los títulos "Se dice", "Piedra Libre" y "Revista de la Salud Pública", de los que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 327 En.14-v.en.27.

HILDEBRANDO A. BERENGUER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Arbol", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 403 Ene.15-v.en.28.

MAGDALENA OLIVEROS DE ESPINA, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de "Fórmula para preparado de pintura a aplicar en esponja de nylon", y los modelos de "Agarradera para heladera (pez y gato)", "De estuche de peine", "De funda para bolsa de agua caliente", "De alfombra", "De bombonera", "De chinelas", "De fundas para artículos sanitarios", de todo lo cual se declara autora. — Montevideo, 8 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 388 En.14-v.en.27.

MARIO CESAR SAMBARINO, profesor, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Investigaciones sobre la Estructura Aporético-Dialéctica de la Eticidad", de la que se declara autor (editada por la Facultad de Humanidades). — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 600 En.20-v.feb.2.

DORA ZELMIRA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la obra titulada "EMBRUJO", de la que se declara autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 599 En.20-v.feb.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ETCHEGOIMBERRY LUIS PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 157), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Etchegoimberry, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Luis Pedro, por figurar en ella el inscripto, como nacido el 15 de Mayo de 1945, en lugar del 15 de Mayo de 1942. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 96 En.8-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ROSARIO CONTE. Rectificación de partida" (L.o 22, F.o 38, N.o 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosario Conte, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "nació una criatura del sexo masculino" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino", que es el verdadero. A los efectos legales se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza y que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 21 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30001 En.7-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PROTO JACINTO MARTINOTE. Rectificación de Partida de Matrimonio y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que ha comparecido el nombrado, ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Proto Martinotti" y "hijo de Basilio Martinotti", debe decir "Proto Jacinto Martinote" y "Hijo de Basilio Martinote", por ser los verdaderos. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

19) (R|20|4|55) 15|pub. 30052 En13-v.feb.2.

20—Remates

LUIS ALBERTO AMEZTOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Luis Couture contra NAPOLEON FIGUEROA. Juicio ejecutivo" (L.o 46, F.o 422), se hace saber que el día 3 de Marzo de 1960, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de 4 solares de terreno y mejoras, situados en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje Balneario La Florida, del plano del agrimensor Julio H. Cerviño, de Junio de 1948, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha, e inscripto el 5 de Julio siguiente, con el N.o 704, en la Dirección General de Catastro, a saber: I) Sobre la base de $ 266.66: El solar 15 de la manzana 52, empadronado en mayor área con el N.o 11.232, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 525 metros, que se deslindan: 15 metros al Norte, de frente a calle de 17 metros; igual dimensión en su fondo al Sur, lindando con el solar 2; 35 metros al Este, lindando con los solares 16 y 17; e igual dimensión al Oeste, con el solar 14. — II) Sobre la base de $ 266.66: El solar 16 de la misma manzana, con igual padrón actual y anterior que el solar recién deslindado y con una superficie de 526 metros con 27 decímetros, que se deslinda: 10 metros al Este, de frente a calle de 17 metros; 32 metros al Norte, que por ser esquina el solar son también de frente a calle de 17 metros; ambas líneas unidas por una ochava curva de 12 metros 57 centímetros; 18 metros al Oeste, con parte del 15; y 30 metros al Sur, con el solar 17. — III) Sobre la base de $ 466.66: El solar 38 de la manzana 76, empadronado con el N.o 11.642, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 588 metros 8 decímetros y tiene: 15 metros 36 centímetros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; 37 metros 2 centímetros al Nor-Este, con el solar 39; 19 metros 17 centímetros al Sur-Este, con el solar 8; y 35 metros 76 centímetros al Sur-Oeste, con el so-

lar 37; y IV) Sobre la base de $ 466.66: El solar 40 de la misma manzana 76, empadronado con el N.o 11.643, antes en mayor área con el número 7.642, con una superficie de 565 metros con 80 decímetros y tiene: 15 metros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; igual dimensión en su fondo al Sur-Este, con parte del solar 6; 37 metros 48 centímetros al Sur-Oeste, lindando con el solar 39; y 37 metros 96 centímetros al Nor-Este, con el solar 41.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los solares a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $210.00 25|pub. 655 En.21-v.feb.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Atilio Cogorno con JOSE FERNANDEZ ALONSO. Ejecución hipotecaria" (L.o 56, F.o 188), se hace sáber al público que el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y señor Actuario, se procederá a la venta en rremate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás accesorios dominiales, ubicado en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, mensurado por el agrimensor Raúl B. Conde, el cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, según plano inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, compuesto según título de propiedad y plano citado de la superficie y límites siguientes: Area: doscientos nueve metros. Deslinde: once metros de frente al Norte a la calle Román García, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochenta y dos, entre las calles Cuaró y Buricayupí, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y un metros treinta centímetros de la calle Cuaró; al Este, diecinueve metros con el inmueble padrón cincuenta y seis mil veinte, que es propiedad de los señores Pascual Molina Guerrero y José Fernández Alonso: once metros al Sur, con propiedad de doña Jacinta Gil de Berná y diecinueve metros al Oeste con Carolina Gil de Guiberman.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura, certificados, impuestos y honorarios. Que los títulos del bien y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, a disposición de los interesados y que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: 43002 y 401935 y Yaro 1121.

20) $108.00 15|pub. 22058 En.5-v.en.26.

JOSE A. BALLESTERO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Cigarda Juan Pedro con MARIETA MAURICIA FERRETYANS y otro. Ejecución de hipoteca. L.o Ficha 831", se hace saber que el día 2 de Febrero de 1960 a las 10 y 30 horas, en su ubicación, por el martillero José A. Ballestero, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 56266, señalado con el N.o 1 en el plano del ingeniero Luis Casella de Febrero de 1924, inscripto en la D. de Topografía del M. de O. Públicas en Marzo del mismo año, con una superficie de 414 ms. 73 dms. 54 cms. deslindados así: 27 ms. de frente al Suroeste a calle Uruguayana cuyas puertas de entrada llevan los números 3394-96-98 y 3400 por 25 ms. 4 cms. al Norte sobre la calle Gil donde las puertas de entrada llevan los números 904, 906 y 908. Tiene 20 ms. 85 cms. al Este, lindando con solar 2, y 15 ms. 5 cms. al Sur, lindando con solar 4, todos del plano citado.

Se previene: A) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada la oferta, el 6 o|o por ciento de la misma, en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador e impuestos municipales; C) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde el inmueble está gravado con primera hipoteca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $78.00 15.pub. 31 En.7-v.en.27.

DANTE IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Juan Fiol José con JUAN PROTTI PUENTES y otra, ejecución de hipoteca". Ficha 661, se hace saber que el día jueves 18 de Febrero en Zabala 1328, a las 11 horas, por el martillero señor Dante Iocco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, al mejor postor, y sin base se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón 184.790 señalado con el N.o 12 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, inscripto en Topografía el 25 de Enero de 1928. Area: 640 metros 03 decímetros (seiscientos cuarenta metros tres decímetros), deslindado así: 10 metros de frente al Este, a Av. Gral. Eugenio Garzón, cuyas puertas de entrada llevan los Nos. 185, 185 bis, y 189, entre Timote y Santa Lucía Punto medio del frente 26 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle Timote, 43 metros 13 centímetros al Sur, linda Padrón 184.789. 19 metros 62 centímetros al Oeste, linda parte de los Padrones 40.349 y 184.791 Y 44 metros 45 centímetros al Norte, linda Padrón 40.350

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos, legales, en efectivo B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, impuestos a su cargo certificados y demás anexos C) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 349 Serie B. 58) — Montevideo, Diciembre 31 de 1959.— Se hace constar que fue habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicaciones de edictos y diligencia de remate. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta

20) $66.00 15|pub. 262 En.13-v.feb.2.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Cuarto Turno, habilitando la Feria Judicial a ese efecto, en autos: "Federico Mayer Martínez contra DANIEL CRUZ" (L.o 52, F.o 652), el día 22 de Enero de 1960, a las 10 horas en Misiones 1361, esc. 29, piso 3 (Estudio del Dr. Caplan) el martillero S. Smejoff rematará con la base de $ 6.000.00 (seis mil pesos) la licencia para expendio de bebidas alcohólicas padrón número 6878. — Consignación completa en efectivo. Comisión 7 o|o más impuesto. — Informes: 97047.

20) $16.00 10|pub. 158 En.11-v.en.22.

FLORENCIO FIGUEREDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos caratulados "Alvarez Villar Francisco y otros contra SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA". (Ejecución de hipoteca, Ficha 399), se hace saber que el día 17 del mes de Febrero a las 11 horas, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero señor Florencio Figueredo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, en un solo lote, al mejor postor y sin base, sacará a la venta en el siguiente bien inmueble. De una fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha, denominado "Balneario Arachania", empadronado en mayor área con el número seis mil novecientos dieciséis y de acuerdo a los planos del agrimensor Natalio S. Bielli de Junio y Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los números ciento noventa y doscientos ochenta y ocho respectivamente, los siguientes manzanas:

Zona número dos: Manzana número veintiocho: superficie: ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta centímetros con ciento ochenta y ocho metros veinte centímetros al Sud-Oeste con frente al Balneario Antoniópolis; al Nord-Este ciento ochenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros a la calle Número Once; al Nord-Oeste, cuarenta metros frente a espacio libre y al Sud-Este, cuarenta metros sesenta y cinco centímetros que los separa de manzana veintinueve.

Manzana número veintinueve: superficie: tres mil doscientos noventa y un metros sesenta y un centímetros; sesenta y siete metro al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Oeste frente a manzana veintiocho; cincuenta y seis metros veinticinco centímetros al Nord-Este a calle Número Once y al Sud-Este, cincuenta y siete metros treinta centímetros frente a manzana treinta y uno.

Manzana número treinta: superficie: cinco mil ochocientos setenta y nueve metros veintiún centímetros, con dieciocho metros treinta y un centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Número Once: al Nord-Oeste, ciento setenta y seis metros ochenta centímetros a pasaje de diez metros; al Norte veintiocho metros treinta y tres centímetros a la calle Número Nueve y frente a calle Número Catorce, al Sud-Este, ciento setenta y seis metros siete centímetros.

Manzana número treinta y uno: superficie: cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuatro centímetros, con setenta y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; sesenta y tres metros setenta y cuatro centímetros al Nord-Oeste a calle número Catorce; al Nord-Este setenta y un metros nueve centímetros a calle Número Once y al Sud-Este, noventa y tres metros tres centímetros a calle Número Quince.

Manzana número treinta y dos: superficie: doce mil dos metros cuarenta y siete centímetros, con frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce ciento noventa y dos metros setenta y dos centímetros; al Norte sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Nueve: al Este, ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros a calle Número Quince y setenta metro cuarenta y dos centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y tres: superficie: ocho mil quinientos nueve metros noventa centímetros: setenta metros cuarenta y cinco centímetros al Sud-Oeste frente a Balneario Antoniópolis: al Nord-Oeste ciento dos metros siete centímetros a calle Quince; al Norte, setenta y tres metros treinta y siete centímetros a calle Número Once y al Sud-Este ciento veintiocho metros catorce centímetros a Avenida Costanera.

Manzana treinta y cuatro: superficie: diez mil sesenta y un metros un centímetro; ciento cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte setenta metros con ochenta y seis centímetro a calle Número Nueve: al Sud-Este ciento treinta metros veinticinco centímetros a Avenida Costanera y setenta y dos metros trece centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y cinco: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros; ciento sesenta y un metros doce centímetros frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce; al Norte sesenta y seis metros cincuenta y tres centímetros a calle Número Ocho: al Sud-Este, ciento cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros a calle Número Quince y al Sur cincuenta y nueve metros veintisiete centímetro a calle Número Nueve.

Manzana treinta y seis: superficie: once mil setecientos dos metros cuarenta y cuatro centímetros: ciento sesenta y cinco metro ocho centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte, sesenta y tres metros veinte centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros a Avenida Costanera y al Sur, setenta y un metros diecinueve centímetros a calle Número Nueve.

Manzana treinta y siete: superficie: cuatro mil quinientos veintisiete metros cuarenta y siete centímetros; al Nord-Oeste, sesenta y cuatro metros veintinueve centímetros a calle Número Catorce; al Norte sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Sur-Este sesenta y seis metros a calle Número Quince y al Sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros a calle Número Ocho.

Manzana treinta y ocho: superficie: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros noventa centímetros a calle Número Quince; al Norte sesenta y seis metros noventa y dos centímetros a calle Número Tres; al Sud-Este sesenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros a Avenida Costanera y al Sur sesenta y tres metros cuarenta centímetros a calle Número Ocho.

Zona número cuatro: Manzana treinta y nueve: superficie: diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve metros veintidós centímetros; al Nord-Oeste doscientos veintitrés metros noventa y dos centímetros a calle Número Catorce; al Norte, ciento diez metros cincuenta centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros a calle Número Quince y al Sur sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta: superficie: quince mil quinientos cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros: al Nord-Oeste doscientos setenta metros setenta centímetros a calle Número Quince; al Nord-Este cuarenta y siete metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta metros cincuenta y seis centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste sesenta y siete metros treinta y nueve centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y uno: superficie: nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, línea curva de ciento setenta y dos metros setenta y tres centímetro a calle Número Quince; al Nord-Este noventa y siete metros veinticinco centímetros a calle Número Veinticinco; al Sud-Este ciento cincuenta y un metros quince centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Este noventa y siete centímetros a Avenida "D".

Manzana cuarenta y dos: superficie: dieciséis mil setecientos cuatro metros treinta y

tres centímetros; al Sud-Oeste noventa y cuatro metros ocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Norte ochenta y un metros diecisiete centímetros a calle Número Diecisiete; al Nord-Este doscientos ochenta y dos metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sud-Este cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste trescientos doce metros treinta y nueve centímetros a calle Número Veinticinco.

Manzana cuarenta y tres: superficie: (en forma de U), veinte mil novecientos cuarenta metros treinta y cuatro centímetros; al Nord-Oeste veintitrés metros a calle Número Trece; a calle Número Veinticuatro curva de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y un centímetros; ochava frente a plaza diez metros setenta y ocho centímetros; a calle Número Veinticinco curva de ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve centímetros; frente a calle Número Quince ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; a Avenida "D", ciento cuarenta y cuatro metros treinta y tres centímetros y frente a Parque veintinueve metros dieciocho centímetros.

Manzana cuarenta y cuatro (bordeando la anterior): superficie: nueve mil seiscientos cuatro metros ochenta y dos centímetros: al Oeste, ochava frente a Plaza de diecisiete metros setenta y seis centímetros; al Nord-Oeste sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros a calle Número Veinticinco; al Nord-Este, Sud-Este, Sud-Oeste, trescientos dos metros setenta y un centímetros a calle Número Veinticuatro.

Manzana cuarenta y cinco: superficie: veintidós mil novecientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Doce, ciento cuatro metros treinta y seis centímetros; al Nord-Este, ciento sesenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Número Diecisiete; al Este ciento veintiún metros dieciocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Sur sesenta y cinco metros noventa y dos centímetros a calle Número Veinticinco y al Sud-Oeste curva de doscientos veintisiete metros un centímetros a Avenida "B".

Manzana cuarenta y seis (triangular): superficie: trece mil quinientos sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; al Oeste ciento cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros calle Número Doce: al Este, curva de ciento cincuenta y seis metros treinta centímetros a Avenida "B" y al Sur ciento cinco metros cincuenta centímetros a calle Número Veintitrés.

Manzana cuarenta y siete: superficie: doce mil seis metros nueve centímetros: al Norte noventa y un metros ocho centímetros a calle Número Veintitrés; al Nord-Este ochava frente a Plaza de once metros veintiocho centímetros y once metros cincuenta; al Sur-Este frente a calle Número Trece, ciento un metros; lateral frente a Parque, al Sur, treinta y cinco metros dieciocho centímetros; fondos frente a Parque, doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros y un curva de noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sur, frente a calle Veintidós.

Manzana cuarenta y ocho: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y dos metros diez centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros diez centímetros a calle Número Doce; al Norte, curva de ciento setenta y seis metros setenta y cinco centímetros a calle Veintidós; al Sur-Este, ciento cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Trece y al Sud-Oeste ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y nueve: superficie: seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros; al Nord-Oeste, ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros; al Norte, curva de treinta y seis metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos siete metros a calle Número Catorce y al Sud-Oeste dieciséis metros a calle Número Tres.

Manzana cincuenta y cinco: superficie: nueve mil ciento cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; al Nord-Oeste, ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros a calle Número Once: al Nord-Este noventa metros doce centímetros a calle Veintidós: al Sud-Este ciento veintiséis metros ochenta y siete centímetros a calle Número Veinte y al Sud-Oeste treinta y seis metros ochenta centímetros a la Avenida "A".

Manzana cincuenta y seis: superficie: once mil ochocientos ochenta y siete metros noventa centímetros; al Nord-Oeste ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros a calle Número Veinte; al Este, curva de ciento siete metros veintidós centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este, setenta y un metros veintiocho centímetros a calle Número Doce y al Sud-Oeste treinta y un metros cuarenta y seis centímetros a Avenida "A".

Manzana cincuenta y siete: superficie: once mil doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros; al Oeste, noventa y dos metros sesenta y tres centímetros a calle Veinte; al Norte, quince metros a calle Veintitrés: al Este, ciento sesenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros a calle Doce y al Oeste curva de ciento once metros setenta y tres centímetros a calle Veintidós.

Manzana cincuenta y ocho: superficie: nueve mil once metros noventa y un centímetros; al Oeste ciento quince metros dieciséis centímetros a calle Veinte; al Norte, setenta y tres metros catorce centímetros a Avenida "B"; al Este, ciento treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros a calle Número Doce y al Sur treinta y cuatro metros seis centímetros a calle Veintitrés.

Manzana cincuenta y nueve: superficie: ocho mil ochocientos un metros veinte centímetros; al Nord-Oeste, ciento diecisiete metros setenta y un centímetros a calle Número Veinte; al Norte sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros a calle Diecisiete; al Sud-Este ochenta y nueve metros trece centímetros a calle Número Doce y al Sur setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta (bis): superficie: catorce mil ciento setenta y cuatro metros seis centímetros: al Nord-Oeste cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros a calle Veinte; al Nord-Este, trescientos diecisiete metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete y al Sud-, Sud-Oeste, curva de trescientos veintidós metros siete centímetros a calle Diecisiete.

Manzana sesenta y dos: superficie: diez mil ciento veintiséis metros diez centímetros; al Nord-Oeste ciento catorce metros setenta y cuatro centímetros a calle Once; al Norte, noventa y seis metros treinta centímetros a calle Veinte y al Sur ochenta y un metros sesenta y seis centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta y cuatro: superficie: cinco mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y nueve centímetros; al Oeste, curva de sesenta y un metros cuarenta centímetros a calle Once; al Este, ciento seis metros setenta y seis centímetros a calle Veinte y al Sud-Oeste ochenta y seis metros setenta y dos centímetros a calle Veintidós.

Quedan exceptuados de la hipoteca, por estar ya vendidos los siguientes solares:

Zona número cuatro: Manzana cuarenta y dos: solar cinco: superficie: cuatrocientos veintidós metros cuarenta y un centímetros; curva de veintiséis metros a la calle Diecisiete; al Oeste veintiocho metros veintiséis centímetros con solar cuatro: veinte metros al Oeste con parte del solar tres y doce metros setenta y ocho centímetros al Este con solar siete.

Manzana cuarenta y tres: solar uno: superficie; quinientos dieciocho metros noventa y un centímetros; al Oeste quince metros a la calle número Trece; quince metros al Este con parte del Solar cinco, al Norte treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar dos y al Sur treinta y cuatro metros cuarenta centímetros con frente a espacio libre.

Solar dos: superficie: quinientos veintidós metros sesenta centímetros; quince metros al Oeste a calle Número Trece; al Este quince metros con parte del solar seis; al Sur treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar uno y al Norte treinta y cuatro metros ochenta y cuatro con solar tres.

Solar tres: superficie: quinientos veintiún metros sesenta y nueve centímetros: quince al Oeste a calle Número Trece; quince metros al Este con parte del solar seis al Sur, treinta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros con solar dos y treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros al Norte con solar cuatro.

Manzana cuarenta y seis: solar dieciséis: superficie: quinientos cinco metros treinta centímetros: veinte metros al Oeste con solar dieciocho; veinte metros al Este, a la Avenida "B"; al Nord-Oeste treinta y un metros ochenta centímetros con solar quince y al Sud-Este veinte metros noventa y cuatro centímetros con parte del solar diecisiete.

Solar diecisiete superficie: seiscientos treinta y nueve metros ochenta centímetros; al Sud-Este quince metros setenta y ocho centímetros con frente a Plaza; al Este veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros a la Avenida "B"; al Sur diecinueve metros catorce centímetros a calle Veintitrés y al Oeste y Nord-Oeste, diecinueve metros cuarenta y seis centímetros y veinte metros noventa y cuatro centímetros con solares dieciocho y dieciséis respectivamente.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos ochenta metros tres centímetros: al Sur veinte metros a calle Veintitres; al Norte veinte metros con solar dieciséis: al Sud-Este diecinueve metros cuarenta y seis centímetros con solar diecisiete y al Oeste treinta metros sesenta y ocho centímetros con solar diecinueve.

Manzana cuarenta y siete: solar siete: superficie; quinientos dos metros setenta y tres centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Número Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Sur treinta y tres metros treinta y ocho centímetros con solar seis y treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar ocho.

Solar ocho superficie: quinientos siete metros setenta centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce: al Sud-Este, quince metros frente a Parque; al Sur treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar siete y al Norte, treinta y siete metros cuatro centímetros con solar nueve.

Solar nueve: superficie: quinientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Norte treinta y cuatro metros cuatro centímetros con solar ocho y treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar diez.

Solar diez: superficie: quinientos treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros al Sur, treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar nueve y al Norte, treinta y seis metros ochenta y dos centímetros con solares once y doce.

Solar once: superficie: quinientos cincuenta y seis metros veintinueve centímetros; al Nord-Oeste, veintisiete metros sesenta centímetros a calle Doce; al Este, veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar doce; dieciséis metros ochenta y dos centímetros al Sur con parte solar diez y dieciocho metros sesenta centímetros al Norte a calle Veintitres.

Solar doce: superficie: quinientos cuatro metros cinco centímetros; al Nord-Oeste veintiséis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar once; veinticuatro metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros; al Sur veinte metros con parte solar diez y veinte metros al Norte a calle Veintitres.

Manzana cuarenta y ocho: solar catorce: superficie: cuatrocientos setenta y un metros veintitres centímetros; al Sur dieciocho metros sesenta centímetros a calle Número Tres: al Norte veintisiete metros sesenta y dos centímetros con solar trece; veinte metros al Nord-Oeste con parte solar quince y al Sud-Este quince metros sesenta centímetros a calle Trece.

Manzana cuarenta y nueve: solar uno: superficie: quinientos setenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, trece metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Nord-Este diecisiete metros treinta y cinco centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros a calle Trece y veintiocho metros dos centímetros al Sud-Oeste con solar catorce.

Manzana cincuenta y cinco: solar uno: superficie: novecientos noventa y ocho metros treinta y dos centímetros; al Sud-Oeste veinte metros cincuenta y seis centímetros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros setenta centímetros con parte solar dos; al Sud-Este, cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros con solar dieciseis y al Nord-Oeste cuarenta y seis metros diez centímetros a calle once.

Solar catorce: superficie: quinientos noventa y nueve metros ochenta y cuatro centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A"; al Nord-Este, diecisiete metros con solar doce; al Nord-Oeste, treinta y seis metros ocho centímetros con solar quince y al Sud-Este treinta y cuatro metros setenta centímetros con solar trece.

Solar quince: superficie: seiscientos treinta metros noventa y siete centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A" y diecisiete metros con parte de los solares dos y doce; al Nord-Este; al Sud-Este, treinta y seis metros ocho centímetros con solar catorce y cuarenta y ocho metros setenta centímetros al Nord-Oeste con solar dieciseis.

Manzana cincuenta y seis: solar uno: superficie; quinientos setenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, nueve metros setenta centímetros y una ochava de cinco metros al Nord-Oeste a Avenida "A"; al Este dieciseis metros catorce centímetros con solar dos; al Nord-Oeste treinta y seis metros noventa centímetros a calle Veinte y al Sud-Este cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con solar dieciocho.

Manzana cincuenta y siete: solar siete: superficie: quinientos setenta y tres metros cuatro centímetros: veintidós metros al Nord-Oeste a calle Veinte; veintidós metros al Sud-Este con solar nueve; al Sur veinticuatro metros ochenta y seis centímetros con parte del solar seis y al Norte veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar ocho.

Solar ocho: superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros: al Nord-Oeste quince metros cincuenta y dos centímetros y una ochava de cinco metros a calle metros treinta y cuatro centímetros con parte Veinte; al Norte veintiocho metros veinticuatro centímetros a calle Veintitres; al Sud-Este doce solar nueve y veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar siete.

Solar diez: superficie: cuatrocientos treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros; quince metros al Norte a calle Veintitres; quince metros al Sur con parte solar doce; al Oeste treinta y un metros diez centímetros con solar nueve y al Este veintiocho metros doce centímetros con solar once.

Solar once: superficie: cuatrocientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros: doce metros diez centímetros al Norte y ochava de cinco metros a calle veintitres; al Sur dieciseis metros ochenta y ocho centímetros con solar doce; al Oeste veintiocho metros doce centímetros con solar diez y veintitres metros diez centímetros al Este a calle doce.

Manzana cincuenta y ocho: solar uno: superficie: cuatrocientos treinta y nueve metros catorce centímetros; al Nord-Oeste diecinueve metros a calle Veintitres; al Norte, veintitres metros sesenta y ocho centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste catorce metros; ochava de cinco metros al Oeste a calle Veinte y veintidos metros noventa y seis centímetros al Sud-Este con solar dieciocho.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos cuarenta metros; dieciocho metros al Sur a calle Veintitrés; diecisiete metros al Norte con parte de los solares dos y quince; al Nordoeste veintidós metros noventa y seis centímetros con

solar uno y al Sudeste veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros con parte de los solares dieciséis y diecisiete.

Manzana cincuenta y nueve: solar nueve: superficie: trecientos setenta metros ochenta y un centímetros; dieciséis metros treinta y cinco centímetros. al Norte y ochava cinco metros a calle Diecisiete; al Sur, diecisiete metros veintiséis centímetros con parte solar diez; al Nordoeste veintiún metros ochenta centímetros con solar ocho y al Sudeste quince metros cuarenta y cinco centímetros a calle Doce.

Manzana sesenta bis: solar treinta y siete: (triangular) superficie: cuatrocientos treinta y tres metros seis centímetros: treinta y un metros al Nordeste, con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sur cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros a calle Diecisiete y al Nordoeste veintisiete metros noventa y cuatro centímetros con solar treinta y seis.

Manzana sesenta y cuatro: solar cinco: superficie; quinientos cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros; al Oeste veinticinco metros diez centímetros a calle Once: al Este, veintiséis metros veintidós centímetros con solar seis; al Sur diecinueve metros cuarenta centímetros con parte solar cuatro y al Norte, dieciocho metros a calle Veintitrés.

Solar seis: superficie: quinientos veinte metros veintisiete centímetros; ventidós metros al Norte a calle Veintitrés; veintiún metros al Sur con parte solares cuatro y ocho; al Oeste, veintiséis metros veintidós centímetros con solar cinco y al Este veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar siete.

Solar siete: superficie: cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros; al Norte diecinueve metros setenta y cinco centímetros a calle Veintitrés; al Sur veintiséis metros cuarenta centímetros con solar ocho: al Oeste, veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar diez y al Este quince metros cinco centímetros con ochava de cinco metros a calle Veinte.

Zona número dos: Manzana treinta: solar diez: superficie: cuatrocientos ochenta y un metros dieciocho centímetros; diecisiete metros de frente al Sudoeste; veintiocho metros noventa y cinco centímetros al Norte con solar once: diecisiete metros al Sudeste a calle Catorce y veintiocho metros veinticinco centímetros al Sudoeste con solar nueve.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador certificados, impuestos de la citada escritura; C) Que el inmueble descripto se rematará en un solo lote. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4) a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

Se hace constar que se habilitó el feriado judicial mayor al efecto de las publicaciones de edictos. — Julia Techera Bonilla, Act. Adj.

20) $1.660.80 24|pub. 406 En.15-v.feb.17.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Sexto Turno, habilitando la Feria Judicial para estas publicaciones, en autos: "SAMUEL MAICH o MAICHE. Quiebra" (L.o 50, F.o 659), el día 8 de Febrero de 1960 y siguientes, desde las 14.30 horas en Cuareim 1913 esq. Lima, el martillero S Smejoff rematará sin base, al mejor postor, todos los efectos ocupados en estos autos. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o más impuesto. — Informes: Misiones 1361, esc. 29. Tel.: 97047.

20) $12.00 10|pub. 157 En.11-v.en.22.

TIMOTEO BARROZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor J. P. Gatto de Souza, en autos: "Molinari Pedro Lino contra COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Juicio ejecutivo" (L.o 32 F.o 320), se hace saber al público que el día 22 de Febrero del año próximo, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Timoteo Barboza, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Fray Marcos, 2.a sección de Florida, padrón N.o 6534, compuesta según plano del agrimensor Emilio A. Jiménez de Aréchaga, de Julio de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 772 el 12 de Julio de 1946, de una superficie libre del camino que la atraviesa, de 42 Hás. 9.000 ms. que se deslindan así: 122 ms. 17 cms. al Norte con los padrones 1152 y 8067; 3.687 ms. 40 cms. al Nor-Este por donde linda con propiedad de la sucesión de don Juan Pedro Laureiro; 118 ms. 59 cms. al Sur, sobre el Río Santa Lucía y 3.748 ms. 60 cms. al Sud-Oeste por donde linda con los padrones números 1252 y 1254 de propiedad de Caodusa. — B) Una fracción de campo y sus mejoras sita en Fray Marcos, 2.o sección judicial de Florida, padrón 1255, compuesta según plano levantado por el agrimensor E. Jiménez de Aréchaga, el 12 de Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 843 el 21 del mismo mes y año, de una superficie libre de camino que lo atraviesa, de 44 Hás. 5.373 metros, 17 dms. y se deslinda: 129 ms. 35 cms. al Norte, por donde linda senda de paso por medio con propiedades empadronadas con los números 1152 y 8967; 3.623 ms. al Nor-Este, por donde linda con propiedades padrones números 1256, 6436 y 6438; Sur, linda con el Río Santa Lucía y Oeste, en 3.687 ms. 49 cms. con inmueble padrón N.o 6.534, propiedad hoy de Caodusa. — C) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Fray Marcos, 2.a sección judicial de Florida, que formaba parte del padrón N.o 4.650, padrón actual 7.902 que es la señalada con el N.o 10 del plano B del agrimensor Carlos B. Furriol, de Junio de 1906, compuesta según dicho plano y título de una superficie de 130 Hás. 2.180 ms. 63 decímetros y según plano levantado por el agrimensor Rogelio M. Villardino, de Diciembre de 1945, que fue inscripto el 17 del mismo mes y año con el número 653 en la Dirección G. de Catastro, se compone de una superficie de 127 Hás. 1.946 ms. que se deslindan así: 351 ms. 10 cms. de frente al Sud-Este, al camino vecinal de Fray Marcos a Casupá, que corre paralelo a la vía del Ferro Carril Central del Uruguay; por el Este, quebrada de 3 rectas, que miden 833 ms. 10 cms., 163 metros 10 cms. y 2817 ms. 80 cms. corriendo la segunda de Oeste a Este y separando las dos primeras de Juan M. Sala y la última de Carlos Martínez y sucesión de Luis Refufello; al Nor-Oeste y Norte, el Arroyo Chamizo Grande, que separa de propiedad de la sucesión de Luis Costa y al Oeste, una línea recta amojonada de 3.435 ms. 70 cms. lindando con propiedad de la sucesión de Santiago Clérici. — D) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 2 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 428 el 23 de Junio de 1944 en la Dirección G. de Catastro, que estaba empadronada en mayor área con el N.o 8.069 y parte del N.o 1.152 y empadronada actualmente en mayor área con el número 10.528, compuesta de 84 Hás. 5.073 ms 5 dms. que se deslinda así: 389 ms. 20 cms. por el Nor-Oeste, con vía del Ferro Carril Central a Melo; 2.114 ms. por el Oeste, lindando en pequeña parte con la fracción N.o 1 del plano del agrimensor Eneas Villa antes referido, y en el resto con la sucesión Joaquina Latorre de Feria; al Sur, quebrada de 2 rectas de 190 ms. y 286 ms. 60 cms. con campos de Ramón S. Vázquez y otros y al Este, primeramente, el Arroyo Latorre que separa en pequeña parte de campos de Ramón S. Vázquez y otros, y en el resto de la fracción N.o 3 que se describirá en seguida, terminando el viento recta de 2 tramos de 1.640 ms. y 324 ms. 70 cms. separando respectivamente de la fracción N.o 3 y de Pedro Piña y Agustín Martínez. — E) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 428, el 23 de Junio del mismo año en la Dirección G. de Catastro, que estaba empadronada en mayor área con el número 8.069 y parte del N.o 1.152 y actualmente en mayor área con el N.o 10.528 compuesta de 65 hectáreas 5.394 ms. 22 dms., que se deslindan así: Norte, en 263 ms. 50 cms. con Pedro Piña; Oeste, recta de 1.640 ms. y Arroyo Latorre, lindando en parte con la fracción N.o 2 antes descripta; Sur, 578 ms. 20 cms. con parte de la fracción N.o 6 del plano aludido; y Este, 8.015 ms. 80 cms. con la fracción N.o 4 del mismo plano, propiedad de don Ramón S. Vázquez. — F) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 6 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 429 el 23 del mismo mes y año, en la D. G. de Catastro que estaba empadronada en mayor área con el N.o 8.069 y parte del N.o 1152 y empadronada actualmente en mayor área con el N.o 10.520 compuesta de 25 Hás. 407 ms. 45 cms. que se deslinda así: Sur-Este frente a Camino Nacional por medio con Ramón S. Vázquez y otros y Juan R. Piña; Este, fracción N.o 7 del ya referido plano del agrimensor Eneas Villa; Norte, quebrada de 2 rectas de 400 ms. 50 cms. y 714 ms. 90 cms. con fracciones 5, 4 y 3 del ya referido plano, y al Oeste, quebrada de 3 rectas, de 187 ms. 20 cms., 210 ms. y 207 ms. 60 cms. con más campo de Ramón S. Vázquez y otros. — G) Una fracción de campo con sus mejoras ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, señalada con el N.o 5 en el plano levantado por el agrimensor Eneas Villa, en Junio de 1944, inscripto con el N.o 488, el 23 del mismo mes y año en la D. G. de Catastro, que estaba empadronada, en mayor área, con el N.o 8069 y parte del N.o 1152, y empadronada actualmente con el N.o 10.529, compuesta de 65 Hás. 5.894 ms. 22 dms. que se deslindan así: Norte, en 230 ms. con Pedro Piña; Oeste, 2.015 ms. 10 cms. con fracción N.o 4 del aludido plano del agrimensor Eneas Villa; Sur, 433 ms. con parte de la fracción N.o 7 del mismo plano y Este, recta de dos tramos de 207 ms. 10 cms. y 1747 ms. 50 cms. separando respectivamente de la sucesión Francisco Martínez y de la fracción N.o 8 del referido plano del agrimensor Eneas Villa. — Base de venta: $ 152.322.00.

Se previene: 1.o) Que las fracciones a subastarse, entre otras, soportan un gravamen hipotecario con el Banco de la República, por un monto de $ 190.000.00; 2.o) Que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, Sucursal Florida, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o) Que el mejor postor consignará el 10 o o de su oferta al serle aceptada y que la comisión del rematador es a cargo de la parte ejecutada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 19 de Diciembre de 1959. — Esc. Humberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.

20) $348.00 15|pub. 488 En.18-v.feb.5.

ALFONSO R. DAMASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "EMILIO TOMAS, HECTOR LUIS, JOSE RAUL, CARLOS OMAR, HUGO HORACIO, WALTER EDUARDO y TERESITA MABEL CORTI Tutela, L.o 21, F.o 167, N.o 202" se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (Altos), por intermedio del rematador don Alfonso R. Damasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con la base de $ 1.250.56 de las 2|49 avas partes que corresponden a los menores Carlos Omar, Hugo Horacio, Walter Eduardo y Teresita Mabel Corti, en los siguientes bienes: 2 fracciones de chacras y mejoras situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, individualizadas en el plano de mensura del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Dirección de Obras Municipales con el N.o 141 el 2 de Diciembre de 1929, cuyos padrones, áreas y deslindes son los siguientes: A) Una está señalada como chacra N.o 506 en el plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú empadronada con el N.o 4324 y tiene una superficie de 18 Hás. 4470 ms. 24 dcms., que se deslinda así: 429 ms. 50 cms. a cada uno de sus cuatro lados dando frente: por el Norte, a la calle "14"; por el Este, a la calle "G"; por el Sur, a la calle "13"; y por el Oeste, a la calle "F"; y B) La otra es parte de la chacra. N.o 562 del plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, está empadronada con el N.o 4331 y tiene una superficie de 9 Hás. 2235 ms. 1250 cms que se deslinda así: por el Norte 429 ms. 50 cms. de frente a la calle "13"; igual medida al Sur, lindando con Antonio Riera o sucesores; por el Este, 214 ms. 75 cms., e igual medida al Oeste, dando frente a las calles "G" y "H", respectivamente que forman esquina con la calle "13". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura se pagarán en el orden que indica la ley; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 12 En.7-v.en.27.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

ELEUTERIO CRUZ (Hijo)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Bernabé Elías contra JOSE LUIS PALACIOS y otros. Daños y perjuicios. Cumplimiento de sentencia", se hace saber que el día 4 de Febrero de 1960, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas; calle Artigas esquina Treinta y Tres), el martillero Eleuterio Cruz (hijo), asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación, aprobada en autos, o sea $ 27.850.00, del siguiente inmueble: Una fracción de chacra, empadronada con el N.o 4384, ubicada en la 2.a Sección Judicial de Salto, compuesta de 27 hectáreas, 8500 metros cuadrados, que linda: al Oeste, el Río Uruguay; al Noroeste, con propiedad de la Sociedad Cerámica Salteña Limitada; al Este, Avenida Saturnino Rives, y al Sureste, con propiedad de Francisco Garaventa.

Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los títulos del bien a venderse es encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados o estudiados por quienes estuvieron interés en ello; y 4.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20 $61.60 15|pub. 494 En.18-v.feb.4.

NESTOR JAVIER LAPAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Magdalena Taruselli Fonseca contra JOSE R. CARESANI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 31. F.o 485), se hace saber que el día 5 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas en el salón del señor Rolando Moyano en calle Florida, N.o 780, el rematador don Néstor Javier Lapáz, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación al contado y al mejor postor, de un piano marca "Challers" de media cola.

Se previene: Que la comisión del rematador será a cargo del comprador, y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

20) $24.00 10|pub. 222 En.12-v.en.25.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Fioravante Antonio Vassalucci contra MELANIA BARBOZA DE SILVERA y JUAN PEDRO SILVERA. Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 9 de Febrero de 1960 a las 9 horas y, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de terreno, con construcciones, mejoras y accesorios, situada en la manzana N.o 171 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1.509, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves; del 9 de Diciembre de 1946, que, según el mismo plano, tiene una superficie de 500 metros 3.860 cms. y, según título, tiene 474 metros 481.350 milímetros, que se deslinda: al Sureste, calle República Argentina: al Suroeste, calle Jaime Ros, formando esquina con la anterior; al Noroeste, Fidel Acosta; y al Noreste, el solar N.o 2 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos, impuestos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos pertinentes están glosados a los autos, a disposición de los interesados. Y a los solos efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 22028 En.5-v.en.26.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "PEDROZO de VACO CARMEN FELIPA y otros. Venta de inmuebles. L.o 24, número 1076, F.o 341", se hace saber que el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, en Río Branco, se sacarán a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Ricardo Saralegui, con la base de un peso el metro cuadrado, los solares señalados con los N.os 1 al 16, inclusive, que forman parte de las manzanas 101 y 102, empadronados con el N.o 653, ubicados en la ciudad de Río Branco, 3.a sección judicial de Cerro Largo, individualizados en el plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo, con el N.o 1477 el 24 de Noviembre de 1958. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de su cargo, la comisión legal del rematador, el impuesto a los remates y los gastos de escrituración, a excepción de los que las leyes ponen de cargo de los enajenantes; 3.o) Que los títulos de propiedad, el plano referido y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente individualizado ut-supra, el que será remitido al indicado Juzgado de Paz a disposición de los interesados. y 4.o) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $66.00 20|pub. 60 En.7-v.feb.3.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARIA MARGARITA ANGERAMI DEFINO. Segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Margarita Angerami Defino solicitando expedición de segunda copia de las siguientes escrituras de compra-venta, todas autorizadas en Salto: 1.o) La otorgada por Justa Dota a Mauricio Angerami ante el escribano Enrique F. Berro, el 12 de Junio de 1889; primera copia inscripta en el Registro de Ventas de Salto con el N.o 216 al F.o 262, el 12 de Junio de 1889; 2.o) La otorgada por Mauricio Angerami a José Mozzalupi ante el escribano Fernando Antía el 28 de Agosto de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que la anterior, con el N.o 317 al F.o 77 el 30 de Agosto de 1901; y 3.o) La otorgada por José Mozzalupi a Mauricio Angerami ante el escribano Fernando Antía el 7 de Diciembre de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que las anteriores, con el N.o 473 al F.o 118 el 10 de Diciembre de 1901; por cuyas escrituras se enajena el siguiente bien: Un terreno y casa en él construída, situado en la manzana N.o 43 de la ciudad de Salto (manzana catastral N.o 489, 1.a sección judicial del Departamento), compuesto de 16 ms. 70 cms. de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres por 60 ms. 13 cms. de fondo al Este, lindando por este viento con Pedro Acuña (hoy Carlos Ambrosoni); al Norte, Justa Dota (hoy sucesión Saturnino Sánchez y Carlos Ambrosoni), y al Sur, Catalina Beleche (hoy Carlos Ambrosoni), empadronada actualmente con el N.o 6522. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

21) $56.00 10|pub. 181 En.11-v.en.22.

22—Sociedades de Responsabilidad

"EL PUENTE LIMITADA"

Por documento privado del 7 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7 al F.o 29 del L.o 1 de Contratos, los señores IBERO INGLES, OMAR INGLES y FERMIN RODRIGUEZ, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es "El Puente Limitada". Objeto: fundición de metales (bronce y aluminio) y todo lo anexo o afín a ese ramo. Capital: $ 35.000.00 aportados de la siguiente forma: $ 15.000.00 por Ibero Inglés, $ 15.000.00 por Omar Inglés y pesos 5.000.00 por Fermín Rodríguez. Administración: los socios Ibero Inglés y Omar Inglés conjunta e indistintamente. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Enero de 1960 prorrogables automáticamente, por períodos sucesivos de 2 años cada uno. Domicilio: Juan Carlos Gómez 1479, esc. 24 en esta ciudad.

22) $20.00 10|pub. 156 En.11-v.en.22.

UNION GRAFICO-PERIODISTICA DE COLONIA - LIMITADA

En documento privado del diez y siete del corriente mes de Diciembre, protocolizado en el Registro del escribano señor Francisco Barreño Llugain, el veinte y uno del mismo mes e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento de Colonia, el veinte y nueve del dicho mes, bajo el N.o 55, folios 225 a 235 del Tomo I, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: A) Socios: NORBERTO COSTABEL MONTIEL, ALFONSO JOSE PONTE LAGLEYZE, BOLIVAR ANTONIO ESQUIVEL FLORIN, JULIO MARIA SOSA KEEL, LUIS ADOLFO MORENO BENGOCHEA y ALFREDO PEDRO TOJA ROCHE; B) Objeto: Ejercicio del periodismo, edición de diarios, periódicos y otras publicaciones, taller de artes gráficas, papelería y afines; C) Domicilio: Ciudad de Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, sin perjuicio que las publicaciones puedan cubrir otras poblaciones; D) Denominación: Unión Gráfico-Periodística de Colonia - Limitada; E) Administración: Corresponde al Directorio integrado por los socios; F) Duración: Cinco años a partir del 1.o de Diciembre corriente, prorrogable, automáticamente, año a año; G) Capital: Ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya, aportado íntegramente por los socios y dividido en ochocientas veinte y tres cuotas partes de cien pesos cada una, en la proporción de: Costabel Montiel: Ciento cuarenta y tres; Ponte Lagleyze: ciento sesenta; Esquivel Florín: ochenta; Sosa Keel: ciento sesenta y cinco; Moreno Bengochea: ciento veinte y cinco; y Toja Roche: ciento cincuenta; H) Ejercicio social: Cierre: 15 de Diciembre de cada año; I) Reserva: 5 o|o; J) Utilidades liquidas y pérdidas: En proporción al capital. — Juan L. Lacaze, 30 de Diciembre de 1959.

22) $44.00 10|pub. 115 En.11-v.en.22.

SOCIEDAD LIMITADA

Por documento privado de 14 de Octubre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 578, folio 2205, libro N.o 2 de Contratos se constituyó una sociedad de reponsabilidad limitada entre los señores: CARLOS ALBERTO TUCCELLI PACILIO; VICTOR GARBARINO FERRAZ; y MARTIN LEVI WESTERFELD. Objeto: carpintería y anexos. Capital: inicial $ 22.000.00 dividido cuotas $ 7.333.33 cada una. Cada uno de los socios aportó una de dichas cuotas en dinero y especies. Plazo: 2 años a contar desde el otorgamiento prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años salvo preaviso de 90 días en contratario. La administración y dirección está a cargo de los tres socios actuando conjuntamente como directorio. Los balances e inventarios se practicarán anualmente al 31 de Octubre. Las utilidades y pérdidas se reparten proporcionalmente a los capitales. Toda controversia entre los socios se decidirá por arbitraje. Para la liquidación regirá el Código de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero de 1960.

22) $ 28.00 10|pub. 401 En.15.-v.en.28.

PROGRESO LTDA.

Por documento privado de 12 de Octubre de 1959 inscripto en el Registro Público de Colonia con el N.o 52 a Folios 215 a 217 el 10 de Diciembre de 1959 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Progreso Ltda." con sede en Tarariras, Departamento de Colonia, con un capital de $ 200.000.00 que los socios integran en la siguiente forma: JAIME ALONSO $ 80.000.00, SERAFIN ALONSO $ 60.000.00, MARIO J. DIAZ $ 20.000.00 y EMILIO LONGINOTTI $ 40.000.00, integrándose la mitad de c|u. El objeto social es la compra, venta, importación, elaboración y representación de artículos de almacén, bazar, ferretería, tienda, barraca, etc., y comercialización de explotación, etc., de productos agropecuarios. El plazo es de dos años a contar de la inscripción en el Registro de Comercio, automáticamente prorrogable de dos en dos años. Administ. y uso exclusivo de la firma social el Sr. Jaime Alonso González sin restricción alguna. Ganancias y pérdidas entre los socios en proporción al capital. Ejercicio social anual cerrando el 31 de Diciembre.

22) $28 00 10|pub. 451 En.18-v.en.29.

Por escritura autorizada en Rivera, por la escribana Zulema Yelpo Andrade, en Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 26 de fojas 102 a 105, los esposos ALEIXO FRAQUELLI y ESTELA COTINHO y MIGUEL NOZAR, cedieron a la sucesión de Marçal Hourcade, la cuota que les correspondía en la Sociedad "Cicori Limitada", que gira en Rivera, y Marçal Hourcade Crespo cedió a Emilice Eloiza, Ruth, Neder, Luis Alberto, Emiliano y Mirtha Hourcade Crespo siete octavos de su cuota en la misma sociedad. Acreedores en Faustino Carámbula 1113, (Rivera).

22) $24.00 20|pub. 3 En.20-v.feb.16.

"LAPKA LIMITADA"

Por escritura que el 4 de Enero de 1960 autorizó el escribano Eduardo González Nieto, inscripta en el Registro de Comercio, en el número 16 F.o 62 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una Sociedad Limitada bajo la denominación de "Lapka Limitada". Socios: "Curupí Sociedad Anónima" y doctor Ramiro Roldós. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o para terceros: A) Administración de bienes muebles e inmuebles, de cualquier naturaleza; B) Transacciones sobre licencias, marcas, patentes, privilegios, derechos, acciones, obligaciones, títulos, bonos y demás documentos, del Estado o particulares, civiles, comerciales, nacionales o extranjeros; C) Operaciones industriales o comerciales relativas a bienes muebles de toda clase; D) Adquirir, financiar o de otra manera asistir Empresas particulares o del Estado nacionales o extranjeras, de carácter civil, comercial, industrial, agropecuario o financiero, así como participar o asociarse a ellas por cualquier vía; E) Constituirse arrendataria o arrendadora de cualesquiera obras y servicios; F) Aceptar todo género de mandatos, agencias y comisiones; G) Hacer adelantos de dinero con o sin garantías reales o personales; H) Inversiones en bienes inmuebles. Domicilio: Ciudad de Montevideo, pudiendo instalar agencias o sucursales en otros puntos de la República o en el extranjero. Plazo: cinco años, a contar del 5 de Enero de 1960, prorrogables automáticamente por períodos de cinco años, si seis meses antes de cada vencimiento ninguno de los socios comunicara su decisión de retirarse. Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos), aportado: $ 4.500.00 por "Curupí S. A."; y $ 500.00, por el doctor Ramiro Roldós, en efectivo. Administración: a cargo de "Curupí S. A.". — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Lapka Ltda.

22) $44.00 10|pub. 596 En.20-v.feb.2.

"PLASTIMETAL LIMITADA"

Por documento privado del 8 de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 569 al F.o 2.181, del Libro 1 de Contratos se modificó la Sociedad denominada "Plastimetal en Comandita por Acciones", adoptando la forma de responsabilidad limitada, siendo socios los señores: I) Enrique Oelsner, con un 25 o|o del capital; II) Alberto Grundland, con un 25 o|o del capital; III) Ernesto Bierdel, con un 10 o|o del capital; IV) David Grundland, con un 5 o|o del capital; V) Claus Werner Sommersguter, con un 5 o|o del capital; y VI) Hermann Luttich, con un 30 o|o del capital. El capital social asciende a pesos 200.000.00, integrado en efectivo en un cincuenta por ciento y dividido en 40 cuotas de $ 5.000.00 cada una, corresponde a los so-

cios en la proporción mencionada. El objeto social es la explotación, fabricación, elaboración, industrialización, distribución y comercialización de todo lo relativo al plastificado de metales y de cualquier otra materia, pudiendo comprar, vender, arrendar, importar, exportar cualquier clase de bienes, así como intervenir en cualquier negociación comercial, financiera o industrial. La Sociedad se denomina "Plastimetal Limitada" y tiene una duración de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que se realizó el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. En caso de aumento de capital o cesión de cuotas, los socios tienen prioridad de adquisición, de acuerdo a las cuotas que poseen. El gobierno, representación y administración de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Administración integrado por Enrique Oelsner, Alberto y David Grundland, los que pueden delegar la ejecución de las resoluciones en apoderados. Las resoluciones del Consejo se adoptan con la conformidad de dos de sus miembros y la representación de la Sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los Miembros del Consejo, actuando conjunta o separadamente o por medio de los apoderados designados, con las más amplias facultades, salvo para gravar con derecho real, adquirir o enajenar inmuebles, así como para comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas y dar fianzas, para lo cual se exige autorización previa de la Asamblea de Socios. Los Ejercicios Sociales comprenden el período entre el 1.o de Octubre y 30 de Setiembre de cada año, realizándose el balance el día 30 de Setiembre. Las asambleas Ordinarias se realizan anualmente dos meses después de cerrado el Ejercicio Social; y las Extraordinarias, en cualquier momento, a pedido de dos o más socios que representen más de la mitad del capital integrado. En caso de fallecimiento o incapacidad de un integrante del Consejo, se reunirá la Asamblea Extraordinaria dentro de quince días para completar la integración del Consejo. Los socios Fundadores tienen un voto por cada $ 5.000.00, integrados; y las ganancias se distribuyen así: 5 o|o para fondo de reserva, hasta el 50 o|o del capital; 15 o|o para el Consejo de Administración: las cantidades que el Consejo estime conveniente para amortizaciones o reservas extraordinarias y el saldo se distribuye entre los socios de acuerdo a sus cuotas. Para modificar este contrato, se necesita la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — ALBERTO GRUNDLAND. — DAVID GRUNDLAND.

22) $34.00 10|pub. 597 En.20-v.feb.2.

"METALPA LIMITADA"

Por escritura que el día 17 de Diciembre de 1959, autorizó el escribano E. H. Castro Dagnino, inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el día 30 siguiente, con el N.o 720, al F.o 2.686 v. del Libro E.o 2 de Contratos, el señor ANTONIO GERMAN GARCIA GANDOS cedió a favor de los señores Carlos Reginaldo Andersen y Herman Goldstein, la cuota que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Metalpa Ltda." — Se modificó lo referente a la administración y representación de la Sociedad que estará a cargo de los señores Andersen y Goldstein conjuntamente. — Montevideo, Enero de 1960.

22) $24.00 10|pub. 587 En.20-v.feb.2.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.141. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita la marca "DIANABOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10.pub. 667 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.142. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita la marca "MEXAFORMO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 668 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.153. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAMA" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.186. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "WOFANOL", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 645 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.187. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "SAMBESI", para distinguir artículos de las clase 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 644 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.192. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "SLIPPER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 627 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.191. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Heinrich Mack Nachf, de Alemania, solicita la marca "CYTO-MACK", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 628 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.193. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Schering Corporation (E.U.A.), solicita la marca "FLUITRAN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.196. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Joh A. Benckiser GmbH. Chemische Fabrick, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "CALSEFUE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 633 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.197. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "UNIL", para distinguir artículos de las clases 1, 3, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 634 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.198. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Federico Lesser, de Montevideo, solicita registrar la marca: "AGUILA PENDAFLEX" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 624 En.21-v.feb.3.

ACTA Nº 88.038. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (E.U.A.), solicita la marca "LIP QUICK" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 143 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.050. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de General Motors-Holden's Limited, de Victoria, Australia, ha solicitado renovar la marca

HOLDEN

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 133 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.167. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SEMENCITRO", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 555 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.168. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca

MONACO
15 DE JULIO 1957
MONTEVIDEO

para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 556 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.166. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "REDUCTISEM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 554 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 88.021. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Nsu Werke Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca

Sport-PRINZ

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $18.00 10|pub. 409 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 88.375. — Montevideo, Setiembre 16 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hallmark Cards, Incorporated (E.U.A.) solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 15 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 507 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 88.127. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha Idelia Lettieres Rosas, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "L.I.D.E.R.", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 350 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 88148. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía, apoderados de José A. Cassarino S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "WANKEL", para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 524 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.149. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, Wolf Bursztyn y Salomón Was, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "BESTON" para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub 509 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.152. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (Estados Unidos de N. América), solicita la marca "VETAME", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 508 En19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.115. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELAD", para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $8.00 10|pub. 510 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.086. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAINT CYR", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 138 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.085 — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joyería Campos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER REY" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 139 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.087. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Apollinaris Brunnen A. G. (Alemania), solicita la marca "PRESTA", para distinguir los artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 142 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.077. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Byl-Gulden-Lomberg, Chemische Fabrik G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "ISOPYRIN", para distinguir artículos 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 45 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 88.098. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "TOSSYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 280 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.146. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Casco, de Suecia, ha solicitado el registro de la marca "SYNTEKO", para distinguir artículos de la clase 7 s|d: — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 522 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.147. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José A. Cassarino S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NSU", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 523 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 88.063. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, Cancela Hnos., de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "DON DAVID" para distinguir artículos de la clase vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 136 En.11-v.en.22.

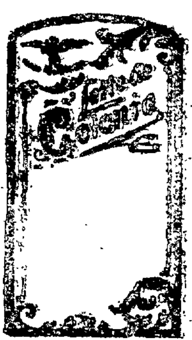
ACTA N.o 88.075. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "REJUVENOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 135 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.170. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Edmundo J. Angenscheidt S. A., de Montevideo, solicita la marca

CEROGRADO

para distinguir los artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 558 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 88.049. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Studart S. A. Industria e Comercio de Río de Janeiro, Brasil ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 134 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.169. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 557 En.20-v.feb.2.

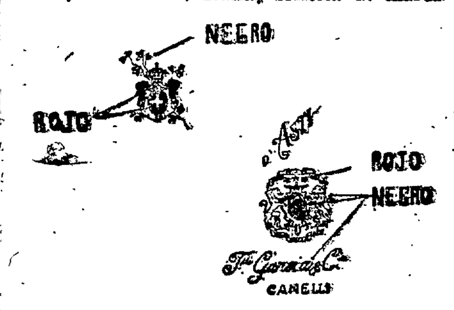
ACTA N.o 88.084. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltda., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOROCIDE", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 140 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.097. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Mendel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AXILFRIGO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 281 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.083. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug. Co., Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOR-PARACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 141 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.103. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sala-Iriarte-Bofill S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIRBO", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 282 En.13-v.en.26

ACTA N.o 88.104. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Fratelli Gancia y Compañía Societa per Azioni, de Canelli, Italia, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 289 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.108. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Ingalterra, ha solicitado el registro de la marca "AGRICASTROL", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.14-v.en 27.

ACTA N.o 88.117. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Rafael Salerno, de Montevideo, solicita registrar la marca:



para distinguir la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 497 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.131. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. P. Bemberg Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

Bemberg

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d.) — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 480 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.133. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Bofors, de Suecia, ha solicitado la renovación de la marca "BODUR", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 477 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.137. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha O'Farrel y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESTREPTOMISEM", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 478 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.132. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pravaz-Recordati Laboratorios S. A., de Brasil, ha solicitado el registro de la marca "HEPAMETICOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 473 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.130. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYLORD", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 479 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 88.154. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIESTA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 636 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.114. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Spojene Tovarny Na Obraceci Stroje, Narodni Podnik (Fábricas Unidas de Máquinas Herramientas, Empresa Nacional), de Praga, Checoeslovaquia, solicita renovar la marca



para artículos de las clases 6, 11, 12, 16 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 653 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.155. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ERA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 637 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.156. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DEB", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.157. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLEX", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.158. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Silvano Meneghetti Fabris|de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LEC", para artículos de la clase 21. — Publíquese popr diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|ppub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.173. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, Leopoldo Gross e Hijos S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "SUPER LEGGERA" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.181. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "SOLVIL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.182. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver. Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "CUPROXON", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.183. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "COTONEROL", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 88.184. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver. Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "WOFALAN", para distinguir artículos de las clases 6, 7, 8 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

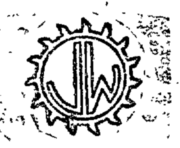
ACTA N.o 88.185. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ver Farbenfabrik Wolfen, de Wolfen, Distrito de Bitterfeld, Alemania, ha solicitado la marca "CHICAGO", para distinguir artículos de las clases 7 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 38.171. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por International Telephone and Telegraph Corporation (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 12, 15 16 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 559 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 38.118. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Triplex S. P. A., de Italia, solicita registrar la marca

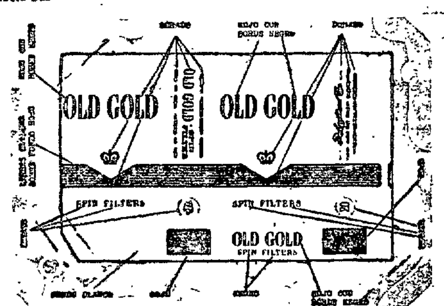


para artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 552 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 38.119. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joao Wolfrum, de Brasil, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 573 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 38.172. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por P. Lorillard Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 560 En.20-v.feb.2.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.999. — Montevideo, Enero 15 1960. Con esta fecha, los señores Julián de Frutos, David Yabeck y Antonio Lloret, de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo y juegos en los que se aplica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.984. — Montevideo, Enero 7 de 1960. Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A. por Alejo Arocena S. R. L., de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "amortiguador hidráulico para automóviles o sus similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 642 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 13.000. — Montevideo, Enero 18 de 1960. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Boris Gignard, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de recipientes de forma general cilíndrica, y un aparato para llevar el procedimiento a la práctica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 626 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 12.998. — Montevideo, Enero 15 de 1960. Con esta fecha el señor Rómulo Marne Auruecí, por Alejandro Ubertini, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo secador plegadizo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA Nº 12.974. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha el señor Roberto Morassi Olondriz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento calefactor a inducción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 147 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.979. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per l'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Milán, Italia, y Mülheim Ruhr, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros elevados lineales cristalinos de alfa-olefinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 145 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.987. — Montevideo Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos relativos a la polimerización de hidro carburos insaturados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 347 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.980. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhenopack G.m.b.H., de Worms, Rhein, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la fabricación de cuerpos huecos en forma de botella", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 144 En.11-v.en.22.

ACTA No 12.981. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparación de artículos alargados uniformemente teñidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 233 En.12-v.en.25.

ACTA No. 12.983. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Copolímeros de elevado peso molecular de olefinas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.982. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Películas de materiales termoplásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicacin. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 234 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.978. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Alejo Arocena S.R.L. de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en amortiguadores hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 132 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.988. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Materiales para soporte de película fotográfica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 348 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.989. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamienos de las películas fotográficas que comprenden un soporte de resina sintética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 349 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.994. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar las propiedades mecánicas y de manufactura de polímeros de propileno, elevados y lineales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamenrio de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 397 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.973. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959 — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de, Julio Santiago Miquelez, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva llave de paso para instalaciones sanitarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24 $12.00 10|pub. 474 En.18-v.en.29.

ACTA N.o 12.964. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha el señor José Bartlinski, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas de vaivén", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 195 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.985. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, el señor Rómulo Basilio Genta Zunino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un interceptor de calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.961. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha Enrique Tato por los señores Horacio Alberto Campolongo y Carlos Alberto Portell, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un arma de fuego para defensa personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario

de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 194 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.993. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Minerария e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros de Alfa-olefinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $12.00 10|pub. 396 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.995. — Montevideo, Enero 12 de 1960 — Con esta fecha José Farina, de Montevideo solicita patente de invencón por el término de 15 años para: "Nuevo tipo de respaldo intermedio" y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $8.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.990. — Montevideo, enero 12 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de amidas cíclicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
23) $12.00 10|pub. 514 En.19-v feb.1.o

ACTA N.o 12.991. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de derivados de 1 1-dióxido de 3 4-dihidro-(1.2.4.)-benzotiadiazina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12 00 10|pub. 513 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.996. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Giorgio Marchioli y Giuseppe Gremigni, de Milán, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento e instalación para la fabricación de recipientes y cuerpos huecos análogos, de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo T. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 511 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.997. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — Con esta fecha Hidrotécnica Sociedad Anónima (Hidrosa), de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "un nuevo método para deshumedificar las paredes y elementos destinados a ese fin", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 512 Ene.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 12.992. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha, los señores Pascual Antonio Milano Francolino y Jorge Ariel Spalvier Servetti, de Paysandú, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Máquina a chicote para cortar el pasto en las vías férreas"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 553 En.20-v.feb.2.

25—Ventas de Comercio

Ley 26|IX|1904. He prometido vender a Barbato S. A. el comercio en los ramos de juguetería y bazar denominado "La Tentación", sito en la calle 18 de Julio 1178 de la ciudad de Paysandú. Acreedores en la dirección indicada. — Enero 9 de 1960. — JORGE NADER. — BARBATO S. A. (en formación).
25) $16.00 20|pub. 662 En.21-v.feb.17.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores David Raffo Sosa y María Herrera de Raffo prometieron en venta al señor Manuel Taibo la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 3409. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218, escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 659 En.21-v.feb.17.

Conforme a la ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que Gelsy Barcellos de Dos Santos ha vendido a Miguel Angel Arias el comercio ubicado en la calle 19 de Junio 5708 (Villa Colón) que gira en el ramo almacén. Interesados presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 85. — Montevideo, Enero 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 681 En.21-v.feb.17.

Prometí vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de almacén de comestibles y anexos sito en la calle Capitán Lacoste 4175, al señor José Ovidio Fidalgo García. Tenencia del adquirente: 18 de Enero de 1960. Acreedores: Capitán Lacoste 4175. — PEDRO PIEDRABUENA.
25) $16.00 20|pub. 677 En.21-v.feb.17.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores María E. Fraga, Luis Pisano y la señorita Martha Susana Goinheix, prometieron en venta al señor Marcos Levy la fiambrería ubicada en la calle Comercio 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 658 En.21-v.feb.17.

Inteviniendo Eduardo Marcalain y Cía., Bmé. Mitre 1356, primer piso, prometimos vender al señor Rufino Castro el comercio de bar, sito en la calle Ejido 1450. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de Ramón Varela, Julio Calone y viuda del mismo y de los promitentes venderos, presentarse en la referida oficina.— GUILLERMO MARTINEZ y ELBIO CERVIÑO.
25) $16.00 20|pub. 318 En.13-v.feb.9.

Se hace saber que he prometido vender a Mario Isola Guidobono, la farmacia "York", sita en la calle Cerro Largo 1600. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre de 1959.— AMANDA PAULINA VIGNOLA.
25) $16.00 20|pub. 278 En.13-v.feb.9.

Por escritura de fecha 12-VI-58, se disolvió la sociedad comercial "Samudio y Bednarik", con asiento en Lima 1705, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Samudio. — Montevideo, Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 129 En.11-v.feb.5.

Comunico que he prometido en venta a favor de los señores Juan Francisco Trujillo y Rogelio González Díaz, el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico, repuestos y anexos tengo establecido en esta ciudad, en local de calle Manuel Herrero y Espinosa número 323 entre las de Rodó y Roosevelt, siendo de mi cargo el pasivo y créditos de dicho comercio. Acreedores presentarse en el mismo dentro de treinta días. Y a efecto de lo exigido por Ley 26 Setiembre 1904, procedo a estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 16 de 1959. — LUIS M. GUEREIN.
25) $32.00 20|pub. 21521 Dic.23-v.en.22.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender el bar y almacén sito en Yí N.o 1251 a Juan G. Neumar. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo 11 de Enero de 1960. — MARIA JOSEFA MARTINEZ de GOMEZ. — DAGOBERTO ANTOGNAZZA.
25) $8.00 20|pub. 286 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a María Ramona Cabrera de Cecilio, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Balta Ojeda N.o 3850. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 9 de 1960.— JUAN PEDRO OYHENART BENTANCUR. — NOEMI GARCIA de OYHENART.
25) $24.00 20|pub. 325 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José María Fornos, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, suc. de panadería, lechería, ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1536. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1959. — HECTOR ALCIDES GARCIA TABEIRA.—DORITA SUAREZ de GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.10.

Comunico que prometí vender mi carpintería de la calle Rivera 3680 al Sr. Abraham Gril. Acreedores presentarse en Oficina Cr. Cukerman. Plaza Independencia 838 esc. 19. — OMAR R FERRUA. — ABRAHAM GRIL.
25) $8.00 20|pub. 458 En.18-v.feb.12.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadoresc (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eloy Gómez la provisión sita en la calle Francisco J. Muñoz 2984 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — ANGEL HARO. — CATALINA NAPOLEONE
25) $16.00 20|pub. 454 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón, al comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicados en la calle Gral. Flores 5099, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1960 — MANUEL GUARDADO. — SERAFIN ALONSO COUTO.
25 $24.00 20|pub 472 En.18-v.Feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Touriño Silva y David Touriño Tosar el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Ciudadela 1202, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — FERNANDO BO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 473 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Eugenio y Narcisa García Pérez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle Santa Lucía 5497, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904 —. Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — JUAN BARBERO SANCHEZ, JUAN BIENKONKI ESTOWIEZ.
25 $ 24.00 20|pub. 470 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometidos en venta a los señores Jesús Fernández Rego y Raúl Silva López el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cno. Carrasco 4897, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 471 En.18-v.feb.12.

Comunico que acepto como socio en mitad-parte al señor Aniceto Rivas Buena, del comercio que prometí comprar a los señores Héctor López y Enrique López, de la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad, el día 22 de Junio de 1959, con el asentimiento de los mismos y con iguales derechos y obligaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — ANTONIO CLARO PAZOS
25) $16.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.9.

Prometí vender a Francisco González Rodríguez, carnicería, Industria 3590 bis, Acreedores presentarse Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley Setiembre 1904. — JOSE MARIA VAZQUEZ PENSADO.
25) $8.00 20|pub. 21831 Dic.30-v.en.28.

Se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en plaza bajo la denominación "París Hotel Ltda.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Cr. Juan Alberto Cernicchiaro.
25) $16.00 20|pub. 77 En.8-v.feb.4.

Se comunica que interviniendo escribanía Fco. Montoro Elzaurdia, Augusto Gabrielzyk y María Kolschek, prometieron vender a Guillermo y Jorge Gabrielzyk, el taller mecánico de calle Feliciano Rodríguez 2034. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904 en Treinta y Tres 1324. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21747 Dic.29-v.en.27.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Miguel Rafael Turcarolo pensión sita en Florida 1220. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — ANGELICA ABOY.
25) $16.00 20|pub. 337 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores: Juan José Barreiro, Aurelia Juana Céspedes Arias, Gladys González Barreiro, Antonia Olga González Barreiro e Idilio Justino González, quienes dicen ser herederos del señor Justo José Barreiro, según manifiestan por sucesión tramitada en Jdo. Civil de 4.o Turno, prometieron vender al señor Silvestre Isidro Isidoro Silveira, la Patente de Giro, padrón 58808, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas con fecha 16|1|1960. De acuerdo a la ley 26|9|1904, los acreedores, con sus justificativos deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal.
25) $32.00 20|pub. 602 En.20-v.feb.16.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía. y a efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Justo Hornos, el negocio de bar, sito en Santa Lucía 4949. Acreedores presentarse en Bartolomé Mitre 1356. 1.er piso. JOSE TUÑAS.
25) $16.00 20|pub. 591 En.20-v.feb.16.

Oficinas Pan..era, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Carlos Crocker 2800, en el ramo de "Provisión y Lechería" al señor José Seoane Pedrouzo. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANTONIO GARCIA PEREZ. — JOSE SEOANE PEDROUZO.
25) $24.00 20|pub. 21649 Dic.24-v.en.25.

Prometí vender al señor Ernesto Almanzor Sanz el comercio en tintorería, sito en Carlos María Ramírez 227. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1959. — HUMBERTO PANIZZA.
25) $16.00 20|pub. 21807 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568 hemos prometido en venta a Sada y Lavalle el comercio en los ramos de Venta de Cigarrillos, Confituras y Utiles Escolares establecido en 21 de Setiembre N.o 2946, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — ELENA PASTORA CARRERA de PEREZ. — RODOLFO PEREZ CASAÑAS. — FELIPE MARIA PEREZ CASAÑAS.— MARIA DEL CARMEN CARRERA.
25) $24.00 20|pub. 21720 Dic.28-v.en.26.

Prometimos vender a "León Chebi S. A." el comercio de instituto de belleza de la calle San José 1184 con el nombre de "Realce Peinados", de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. Los Acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — "CALCELIA, DECAUX DEL ARCO".
25) $16.00 20|pub. 21637 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Manuel Negreira y José Ameijeiras, el café y bar, sito en Lima 1652, quienes tomaron posesión del mismo el 16 de Noviembre de 1959. — EMILIO EVARISTO MISA VARGAS. — CONSUELO VILANOVA.
25) $16.00 20|pub. 21639 Dic.24-v.en.25.

Interviene Cofinsa S. A. (En formación), Secc. Escribanía, Uruguay 1313. Prometí vender al señor Manuel Varela Rial, el negocio de café y bar con bebidas alcohólicas sito en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en Cofinsa S. A. (En form.). — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — FRANCISCO LORENZO PIZZARRO. — LUIS SALGUEIRO VAZQUEZ y ENRIQUE SALGUEIRO VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 104 En.8-v.feb.4.

Interviniendo A.T.I. (18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10), prometí vender al señor Julio Cardeso Liñares y doña Francisca Blanco Pazos de Liñares el negocio de Peluquería para damas establecido en la Avda. Garibaldi número 1898, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — WALTER ABEL CHURI. — EMA BLANCA SCOLAVINO de CHURI.
25) $16.00 20|pub. 185 En.11-v.feb.5.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de compra-venta, gira en esta ciudad, calle Batoví N.o 2250, bajo la razón social Jacobo García e hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José García López. Acreedores presentarse en Escribanía Anelros, calle Buenos Aires 563. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JACOBO GARCIA. — JOSE GARCIA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21986 En.4-v.feb.1.o.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometemos vender a la señora Laura Montans Rial la provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería sita en Bulevar Propios N.o 3898 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — RAUL VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21582 Dic.23-v.en.22.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender el Café y Bar sito en la calle Consulado 3204, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, al señor José Juste. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — MANUEL PRADO. — SERGIO PEREZ. — ABEL GOMEZ. — PLACERES CARBAJAL de GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 22052 En.5-v.feb.2.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — JOSE GARCIA POSE. — LUIS GARCIA VEIGA.
25) $16.00 20|pub. 21646 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, he prometido en venta a Armando Buglioli Cocchiararo el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Alarcón N.o 1553 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — MARIA LUISA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 21721 Dic.28-v.en.26.

Interviene "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Ramón Sixto Pardo, el comercio de almacén, sito en Isla Gaspar N.o 2402 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al comercio. — ZENON KALAJDJIAN. — ISGI HOTINIAN.
25) $16.00 20|pub. 21823 Dic.30-v.en.28.

He prometido vender al señor Wáshington Carlos Rojas Martini, el comercio que gira en ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en Libertad, 6.a sección judicial de San José, frente a Ruta N.o 1, entre calles 25 de Agosto y Rodó. Acreedores, presentarse en oficinas de la escribano Hispania García Larre, Libertad, calle 25 de Agosto s|n. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, 3 de Diciembre de 1959. — CORNELIO CIPRIANO MENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 21862 Dic.30-v.en.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a la sociedad "Indart y Moratorio Limitada" el establecimiento comercial que en el ramo de bazar y casa de electricidad y bajo la denominación de "Casa Bardelli", gira en esta plaza, calle 18 de Julio N.o 1015, la que tomó posesión del comercio en el día de hoy. Acreedores presentarse en el comercio citado. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1959. — Por "HECTOR R. BARDELLI y CIA.": HECTOR R. BARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 21853 Dic.30-v.en.28.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Santiago Alberti Recoba y la señorita Clara Barizzo Lema, mi negocio que gira en el ramo de mercería, agencia de mensajero y agencia de quiniela, ubicado en la calle Río Negro 1256 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — GLADYS NELSA De DEON de MELE. — VICTOR MELE.
25) $24.00 20|pub. 21647 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender el comercio en los ramos de librería y papelería, sito en Sierra 2266, a la señora Delmira Violeta Massaferro Lamas, tomando posesión del mismo el 1.o de Enero de 1960. Acreedores en el mismo, por duplicado. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — FELIX DEGARLINI GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 279 En.13-v.feb.9.

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a don Héctor Díaz Merelli el comercio en el ramo de Hotel establecido en la calle Colonia 1631 de esta ciudad. Acreedores presentarse al contador público, señor Ruben D. Branda, Rincón 438, esc. 25, teléfono 9 11 24. — ALBERTO GUTIRREZ.
25) $16.00 20|pub. 284 En.13-v.feb.9.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Uberfil José Berrueta la provisión de comestibles sita en la calle San Fructuoso N.o 1851 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1959. — REGINA VITKOV DANIEVICH.
25) $16.00 20|pub. 21581 Dic.23-v.en.22.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a las señoras María Dolores Barral y Emilia Bablo, la provisión sita en la calle Dolores Pereyra Rossell N.o 1651 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — AGUSTIN AGUERAS. — CARMEN BOGA.
25) $16.00 20|pub. 21583 Dic.23-v.en.22.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Rogelio Ignacio Echeverría Olivera ha prometido en venta a la señora Elena Gladys Espinosa, el comercio del ramo de tienda y mercería, establecido en la calle Uruguayana 3305 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1033, dentro del plazo legal. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21634 Dic.24-v.en.25.

Interveniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Cayetano Mazzella Catena el comercio, denominado "Posada del Mar" que gira en el ramo de Restoran, salón de Te, y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Río Branco 1382 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — HECTOR SAUL GONZALEZ, MASINA EVA MELIAN.
25) $24.00 20|pub. 527 En.19-v.feb.15.

Comunico que he vendido al señor Palmiro José Bacci Almacén de Comestibles y Lechería, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Comercio N.o 2152 con fecha 12-7-958. Acreedores presentarse en Santiago de Chile N.o 1047. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — PANTALEON EUFEMIO FIERRO. — EDELIA ANATOLIA BACCI RUNCO. — Palmiro José Bacci.
25) $24.00 20|pub. 372 En.14-v.feb.10.

Prometí vender al señor Luis Alberto Gómez el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en Pernas N.o 2301. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. — Tenencia del adquirente: 11 de Diciembre de 1959. — RAUL MARIO PENA.
25) $16.00 20|pub. 273 En.13-v.feb.9.

A los efectos de la Ley 26-9-904, María M. de Pérez comunica que prometió vender a don Lorenzo Abellá, el comercio de Librería y Cuadrería sito en Comercio N.o 1642. Acreedores al comercio. — MARIA M. de PEREZ. — Lorenzo Abellá.
25) $16.00 20 pub. 369 En.14-v.feb.10.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos prometido vender a los señores Manuel Picos y Eduardo Brocos el negocio de Café, Bar y Fiambrería sito en Bulevar España N.o 2153.—Montevideo, Enero 7 de 1960. — CELESTINO RODRIGUEZ BOUZA y PROSPERINA IZQUIERDO de RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 335 En.14-v.feb.10.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad Impagliazzo y Milne S. A. el comercio que en el ramo de taller mecánico y ajuste de motores en general ubicado en la calle La Paz 1678. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 544 entrepiso (estudio del Dr. Italo Corbo). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — IMPAGLIAZZO y VILLAR LIMITADA.
25) $ 24.00 20|pub. 445 En.15.-v.feb.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Café y Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Sgo. Labandera Nº 751. Al señor José Ramón Martínez, con fecha Noviembre 1 de 1959, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Sgo. Labandera Nº 751. — MANUEL MARTINEZ SANIN. — SOFIA BRUS GOMEZ.
25) $ 16.00 20|pub. 402 En.15.-v.feb.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la cuota parte que me corresponde del comercio ubicado en la calle Chiavari N.o 3000 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, al señor Herminio Salgueiro Fernández, con fecha Diciembre 1.o de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Chiavari número 3000. — JOSE TRIGO COTELO. — PASTORA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 21550 Dic.23-v.en.22.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor José García Pose, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Chile 197, Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — INOCENCIO PEDRO PEREZ VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 21645 Dic.24-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Haudemar Emeterio Míguez Pérez la mitad indivisa del comercio en los ramos de restaurant y bar sito en la calle Piedras 551, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO DE MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 526 En.19-v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Jesús Pérez Rodríguez y a Gregorio León Cabrera, el comercio que gira en el ramo de Almacén, comestibles, bebidas fermentadas y venta de helados, ubicado en la calle Sierra 1914 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — PEDRO MAGGI. — MAGDALENA V. SOLIMANO.
25) $24.00 20|pub. 528 En.19-v.feb.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Avelino Sacramento Cueli Balbin el almacén de comestibles sito en la calle Beyrouth 1479, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL y MARIA ADELA REYES DE BASERGA.
25) $24.00 20|pub. 525 Ene.19-v.feb.15.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Garrido Chamosa el comercio sito en la calle 25 de Agosto N.o 260 de esta ciudad que gira en el ramo de Bar con Alcahólicas. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — CARLOS ZARICA.
25) $16.00 20|pub. 254 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Martínez el comercio sito en la calle Lima N.o 1251 de esta ciudad que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO DOCAMPO.
25) $16.00 20|pub. 255 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ambrosio Contogeorgis el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bar, Lechería, Frutas y Verduras, ubicado en la calle República Dominicana número 2950, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELIX ZOPPO. — MARIA LUISA GORLA SUC. VICTORIO o VICTOR MARTINO STRATTA.
25) $24.00 20.pub. 243 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Modesto Varela Varela el comercio establecido en la calle Helvecia N.o 4098, en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 21 de Octubre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROCINIO ZUASTI.
25) $24.00 20|pub. 242 En.12-v.feb.8.

Hemos prometido vender a don Miguel Juni el comercio que en ramo de Almacén de Comestibles y Anexos gira a nuestro nombre en la calle General Prim N.o 3401. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. Tenencia del adquirente: 16 de Diciembre de 1959. — SANTIAGO TOMAS CAMBIAGNO y JUAN JOSE CABALLERO.
25) $16.00 20|pub. 232 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor César Walter Cairelli el comercio sito en la calle Dante número 2302 de esta ciudad que gira en el ramo de Sucursal de Panadería y Fiambrería. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — MANUEL RIBIRO.
25) $16.00 20|pub. 256 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Delmira Montaldo el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle García de Zúñiga N.o 3407, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ. — IGNACIO SOGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 241 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Jorge Tasende y Cía. el comercio establecido en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Constituyente N.o 1603 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO ALVAREZ VIDAL. — ANA MARTINEZ. — MANUEL ALVAREZ VIDAL. — MANUEL REINALDO GOMEZ. — MARIA CELIA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 240 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Mafalda D'Alessandro el comercio establecido en los ramos de Tienda y Mercería ubicado en la calle Darwin N.o 3655 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Agosto de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — ANA CEBRINSKY de SENKOVICH. — ESTEBAN SENKOVICH.
25) $24.00 20|pub. 239 En.12-v.feb.8.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Guillermo Rafael Geremías D'Ambrois, el comercio ubicado en la calle Chaná 1904, en el Ramo de Despensa, Frutas y Verduras. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — SANTIAGO ARIEL GARCIA. — BLANCA ROSA CALATRONI.
25) $16.00 20|pub. 22005 En.5-v.feb.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Roberto Couto Vilas el negocio de "Venta de Pan y Leche y Comestibles y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Mac Eachen número 1502, de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — PEDRO RESCIC. — LEOPOLDA SRUKELI.
25) $24.00 20|pub. 21930 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor José Calvo Cambón, el Café, Bar con bebidas alcohólicas de la calle Fernando Otorgués N.o 1201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, apto. 12, P. 6. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ. — TRINIDAD LORENZO CONDE.
25) $24.00 20|pub. 21909 Dic.31-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Eleuterio Scavino la sucursal ODA número 46 que en el ramo de Almacén de Comestibles y Productos de Granja y bebidas alcohólicas embotelladas, gira en esta plaza en la Avda. Garzón número 1880, quien tomó posesión de la misma el día 15 de Mayo de 1956. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1418. — Montevideo, 22 de Octubre de 1959. — DELI S. A.
25) $24.00 20|pub. 21897 Dic.31-v.en.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Grecia N.o 3749, a los señores Eduardo Antelo y Ramiro Lema, con fecha Octubre 15 de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MANUEL MINIÑO.— MIRIAM DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21980 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles en la calle Bolivia casi Santos Lugares de la ciudad de La Paz al señor Prudencio Aquino. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — ANTONIO RODRIGUEZ MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 21973 En.4-v.feb.1.o.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ventura, el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — ROBERTO DOMINGUEZ CASTRO. — CONCEPCION BARROS. — EDUARDO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 128 En.11-v.feb.5.

Prometí vender a Félix Mujica y Ricardo Fernández el comercio de peluquería, calle Williman 641. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — OSCAR NIZ.
25) $8.00 20|pub. 21961 En.4-v.feb.1.o.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a la señorita Zoraides Aires Méndez la lechería y elaboración de helados sita en la calle Andes N.o 1441, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — JUSTINO TECHERA SILVA y MARIA TERESA GAGO de TECHERA.
25) $24.00 20|pub. 21955 En.4-v.feb.1.o.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender nuestro comercio de Fábrica de Pastas y Fiambrería "Capitol" de Avenida Larrañaga N.o 2497 a María Esther Torinotti Gamba. Acreedores a Escribanía Presa Testa, Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — HOMERO E. LUCADAME. — RENEE IRIS VOLONTE. — MARIA ESTHER TORINOTTI.
25) $24.00 20|pub. 21941 En.4-v.feb.1.o.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender al señor Jesús Gómez Pereiro, almacén, bar y lechería, sito en Boulevard Gral. Aparicio Saravia 3598, quien tomó posesión del mismo el 25 de Noviembre de 1959. — MALBERTO OLEGARIO SABATEL. — NELSA BASTIANI. — JULIO OMAR SABATEL. — MARIA DULCINEA GADEA.
25) $24.00 20|pub. 21638 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Ana Cebrinsky el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Juan Acosta N.o 3987, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— TEODORO GOMEZ. — DELMIRA MONTALDO HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 244 En.12-v.feb.8.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Café y Bar en la calle Conciliación 4097 de esta ciudad al señor Jesús Flores. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $16.00 20|pub. 21974 En.4-v.feb.1.o.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Walter Martínez Almada el comercio que en el ramo de café y baar y bebidas alcohólicas gira en esta ciudad calle Pintos Cardeiro 5201. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — LUIS IAFRATE. — WALTER MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1 En.7-v.feb.3.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Jorge Olmedo e Higinio Alejandro Caraballo, el comercio de Bar y Alcohólicas ubicado en Carlos María Ramírez N.o 250, de esta ciudad. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 31 de 1959. — ANGEL M. GARCILASO. — JUANA OLIVERA de VASQUEZ. — AMERICO ALEJO VASQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 22006 En.5-v.feb.2.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor OSCAR OLARIAGA, ha prometido en venta al señor Jesús García Naya, el comercio del Ramo de Ferretería y Bazar, establecido en la calle Larrañaga N.o 2582 de esta ciudad. — Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959.
25) $ 24. 20|pub. 22046 En.5-v.feb.2.

Interviniendo el Banco Internacional, comunico que cedí a mi socio Blandina Arias, la cuota parte que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Guaná N.o 2043|9, de esta ciudad, con retroactividad al día 5 de febrero de 1959. — Acreedores al Comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — JOSEFINA IBAÑEZ de CAYUELA. — Blandina Arias. — ANTONIO CAYUELA.
25) $ 16.00 20|pub. 22004 En.5-v.feb.2.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias el comercio establecido en los ramos de Productos de Granja, Almacén de Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1873, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ. — ESTRELLA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 238 En.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Mancebo Facal, la parte indivisa que me corresponde en el comercio de Panadería "Santa María", sito en la calle Bogotá 3385 de esta ciudad. Acreedores: en plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Enero de 1960. — PELAYO PEREIRA PEREZ.
25) $ 16.00 20|pub. 394 En.15.-v.feb.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por documento de fecha 29 de Octubre de 1959, ROMULO GUL prometió vender a Blanca Inés Martíñano el negocio de Venta de Cigarrillos, Confituras, etc. y Subagencia de Quinielas, ubicado en la Avda. Brasil N.o 3056. Acreedores Escribanía M. Mastrángelo de Massa, Misiones 1371, esc. 28.
25) $16.00 20|pub. 21892 Dic.31-v.en.26.

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra carnicería puesto "Modelo", denominada "La Estrella" de la calle Yaguarón número 1644, a José Piñeiro. Los acreedores presentarán comprobantes en la escribanía Schickendantz, Avda. Uruguay 1166. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — RACHMILES SKARBENSKIS. — SEVA S. de NOACH.
25) $16.00 20|pub. 217 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor HECTOR OMAR PIÑEYRO, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano 792 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — JOSE FERNANDEZ CASTANHO.
25) $16.00 20|pub. 21644 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía. Soriano 1055, prometí vender al señor José Garrido Oso, mi negocio que gira en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas, denominado "El Pavo", ubicado en la calle San José 1322, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959 — MANUEL ABAL VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21646 Dic.24-v.en.25.

27—Varios

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PANDO PANTEON DE LA EX "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMANITARIA" DE PANDO

Llámase a quienes se consideren con derecho a la propiedad del Panteón de la ex Sociedad de Socorros Mutuos Humanitaria (Pando), construído sobre las parcelas números 19 y 20 del Cuadro 4.o; con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la reclamación pertinente, a partir de la fecha.

Asimismo, se hace saber de los deudos de los fallecidos y sepultados en dicho Panteón, que se procederá a la reducción de los restos vencido el plazo aludido, y depositados en el "Osario de Urnas".

Vencido el plazo acordado, el Concejo Autónomo procederá a dictar resolución, con respecto al Expte. G. 3238|945. Servando Lacruz, Presidente; Omar Mora, Secretario. — Pando, 7 de 1960.

27) (C.C.) 30|pub. 30080 En.15-v.feb.25.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

PROVISION DE UN CARGO DOCENTE

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes de acuerdo con la Ordenanza respectiva, a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Materiales Metálicos del Instituto de Ensayo de Materiales.

El registro de aspirantes se halla abierto de la hora 8 a 12 todos los días hábiles, hasta el 5 de Febrero de 1960, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrá solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — El Secretario.

27) (C.C.) 20|pub. 30028 En.11-v.feb.5.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad, de la hora 8 a 12, hasta el 15 de Febrero de 1960, a la hora 12. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.

27) (C.C.) 22|pub. 30036 En.12-v.feb.10.

U. T. E.

Montevideo, 4 de Agosto de 1959.

(R. 59. 149.823)

Vista la nota sin fecha, suscrita por la Operadora, categoría "I", cargo 8359|58, doña VILDA VERA de De LEON, de la Central Telefónica de Mercedes, por la que presenta renuncia a su cargo en razón de ausentarse del país; y Considerando el informe producido por este motivo por la Gerencia de la División Teléfonos con fecha 27 de Julio de 1959, el Directorio de la U.T.E. Resuelve: 1.o Aceptar la renuncia presentada por la operadora doña Vilda Vera de De León, cargo 8359|58; 2.o Autorizar la utilización de los servicios en las condiciones generales establecidas por R.64968 de Noviembre de 1949 (Boletín de Resoluciones 3119|49) y R. 54.103.402 de 14 de Mayo de 1954 (Boletín de Resoluciones 4245|54), de una operadora "a término" con $ 220.00 mensuales de sueldo, y con destino a la Central Telefónica de Mercedes; 3.o Dejar en suspenso hasta nueva oportunidad las medidas tendientes a llenar la vacante presupuestal N.o 8359|58 que deja la operadora renunciante; 4.o Que por Secretaría se tome nota a los efectos de la designación de la titular del cargo autorizado por el numeral segundo.

27) $14.40 3|pub. 654 En.21-v.en.26.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOLORES ARDITO de RODRIGUEZ SOUTULLO y MARIO RODRIGUEZ SOUTULLO" (L.o 55, F.o 678), se hace saber que los señores Alberto Zarzabal Lourtaux, María Lías Paino de Zarzabal y Emilio Benito Conde Peña, en su carácter de cesionarios de las promesas de compraventa a plazos inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el número 649 al F.o 1884 del L.o 86 y con el N.o 648 al F.o 1882 del L.o 86, respectivamente, han solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 53.606, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 22 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Marzo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este, a la calle Aragón distando su punto medio 83 ms. 20 cms. de la esquina formada por la calle del frente con la Avenida General Eugenio Garzón, por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este, con el solar 23; al Sur-Oeste con el solar 8 y al Nor-Oeste, con el solar 21; y B) Solar empadronado con el N.o 53.605, ubicado en la 20a. sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 21 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Mayo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms de frente al Nor-Este a la calle Aragón por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este con el solar 22; al Sur-Oeste con más terreno de la misma manzana y al Nor-Oeste con el solar 20. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión de Mario Rodríguez Soutullo, integrada por Mario Ramón, María Catalina, Delia Petronila, Sara Angela, Ramón María y Manuel Andrés Rodríguez Ardito, o a quienes fueran sus sucesores a título singular o universal, a fin de que comparezcan a otorgar las respectivas escrituras de compra-venta respecto del inmueble empadronado con el N.o 53.606 a favor de los esposos Alberto Zarzabal y María Lías Paino de Zarzabal y respecto del empadronado con el número 53.605 a favor del señor Emilio Benito Conde Peña, bajo apercibimiento que de no comparecer serán otorgadas de oficio, las escrituras de dominio a favor de los solicitantes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $240.00 30|pub. 20888 Dic.14-v.en.27.

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con ISAAC WEISBURD REITICH. Intimación" (L.o 56 F.o 446) se intima a don Jaime Weisburd Reitich el pago de la suma de $ 1.732.24 (un mil setecientos treinta y dos pesos 24|100 m|n) más sus intereses adeudados al Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a la vez efectuada la protesta correspondiente establecida en el inc. 3ro. del art 1028 del Código de Comercio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $60.00 30|pub. 305 En.13-v.feb.23.

CONCURSO NECESARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "TOMAS RODRIGUEZ. Concurso necesario" (L.o 45, F.o 228), se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta General, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, el día 10 de Febrero próximo a las 9 y 30 horas.

Se previene: I) Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos en ella; II) Que la Junta resolverá con los que concurran. Se deja constancia que por auto N.o 20.130 de fecha Diciembre 30 de 1959, fue habilitada la Feria a los efectos de realizar estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1960

27) $30.00 15|pub. 257 En.12-v.feb.1.o.

POSESION NOTORIA Y RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DOTI GAITO DE GIORDANO, MARIA, JOSEFINA DOTI GAITO DE PREYONES, TERESA VICENTA DOTI GAITO y ANUNCIACION CATALINA DOTI GAITO. Posesión notoria y rectificaciones de partidas, L.o 47, folio 341", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Sposito de Doti y a todos los que tengan algún interés, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de don José Doti, han iniciado María Doti Gaito de Giordano, Josefina Doti Gaito de Preyones y Teresa Vicenta y Anunciación Catalina Doti Gaito, a fin de que dentro del mencionado término, comparezcan a estar a derecho en el indicado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $ 84.00 30|pub. 434 En.15.-v.feb.25

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALINA SUAREZ DE PINTO y CEFERINA SUAREZ, Posesión Notoria de Estado Civil (L.o 18, F.o 461) se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de Pedro Suárez, presuntos herederos y cualquier otra persona que se considere con derecho a los bienes del causante o sea interesado en la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la feria para estas publicaciones y se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Diciembre 28 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

27) (R. 20 4|55) 30|pub. 30131 En.20-v.mz.3.

COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA

Interviniendo el Banco Internacional comunico que cedí al señor Pedro Pérez González, la cuota parte que me corresponde del negocio ubicado en Av. San Martín 2600 de esta ciudad, con retroactividad al día 10 de Julio de 1959, según compromiso de compra y venta suscrito con los señores Juan Amigo Lois y José Pérez Esteve. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO PORTEIRO. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — JOSE PEREZ ESTEVEZ. — JOSEFA GRANDAL. — JUAN AMIGO LOIS.

27) $24.00 20|pub. 22003 En.5-v.feb.2.

BERKEL SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ampliación de capital

Por instrumento del 21 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 726 del L.o 2, fue ampliado el capital de esta sociedad a la cantidad de seiscientos mil pesos, con referencia al primero de Agosto de ese año, correspondiendo íntegramente el aumento al socio "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", el cual fue totalmente integrado, quedando fijados los capitales en la Empresa como sigue: "U. S. Slicing Machine Company Inc", diez mil pesos; "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", quinientos treinta y tres mil pesos; "Sociedad Anónima Sud Americana para la Explotación de los Privilegios de Invención Van Berkel Rotterdam", cincuenta y dos mil pesos; y "Cornelio Juan Hulsbus", cinco mil pesos.— Montevideo, 8 de Enero de 1960.

27) $24.00 10|pub. 201 En.12-v.en.25.

VICTOR F. DE BASABE

En virtud de proyectar CAINSA la compra de todos los bienes integrantes del establecimiento agrícola del señor Víctor F. de Basabe, ubicado en Lenguazo, 7.a sección del Depto. de Artigas se llama a los acreedores del vendedor a presentar sus créditos en duplicado en CAINSA, calle Buenos Aires 484, 4.o piso. Montevideo, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación.

27) $24.00 20|pub. 21962 En.4-v.feb.1.o.

CONCORDATO PRIVADO "PINKUS BURSTIN"

El señor Pinkus Burstin con domicilio en Colonia 1211, en el ramo de Fábrica de Carteras, formalizó con sus acreedores un convenio concordatario por el cual se le acordó una quita de un 50 o|o pagadero el 50 o|o restante en cinco cuotas trimestrales iguales. Notificaciones notariales a los acreedores no firmantes del convenio: I) "Paycueros S. A."; II) "Sudamtex Sociedad Anónima"; III) "Larrieux García y Cía."; IV) Jacobo Golender; V) "Alpargatas Sociedad Anónima"; VI) Banco de la República Oriental del Uruguay; VII) "Curtiembre Ram-VIII) José Walzman; IX) "Curtiembre Ramponi S. A.; X) "Ardea"; XI) "I.A.S.A.". Protocolización del concordato privado. El convenio y actas de notificación notarial, se incorporaron al Registro de Protocolizaciones del escribano Héctor Acevedo García, el día 8 de Enero de 1960 con el N.o 1 del folio 1 al folio 7.

27) $20.00 10|pub. 189 En.12-v.en.25.

RESCISION DE COMPROMISO Y VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388 hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta de fecha 13 de Marzo de 1958, respecto al comercio sito en esta ciudad, calle Cerro Largo N.o 1651 en el ramo Fonda y Bebidas Alcohólicas, volviendo dicho comercio a manos de sus propietarios señores Mario Alvarez y Roque Gastón Máspoli, quienes "a posteriori" lo prometieron en venta a los señores Leopoldo Sánchez y Héctor Piñeiro. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — MARIO ALVAREZ. — ROQUE G. MASPOLI. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ.

27) $32.00 20|pub. 146 En.11-v.feb.5.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación para el día 25 de Enero de 1960, a las 20 horas, en el local de la Asociación, ubicado en la calle Santiago Figueredo N.o 3730, Montevideo; con el siguiente orden del día:

Considerar y aprobar el balance y memoria del ejercicio del año 1959; Elección de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

27) $14.40 12|pub. 103 En.8-v.en.25.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuro mi comercio de Almacén de comestibles frutas y verduras, ubicado en la calle Américo Vespucio 1437, con fecha 22 de Diciembre de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores a la calle Chuy 3221. — CARMELO MESA ORTUÑO.

27) $16.00 20|pub. 25 En.7-v.feb.3.

RESCISION DE PROMESA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa del 13 de Julio de 1959, referente al comercio de Almacén de comestibles sito en Gonzalo Ramírez 1375 y que el 7 de Enero de 1960 tomó posesión su propietario señor Alberto Ventura Ferro. Acreedores: "Oficina Cabral" Uruguay 1376. — ALBERTO VENTURA FERRO.

27) $16.00 20|pub. 274 En.13-v.feb.9.

AUMENTO Y DISMINUCION DE CUOTAS DE CAPITAL DE SOCIEDAD COLECTIVA

Por escritura privada inscripta el 30 de Diciembre de 1959 en el Registro Público de Comercio, con el N.o 718 al folio 2676 del libro N.o 2 de Contratos, se regularizó la situación contractual de la empresa Mazal e hijo, con efectos retroactivos al día 3 de Marzo de 1959, por modificación periódica del capital social, ascendiendo a la citada fecha a $ 89.655.17 que se distribuye de la siguiente forma: señor Moreno Mazal Levy: $ 71.342.06 y señor Alberto Mazal: $ 18.313.11. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.

27) $12.00 10|pub. 258 En.12-v.en.25.

ASOCIACION DE FUNCINARIOS ELECTORALES (A.F.E.)

COOPERATIVA EN FORMACION

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a los artículos 41-42 y 44 incisos A-B y C de los Estatutos de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la Ley N.o 12.179 del 4 de Enero de 1955 y Reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la Asamblea General Anual Ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, en primera convocatoria, el día 28 de Enero de 1960 a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Juicio del señor Alejandro Ruben Dupuy; 2.o Extravío del recibo de pago a la firma Electrónica; 3.o Nombramiento ilegal del señor Clever Pirez y su reclamación judicial; 4.o Memoria y Balance del Ejercicio 1959; 5.o Presupuesto para el Ejercicio 1960; 6.o Reforma de Estatutos para su transformación en Cooperativa, conforme a la Ley N.o 11.155; 7.o Designación de dos socios para firmar el acta respectiva; 8.o Prestación de servicio médico.

Para el caso de que en primera convocatoria no se alcance el quórum estatutario, se fija el día 5 de Febrero a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la misma orden del día en el mismo local social. — Dr. Augusto Legnani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.

27) $27.00 5|pub. 534 En.19-v.en.25.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta firmado con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Demetrio García Letona con Asdrubal Risoto Peralta, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, gira en la calle Cuñapirú 2287, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Demetrio García Letona. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — DEMETRIO GARCIA LETONA, ASDRUBAL RISOTO PERALTA.

27) $32.00 20|pub. 469 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las señoras Josefa Tarrío Tubío con Carmen Navarro Fajardo, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en la calle Colonia 2032, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio la señora Josefa Tarrío Tubío. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 22 de 1959. — JOSEFA TARRIO TUBIO, CARMEN NAVARRO FAJARDO.

27) $32.00 20|pub. 467 En.18-v.feb.12.

BANCO INTERNACIONAL

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que Miguel A. Deurado y María Reina Birriel han cedido a los señores Julio C. Redin y Hebert Rodríguez Da Silva todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de Compra y Venta del negocio ubicado en la calle Canelones 837 de esta ciudad que gira como Taller de Ojales, con retroactividad al día dos de Enero de 1959. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — MARIA REINA BIRRIEL. — MIGUEL A. DEURADO. — JULIO C. REDIN. — HEBERT RODRIGUEZ DA SILVA.

27) $32.00 20|pub. 482 En.18-v.feb.12.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS A LA CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS.

A. N. D. A.

Convocatoria a Asamblea General

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea ordinaria que se efectuará el día viernes 29 del corriente a la hora 20, en el local del "Cine Astor", Avda. Agraciada 2328|30 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Acta anterior; 2.o Memoria y balance anual del XXVI ejercicio; 3.o Proyecto de presupuesto para el año 1960; 4.o Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres para el Tribunal Arbitral.

Nota: De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, la asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. Alejandro Brito, Secretario.

27) $21.00 5|pub. 578 En.20-v.en.26.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa firmado con fecha seis de Febrero del corriente año, entre los señores Gregorio Venancio Bonini González con Justo Jacinto Bonora Núñez y José Pedro Quintana González por el comercio que en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Comercio 1794, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Gregorio Venancio Bonini. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — GREGORIO VENANCIO BONINI GONZALEZ, JUSTO JACINTO BONORA NUÑEZ, JOSE PEDRO QUINTANA GONZALEZ.

27) $32.00 20|pub. 468 En.18-v.feb.12.

CESION DE DERECHOS

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (de Asociación Nal. de Balanceadores) Mercedes 1338, cedí a favor del señor José Fernández Fernández con retroactividad al 23 de Octubre de 1959 los derechos que me confiere el compromiso de compra que en común suscribimos con los señores Antonio y Pedro Vita por el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en Avda. Lezica 6131 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1960. — JOSE FERNANDEZ CAMPO. — JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ. — ANTONIO VITA. — PEDRO VITA.

27) $24.00 20|pub. 455 En.18-v.feb.12.

RESCISION Y NUEVO COMPROMISO

Quedó rescindido el compromiso de venta del 14|11|958 entre Nicolás Laudo y Antonio Vitola, del almacén de la Avda. San Martín 2952, habiendo el primero prometido vender con fecha 24|11|959 a Antonio Cosenza dicho comercio. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1.o Escs. P. del Castillo y Alonso. Ley 26-9-904. NICOLAS LAUDO. ANTONIO VITOLA. ANTONIO COSEZA.

27) $24.00 20|pub. 595 En.20-v.feb.16.

"MONTANER y BANEGA"

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que se disolvió la sociedad comercial colectiva "Montaner y Banega", que gira en la ciudad de Nueva Palmira, y que el socio señor Víctor Saúl Montaner-Albano se hará cargo del total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores de la Sociedad deberán concurrir dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, al comercio explotado por ella, que en el ramo de ferretería, bazar, representaciones y anexos, gira en la ciudad de N. Palmira, calle Gral. Artigas s|n., bajo la denominación de "Casa América".

27) $32.00 20|pub. 608 En.20-v.feb.16.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO MANZI MAGIORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — Celsa Ossimani de Moretti, Actuaria Adjunta.

1) $16.00 10|pub. 749 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria mayor. — Canelones, Enero 18 de 1960. — Marta Maresca.

1) $12.00 10|pub. 733 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO CESAR MERCADER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 689 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX SEVERO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 690 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 691 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO SILVA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 692 En.22-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de INES PERAZZA o PERAZA de MAZON y de FERMIN MAZON o FERMIN MAZON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia de que se ha habilitado la pré-

xima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Sarandí del Yí, Diciembre 15 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 720 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO o REGINO ALEJANDRINO OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Florida, 31 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 726 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA JUANA GARRIDO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose halibitado el próximo feriado a esos efectos. — Florida, 31 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $12.00 10|pub. 727 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ENRIQUE FOTONA o ENRIQUE FONTONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO RUBIO ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y a estos solos efectos se habilita la próxima feria. — Florida, 22 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA RODRIGUEZ de FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria a sus solos efectos. — Florida, 1.o de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO MARRERO o PATRICIO MARRERO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1959. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 702 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MOREIRA de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1959. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 703 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA PEREIRA de ARAMBILLETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1959. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 704 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO AMELIO de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 705 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SANTA CRUZ PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 694 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO MARTINIANO ALONZO o ALONSO o MARTIN ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones — Maldonado, 8 de Enero de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 695 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PEREZ de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 696 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA JOSEFA o JOSEFA AGUSTINA NUÑEZ de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de las presentes publicaciones. — Maldonado, Diciembre 29 de 1959. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 701 En.22-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de las sucesiones de VASILIA o BASILIA ALFARO de BATISTA o BAUTISTA, de LEONCIO, RUFINO, RAMON o RAMON EUSTAQUIO y GABINO BATISTA o BAUTISTA, JUANA ROSA del CARMEN DELGADO de BATISTA o BAUTISTA, ZOILA BATISTA de DELGADO y FELICIA AVINCULA GUTIERREZ de BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $20.00 10|pub. 706 En.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JORGE GASANIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 688 En.22-v.feb.4.

3—Convocatorias Comerciales

FILMEX S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Filmex Sociedad Anónima, para la asamblea anual ordinaria que se celebrará en su domicilio de la calle Colonia número 1612 el día 30 del corriente a la hora 8.30 y que considerará la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance de situación, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31-10-59; 2.o Renovación del Directorio (tres titulares); 3.o Elección del Síndico titular y suplente; 4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, deberán registrar y depositar sus acciones antes de la hora 19 del día 27 de Enero corriente, en las Oficinas de la Sociedad.

El artículo 16 de los estatutos faculta a los señores accionistas que reúnan el 30 o|o del capital integrado, a presentar lista de candidatos para la elección de Directores. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 721 En.22-v.en 28.

NELA S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 30 (treinta) de Enero de 1960 en el local de la calle Ituzaingó 1485, escritorio 5, piso primero, a la hora 10 a. m. para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados y distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1958; 2.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco quedando cerrado dicho registro 48 horas antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 724 En.22-v.en.26.

NELA S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en el local de la calle Ituzaingó 1485, escritorio 5, piso primero, el día 30 (treinta) de Enero de 1960 a la hora 10 y 30 a. m. para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, quedando cerrado dicho registro 48 horas antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 725 En.22-v.en.26.

JOSE MARIA DURAN S. A.
DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el viernes 29 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239-43, a la hora 15 y 30, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados), por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o Proyecto de distribución de utilidades, y 3.o Elección de cinco miembros para integrar el Directorio social (artículo 6.o).

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 27 del corriente en la sede de la Sociedad. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 736 En.22-v.en.25.

"FRUTOS DEL PAIS S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio de la empresa "Frutos del País S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del mes de Enero de 1960, a la hora 11, en el local social de la empresa sito en la calle Cerrito e Ituzaingó, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1958-59; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán dar cumplimiento previamente a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales. — Paysandú, 19 de Enero de 1960. — El Secretario.
3) $5.60 1|pub. 745 En.22-v.en.22.

CERVANTES S. A.

En cumplimiento del artículo 16 de los estatutos el Directorio de Cervantes S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 16.30 horas en la sede social, Paraguay 1319, 7.o piso, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31

de Julio de 1959; 2.o Elección de Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Tesorería de la Sociedad hasta una (1) hora antes, sus acciones o los certificados de depósito bancario de las mismas (artículo 15 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1960. — La Secretaría.

3) $4.00 1 pub. 693 En.22-v.en.22.

MOLINO CORDONE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Molino Cordone S. A. para la asamblea general ordinaria a celebrarse en su sede social, calle Dr. Carlos Cúneo esquina Felipe Fontana (Nueva Palmira, Depto. Colonia) el día 2 de Febrero a la hora 10 y 30 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio y Síndico por el ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1959; 3.o Elección de Directores titulares y suplentes, Síndico titular y suplente: 4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para participar de la asamblea deberán inscribir sus acciones hasta tres días antes del fijado para la misma en las Oficinas de la Sociedad.

Se previene que si transcurrida una hora de la fijada para la asamblea no existe quórum se entrará a sesionar en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. — Nueva Palmira, 19 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $5.60 1|pub. 697 En.22-v.en.22.

COMPAÑIA UNION DE TRANSPORTES DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con el artículo 75 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a elecciones de tres miembros titulares y tres suplentes de Directorio, un Síndico titular y un suplente.

El acto electoral se realizará en la sede de la Compañía, Avda. Gral. Rondeau N.o 1398, esquina Colonia, de esta ciudad, el día 25 de Febrero próximo, desde las 15 a las 18 horas.

Para poder votar se deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación al acto, las acciones, los certificados bancarios o de instituciones donde éstas se hallen depositadas. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 711 En 22-v.en.26.

VAN BOKKELEN & ROHR S. A.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Enero de 1960 a las 11 horas, en el local social, calle Colón 1411-13, con la siguiente orden del día:

1.o Consideración de memoria; 2.o Balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos 5 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — El Directorio.

3) $15.60 5|pub. 707 En.22-v.en.28

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRASPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)

LICITACION PUBLICA N.o 992

Primer llamado

Suministro de arena, pedregullo y gravilla durante el año 1960

Fecha de apertura: 18 de Febrero de 1960. — Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30156 En.22-v.en.22.

LICITACION PUBLICA N.o 991

Primer llamado

Suministro de hasta 65 metros cuadrados de vidrios para parabrisas de autobuses, trolebuses y microbuses.

Fecha de apertura: 17 de Febrero de 1960. — Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30157 En.22-v.en.22.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 22 DE RIO NEGRO

La Caja de Asignaciones Familiares N.o 22 de Río Negro, llama a licitación pública para la adquisición del siguiente artefacto eléctrico: Un ventilador de 0.35 a 0.75 cms. de diámetro, de pie o de escritorio, corriente alterna.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado en la Oficina de la Caja, Avda. Treinta y Tres N.o 3176, Fray Bentos, hasta el día 27 de Enero próximo a las 12 y 30 horas.

El Consejo Directivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas a todas.

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero próximo a las 11 y 30 horas en el local de la Caja. — Fray Bentos, 18 de Enero de 1960.

12) $12.00 4 pub. 748 En.22-v.en.27.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS

LICITACION N.o 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5.000 ms.3. de balasto destinado a las obras que se realizan en la Escuela Militar de Aeronáutica (Pando) en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Febrero de 1960, a la hora 10.

12) (C.C.) 3|pub. 30155 En.22-v.en.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de veredas en las Avenidas Continuación Gorlero, Francia y Orlando Pedragosa Sierra, con losones de hormigón lavado o baldosas rojas tipo vainilla de 0.20 x 0.20.

8.a Etapa

Llámase a licitación por segunda vez, para la ejecución de las obras de veredas en las Avenidas Continuación Gorlero, Francia y Orlando Pedragosa Sierra, con losones de hormigón lavado o baldosas rojas, tipo vainilla de 0.20 x 0.20.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 28 de Enero a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de la documentación que exige el pliego de condiciones generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación se encuentran en la Dirección de Obras de Pavimentación del Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 20.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación al acto de las aperturas de propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse de un segundo llamado, el acto tendrá validez con cualquier número de proponentes. — Maldonado, Diciembre de 1959. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 30159 En.22-v.en.28.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

4.a Etapa de la pavimentación de Maldonado, Avenida Claudio Williman

Llámase a licitación por primera vez para la ejecución de las obras de pavimentación con recubrimiento de concreto asfáltico, preparado en frío con emulsión asfáltica, de espesor variable del tramo de la Avda. Claudio Williman entre las calles 25 de Mayo en Maldonado y Tomás Berreta en Las Delicias.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 18 de Febrero a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de la documentación que exige el pliego de condiciones generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación se encuentran en la Dirección de Obras de Pavimentación del Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 10.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación al acto de la apertura de propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse de un primer llamado, a los efectos de que el acta pueda realizarse, deberán presentarse por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Diciembre de 1959. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 30160 En.22-v.feb.4.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de pavimentos de hormigón en varias avenidas y calles de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este

9.a Etapa

Llámase a licitación por segunda vez para realizar las obras de pavimentación con hormigón sin armar de las avenidas y calles que constituyen la 9.a Etapa de la pavimentación de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 29 de Enero a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto, previa documentación que exige el pliego de condiciones generales para la construcción de obras.

Los recaudos correspondientes a esta licitación, se encuentran en la Dirección de Obras de Pavimentación del Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 20.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación, al acto de la apertura de las propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse de un segundo llamado el acto tendrá validez con cualquier número de proponentes. — Maldonado, Diciembre de 1959. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 5|pub. 30161 En.22-v.en.28.

FRIGORIFICO NACIONAL

PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 2.000 toneladas de Sal Marina, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes número 1470.

La fecha para la apertura de las ofertas ha sido fijada para el día 5 de Febrero de 1960, a las 11 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30162 En.22-v.en.26.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:

3.500 metros lona común, 16 onzas, cruda.

500 metros lona trama 40.4 - 44.8, urdimbre 38.6 - 42.4, impermeable, color gris.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 4 de Febrero de 1960 a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados del Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8 a 12 (ocho a doce) horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30158 En.22-v.feb.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 13

Segundo llamado

Artículos: Loneta color yerba mate, **Lana** lavada, Hilo para máquina y colchonero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 29 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30152 En.22-v.en.28.

Licitación pública N.o 11

Segundo llamado

Artículos: Cuchillas cocina, **Chairas, Máquinas** picar carne, **Sierras** para carnicero de mano, Cuchillos naifer.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 29 de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30153 En.22-v.en.28.

Licitación pública N.o 14

Segundo llamado

Artículos: Limas triangulares, **Piedras** para afilar, Cinta, Piola.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30154 En.22-v.en.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 22 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, **por la Ley número 9.906**)

2.a Sección

JACINTO GUTIERREZ, 35 años, **soltero, estibador**, oriental, domiciliado 25 de Mayo 177 y MARIA EXELSA MAGALLANES, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada **25 de Mayo** 177.

6.a Sección

TOMAS IRIBAR, 21 años, soltero, empleado, cubano, domiciliado Cuba y RAMONA IRIR AREVALO DUTRA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333 Ap. 44.
NELSON ESTEBAN RISSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1200 y SEGUNDA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Mercedes 1200.

8.a Sección

CARLOS MARIA ALBERTO CARTOCIO, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Agraciada 2074 y ETHEL PELAGATTI, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Agraciada 2074.

9.a Sección

JULIAN HENRY MORALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edificio 5756 y AURORA ELVIRA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edificio 5758.
JULIO NELSON SCHINCA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1807 y TULIA YANEIRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 1807.
JUAN NICOLAS PIPPO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artes 1947 y OLGA ROSA CASAIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Artes 1947.
AGUSTIN CESAR RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 6029 y ELENA ESTHER CURBELO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Lanús 6029.
VICTOR RUBEN BETTA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Durán 5510 y MATILDE MYRIAN QUEIJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mac-Coll 1999.

10.a Sección

LUIS GABINO AMADO SILVA, 27 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Comercio 2074 e IRENE LORELEY SCHINCA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Comercio 2074.
VICTOR ALBERTO NAJSON, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asilo 3731 y REBECA ISRAEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3730.

11.a Sección

YERU PATIÑO, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cno. Repetto 3404 e INES MIRTA BENITEZ, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Casiopea 9148.
RUBEN MARIO GUZZO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Celiar 3071 y ESTHER DIAZ, 25 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5164.
OSVALDO SEVERO DE LONGO PINALE, 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Piccioli 3175 y SUSANA MAGDALENA TACORONTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Piccioli 3175.

12.a Sección

CESAR BRINDISI, 29 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado José L. Terra 2877 y MARIA GLADYS MINOLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2648.

13.a Sección

ANGEL ISRAEL SUPARREGUI, 46 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Turquía 4174 y NELLY RENEE IRIS ESPEL, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 4174.

14.a Sección

PABLO SIGIFREDO PERDOMO, 41 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Sitio Grande 1285 y NELLY SABIA CARRATU, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sitio Grande 1285.

16.a Sección

DIONICIO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4693 y CELIA MIRIAM SILVA, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ascasubi 4441.

17.a Sección

HUMBERTO EUGENIO WINTERHALTER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 4190 y YOLY MYR DA CUNHA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 4190.
CRISTOBAL RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Domingo Arena 4392 y MARTHA OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 4392.

19.a Sección

EDMUNDO RAUL BOMIO, 55 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rancagua 3830 y SEVERINA AMELIA CAVANI, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelte 2217.
ROQUE CIRULLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1884 y ANTONIA MARTUCCIELLO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Inca 1884.

20.a Sección

RUBEN NELSON CUNEO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aldao 322 y ANGELA ALINISKY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julian Laguna 4304.
RUBEN RENE DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4190 y PERLA IRIS TECHERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4190.

23.a Sección

CARLOS ALBERTO CEBALLOS, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Paullier 1672 y MARIA ROSA BERDUN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2577.

24.a Sección

Por poder JOSE LUIS CHAVERT, 26 años, soltero, veterinario, español, domiciliado La Coruña y Por poder MARIA DEL ROSARIO RIVEROS, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3211 (accidentalmente en la Coruña).
NATALIO LARRAMENDI, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1443 Ap. 4 y MARIA GLADYS GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1443 Ap. 4.
FERNANDO EUSEBIO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pedro P. Berro 1299 y MARTHA JOSEFINA RAVERA PEDEMONTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3210.
14) $2.00 3|pub. v.en.26.

15—Pago de Dividendos

BANCO DE SAN JOSE

Pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 20 del mes en curso, se dará comienzo al pago del dividendo provisorio, por el período 1.o de Julio al 31 de Diciembre de 1959.
15) $1.60 1|pub. 700 En.22-v.en.22.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente mes, contra la entrega del Cupón N.o 22, podrán realizar en el Banco de Montevideo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio Julio 1958 - Junio 1959, a razón de $ 7.00 por cupón. — El Directorio. — Montevideo, Enero de 1960.
15) $3.60 3|pub. 710 En.22-v.en.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

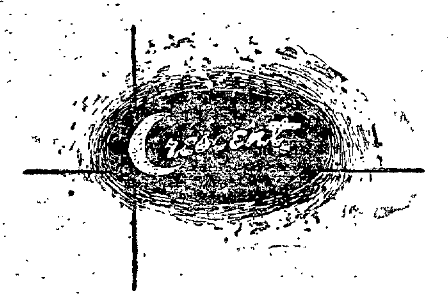
De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en autos: "BRUM de CROSA CELINA. Sucesión. Incidente rectificación de partidas" (L.o 24, N.o 6, F.o 392), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de nacimiento de Honorina Brum: donde el apellido del padre dice Brun debe decir "Brum" y donde el apellido de la madre dice Rivero debe decir "Ribeiro"; 2.o) Partida de matrimonio de Honorina Brum y Gregorio Bittencourt: donde dice Gregorio Machado Betancourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Felisbert Machado Betancourt, debe decir "Felisberto Bittencourt": donde dice Onorina Brun debe decir "Honorina Brum"; donde dice Meliton Brun debe decir "Melitón Brum"; y donde dice Manuela Ribero debe decir "María Manuela Ribeiro"; 3.o) Partida de defunción de Honorina Brum: donde dice Honorina B. de Machado Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Melitón de Brun, debe decir "Melitón Brum"; y donde dice María Manuela Brun debe decir "María Manuela Ribeiro"; 4.o) Partida de nacimiento de Arístides Bittencourt Brum: donde dice Arístidis M. de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; donde dice Gregorio B. de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina Brun de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice María M. Rivera debe decir "María Manuela Ribeiro"; y donde dice Arístidis Machado de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; 5.o) Partida de nacimiento de Héctor Bittencourt Brum: donde dice Gregorio Machado de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt; donde dice Onorina Brun da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt; donde dice Graciana Joaquina Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón B. da Silveira debe decir "Melitón Brum; donde dice Manuela R. de da Silveira debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Héctor Machado de Bittencourt debe decir "Héctor Bittencourt Brum"; 6.o) Partida de nacimiento de Silvio Bittencourt Brum: donde dice Bittencourt M. Silvio debe decir "Bittencourt Brum Silvio; donde dice Gregorio M. Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Onorina Brum da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felizberto M. Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina de Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; y donde dice Silvio M. Bittencourt debe decir "Silvio Bittencourt Brum"; 7.o) Partida de nacimiento de Diva Bittencourt Brum: donde dice del sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice Gregorio M. Bentancur debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina B. da Silveira de Bentancourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. Bentancourt, debe decir: "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina Bentancourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; donde dice Manuela Ribeiro debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Diva M. de Bentancourt debe decir "Diva Bittencourt Brum"; y donde dice G. M. Bentancourt debe decir "Gregoriro Bittencourt". A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a tales efectos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1960. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) $126.00 15|pub. 475 En.18-v.feb.11.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.174. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bago S. R. L. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORFOVIT", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 715 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 88.199. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Overseas Corporation, de Venezuela, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 713 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 88.207. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 718 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 88.175. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S.A.D.A.R., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAMPERA", para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 716 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 88.189. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — Con esta fecha Ernesto Kalbermann y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HITACHI", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 714 En.22-v.feb.4.

2.—Ventas de Comercio

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a doña Sofía Fleury, el comercio que en el ramo de pensión gira en esta ciudad, calle Ibicuy 1223. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — CAROLINA ABRIOLA DE CELIBERTI. — SOFIA FLEURY.
25) $16.00 20|pub. 750 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores José Abál y Josefa Estevez, la provisión sita en la calle Continuación 18 de Julio 3410 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — VICENTE IBAÑEZ. — GLORIA ANDRADE.
25) $16.00 20 pub. 741 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Eusebio Alvarez y José Villamil, el café y bebidas alcohólicas, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1450 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — ENCARNACION LOSADA. — ANTONIO REQUEIJO.
25) $16.00 20|pub. 742 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Gustavo E. Correa Aguirre, el bar sito en la calle Soriano 1000 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — AGUSTIN RODAL. — AIDA HUCHA.
25) $16 00 20|pub. 740 En.22-v.feb.18.

Prometimos vender a los señores Neffer Bertagna y Javier Vázquez, la carnicería "El Molino" ubicada en Dr. E. Pouey 816, Las Piedras Canelones. Acreedores: Escribanía Rivera, Zabala 1372. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — ISAIAS FELISBERTO y PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 712 En.22-v.feb.18.

Hemos prometido vender a favor del señor Serafín Zeytunlian el Almacén sito en la calle Manuel H. y Obes 4349 según Ley 26|9|904. Acreedores en el mismo comercio interviene Oficinas Omar Palumbo San José 1132. — Montevideo Enero 18 de 1960. — LEVON ZEYTUNLIAN, ROSA KAZEZIAN DE ZEYTUNLIAN, SERAFIN ZEYTUNLIAN.
25) $16.00 20|pub. 708 En.22-v.feb.18.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público y al comercio que prometí vender a la Sociedad "Villa Mary Limitada" mi casa de comercio, que gira en el ramo de compra-venta de cereales y forrajes, con domicilio en la calle Pedernal 1846. Acreedores presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — RAMON PERDOMO.
25) $24.00 20|pub. 699 En.22-v.feb.18.

27—Varios

CESION DE CUOTA

Con fecha 1.o de Enero de 1960 Benedetto Campoli cedió a Bruno Regno e Hilario Anselmo Aguirre, su cuota en la Sociedad Importadora de Maquinarias, Accesorios y Repuestos Limitada (S.I.M.A.R.), con domicilio en Nº 1757 de calle Piedra Alta. - BENEDETTO CAMPOLI, BRUNO REGNO HILARIO ANSELMO AGUIRRE.
27) $16.00 20|pub. 717 En.22-v.feb.18.

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S. A. (S.T.L.S.A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de *sus estatutos*

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima" (S.T.L. S.A.), solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de sociedad anónima. — En Montevideo; **a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve**, se reúnen los señores: I) Don Mario Giampietro, casado con doña Eva Espósito, domiciliado en Lavalleja 1963 apartamiento 6; II) Ingeniero Gonzalo García Otero, casado con doña Catalina Gari, domiciliado en Colonia 877; III) Ingeniero Federico Soneira, casado con doña Hortensia Urioste, domiciliado en Joaquín Suárez 3781; IV) Contador Héctor María Saprizа, casado con doña Josefina Goyret Brito del Pino, domiciliado en Ramón Estomba 3676; V) Don Pablo Jung, casado con doña Mabel Garra, domiciliado en Enriqueta Compete y Riqué 1276; VI) Doctor Juan Vicente Chiarino, casado con doña María del Carmen Milans, domiciliado en Treinta y Tres 1356; VII) Químico Industrial Wilfrado Germán Ponce de León, casado con doña Ofelia Arcos Mondino, domiciliado en Cuareim 1500; VIII) Don Mario Alshemberg Deambrosis, casado con doña Martha Giovannini, domiciliado en Rincón 454; IX) Don Juan Carrau Pujol, casado con doña Elena Bonomi, domiciliado en Avenida M. Gutiérrez 2249; X) Doctor César Luis Aguiar, casado con doña Martha Beltrán, domiciliado en Adolfo Berro 977; XI) Don Alfonso García Otero, casado con doña María Luisa Paullier, domiciliado en la calle Colonia 877 y XII) Doctor Jorge Zerbino Cavajani, casado con doña Susana Stajano, con domicilio en Paysandú 935 tercer piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales aplicables y los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1.o Con la denominación de "Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima" (S.T.L.S.A.), se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.o El domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero.

CAPITULO II

Objeto y duración

Artículo 3.o La sociedad tiene por objeto: A) El fomento, desarrollo y explotación de la televisión, frecuencia modulada y facsímil, radiotelefonía, cinematografía, comunicaciones e industria de la electricidad en general; B) La adquisición, fabricación y|o instalación de máquinas, equipos, laboratorios y demás implementos necesarios para el cumplimiento del objeto indicado; C) La adquisición, enajenación, importación, exportación, industrialización, comercialización de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados y semielaborados; D) Obtención y explotación de patentes o concesiones relativas a las actividades señaladas en las letras precedentes, arrendamiento, venta, armado, reparación, etc., de aparatos de televisión, radiotelefonía cinematografía y afines; E) Efectuar toda clase de operaciones y|o transacciones sobre bienes inmuebles y|o rurales; F) En consecuencia, la sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes y derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento, préstamo o anticresis y consignación, hipotecarlos, darlos en prenda y constituir sobre los mismos, toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros y, en general, para realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de **la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948.**

Art. 4º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea de accionistas.

CAPITULO III

Capital, acciones, obligaciones

Artículo 5º El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00). El Directorio, por resolución aprobada por mayoría de componentes; podrá elevar el capital social en una o varias partidas, hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00), requiriendo en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo y dando cumplimiento a los trámites y requisitos preceptuados por la ley. El capital estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) valor nominal cada una, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones, que serán extraídos de libros talonarios, **tendrán numeración** correlativa y llevarán **la firma del Presidente** y Secretario.

Art. 6º Las acciones **serán nominativas y se** anotará el nombre de sus titulares **y sus domicilios** en un registro especial **que llevará la sociedad**. La transferencia de acciones sólo podrá efectuarse de acuerdo a las siguientes normas: el accionista interesado en vender sus acciones, deberá comunicar al Directorio la cantidad de acciones que se propone vender, el precio fijado y el nombre del comprador. El Directorio, mediante carta certificada, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de los señores accionistas, quienes dispondrán de un plazo no mayor de treinta días para ejercer el derecho de preferencia por el mismo precio y por la totalidad del lote en venta. Si hubieran varios interesados, se repartirán las acciones en proporción a sus lotes accionarios, salvo acuerdo expreso y especial entre ellos. Si no hubiera interesados, el Directorio deberá autorizar la venta anunciada. En ambos casos, previa autorización del Poder Ejecutivo, se hará la transferencia y se anotará en el Registro respectivo el nombre y domicilio del nuevo titular. Todo esto sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan.

Art. 7º La asamblea general de accionistas, por resolución expresa, podrá transformar las acciones nominativas, haciéndolas al portador. En tal caso quedarán sin efecto los requisitos exigidos para la transferencia de las acciones por el artículo anterior. La resolución mencionada sólo podrá tomarse en el caso de que las actividades de la sociedad no requieran, desde el punto de vista legal y reglamentario, el mantenimiento del carácter nominativo de las acciones.

Art. 8º Los plazos y condiciones de la suscripción e integración de acciones serán establecidos por el Directorio, que queda facultado, incluso para disponer que los aportes se efectúen en dinero, bienes o servicios. Los títulos se entregarán al accionista una vez que hayan sido totalmente integradas las acciones. Hasta tanto, sólo tendrán derecho a certificados provisorios nominativos. Las acciones y certificados, serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un propietario por cada uno de ellos, sin perjuicio de los derechos de herederos o causahabientes, quienes deberán hacerse representar por un apoderado común.

Art. 9º En todos los casos de aumento de capital, se dará preferencia para la suscripción a los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean.

Art. 10. La suscripción y|o tenencia de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos, así como la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea, tomadas de conformidad con las normas estatutarias y legales.

Art. 11. Por iniciativa del Directorio, la sociedad podrá emitir, dentro o fuera del país, toda clase de obligaciones o debentures, con o sin garantías, de acuerdo a las condiciones que establezca el Directorio y lo que disponga las leyes.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Artículo 12. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco a siete miembros, elegidos por la asamblea ordinaria. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser relectos y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los cargos por sus sucesores.

Art. 13. En el caso de vacancia definitiva o temporal del cargo de Director (fallecimiento, ausencia, renuncia, licencia, enfermedad, etc.) el Directorio designará por simple mayoría al accionista que ha de ocuparlo hasta la próxima asamblea general ordinaria, en la que se elegirá en definitiva al que ha de continuar en el desempeño de aquellas funciones, hasta el término del mandato originario.

Art. 14. Cada Director deberá depositar en la sociedad, acciones por un valor nominal de diez mil pesos en garantía del desempeño de su función. Estas acciones quedarán desafectadas una vez aprobada por la asamblea ordinaria, la gestión del Directorio o Director cesante. La sociedad no reconoce otro propietario de dichas acciones que el propio Director, de manera que no podrán ser transferidas a ningún título, mientras estén afectadas en garantía.

Art. 15. El Directorio podrá sesionar válidamente con tres o cuatro de sus miembros, según esté integrado respectivamente, por cinco o más Directores. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de presentes, a menos que estos estatutos o las leyes prescriban alguna mayoría especial. Los acuerdos del Directorio se harán constar en actas firmadas por el Presidente y Secretario, las cuales se asentarán en el libro respectivo.

Art. 16. El Directorio en la primera reunión que celebre después de su nombramiento, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros restantes serán vocales.

Art. 17. La representación de la sociedad será ejercida por intermedio del Presidente y el

Secretario, sin perjuicio de los mandatos que pudiera otorgar conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 18. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general, todas las facultades que una disposición expresa no hubiera reservado a otros órganos y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. Está asimismo facultado para designar uno o más mandatarios, sean o no Directores o accionistas, pudiendo otorgárseles los más amplios poderes.

Art. 19. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y cualquier otro; rentado o no, dentro de la sociedad, con excepción del cargo de Síndico. En caso de que un Director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los aciconistas en la primera asamblea que se realice, dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado.

Art. 20. El Presidente presidirá las reuniones del Directorio, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 21. El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte y tendrá en consecuencia las mismas atribuciones que aquel, mientras desempeñe dicho cargo.

Art. 22. El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos los actos, contratos y documentos de la sociedad y actuará como tal en las sesiones que celebre el Directorio o la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 23. La asamblea de accionistas, estando legalmente constituída, representa la totalidad de los accionistas y constituye la máxima autoridad social. Sus decisiones, siendo conforme a la ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionista presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho que a los accionistas reconoce la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909.

Art. 24. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en el lugar, día y hora que el Directorio determine, salvo el caso previsto en el artículo 36, en que la convocatoria corresponde al Síndico. No se podrán tratar en ellas otros asuntos que los incluídos en la orden del día.

Art. 25. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio anual, a los efectos de: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades propuestos por el Directorio, así como el informe del Síndico; B) Proceder a la elección de Directores cuando corresponda; C) Tratar y resolver los demás asuntos que figuren en la orden del día; D) Fijar la retribución del Síndico.

Art. 26. Las asambleas extraordinarias serán convocadas: A) Por el Directorio, cuando lo considere conveniente, o a pedido del Síndico, o a solicitud de accionistas que representen no menos del 25 o|o del capital integrado; B) Por el Síndico en el caso del artículo 36.

Art. 27. Toda convocatoria a asamblea se hará mediante anuncios publicados durante tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de los de mayor circulación, a elección del Directorio, debiendo iniciarse la publicación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada. Podrá prescindirse del requisito de las publicaciones si a la asamblea concurren por sí o por apoderado, accionistas que representen la totalidad del capital integrado, y se haya dado aviso previo al organismo estatutal de contralor en el plazo y forma que establecen las normas vigentes.

Art. 28. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria con asistencia de aciconistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. Si no se lograra quórum suficiente, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después de la hora indicada para la primera convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes, salvo lo que dispone el artículo siguiente. El retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que la asamblea continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 29. Por excepción y únicamente para resolver sobre la reforma de los presentes estatutos o sobre cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909, será necesario el voto de accionistas reunidos en asamblea extraordinaria que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 30. Para poder votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos de las mismas efectuado en una institución bancaria del país, recibiendo en cambio un certificado expedido por la sociedad en que conste su registro y el número de votos correspondientes.

Art. 31. Cada ocho mil pesos ($ 8.000.00) darán derecho a un voto, no pudiendo cada persona tener más de seis votos, cualquiera sea el número de acciones que posean o representen.

Art. 32. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante cartapoder dirigida al Presidente de la sociedad. No podrán ser representantes de otros accionistas, en las asambleas, los Directores, el Síndico ni los empleados de la sociedad.

Art. 33. La Presidencia y Secretaría de las asambleas serán ejercidas por el Presidente y Secretario del Directorio o por quienes hagan sus veces, y a falta de ellos, por quienes designe la asamblea. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 34. Las actas de las asambleas se registrarán en el libro respectivo, debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos accionistas designados por la asamblea.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 35. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico, designado anualmente por la asamblea ordinaria, conjuntamente con un suplente, pudiendo ser también reelectos.

Art. 36. Corresponde al Síndico: A) Pronunciarse sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, que debe presentar anualmente el Directorio a la asamblea, elevando a éste el informe escrito correspondiente; B) Verificar cuando lo crea conveniente, la contabilidad, informando al Directorio o a la asamblea, cuando corresponda; C) Solicitar al Directorio la convocatoria de una asamblea extraordinaria. Si el Directorio dejara pasar quince días sin formular la convocatoria, la asamblea podrá ser citada directamente por el Síndico.

CAPITULO VII

Ejercicio social, balance, distribución de utilidades

Artículo 37. El ejercicio económico de la sociedad terminará el día 30 de Setiembre de cada año. El Directorio podrá modificar dicha fecha, si lo considera conveniente, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice y notificar a sus efectos a los organismos estatales de contralor.

Art. 38. Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, ya deducidas las amortizaciones, serán destinadas en la siguiente forma: A) Cinco por ciento (5 o|o) para fondo de reserva hasta que alcance un cincuenta (50 o|o) del capital integrado; B) Las sumas que se estimen convenientes para constituir fondos especiales y|o de previsión y|o gratificaciones al personal; C) Tres por ciento (3 o|o) para el Presidente del Directorio y dos por ciento (2 o|o) para cada uno de los demás Directores; D) La suma que se fije como retribución del Síndico (artículo 25 inciso D); E) El excedente podrá repartirse entre los accionistas o afectarse al destino que determine la asamblea.

Art. 39. Los dividendos no retirados por los accionistas dentro de los cuatro años contados de la fecha de reunión de la asamblea que los acordó, prescribirán en favor de la sociedad.

CAPITULO VIII

Disolución

Artículo 40. La disolución de la sociedad tendrá lugar: A) Por expiración del término de duración de la misma; B) En los casos previstos en las leyes vigentes; o C) Por decisión de la asamblea convocada al efecto, con el voto conforme de accionistas que representen el 75 o|o del capital integrado.

Art. 41. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 42. El primer ejercicio podrá tener una duración mayor o menor de un año.

Art. 43. El primer Directorio será designado por la mayoría de los socios fundadores, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la presentación de estos estatutos ante el Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación.

Art. 44. Quedan facultados los doctores Jorge Zerbino Cavajani y Jorge Rachetti Píriz y los señores Luis Vizziano Podestá, Miguel A. Muniagurria y|o Luis A. Solé para gestionar, conjunta o separadamente, del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que dicho Poder exija, así como para realizar todos y cuantos actos sean necesarios para obtener su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, Matrícula de Comerciante, Oficina de Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones, Impuestos Directos, Instituto Nacional del Trabajo y demás oficinas a los efectos de organizar el funcionamiento de la sociedad. — Mario Giamplietro. — Gonzalo García Otero. — Federico Soneira. — Héctor María Sapriza. — Pablo Jung. — Juan Vicente Chiarino. — Wilfredo Germán Ponce de León. — Mario Aishemberg Deambrosis. — Juan Carrau Pujol. — César Luis Aguiar. — Alfonso García Otero. — Jorge Zerbino Cavajani.

Francisco Carlos Suárez Silva, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: I) Don Mario Giampietro; II) Ingeniero Gonzalo García Otero; III) Ingeniero Federico Soneira; IV) Contador Héctor María Sapriza; V) Don Pablo Jung; VI) Doctor Juan Vicente Chiarino; VII) Químico Industrial Wilfredo Germán Ponce De León; VIII) Don Mario Aishemberg Deambrosis; IX) Don Juan Carrau Pujol; X) Doctor César Luis Aguiar; XI) Don Alfonso García Otero; y XII) Doctor Jorge Zerbino Cavajani; todos personas de mi conocimiento y cuyos datos personales son los que resultan del acta de constitución precedente, según manifestaron. En fe de ello, y a solicitud de los nombrados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Francisco C. A. Suárez Silva, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Octubre de 1959. — Visto: La gestión de "Sociedad Televisora Larrañaga S. A." (S.T.L.S.A.) en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Sociedad Televisora Larrañaga S. A." (S.T.L.S.A.) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13, quedando su capital autorizado fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN.—JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fs. 13. — Señor Ministro de Hacienda.—Presente. — Jorge Zerbino Cavajani por "Sociedad Televisora Larrañaga S. A." (S.T.L.S.A.) exp. 1018-1959, al señor Ministro, evacuando la vista conferida digo: Que se agregará al artículo 26 inc. A) de los estatutos, el siguiente texto: "... la convocatoria se formulará dentro de los quince días de recibido el pedido. Sírvase el señor Ministro tener presente lo manifestado y aprobar en definitiva el estatuto de la sociedad que represento. — Jorge Zerbino Cavajani. AOA 2652.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Jorge Zerbino Cavajani, por "Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima" (S.T.L.S.A.) según autorización que me concede el artículo 44 de sus estatutos, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 935, tercer piso, al señor Juez, digo: Que con fecha 27 de Octubre de 1959, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la sociedad que represento, como se acredita con la copia que acompaño expedida por el Ministerio de Hacienda. Que de acuerdo al artículo 407 del Código de Comercio, solicito la inscripción de los estatutos de "Sociedad Televisora Larrañaga Sociedad Anónima" (S.T.L.S.A.) en el Registro Público y General de Comercio y su publicación. Solicito además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Sociedad Televisora Larrañaga S. A." (S.T.L.S.A.); B) El objeto de la sociedad surge del artículo 3.o de sus estatutos, que se da aquí por reproducido; C) La sociedad no tiene gerente ni factor; D) El domicilio de la sociedad es en la calle Paysandú 935, tercer piso; E) El capital de la sociedad es de $ 2:500.000.00. Por lo tanto del señor Juez solicito: 1.o) Se me tenga por presentado, por acreditada la representación que invisto y por constituído el domicilio; 2.o) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos de "Sociedad Televisora Larrañaga S. A." (S.T.L.S.A.) en el Registro Público de Comercio, la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, y la publicación de sus estatutos. Primer otrosí digo: Que se habilite la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las inscripciones en el Registro Público y General de Comercio y para efectuar las publicaciones. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta que se haya cumplido con lo solicitado en este escrito. Será justicia. — Jorge Zerbino Cavajani.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6284. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

17240. — Montevideo, Noviembre 13 de 1959.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 466 al F.o 3079 del Libro 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana. Actuario.

$1.556.00.—1|pub.—22060.

LA LONDON Y LANCASHIRE COMPAÑIA ANGLO-ORIENTAL DE SEGUROS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "La London y Lancashire Compañía Anglo-Oriental de Seguros", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Jorge Luis Bado Abojo, escribano: Certifico: Que a fojas ciento treinta y siguientes del libro de actas de asambleas ordinarias de accionistas de la sociedad anónima "La London y Lancashire. Compañía Anglo-Oriental de Seguros" obra el acta de la asamblea de fecha cinco de Noviembre del corriente año, en la que entre otras se tomó la resolución que transcripta textualmente, dice así:

Modificación de los estatutos

Luego y tratando el artículo 4.o del orden del día la asamblea aprobó la siguiente base para reforma de los artículos 9.o, 10, 11 y 17 de los estatutos, los que quedarán redactados así:

"Artículo 9.o. Además de las operaciones de su giro, indicadas en el artículo 6.o la compañía podrá, por resolución del Directorio: A) Colocar los fondos sociales, a plazo fijo, en cuenta corriente o en cualquier otra forma; con interés o sin él; B) Invertir dichos fondos en obligaciones, debentures, títulos, bonos, cédulas y acciones; vender, ceder o permutar los mismos; darlos en garantía de obligaciones de la compañía; C) Conceder préstamos y adelantos con o sin garantía; D) Adquirir, vender, permutar, ceder, prendar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, bienes muebles e inmuebles.

Artículo 10. La sociedad será administrada por un Directorio y un Gerente. Podrá éste con el consentimiento del Directorio designar para el caso de que estuviere impedido de ejercer sus funciones temporalmente, uno o más apoderados, quienes actuarán, según se resuelva en las condiciones anteriores, conjunta o separadamente, con las limitaciones impuestas por el artículo 17.

Artículo 11. El Directorio se compondrá de tres o más miembros, hasta siete, según lo resuelva por mayoría de votos la asamblea general de la sociedad. Serán elegidos por dicha asamblea a la misma mayoría. Siempre que en el Directorio se produzca empate, el Presidente, o quien debidamente lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia, tendrá doble voto.

Artículo 17. El uso de la firma social, siempre que expresamente no se cometa por éstos estatutos a otras autoridades, lo tendrá el Gerente, quien firmará: "por La London y Lancashire. Compañía Anglo-Oriental de Seguros, el Gerente". Cuando actúen apoderados y en caso de movimientos de caja, operaciones bancarias y las demás señaladas en el artículo 9.o se requerirá la firma de dos de ellos o de uno de ellos y un Director. El acta a que se hace referencia fue suscrita por el señor escribano José María García Gil, Presidente del Directorio y el señor Richard William Warbrick, Gerente de la sociedad; quienes fueron designados por la asamblea a esos efectos, habiendo comparecido a la misma el funcionario de la Ganancias Elevadas, señor Juan Luis Castro.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Jorge L. Bado Aboyo.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1959. — Visto: La solicitud de "La London y Lancashire Compañía Anglo-Oriental de Seguros Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea ordinaria de accionistas de 5 de Noviembre de 1958.

Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Banco de Seguros del Estado, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "La London y Lancashire Compañía Anglo Oriental de Seguros Sociedad Anónima" documentada en acta notarial de Fs. 17 y 18. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente, Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Carlos Angulo Ruiz, constituyendo domicilio en la calle 1.o de Mayo 1436, piso 1.o, al señor Juez, digo: Que en la asamblea general de accionistas de "La London y Lancishire Compañía Anglo-Oriental de Seguros", se resolvió la reforma de los estatutos de dicha entidad. Que según dicha asamblea fui autorizado para gestionar la inscripción de la reforma de los estatutos de "La London y Lancashire Compañía Anglo Oriental de Seguros". Por lo tanto del señor Juez solicito. Se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de la reforma de los estatutos de la sociedad que represento, librándose las comunicaciones que fueren menester; que se expidan edictos a los efectos de las publicaciones y se me devuelvan los recaudos que sean de entregar. Será justicia. — Carlos Angulo Ruiz.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Richard William Warbrick, Gerente de "La London y Lancashire Compañía Anglo-Oriental de Seguros", constituyendo domicilio en la calle 1.o de Mayo 1436, primer piso, en el expediente sobre reforma de estatutos, Lo. 55, Fo. 153, al señor Juez, digo: 1) Que acompaño los estatutos originales y las modificaciones introducidas; 2) Que ratifico lo solicitado en el primer escrito. Sírvase señor Juez proveer de conformidad. "La London y Lancashire. Compañía Anglo Oriental de Seguros". — Richard William Warbrick.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 6703. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 1.o|959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18626. — Montevideo, Diciembre 3|959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo 22 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 536 al Fo. 2764 vuelto del Lo. 2 del libro de estatutos, se efectuó la inscripción correspondiente. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre veintiuatro de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$173.00 1|pub. 16.

HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Himalaya Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente, Fernando Etchegorri, uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry todos domiciliados en la calle Misiones 1424 piso segundo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Himalaya Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y|o de terceros pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. C) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros. D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. E) Instalar toda clase de industrias comercios y explotaciones agropecuarias como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o defintiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley

lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máxmo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores. Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores

Disposiciones transitorias

Art. 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espinosa para que conjunta separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Fernando Etchegorry. — Carlos J. Lecueder. — Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Contadores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, sento el presente que selol, signo y firmo en Montevideo, hoy veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Daniel Terra.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — **Visto:** La gestión de "Himalaya Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Himalaya Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníque, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424 piso segundo, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Himalaya Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina: "Himalaya Sociedad Anónima". B) Tiene por objeto la adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento de hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de los estatutos sociales. C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424 piso segundo. D) La administración de la socedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la patente de giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que solicito la habilitación del feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robirú.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 8910. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

19.147. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. **Vistos:** Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales habilitándose la Feria Mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el Nº 462 al folio 3056 del libro 1 de estatutos, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1959. — Con el Nº 520 al folio 281 del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 160.00. — 1|pub. — 19.

OBREGON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Obregón Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"OBREGON SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, runidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, uruguayo, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos domiciliados en la calle Misiones 1424 piso segundo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Obregón Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; C) La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros; E) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, co-partícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se ecnuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmnte por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombra-

mientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley número 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 10 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad.— Fernando Etchegorry. — Carlos J. Lecueder.— Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores contadores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugaray, todos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Daniel Terra.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Visto: La gestión de "Obregón S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Obregón S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424, piso 2.o, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Obregón S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Obregón S. A."; B) Tiene por objeto: La adquisición, compra-venta, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos sociales; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424, piso 2.o; D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de la misma, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer otrosí digo: Que solicito la habilitación del Feriado Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Luis A. Robirú.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6.907. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

19.152. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse el Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 543 al F.o 2820 del L.o 2 de Estatutos, se hizo la inscripción ordenada.— Conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 581 al F.o 286 del L.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve — Luis E. Fontana, Actuario.

$160.00.—1|pub.—20.

TARENTO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Tarento Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución de:

TARENTO SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Carlos J. Lecueder uruguayo, casado con Dora de San Vicente, Fernando Etchegorry, uruguayo casado con Beatriz Maurer, y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry todos domiciliados en la calle Misiones 1424 piso segundo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "Tarento Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y|o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. C) La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. E) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operacio-

nes y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de uno o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivos Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancia los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio o, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y garancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstanica requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores contadores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Motnevideo, hay, veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Daniel Terra.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Visto: La gestión de "Tarento Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspeccin General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Tarento Socddaei Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Julio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Turno. — Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424, piso 2.o, al señor Juez, digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Tarento Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "Tarento Sociedad Anónima"; B) Tiene por objeto: la adquisición, compraventa, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos sociales; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424, piso 2.o; D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el art. 22, de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Tercer Otrosí digo: Que solicito la habilitación del feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robirú.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — N.o 7021. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectue la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Número 19.313. Montevideo, Diciembre 16 de 1959. Visto: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales habilitándose la Feria Mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. Con el N.o 463 al F.o 3062 del L.o 1 de Estatutos, se hizo la inscripción ordenada. Conste. Artecona.

Montevideo, 28.12.959. — Con el N.o 541 al F.o 290 v. del L.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve — Luis E. Fontana, Actuario

$293.00 — 1|pub. 24.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Marcom S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1959

Activo —

Caja	$	1.966.85
Depositante a la Vista.	"	50.348.90
In[illegible]ebles	"	67.682.44
Deudores a Plazo ...	"	1[illegible].978.60
Valores en Custodia .	"	40.000.00
Acciones a Emitir	"	20.000.00
	$	[illegible].976.79

Pasivo —

Cuentas Corrientes ..	$	5.073.31
Dividendo a Pagar ..	"	[illegible].400.00
Administración CODINA	"	204.86
Cuenta Nueva	"	22.017.74
Fondo de Reserva ..	"	3.813.50
Utilidad del Ejercicio..	"	2.488.78
Capital Integrado ..	"	80.000.00
Banco Hipotecario ..	"	13.978.60
Depositante de Valor en Custodia	"	40.000.00
Capital Autorizado a Suscribir	"	20.000.00
	$	193.976.79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de julio de 1958 al 30 de junio de 1959

Debe —

Amortizaciones	$	1.161.02
Gastos Inmuebles ...	"	937.65
Asignaciones Familiares	"	1.[illegible]
Impuestos	"	3.842.61
Gastos de Administración	"	6.142.36
Caja de Jubilaciones .	"	358.40
Utilidad del Ejercicio.	"	2.488.78
	$	14.449.02

Haber —

Alquileres	$	14.449.02
	$	14.449.02

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 18 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1952 y anotado con el N.o 2083 a fs. 58.

$ 27.00. — 1|pub. — 21162.

Vendome S. A.

Estado de Situación al 31 de Julio de 1959

Activo —

Caja	$	345.00
Banco del Este	"	1.416.23
Deudores Varios	"	180.60
Muebles	"	30.000.00
Inmuebles	"	139.205.75
Diferencia Cotiz. Títulos	"	4.431.12
Gastos de Constitución.	"	3.200.00
Pérdida del Ejercicio.	"	43.61
Acciones a Emitir ...	"	40.000.00
	$	218.822.31

Pasivo —

Banco Hipotecario ..	$	22.155.64
Obligaciones a Pagar..	"	85.000.00
Arrendamientos a Liquidar	"	11.666.67
Capital Integrado	"	60.000.00
Capital Autorizado a Suscribir	"	40.000.00
	$	218.822.31

Debe —

A Amortizaciones ...	$	79.30
Gastos de Administración	"	279.13
Impuestos	"	744.55
Intereses	"	6.265.00
Intereses Hipotecarios.	"	1.008.96
	$	8.376.94

Haber —

Arrendamientos	$	8.333.33
Pérdida del Ejercicio .	"	43.61
	$	8.376.94

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de setiembre de 1958 y anotado con el N.o 4791 a fs. 51.

$ 24.00. — 1|pub. — 21164.

Chelín S. A.

Estado de Situación al 31 de octubre de 1959

Activo —

Caja	$	452.96
Banco del Este	"	8.75
Inmuebles	"	137.840.00
Gastos de Constitución.	"	2.487.12
Ejercicios Anteriores ..	"	3.769.86
	$	144.558.69

Pasivo —

Bancos	$	4.51
Cuentas a Pagar	"	252.05
Obligaciones	"	65.000.00
Documentos a Pagar ..	"	9.000.00
Intereses a Pagar.....	"	7.258.33
Banco Hipotecario Inmueble Cta. N.o 12	"	13.000.00
Utilidad del Ejercicio.	"	43.80
Capital Integrado	"	50.000.00
	$	144.558.69

Debe —

Amortizaciones	$	621.78
Gastos de Administración	"	714.46
Intereses	"	7.649.33
Gastos Inmuebles	"	3.826.58
Gastos Financieros ..	"	1.386.95
Impuestos	"	1.227.10
Utilidad del Ejercicio.	"	43.80
	$	15.470.00

Haber —

Recursos de Explotación	$	10.250.00
Alquileres	"	5.220.00
	$	15.470.00

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1957 y anotado con el N.o 4377 a fs. 132 del libro 7

$ 27.00. — 1|pub. — 21163.

Compañía de Importación y Exportación S. A.

(CIMESA)

Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de junio de 1959

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de Noviembre de 1959

Balance General

Activo —

Caja, Bancos y Valores.	$	9.494.20
Mercaderías	"	122.198.72
Clientes	"	130.685.18
Deudores Varios	"	181.161.74
Instalaciones y Muebles y Utiles	"	4.900.02
Garantías otorgadas ..	"	78.800.00
	$	527.239.86

Pasivo —

Capital Realizado ..	$	327.500.00
Reservas	"	2.408.57
Utilidades a Distribuir.	"	28.013.21
Bancos	"	7.348.30
Documentos a Pagar .	"	66.655.76
Acreedores Varios ..	"	16.514.02
Acreedores Eventuales por Garantías otorgadas	"	78.800.00
	$	527.239.86

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador de Balancetes, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 546 a F 301 (Folio N.o 36).

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Sueldos	$	48.035.63
Aportes Previsión Social	"	10.991.21
Honorarios	"	48.630.00
Impuestos Fiscales ..	"	31.424.19
Descuentos e Intereses	"	21.000.18
Arrendamientos	"	3.460.00
Propaganda	"	2.808.40
Amortizaciones	"	1.073.51
Gastos Generales	"	36.454.65
Utilidades del Ejercicio	"	27.361.17
	$	231.238.94

Haber —

Utilidades Varias	$	1.219.44
Utilidad bruta sobre Ventas	"	230.019.50
	$	231.238.94

Distribución de Utilidades

A Reserva Estatutaria.	$	547.22
Saldo a Cuenta Nueva.	"	26.813.95
	$	27.361.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador de Balancetes, certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 546 a F. 201 (Folio N.o 37).

$ 48.00. — 1|pub. — 20510.

VERTICAL SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO

Caja y Bancos	$	5.078.22
Deudores varios	"	2.300.00
Accionistas	"	20.000.00
Inmuebles	"	170.133.28
Gastos de constitución	"	1.00
Gastos de hipotecas	"	13.935.82
Acciones a emitir	"	400.000.00
	$	611.448.32

PASIVO

Acreedores varios			$	7.007.26
Dividendos a pagar			"	5.600.00
Cuentas a pagar			"	414.70
Hipotecas			"	85.816.26
Provisiones			"	1.581.83
Capital integrado			"	80.000.00
Capital suscrito			"	20.000.00
Pérdidas y ganancias:				
Utilidad ejercicio anterior	$	363.72		
Utilidad del ejercicio	"	10.664.55	"	11.028.27
Capital autorizado a suscribir			"	400.000.00
			$	611.448.32

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 19 de octubre de 1959.

Los presentes Estados se hayan copiados a folios 20 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1952 y anotado con el N.o 4834 a folios 149.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

DEBE —

Intereses			$	6.141.86
Amortizaciones			"	4.017.18
Honorarios contables			"	500.00
Provisión pago Patente de Giro			"	350.50
Provisión pago Impto. Sust. Herencia del Ejercicio			"	1.200.00
Timbres y comisiones cobranzas			"	800.40
Contribución Inmobiliaria año 1959			"	1.180.00
Impuestos Municipales			"	335.10
Impuestos Instrucción Primaria			"	646.40
Seguro incendios del 31|3|959 al 31|3|64			"	879.06
Sobretasa inmobiliaria año 1959			"	336.25
Alquiler Cofre Fort			"	54.00
Gastos varios			"	494.70
Utilidad:				
Saldo ejercicio anterior	$	363.72		
Utilidad del ejercicio	"	10.664.55	"	11.028.27
			$	27.963.72

HABER —

Alquileres	$	27.600.00
Saldo ejercicio anterior	"	363.72
	$	27.963.72

Saldo ejercicio anterior			$	363.72
Utilidad el ejercicio			"	10.664.55
A Accionstas:				
Dividendo 12 o|o	$	9.600.00		
A próximo ejercicio	"	1.428.27		
	$	11.028.27	$	11.028.27

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 19 de octubre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 21 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1952 y anotado con el N.º 4834 a folio 149 del libro respectivo.

$ 93.60 2|Pub. — 18192.

HIDROSA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1959

ACTIVO

Muebles, útiles e instalaciones	$	23.971.73
Herramientas y equipos	"	129.734.02
Material rodante	"	32.239.23
Inmueble San Martín	"	284.484.41
Mercaderías	"	675.879.49
Trabajos en ejecución	"	39.504.78
Adelantos importación	"	394.45
Caja	"	33.496.00
Bancos	"	136.104.09
Banco Mercantil cta. dólares	"	100.636.51
Depósitos garantías importanción	"	9.173.00
Acciones y valores	"	10.499.26
Deudores varios	"	602.637.39
Licitaciones y garantías	"	1.643.90
Documentos a cobrar	"	74.678.32
	$	2.155.182.68
Cuentas de orden:		
Acciones emitidas	$	910.000.00
Acciones a emitir	"	90.000.00
Varias cuentas de orden	"	40.999.26
	$	1.040.999.26

PASIVO

Capital integrado	$	910.000.00
Fondo de reserva	"	77.308 62
Reserva crédito pers. imprev. etc.	"	102.473.48
Reservas y previsiones fiscales	"	30.000.00
Bancos c/c.	"	265.000.00
Acreedores por compras	"	89.002.21
Acreedores esp. en cta. cte.	"	114.070.39
Acreedores fiscales	"	51.20
Vales bancarios	"	156.000.00
Banco República cta. prendaria	"	36.250.00
Banco República cta. hipoteca	"	135.000.00
Cuentas a pagar	"	23.766.85
Depósitos en litigio	"	2.156.45
Directorio y Sindicatura	"	33.383.10
Habilitaciones y gratificaciones	"	26.989.08
Dividendo a pagar	"	143.731 30
	$	2.155.182.68
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Varias cuentas de orden	"	40.999.26
	$	1.040.999.26

El presente Estado se halla copiado en el folio 337 y 338 de libro Copiador, certificado por el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre de 1959, con el N.o 5931 en folio 66 del libro N.o 10.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS EJERCICIO 1958-59

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1959

CREDITO

Mercaderías	$	402.084.08
Explotación pozos	"	75.605.98
Instalaciones y rep.	"	351.430.20
Representaciones	"	30.541.69
	$	859.662.04

DEBITO

Impuestos y c. fiscales	$	173.899.98
Gastos propaganda	"	8.148.72
Gastos financiación	"	61.308.88
Bonificaciones y dtos.	"	7.127.06
Gastos of. Tacuarembó	"	4.447.59
Garantías	"	758.19
Resultados varios (incobrables, etc.)	"	2.049.88
Sueldos	"	172.012.09
Alquileres	"	1.350.00
Seguros	"	14.892.62
Comisiones Bancarias	"	2.079.00
Material escritorio	"	6.556.26
Telegramas	"	1.066.42
Correo y encomiendas	"	1.839.36
Pliegos licitaciones	"	322.80
Comisiones varias	"	19.089.78
Honorarios	"	2.579.48
Luz y teléfono	"	4.714.25
Locomoción	"	14.539.44
Limpieza y manutención	"	2.607.46
Viáticos, gastos viaje y representación	"	40.956.39
Reparaciones	"	1.846.31
Gastos expedición y embalaje	"	1.708.11
Gastos varios	"	12.259.23
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	"	2.531.60
Máquinas y herramientas	"	2.291.37
Equipos y acc. perforación	"	20.392.96
Material rodante	"	16.671.62
Instalaciones	"	1.332.08
	$	602.868.91
Utilidad ejercicio	"	256.793.13
	$	859.662.04

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva estatutaria	$ 12.839.65
Directorio y Sindicatura	" 33.383.10
Habilitaciones y gratificaciones	" 36.989.08
Previsiones fiscales y gestiones	" 30.000.00
Dividendo 16 o|o	" 143.581.30
	$ 256.793.13

El presente Estado se halla copiada en el folio 339|340 del libro Copiador, certificado por el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre de 1959, con el N.o 5931 en folio 66 del libro N.o 10.

$ 154.80. — 1|pub. — 18277.

COMPAÑIA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

A C T I V O		P A S I V O	
Propiedades urbanas y rurales	$ 2.300.301.44	Capital integrado	$ 1.748.000.00
Máq., herram., rodados, mueb. y útiles varios	" 236.278.35	Fondos de reserva	" 724.432.19
Semovientes	" 426.488.50	Bancos	" 31.534 50
Almacenes, mercaderías	" 642.967.69	Acreedores varios	" 2.328.778.17
Caja y Bancos	" 549.870.91	Obligaciones hipotecarias	" 84.611.29
Deudores y varios	" 1.073.904.60	Intereses a vencer	" 499.18
Acciones y valores	" 467.469.62	Ganancias	" 779.425.78
Cuentas de orden	" 72.050.00	Cuentas de orden	" 72.050.00
	$ 5.769.331.11		$ 5.769.331.11

Estado aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1959.

El presente Estado se halla copiado a fojas 53 del libro Copiador certificado por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Sexto Turno el 27 de febrero de 1948 y anotado con el N.o 643 a folio 270 del libro respectivo.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

P E R D I D A S —	
Sueldos, jornales y leyes sociales	$ 442.896.50
Impuestos, tasas y contribuciones	" 181.724.58
Reparaciones y conservaciones	" 61.632.36
Intereses y descuentos	" 143.777.56
Seguros	" 13.[illegible]28.56
Transportes y fletes	" 45.274.50
Gastos generales	" 60.463.68
Amortizaciones	" 84.807.66
Donaciones	" 2.762.50
Costo de producción	" 452.328.75
Utilidad	" 779.425.78
	$ 2.268.523.32
G A N A N C I A S —	
Saldo anterior	$ 56.869.02
Ingresos de la explotación agropecuaria	" 1.369.389.08
Ingresos de la explotación inmuebles	" 70.539.16
Mercaderías	" 771.725.06
	$ 2.268.522.32

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Al Directorio	$ 108.868.57
A fondo de reserva ordinaria	" 36.127.64
Al señor Síndico	" 7.225.57
A reserva especial	" 376.000.00
A dividendo	" 238.580.00
Saldo a cuenta nueva	" 18.108.84
	$ 779.425.78

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 55 del libro copiador certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el 27 de febrero de 1948 y anotado con el N.° 643 a folios 270 del libro respectivo.

$ 96.00. 1|pub. — [illegible]